Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) -REPARTO-
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: **RODRIGO LEON CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.448.585.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.**, según poder judicial a mí conferido que se anexa con la demanda, mediante el presente escrito respetuosamente solicito al Despacho, se decreten las siguientes **medidas cautelares:**

PRIMERO. Embargo, secuestro y posterior remate del vehículo de uso particular marca **RENAULT STEPWAY**, tipo AUTOMOVIL, modelo **2014**, color BLANCO ARTICA, chasis 9FBBSRALSEM915990, Motor A690Q210256, portador de placas **BXN439**, registrado con licencia de transito número **10006414099** de la Ciudad de Barrancabermeja (Santander), de propiedad del señor **RODRIGO LEON CONTRERAS** y dado en garantía prendaria a mi poderdante.

SEGUNDO. Embargo y secuestro del establecimiento comercial y su razón social, de nombre **COFFICOL** identificado con el NIT. _____, de propiedad del señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, ubicado en la Carrera 20 No. 52 -87 de la ciudad de barrancabermeja(Santander).

TERCERO. Embargo y secuestro de **las cuentas de Ahorro y corrientes, fiducias, CDT, títulos de capitalización y demás** que se registren a nombre del señor RODRIGO LEON CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía 91.448.585 y/o NIT. 91.448.585-1, en las entidades bancarias ubicadas en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), que relaciono mas adelante.

CUARTO. Embargo y secuestro de **las cuentas de Ahorro y corrientes, fiducias, CDT, títulos de capitalización y demás** que se registren a nombre de la empresa **COFFICOL,** identificada con Nit. _____, en las entidades bancarias ubicadas en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), que relaciono continuación.

1. **BANCO DAVIVIENDA,** con sede ubicada en la Calle 49 No. 5 -34.
2. **BANCO POPULAR,** con sede ubicada en la Calle 49 No. 11 Esquina.
3. **BANCO AGRARIO,** con sede ubicada en la Calle 49 No. 5 -3.
4. **BANCO BOGOTA,** con sede ubicada en la Trav. 6 No. 35 -06.
5. **BANCOCOLOMBIA** con sede ubicada en la Calle 6 No. 49 -09.
6. **BANCO BBVA,** con sede ubicada en la Trav. 6 No. 6B - 99.

El anterior bien de acuerdo a lo expresado por el demandante, bajo juramento lo denuncio como propiedad de los demandados.

De igual forma solicito al señor Juez, una vez decretadas y practicadas las medidas cautelares sobre el automotor, se ordene la inmovilización y oficie a la **POLICIA NACIONAL -Automotores-, POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS, FISCALIA GENERAL DE LA NACION -Automotores-** y **TRANSITO y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA (Santander),** el registro de la orden de aprensión del vehículo descrito y dado en garantía prendaria.

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON
C.C. No. 13.839.361 de B/manga.
T.P. No. 40.859 C. S. de la J.

2

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: **RODRIGO LEON CONTRERAS.**
RADICADO: 2014 - 715

JAN 28 '15 PM 12:46
J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

UNO(1)

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.**, respetuosamente me permito solicitar al Despacho, como fundamento la demanda de la referencia, se decrete el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra del señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.448.585, en los siguientes juzgados:

1. Proceso ejecutivo singular iniciado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra el señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, bajo radicado **449-2014** del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander).
2. Proceso ejecutivo singular iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, bajo radicado **224-2014** del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander).
3. Proceso ejecutivo singular iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, bajo radicado **277-2014** del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander).
4. Proceso ejecutivo singular iniciado por el **BANCO DE BOGOTA**, contra el señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, bajo radicado **561-2014** del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander).
5. Proceso ejecutivo singular iniciado por el **BANCO DE BOGOTA**, contra el señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, bajo radicado **535-2014** del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander)

Lo anterior de conformidad con lo descrito por el legislador en el articulo 466 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON
C.C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T.P. No. 40.859 C. S. de la J.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR #680814003005-2014-00715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Barrancabermeja, seis (6) de marzo de dos mil quince (2015)

No se decretarán las medidas cautelares deprecadas por la parte actora, en memoriales que obran a folios 1 y 2 del cuaderno dos (2), por cuanto no aporto póliza judicial por el 10% del valor actual de la ejecución, conforme lo señala el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO DECRETAR, por ahora, las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.-

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
JUEZ

e.FALG

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por notación en ESTADO No. **040** del **10** de marzo de **2015**

LISNEY FONSECA ARDILA
SECRETARIA

13-04-2015
3:25 pm
Folio 1

4

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 309 TEL. 6228903 FAX 6214406

OFICIO No. 2186
FECHA: 08 DE ABRIL DEL 2015

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BARRANCABERMEJA

REF. : PROCESO EJECUTIVO
RAD.: 68-081-40-03-003-2014-00475-00
DTE.: BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335-4
DDO: RODRIGO CONTRERAS LEON C.C. 91.448.585

Para que se sirva proceder de conformidad, me permito comunicar a usted, que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 08 de abril del 2015 se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** sobre:

Los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, y demás que llegaren a quedar al señor **RODRIGO CONTRERAS LEON**, dentro del proceso ejecutivo que adelantado por el FINANDINA en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Barrancabermeja** bajo el radicado **No. 2014-00715-00**. Limítese la medida a la suma de **$ 52'900.000**.

Cordialmente,

ANGEL CUSTODIO LEAL SALGADO
Secretario

PROYECTÓ:

D.F.M.R.

5

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 309 TEL. 6228903 FAX 6214406

Consejo Superior de la Judicatura

05-05-2015
11:32 am
Folio 1

OFICIO No. 2371
FECHA: 17 DE ABRIL DEL 2015

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BARRANCABERMEJA

REF. : PROCESO EJECUTIVO
RAD.: 68-081-40-03-003-2014-00449-00
DTE.: BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
DDO: RODRIGO CONTRERAS LEON C.C. 91.448.585

Para que se sirva proceder de conformidad, me permito comunicar a usted, que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 17 de abril del 2015 se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** sobre:

Los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, y demás que llegaren a quedar al señor **RODRIGO CONTRERAS LEON**, dentro del proceso ejecutivo que adelanta FINANDINA ante el **Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Barrancabermeja**, radicado al **No. 2014-00715**. Limítese la medida a la suma de **$ 61'100.000**.

Cordialmente,

ANGEL CUSTODIO LEAL SALGADO
Secretario

Juzgado Tercero Civil Municipal Secretaría Barrancabermeja

PROYECTÓ: D.F.M.R.

PROCESO: MIXTO DE MENOR # 680814003005-2014-00715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Barrancabermeja, ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015)

El presente auto es contentivo de los siguientes aspectos:

1.- En atención al oficio No. 2186 fechado el 8 de abril de 2015, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, Santander, que obra al folio 4 del cuaderno dos (2), **NO SE TOMARÁ NOTA** del embargo y retención sobre los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, demás que llegaren a quedar al señor **RODRIGO LEON CONTRERAS,** C.C. 91.448.585, en razón a que no existe a la fecha ninguna medida perfeccionada dentro de este proceso.

2.- En atención al oficio No. 2371 fechado el 17 de abril de 2015, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, Santander, que obra al folio 5 del cuaderno dos (2), **NO SE TOMARÁ NOTA** del embargo y retención sobre los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, demás que llegaren a quedar al señor **RODRIGO LEON CONTRERAS,** C.C. 91.448.585, en razón a que no existe a la fecha ninguna medida perfeccionada dentro de este proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo y retención sobre los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, demás que llegaren a quedar al señor **RODRIGO LEON CONTRERAS,** C.C. 91.448.585, conforme se indica en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TOMAR NOTA del embargo y retención sobre los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, demás que llegaren a quedar al señor **RODRIGO LEON CONTRERAS,** C.C. 91.448.585, conforme se indica en la parte motiva de esta providencia.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
JUEZ

e. FALG

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por notación en ESTADO No. 076 del 12 de mayo de 2015

LISNEY FONSECA ARDILA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 406
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Barrancabermeja, 13 de mayo de 2015

Cód. 680814003751

Oficio No. 0484

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
Barrancabermeja, Santander

PROCESO: SINGULAR No. 680814003005-2014-00715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A., NIT. 860.051.894-6
DEMANDADOS: RODRIGO LEON CONTRERAS, C.C. 91.448.585

Le comunico que mediante auto del 8 de mayo de 2015, **NO SE TOMO NOTA** del embargo y retención sobre los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, demás que llegaren a quedar al señor RODRIGO LEON CONTRERAS, C.C. 91.448.585, dentro del proceso de la referencia, en razón a que no se encuentra ninguna medida perfeccionada.

La medida fue solicitada con oficio No. 2186 fechado el 8 de abril de 2015, dentro del proceso 680814003003-2014-00475-00

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura

LISNEY FONSECA ARDILA
Secretaria

De acuerdo a la ley 962 de 2005, este Juzgado no utiliza sellos.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 406
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Barrancabermeja, 13 de mayo de 2015

Cód. 680814003751

Oficio No. 0485

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
Barrancabermeja, Santander

PROCESO: SINGULAR No. 680814003005-2014-00715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A., NIT. 860.051.894-6
DEMANDADOS: RODRIGO LEON CONTRERAS, C.C. 91.448.585

Le comunico que mediante auto del 8 de mayo de 2015, **NO SE TOMO NOTA** del embargo y retención sobre los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, demás que llegaren a quedar al señor RODRIGO LEON CONTRERAS, C.C. 91.448.585, dentro del proceso de la referencia, en razón a que no se encuentra ninguna medida perfeccionada.

La medida fue solicitada con oficio No. 2371 fechado el 17 de abril de 2015, dentro del proceso 680814003003-2014-00449-00

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura

LISNEY FONSECA ARDILA
Secretaria

De acuerdo a la ley 962 de 2005, este Juzgado no utiliza sellos.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 309 TEL. 6228903 FAX 6214406

Consejo Superior de la Judicatura

RECIBIDO 23 JUL 2015
3:19 p
Folio 1

OFICIO No. 3844
FECHA: 14 DE JULIO DEL 2015

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BARRANCABERMEJA

REF. : PROCESO EJECUTIVO
RAD.: 68-081-40-03-003-2014-00449-00
DTE.: BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
DDO: RODRIGO CONTRERAS LEON C.C. 91.448.585

Para que se sirva proceder de conformidad, me permito comunicar a usted, que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 14 de Julio del 2015 se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** sobre:

Los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, y demás que llegaren a quedar al señor **RODRIGO CONTRERAS LEON**, dentro del proceso ejecutivo que adelanta FINANDINA ante el **Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Barrancabermeja**, radicado al **No. 2014-00175**. Limítese la medida a la suma de **$ 63'200.000**.

Cordialmente,

ANGEL CUSTODIO LEAL SALGADO
Secretario

PROYECTÓ:

D.F.M.R.

PROCESO: MIXTO DE MENOR # 680814003005-2014-00715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil quince (2015)

En atención oficio No. 3844 fechado el 14 de julio de 2015, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, Santander, que obra al folio 11 del cuaderno dos (2), **NO SE TOMARÁ NOTA** del embargo y retención sobre los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, demás que llegaren a quedar al señor **RODRIGO LEON CONTRERAS,** C.C. 91.448.585, en razón a que no existe a la fecha ninguna medida perfeccionada dentro de este proceso..

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TOMAR NOTA del embargo y retención sobre los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, demás que llegaren a quedar al señor **RODRIGO LEON CONTRERAS,** C.C. 91.448.585, conforme se indica en la parte motiva de esta providencia.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
JUEZ

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

e. FALG

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por notación en ESTADO No. 127 del 3 de Agosto de 2015

LISNEY FONSECA ARDILA
SECRETARIA

11

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 406
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Barrancabermeja, 4 de Agosto de 2015

Cód. 680814003751

Oficio No. 0755

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
Barrancabermeja, Santander

PROCESO: SINGULAR No. 680814003005-2014-00715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A., NIT. 860051894-6
DEMANDADOS: RODRIGO LEON CONTRERAS, C.C. 91.448.585

Le comunico que mediante auto del 30 de julio de 2015, **NO SE TOMO NOTA** del embargo y retención sobre los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, demás que llegaren a quedar al señor RODRIGO LEON CONTRERAS, C.C. 91.448.585, dentro del proceso de la referencia, en razón a que no se encuentra ninguna medida perfeccionada.

La medida fue solicitada con oficio No. 3844 del 14 de julio de 2015, dentro del proceso 680814003003-2014-00449-00

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura

LISNEY FONSECA ARDILA
Secretaria

De acuerdo a la ley 962 de 2005, este Juzgado no utiliza sellos.

12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 406
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Barrancabermeja, 13 de mayo de 2015

Cód. 680814003751

Oficio No. 0484

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
Barrancabermeja, Santander

PROCESO: SINGULAR No. 680814003005-2014-00715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A., NIT. 860.051.894-6
DEMANDADOS: RODRIGO LEON CONTRERAS, C.C. 91.448.585

Le comunico que mediante auto del 8 de mayo de 2015, **NO SE TOMO NOTA** del embargo y retención sobre los remanentes de dineros, bienes muebles e inmuebles, vehículos, demás que llegaren a quedar al señor RODRIGO LEON CONTRERAS, C.C. 91.448.585, dentro del proceso de la referencia, en razón a que no se encuentra ninguna medida perfeccionada.

La medida fue solicitada con oficio No. 2186 fechado el 8 de abril de 2015, dentro del proceso 680814003003-2014-00475-00

Atentamente,

LISNEY FONSECA ARDILA
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

De acuerdo a la ley 962 de 2005, este Juzgado no utiliza sellos.

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E. S. D.

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA
FEB 15'16 PM 2:33

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: **RODRIGO CONTRERAS LEON.**
RADICADO: 2014-**715.** Proviene Juz 1 CMB Des.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.**, respetuosamente me dirijo al señor Juez, para solicitar el embargo y secuestro del vehículo de uso particular marca **RENAULT STEPWAY**, tipo AUTOMOVIL, modelo **2014**, color BLANCO ARTICA, chasis 9FBBSRALSEM915990, Motor A690Q210256, portador de placas **BXN439**, registrado con licencia de transito número **10006414099** de la Ciudad de Barrancabermeja (Santander), de propiedad del señor **RODRIGO LEON CONTRERAS** y dado en garantía prendaria a mi poderdante.

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON
C.C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T.P. No. 40.859 C. S. de la J.

14

PROCESO: EJECUTIVO **MIXTO** RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
APODERADO: DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante acerca memorial en solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.
B/bermeja, 19 de febrero de 2016.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 23 FEB 2016.

Decretar el **embargo** del vehículo de placas **B X N 439,** marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585. Para tal diligencia, líbrese oficio ante el señor Inspector de Tránsito y Transporte de la localidad, a fin de que registre la medida si aparece a nombre del demandado e informe al Juzgado sobre las limitaciones y/o gravámenes del mismo.

- Adviértase al señor Inspector, que se trata de un **ejecutivo con acción mixta** mediante el cual la parte ejecutante hace valer el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** que posee a favor de la motocicleta antes citado, y **que dicho embargo tiene prelación sobre otros que con anterioridad se hayan inscrito,** dándole aplicación al **numeral sexto del artículo 468 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA: Con oficio No. 0854 al Inspector Tránsito Transporte, en la ciudad.
B/bermeja, 23 FEB 2016 /.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Por anotación en ESTADOS No. 32 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy
24 FEB 2016 a las 8 am
SECRETARIO (A)

Wilqui/

15

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

23 FEB 2016 /.

OFICIO No. 0854 - RADICADO No. 68081-4003005 - **2014-00715-00**

Señor
INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO **MIXTO** del BANCO FINANDINA S.A. con **NIT No. 860.050.390-1** (DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN C.C. No. 13'839.361) contra RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del vehículo de placas **B X N 439,** marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585.

- Sírvase inscribir la medida si aparece a nombre del demandado, e informar al Juzgado sobre las limitaciones y/o gravámenes del mismo.

- Se advierte al señor Inspector que se trata de un **ejecutivo** con **acción mixta** mediante el cual la parte ejecutante hace valer el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** que posee a favor del vehículo antes citado, y **que dicho embargo tiene prelación sobre otros que con anterioridad se hallan inscrito,** dándole aplicación al **numeral sexto del artículo 468 del Código General del Proceso.**

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Retiro Oficio
25-02-16

16

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
DIVISION JURIDICA – GRABACION PENDIENTES

DJ-29240

Barrancabermeja, 26 de febrero de 2016

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA
MAR 3'16 AM11:13

SEÑOR(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

MARIOM STEFANNY CARRILLO CORREDOR

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 311

BARRANCABERMEJA / BARRANCABERMEJA

REFERENCIA : EMBARGO

DEMANDANTE : FINANDINA SA-JUZGADO 5° CIVIL MPAL-EJECUTIVO MIXTO.

EXPEDIENTE : 0854-68081.4003005-2014-00715

En atención al oficio No. 0854-68081.4003005-2014-00715 de 23 de febrero de 2016 le informo que se inscribió la medida judicial consistente en: EMBARGO, Ordenada por su despacho para el vehículo de placas BXN439.

Cordialmente,

Abog. FABIOLA GUARIN SANABRIA
Jefe División Jurídica

17

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

Nro. : 054048

EL SUSCRITO COORD SECCION MATRICULAS

CERTIFICA

Que en los archivos que lleva este organismo se encuentra la hoja de vida del vehículo de placa BXN439 con las siguientes características

DATOS ACTUALES

CLASE AUTOMOVIL	**CAPACIDAD** 4 PAS.	**SERIE**
COLOR BLANCO ARTICA	**MARCA** RENAULT	**MOTOR** A690Q210256
MODELO 2014	**LINEA** STEPWAY	**CHASIS** 9FBBSRALSEM915990
SERVICIO PARTICULAR		**CARROC** HATCH BACK
MANIADUANA 902013000180891	**DEL** 03/10/13 12:00:00 AM	**PTO DE ENTRADA** ENVIGADO
EMPRESA		**FECHA MATRICULA** 22/11/13 12:00:00 AM

ESTE CERTIFICADO NO TIENE VALOR ALGUNO POR SER CASO ESPECIAL UNICAMENTE PARA ENTIDADES GUBERNAMENTALES

PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)

RODRIGO CONTRERAS LEON C 91448585 Direccion:CALLE 52 N. 36A-34 C Tel: BARANCABERMEJA-BARANCABERMEJA

PROPIETARIO(S) ANTERIOR(ES)

NO TIENE PROPIETARIOS ANTERIORES

HISTORICO DE TRAMITES

INSCRIPCION DE ALERTA (22/11/13). MATRICULA INICIAL (22/11/13).

LIMITACION A LA PROPIEDAD

BANCO FINANDINA SA

PENDIENTES Y EMBARGOS

No. Radicado: 0854-68081.4003005-2014-00715 Fecha: 26/02/16 Motivo del Pendiente: EMBARGO - FINANDINA SA-JUZGADO 5° CIVIL MPAL- EJEC

Procedencia JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. Oficio: 0854 Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Ciudad: BARRANCABERMEJA

HISTORICO DE EMBARGOS Y PENDIENTES

No. Radicado: 2014-00535-00 Fecha de Levante: 26/02/16 Motivo del Pendiente: EMBARGO - EMBARGO BANCO DE BOGOTA JUZGADO 5 CIVIL

Procedencia JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. Oficio: 0854 Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Ciudad: BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, viernes, 26 de febrero de 2016

MARTHA LILIANA PICO DE GOMEZ
COORD SECCION MATRICULAS

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

J.5. CIVIL MPAL BARRANCABERMEJA
APR 21 16 PM 12:13
FOLIO

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: **RODRIGO CONTRERAS LEON.**
RADICADO: 2014-**715.** Proviene Juz 1 CMB Des.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.,** respetuosamente me permito solicitar al señor Juez se ordene la **inmovilización** del vehículo de uso particular marca **RENAULT STEPWAY,** tipo AUTOMOVIL, modelo **2014,** color BLANCO ARTICA, chasis 9FBBSRALSEM915990, Motor A690Q210256, de placas **BXN439,** registrado con licencia de transito número **10006414099** en la Ciudad de Barrancabermeja (Santander); teniendo en cuenta que el día tres (93) de Marzo de 2016, la Inspección de Transito y Transporte de la Ciudad de Barrancabermeja **informó el registro efectivo del embargo.**

En consecuencia de lo anterior, solicito al señor Juez oficiar el registro de la orden de aprehensión a la **POLICIA NACIONAL -Automotores-, POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS** y a la **INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA.**

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON
C.C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T.P. No. 40.859 C. S. de la J.

19

PROCESO: EJECUTIVO **MIXTO** RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
APODERADO: DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante arrima escrito solicitando la inmovilización del vehículo de placas **BXN 439** de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.
B/bermeja, 12 de mayo de 2016.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 12 MAY 2016.

Atendiendo lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante, líbrese oficio ante la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de y al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL DE CARRETERAS de la localidad, a fin de que procedan a la **RETENCIÓN** o **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas **B N X 439,** marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasis No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585.

- Adviértase que la medida de embargo sobre el citado vehículo, se encuentra debidamente registrada ante la Inspección de Tránsito y Transporte de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Consejo Superior de la Judicatura

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 2848 al Inspector de Tránsito y Transporte y oficio No. 2849 a Comandante Policía Nacional de Carreteras, en la ciudad.
B/bermeja, 12 MAY 2016 /.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Por anotación en ESTADOS No. 62 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy
13 MAY 2016 a las 8 am
SECRETARIO (A)

Wilqui/

20

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

Consejo Superior de la Judicatura

12 MAY 2016

_____/.

OFICIO No. 2848 - RADICADO No. 68081-4003005 - **2014-00715-00**

Señores
INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO **MIXTO** del BANCO FINANDINA S.A. (DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN) contra RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado solicitarle se sirva proceder a la **RETENCIÓN** o **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas **B N X 439,** marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585.

- Se advierte que la medida de embargo sobre el vehículo antes citado, se encuentra debidamente registrada ante esa entidad.

- **Una vez se logre su inmovilización, sírvase informar y dejar a disposición del Parqueadero autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura ubicado en la DIAGONAL 65 No. 44 A - 24 del barrio Las Granjas de esta ciudad.**

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Recibo Oficios
20-05-16

21

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

12 MAY 2016 /.

OFICIO No. 2849 - RADICADO No. 68081-4003005 - **2014-00715-00**

Señor
COMANDANTE POLICÍA NACIONAL DE CARRETERAS
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO **MIXTO** del BANCO FINANDINA S.A. (DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN) contra RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado solicitarle se sirva proceder a la **RETENCIÓN** o **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas **B N X 439,** marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585.

- Se advierte que la medida de embargo sobre el vehículo antes citado, se encuentra debidamente registrada ante esa entidad.

- **Una vez se logre su inmovilización, sírvase informar y dejar a disposición del Parqueadero autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura ubicado en la DIAGONAL 65 No. 44 A - 24 del barrio Las Granjas de esta ciudad.**

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Retiro Oficios
20-05-16

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

22

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E. S. D.

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

MAY 23'16 PM 3:36

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: **RODRIGO CONTRERAS LEON.**
RADICADO: 2014-**715.** Proviene Juz 1 CMB Des.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.**, respetuosamente me permito solicitar al señor Juez se corrija el auto de fecha doce (12) de mayo de 2016, que ordeno la **inmovilización** del vehículo dado en garantía prendaria a favor de mi poderdante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el automotor marca **RENAULT STEPWAY**, se identifica con la placa **BXN439**, de Ciudad de Barrancabermeja (Santander) y no como se describe en el auto y oficios.

En consecuencia de lo anterior, solicito al señor Juez se realicen las respectivas **correcciones en los oficios**, para el registro de la orden de aprehensión.

ANEXO: Oficios 2848 Y 2849.

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON
C.C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T.P. No. 40.859 C. S. de la J.

23

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

12 MAY 2016 /.

OFICIO No. 2849 - RADICADO No. 68081-4003005 - **2014-00715-00**

Señor
COMANDANTE POLICÍA NACIONAL DE CARRETERAS
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO **MIXTO** del BANCO FINANDINA S.A. (DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN) contra RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado solicitarle se sirva proceder a la **RETENCIÓN** o **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas **B N X 439,** marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585.

- Se advierte que la medida de embargo sobre el vehículo antes citado, se encuentra debidamente registrada ante esa entidad.

- **Una vez se logre su inmovilización, sírvase informar y dejar a disposición del Parqueadero autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura ubicado en la DIAGONAL 65 No. 44 A - 24 del barrio Las Granjas de esta ciudad.**

Cordialmente,

Juzgado Quinto Civil Municipal Barrancabermeja Secretaría

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

24

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

12 MAY 2016
_____/.

OFICIO No. 2848 - RADICADO No. 68081-4003005 - **2014-00715-00**

Señores
INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO **MIXTO** del BANCO FINANDINA S.A. (DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN) contra RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado solicitarle se sirva proceder a la **RETENCIÓN** o **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas **B N X 439,** marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585.

- Se advierte que la medida de embargo sobre el vehículo antes citado, se encuentra debidamente registrada ante esa entidad.

- **Una vez se logre su inmovilización, sírvase informar y dejar a disposición del Parqueadero autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura ubicado en la DIAGONAL 65 No. 44 A - 24 del barrio Las Granjas de esta ciudad.**

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

25

PROCESO: EJECUTIVO **MIXTO** RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
APODERADO: DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante arrima escrito solicitando la corrección de los oficios que ordenaron la inmovilización del vehículo de placas **BXN 439** de propiedad de la parte demandada, y el auto decretó contra una placa que no correspondía. Sírvase proveer.
B/bermeja, 16 de junio de 2016.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 17 JUN 2016.

Atendiendo lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante, líbrese oficio ante la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y al COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE CARRETERAS de la localidad, a fin de que procedan a la **RETENCIÓN** o **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas **B X N 439,** marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585.

- Adviértase que la medida de embargo sobre el citado vehículo, se encuentra debidamente registrada ante la Inspección de Tránsito y Transporte de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA: Con oficio No. 3737 al Inspector de Tránsito y Transporte y oficio No. 3738 a Comandante Policía Nacional de Carreteras, en la ciudad.
B/bermeja, 17 JUN 2016 /.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Por anotación en ESTADO No. 101 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy 20 JUN 2016 a las 8 am
SECRETARIA

Wilqui/

17 JUN 2016

26

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

17 JUN 2016 /.

OFICIO No. 3737 - RADICADO No. 68081-4003005 - **2014-00715-00**

Señores
INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO **MIXTO** del BANCO FINANDINA S.A. (DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN) contra RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado solicitarle se sirva proceder a la **RETENCIÓN** o **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas **B X N 439,** marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585.

- Se advierte que la medida de embargo sobre el vehículo antes citado, se encuentra debidamente registrada ante esa entidad.

- **Una vez se logre su inmovilización, sírvase informar y dejar a disposición del Parqueadero autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura ubicado en la DIAGONAL 65 No. 44 A - 24 del barrio Las Granjas de esta ciudad.**

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Retiro Oficio
22-06-16

27

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

17 JUN 2016 /.

OFICIO No. 3738 - RADICADO No. 68081-4003005 - **2014-00715-00**

Señor
COMANDANTE POLICÍA NACIONAL DE CARRETERAS
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO **MIXTO** del BANCO FINANDINA S.A. (DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN) contra RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado solicitarle se sirva proceder a la **RETENCIÓN** o **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas **B X N 439,** marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585.

- Se advierte que la medida de embargo sobre el vehículo antes citado, se encuentra debidamente registrada ante esa entidad.

- **Una vez se logre su inmovilización, sírvase informar y dejar a disposición del Parqueadero autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura ubicado en la DIAGONAL 65 No. 44 A - 24 del barrio Las Granjas de esta ciudad.**

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Retiro Oficio
22-06-16

28

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
DIVISION JURIDICA – GRABACION PENDIENTES

Radicado No. (para responder citelo):	ITTB-1602-16-DJ-31231
Fecha:	2016-07-02
Remitente:	FABIOLA GUARIN SANABRIA
Destinatario:	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
No. de Folios:	Anexos:

J.5. CIVIL MPAL. BMEJA

Barrancabermeja, 29 de junio de 2016

JUL 5'16 AM10:16

SEÑOR(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

MARIOM ESTEFFANY CARRILLO

BARRANCABERMEJA / BARRANCABERMEJA

REFERENCIA : INMOVILIZACIÓN

DEMANDANTE : EJECUTIVO MIXTO-BANCO FINANDINA - BOLETA 10744.

EXPEDIENTE : 3737-680814003005-2014-00715-0

Rodrigo Contreras.

En atención al oficio No. 3737-680814003005-2014-00715-0 de 17 de junio de 2016 le informo que se inscribió la medida judicial consistente en: INMOVILIZACIÓN, Ordenada por su despacho para el vehículo de placas BXN439.

Cordialmente,

Abog. FABIOLA GUARIN SANABRIA
División Jurídica I.T.T.B.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

29

2 folios
6 anexos

Barrancabermeja, 17 de febrero de 2017

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA
FEB 17 17 PM 3:45

Señores
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia
Barrancabermeja

Asunto: Dejando disposición vehículo.

Comedidamente me permito dejar a su disposición el vehículo que más adelante relaciono, el cual figura solicitado por ese despacho mediante oficio. No. 3738 de fecha 17 de junio del 2016, radicado No. 68081-4003005-2014-00715-00

CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	RENAULT
PLACA:	BXN-439
LINEA:	STEPWAY
MODELO:	2014
COLOR:	BLANCO ARTICO
SERVICIO:	PARTICULAR
MOTOR No:	A690Q210256
CHASIS	9FBBSRALSEM915990

Hechos:

Día de hoy 16-02-2017 siendo las 16:30 horas en la Calle 52 con 20 del Barrio Torcoroma del municipio de Barrancabermeja, fue inmovilizado el vehículo antes mencionado el cual figura con una orden de inmovilización, rodante era conducido por el señor EDILBERTO PALACIOS GARRIDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.218.550 de Barrancabermeja, de 24 años de edad, estado civil soltero, ocupación conductor, estudios secundarios, residente en el lote 84 de la vereda la Independencia de Barrancabermeja, tarjeta de propiedad del vehículo queda en custodia junto el automotor parqueadero Buenos Aires.

Automotor queda bajo la custodia del DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S, NIT 900.826.235-4, lo anterior a que mediante Resolución DESAJBUR16-5739 de fecha 29 de diciembre del 2016 están habilitados para recibir los vehículos solicitados por embargo en la ciudad de Barrancabermeja.

30

Conocieron el caso los señores patrullera MARCELA PARADA LIZCANO y el suscrito;

Atentamente,

Intendente **MURCIA RAMIREZ JHON JAIRO**
Comandante Reacción bancaria Barrancabermeja

Anexo: oficio de dejando a disposición vehiculo al parqueadero, acta de inventario, acta de inmovilización, fotocopia licencia de tránsito, fotocopia cedula de ciudadanía del poseedor, copia oficio del Juzgado Quinto municipal)

Elaborado Por: IT. Murcia Ramirez Jhon
Revisado Por: IT Murcia Ramirez Jhon
Fecha De Elaboración: 13/02/2017
Ubicación: Mis Documentos Oficios Salidos/2017

Calle 52 No 1-103 Sector el Muelle
Teléfonos 3107925340
demam.ebarrancabermeja@policia.gov.co**www.policia.gov.co**

31

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Barrancabermeja, 17 de febrero de 2017

Señora
ANA MARIA ARCILA SANTA
REPRESENTANTE LEGAL
DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S
Calle 37 No. 52-20 vía Bucaramanga

Asunto: Dejando bajo su custodia y cuidado vehículo.

Comedidamente me permito dejar bajo su cuidado y custodia el vehículo que más adelante relaciono, el cual figura solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, mediante oficio. No. 3738 de fecha 17 de junio del 2016, radicado No. 68081-4003005-2014-00715-00. Lo anterior a que mediante Resolución DESAJBUR16-5739 de fecha 29 de diciembre del 2016 están habilitados para recibir los vehículos solicitados por embargo en la ciudad de Barrancabermeja.

CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	RENAULT
PLACA:	BXN-439
LINEA:	STEPWAY
MODELO:	2014
COLOR:	BLANCO ARTICO
SERVICIO:	PARTICULAR
MOTOR No:	A690Q210256
CHASIS	9FBBSRALSEM915990

Por lo anterior se le solicita que informen cualquier movimiento que se realice con el vehículo al Juzgado que lo requiere.

Atentamente,

Intendente **MURCIA RAMIREZ JHON JAIRO**
Comandante Reacción bancaria Barrancabermeja

Anexo: fotocopia oficio No. 3738
Elaborado Por: IT. Murcia Ramirez Jhon
Revisado Por: IT. Murcia Ramirez Jhon
Fecha De Elaboración 17/02/2017
Ubicación: Mis Documentos Oficios Salidos/2017

Calle 52 No 1-103 Sector el Muelle
Teléfonos 3107925340
demam.ebarrancabermeja@policia.gov.cowww.policia.gov.co

2H SS2070
04:30 PM
16.02.2017

32

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD	Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE INMOVILIZACION DE VEHICULO

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Juzgal

El día 16 mes 02 año 2017 siendo las 16:00 en (lugar y/o dirección) Calle 52 con 20 Torcoroma se cumple el procedimiento de la inmovilización del vehículo más adelante relacionados al (a) ciudadano (a) de nombre Edilberto palacio Gamido identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 1.096.218.550 expedida en Bucaramanga, Depto Santander. 24 años de edad, estado civil Soltero, estudios Bachiller, profesión conductor, residente en la ciudad de Bucaramanga, Barrio Villarellos. dirección Lote 84 lo. independencia. teléfono 3644114112. el vehículo en el momento de la inmovilización es conducido por el señor (a) Horacio Ramirez Jhon. Cedula de ciudadanía numero 4869577 expedida en Ataniza.

CLASE	Automovil.
MARCA	Renault
COLOR	Blanco Artica
MODELO	2014.
TIPO	Automovil
No. MOTOR	A6 909210256.
No. CHASIS	9FBBSRA1SEM915990
PLACA	BXN 439.

MOTIVO DE INMOVILIZACION

Se inmovilliza el automovil por orden del Juzgado. Quinto civil Municipal Bucaramanga.

No siendo otro el objeto de la presente acta se da por terminada una ves leida y aprobada por quienes en ella intervinieron en constancia y firman; se observo lo de ley.

IT-Jhonatan Alexander Ramirez

Nombre, código y firma del servidor

Edilberto palacio G

Firma y/o huella del ciudadano (a)

1076218550

PT. Bruno Mauricio Rincon.

Nombre, código y firma del servidor

Versión 09/06/05

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006414099

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
BXN439	RENAULT	STEPWAY	2014

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.598	BLANCO ARTICA	PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD P/PS
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	4

NUMERO DE MOTOR: A690Q210256

REG VIN: N 9FBBSRALSEM915990

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	RE
******	N	9FBBSRALSEM915990	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CONTRERAS LEON RODRIGO

IDENTIFICACION
C.C. 91446585

RESTRICCION MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 110

DECLARACION DE IMPORTACION: 90201300018089 1

UE: I

FECHA IMPORT: 03/10/2013

PUERTAS: 5

LIMITACION A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANDINA S A O
FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
22/11/2013	22/11/2013	******

ORGANISMO DE TRANSITO

INSP TTOYTTE BARRANCABERMEJA

[10300030884]

CA DE COLOMBIA
ICACION PERSONAL
ULA DE CIUDADANIA
96.218.550
GARRIDO
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-1992
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.82
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
24-NOV-2010 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
0043267158A 2
43016225

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

17 JUN 2016

OFICIO No. 3738 - RADICADO No. 68081-4003005 - **2014-00715-00**

Señor
COMANDANTE POLICÍA NACIONAL DE CARRETERAS
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO **MIXTO** del BANCO FINANDINA S.A. (DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN) contra RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado solicitarle se sirva proceder a la **RETENCIÓN** o **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas **B X N 439,** marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, linea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasis No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585.

- Se advierte que la medida de embargo sobre el vehiculo antes citado, se encuentra debidamente registrada ante esa entidad.

- **Una vez se logre su inmovilización, sírvase informar y dejar a disposición del Parqueadero autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura ubicado en la DIAGONAL 65 No. 44 A - 24 del barrio Las Granjas de esta ciudad.**

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

ACTA DE INVENTARIO

Nº 006

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO

Buenos Aires S.A.S.

Autorizados bajo Resolución DESAJBUR 16-5739 del 29 de Diciembre de 2016 por el Consejo Superior de la Adjudicatura de Santander.

Sucursal Barrancabermeja

En la Ciudad B. bermeja siendo las 4:00 p.m. a los 16 días del mes de 02 del año 2017 en presencia del Señor EDilberto Palacios se procede a efectuar el inventario del vehiculo detallado a continuación:

Placa No. BXM439	Ciudad de Exp.	No. Chasis	9FBBSRALSEM 15990
Marca Renault	Modelo 2014	Motor	A6900Z10956
Línea STEPWAY	Color Blanco Artica	No. Serie	
Clase AUTOMOVIL	Servicio Público ☐ Particular ☒		
Tipo			

Los elementos que se relacionan a continuación:
B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO: • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LEVE

CONTRARO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones especificas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legitimo tenedor del vehiculo inmovilizado y la sociedad **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S Sucursal Barrancabermeja** conforme a las clausulas siguientes. **Segundo:** Las condiciones especificas en las que se recibe el vehiculo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	R
02	Freno de Mano	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	—	—
04	Cabeceras	4	R
05	Ceniceros	—	—
06	Cinturones de Seguridad	4	R
07	Cojinería	3	R
08	Consola	1	R
09	Vidrios Eléctricos	4	R
10	Controles de Calefacción	1	R
11	Control de Direcciones	1	R
12	Control de Luces	1	R
13	Encendido de Motor	1	R
14	Forro Timón	1	R
15	Forros de Cojinería	—	—
16	Guantera	1	R
17	Guaya Baúl	—	—
18	Guaya Capó	1	R
19	Guaya Gasolina	1	R
20	Luz Interna	1	R
21	Frontal de Radio	1	R
22	Manijas Internas	4	R
23	Parlantes	4	R
24	Radio	1	R
25	Reloj	—	—
26	Retrovisor	1	R
27	Tablero	1	R
28	Tacómetros	1	R
29	Tapasol	2	R
30	Tapetes	3	R
31	Timón	1	R
32	Radio Teléfono	—	—
33	Taxímetro	—	—
34	Billaret	—	—

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	1	R
37	Bómper Delantero Centro	1	R
38	Bómper Delantero Lado Derecho	1	R
39	Exploradoras	2	R
40	Capot	1	R
41	Farola Delantera Derecha	1	R
42	Direccional Delantera Derecha	1	R
43	Guardafango Delantero Derecho	1	R
44	Espejo Externo Derecho	1	R
45	Puerta Delantera Derecha	1	R
46	Puerta Trasera Derecha	1	R
47	Guardafango Trasero Derecho	1	R
48	Stop Trasero Derecho	1	R
49	Bómper Trasero Lado Derecho	1	R
50	Bómper Trasero Centro	1	R
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	1	R
52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R
53	Baúl o Puerta Trasera	Puerta	
54	Stop Central Trasero	1	R
55	Stop Izquierdo	1	R
56	Guardafango Trasero Izqueirdo	1	R
57	Puerta Trasera Izquierda	1	R
58	Puerta Delantera Izquierda	1	R
59	Espejo Externo Izquierdo	1	R
60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R
61	Direccional Delantera Izquierda	1	R
62	Farola Delantera Izquierda	1	R
63	Persiana	—	—
64	Rines	4	R
65	Llantas	4	R
66	Manijas de Puertas	4	R
67	Cocuyos Laterales	—	—
68	Antena	1	R
69	Emblemas	1	R
70	Guarda Polvos	—	—
71	Tejas	—	—
72	Grifos Lavavidrios	3	R
73	Boceles Ventanas	—	—
74	Boceles Externos	—	—

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
75	Alternador	1	R
76	Arranque	1	R
77	Batería	1	R
78	Caja de Cambios	1	R
79	Caja Dirección	1	R
80	Pito	2	R
81	Limpiabrisas	2	R
82	Radiador	1	R
83	Tapa Aceite	1	R
84	Tapa Frenos	1	R
85	Tapa Radiador	1	R
86	Tarro Limpiabrisas	1	R
87	Varilla Aceite	1	R
88	Aire Acondicionado	—	—
	ACCESORIOS		
89	Spoiler ☐ Licuadora ☐	—	—
90	Alarma	1	R
91	Bloqueo Central	1	R
92	Parrilla	1	R
93	Caja de CD	—	—
94	Planta o Amplificador	1	R
95	Pantalla de DVD	1	R
96	Twiters	2	R
97	Documentos	1	R
98	Llaves del Vehiculo	1	R
99	Kilometraje	43008	
100	# de Sellos	—	—
	PARTES INTERNAS BAUL		
101	Llanta de Repuesto	1	R
102	Gato Tornillo ☒ Zorra ☐	1	R
103	Herramienta	—	—
104	Cruceta ☐ Palanca ☒	1	R
105	Equipo de Carrera	—	
106	Extintor Grande ☐ Pequeño ☐	—	—

Tercero: El legitimo tenedor del vehiculo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S Sucursal Barrancabermeja** para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. **Cuarto:** La sociedad **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S Sucursal Barrancabermeja** se obliga a cuidar y custodiar el vehiculo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. **Quinto:** el legitimo tenedor del vehiculo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgido con motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser grabados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Observaciones: El beiculo Presenta Rayones leves en contorno

A quien se le incauta EDilBerto Palacios Garrido **C.C.** 1.096.218.550 **de** B. bermeja

Dirección B. bellarelis lote 84 independencia **Teléfono** 316 444 4112

Lugar y Hora de la inmovilización 6 calle 52 carrera 20 torcoroma

Juzgado No. 5to civil M.B. bermeja **Oficio No.** 3738 **Fecha** 17 06 2016

Ref. Proceso: 2014-00715-00

Demandante: B. finandina **C.C. y/o Nit.**

Demandado: Rodrigo contreras **C.C. y/o Nit.** 91 448 585

FUNCIONARIO PONAL: T. Jhon Jairo Moreira **Quien recibe en el patio C.C.**

Poseedor o Conductor del Vehiculo: EDilberto palacios Cc 1096218550 **C.C. No.**

Barrancabermeja (Santander) Calle 37 No. 52 - 20 / Barrio Yarima • Cels: 310 558 63 44 - 315 583 07 56

317 434 2809 - 310 573 20 58 • e-mail: depositodevehiculossecbarranca@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehiculo a cualquiera de nuestras instalaciones *sin* previo aviso.

37

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E. S. D.

5 CIVIL MPAL. B. MEJA
MAR 3'17 AM 11:37

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: **RODRIGO CONTRERAS LEON.**
RADICADO: 2014-**715.** Proviene Juz 1 CMB Des.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.**, respetuosamente me permito solicitar al señor Juez se ordene la **comision para diligencia de secuestro** del vehículo de uso particular marca **RENAULT STEPWAY**, tipo AUTOMOVIL, modelo **2014**, color BLANCO ARTICA, chasis 9FBBSRALSEM915990, Motor A690Q210256, de placas **BXN439**, registrado con licencia de transito número **10006414099** en la Ciudad de Barrancabermeja (Santander).

Lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado y puesto a disposición de este Despacho.

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON
C.C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T.P. No. 40.859 C. S. de la J.

38

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
APODERADO: DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante acerca memorial solicitando el secuestro del vehículo de placas BXN 439 de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente inmovilizado. Sírvase proveer.
B/bermeja, 05 de abril de 2017.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 20 ABR 2017

Visto el anterior informe secretarial, decretase el secuestro del vehículo de placas B X N 439, marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasis No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad de la parte demandada RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585, el cual se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la CALLE 37 No. 52 - 20 del barrio Yarima de esta localidad.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para tal diligencia se comisiona a la Alcalde Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso: "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*", y el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al artículo 40 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes ($122.953.oo), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Líbrese Despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 57 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy 21 ABR 2017
SECRETARIA(O)

CONSTANCIA: Con Despacho No. 0022 a la Alcaldía Municipal, en la ciudad.
B/bermeja, _____/.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui/

DESPACHO No. 0022 – RADICADO No. 68081-4003005 – 2014-00715-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

A LA

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

COMUNICA:

Que dentro del proceso ejecutivo MIXTO que adelanta el BANCO FINANDINA S.A. mediante apoderado judicial DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN contra RODRIGO CONTRERAS LEÓN, se dictó auto que se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. Barrancabermeja, 20 ABR 2017 ... ...RESUELVE: Decretar el SECUESTRO del vehiculo de placas B X N 439, marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, linea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasis No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad de la parte demandada RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585, el cual se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la CALLE 37 No. 52 - 20 del barrio Yarima de esta localidad. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del articulo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el parágrafo 1º del articulo 206 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al articulo 40 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios minimos legales diarios vigentes ($122.953.oo), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Líbrese Despacho con los insertos del caso. Líbrese Despacho con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: La Juez (Fdo.) JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO.

Barrancabermeja, 20 ABR 2017 /.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E. S. D.

J.5.CIVIL MPAL B.MEJA
MAY 17'17 PM 1:03
Proviene Juzgado 1 CMB Des.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: **RODRIGO CONTRERAS LEON.**
RADICADO: 2014-**715.**

ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.919 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 230.605 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.**, respetuosamente me perito solicitar al señor Juez se ordene **comisión para la diligencia de secuestro** del vehículo de placas **BXN439**, por intermedio de la Secretaria de Transito y Transporte de la Ciudad de Barrancabermeja (Santander), de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del articulo 595 del Código general del Proceso.

*"**Artículo 595. Secuestro.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

*...**Parágrafo.** Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el vehículo marca **RENAULT STEPWAY** y portador de placas **BXN439**, dado en garantía prendaria a mi poderdante, fue **inmovilizado y puesto a Disposición** de este proceso.

Atentamente,

ALEXIS MONTAÑEZ TELLO
C. C. No. 91.527.919 de Bucaramanga.
T. P. No. 230.605 C. S. de la J.

41

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
APODERADO: DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que el Dr. Alexis Montañez Tello acerca memorial solicitando el secuestro del vehículo de placas BXN 439 de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente inmovilizado. Sírvase proveer.
B/bermeja, 01 de junio de 2017.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 2 JUN 2017.

Denegar lo solicitado por el Dr. Alexis Montañez Tello en escrito que antecede, toda vez que no tiene reconocida personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro de la presente acción ejecutiva con acción mixta.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asimismo, se le comunica al petente que el secuestro del vehículo de placas B X N 439 propiedad del demandado fue ordenado por auto calendado 20 de abril del presente año, librándose el Despacho No. 0022 para tal efecto, el cual se encuentra a disposición en el expediente para su respectivo retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Wilqui/

Por anotación en ESTADOS No. 79 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy
05 JUN 2017 a las 8 am
SECRETARIO (A)

42

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

NIT 890.270.948-3

2JUN'17PM12:02 00041

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA (1)
ANEXOS (2)

D.J.
Barrancabermeja, Mayo 19 de 2017

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

REF: INFORMACION- REGISTRO DE MEDIDA
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DTE: FINANDINA.
DDO: LEON RODRIGO CONTRERAS
RAD. 2014-00715

Por medio de la presente, me permito informarle que en virtud del Proceso de Cobro Coactivo, se registro medida de embargo sobre el vehículo de placas **BXN439,**solicitada por la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca.

Se anexa certificado de tradición

Atentamente,

FABIOLA GUARIN SANABRIA
Jefe de División Jurídica.

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

Nro. : 064571

LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA SECCION MATRICULAS

CERTIFICA

Que en los archivos que lleva este organismo se encuentra la hoja de vida del vehículo de placa BXN439 con las siguientes características

DATOS ACTUALES

CLASE AUTOMOVIL	**CAPACIDAD** 4 PAS.	**SERIE**
COLOR BLANCO ARTICA	**MARCA** RENAULT	**MOTOR** A690Q210256
MODELO 2014	**LINEA** STEPWAY	**CHASIS** 9FBBSRALSEM915990
SERVICIO PARTICULAR		**CARROC** HATCH BACK
MANIADUANA 902013000180891	**DEL** 03/10/13 12:00:00 AM	**PTO DE ENTRADA** ENVIGADO
EMPRESA		**FECHA MATRICULA** 22/11/13 12:00:00 AM

ESTE CERTIFICADO NO TIENE VALOR ALGUNO POR SER CASO ESPECIAL UNICAMENTE PARA ENTIDADES GUBERNAMENTALES

PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)

RODRIGO CONTRERAS LEON C 91448585 Direccion:CALLE 52 N. 36A-34 C Tel: BARANCABERMEJA-BARANCABERMEJA

PROPIETARIO(S) ANTERIOR(ES)

NO TIENE PROPIETARIOS ANTERIORES

HISTORICO DE TRAMITES

INSCRIPCION DE ALERTA (22/11/13). MATRICULA INICIAL (22/11/13).

LIMITACION A LA PROPIEDAD

BANCO FINANDINA SA

PENDIENTES Y EMBARGOS

No. Radicado: 0854-68081.4003005-2014-00715 Fecha: 26/02/16 Motivo del Pendiente: EMBARGO - FINANDINA SA-JUZGADO 5° CIVIL MPAL- EJEC
Procedencia JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL No. Oficio: 0854 Juzgado: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Ciudad: BARRANCABERMEJA

No. Radicado: 3737-680814003005-2014-00715-0 Fecha: 29/06/16 Motivo del Pendiente: INMOVILIZACIÓN - EJECUTIVO MIXTO-BANCO FINANDINA -
Procedencia JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL No. Oficio: 3737 Juzgado: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Ciudad: BARRANCABERMEJA

No. Radicado: ID38438 Fecha: 18/05/17 Motivo del Pendiente: EMBARGO - COBRO COACTIVO DIRECCION DE TRANSITO Y T
Procedencia DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA No. Oficio: ID38438 Juzgado: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Ciudad: FLORIDABLANCA

Barrancabermeja, martes, 23 de mayo de 2017

MARTHA LILIANA PICO ARENAS
Coordinadora de Matrículas

Generado por: **FGUARIN**

4A

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

Nro. : 064571

LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA SECCION MATRICULAS

CERTIFICA

Que en los archivos que lleva este organismo se encuentra la hoja de vida del vehículo de placa BXN439 con las siguientes características

DATOS ACTUALES

CLASE AUTOMOVIL	**CAPACIDAD** 4 PAS.		**SERIE**	
COLOR BLANCO ARTICA	**MARCA**	RENAULT	**MOTOR**	A690Q210256
MODELO 2014	**LINEA**	STEPWAY	**CHASIS**	9FBBSRALSEM915990
SERVICIO PARTICULAR			**CARROC**	HATCH BACK
MANIADUANA 902013000180891	**DEL** 03/10/13 12:00:00 AM		**PTO DE ENTRADA**	ENVIGADO
EMPRESA			**FECHA MATRICULA**	22/11/13 12:00:00 AM

ESTE CERTIFICADO NO TIENE VALOR ALGUNO POR SER CASO ESPECIAL UNICAMENTE PARA ENTIDADES GUBERNAMENTALES

No. Radicado: ID38438 Fecha: 18/05/17 Motivo del Pendiente: INMOVILIZACIÓN - COBRO COACTIVO DDIRECCION DE TRAN Procedencia DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA No. Oficio: ID38438 Juzgado: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Ciudad: FLORIDABLANCA

HISTORICO DE EMBARGOS Y PENDIENTES

No. Radicado: 2014-00535-00 Fecha de Levante: 26/02/16 Motivo del Pendiente: EMBARGO - EMBARGO BANCO DE BOGOTA JUZGADO 5 CIVIL
Procedencia BANCO DE BOGOTA No. Oficio: 0854 Juzgado: BANCO DE BOGOTA Ciudad: BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, martes, 23 de mayo de 2017

MARTHA LILIANA PICO ARENAS
Coordinadora de Matrículas

Generado por: **FGUARIN**

45

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E. S. D.

J 5 CIVIL MPAL. B. MEJA
9AUG'17PM 2:41 02180

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: **RODRIGO CONTRERAS LEON.**
RADICADO: 2014-**715.** Proviene Juzgado 1 CMB Des.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.**, respetuosamente me perito solicitar al señor Juez se ordene **comisión para la diligencia de secuestro** del vehículo de placas **BXN439**, por intermedio de la Secretaria de Transito y Transporte de la Ciudad de Barrancabermeja (Santander), de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del articulo 595 del Código general del Proceso.

*"**Artículo 595. Secuestro.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

*..**Parágrafo.** Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Alcaldía de la ciudad Barrancabermeja de no es competente para dar tramite a la comisión de secuestro del vehículo.

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON
C.C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T.P. No. 40.859 C. S. de la J

PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO**
RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito en solicitud de Despacho Comisorio para la Diligencia de Secuestro del vehiculo de Placas BXN 439, Propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente inmovilizado, Sírvase a Proveer.

Barrancabermeja, 05 de octubre de 2017

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 11 OCT 2017

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que al folio 38 del cuaderno No. 2 ya la diligencia de secuestro fue decretado mediante auto del 20 de abril de 2017, no obstante se procederá a realizar el cambio de comisionado, y en su lugar:

- Para tal diligencia se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 - Parágrafo, del Código General del Proceso, con amplias facultades conforme al artículo 40 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios minimos legales diarios vigentes ($122.953.oo), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Líbrese Despacho con los insertos del caso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 152 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy 12 OCT 2017 a las 8 am

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: Con Despacho No. 0063 a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.
B/bermeja, 11 OCT 2017

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

R.H.

47

PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO**
RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

DESPACHO No. 0063- RADICADO No. 68081-4003005 -2014-00715-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

A L

INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

COMUNICA:

Que dentro del proceso ejecutivo MIXTO que adelanta BANCO FINANDINA S.A.. Mediante apoderado judicial Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON contra RODRIGO CONTRERAS LEON, se dictó auto que se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. Barrancabermeja, 11 OCT 2017 *"RESUELVE: Decretar el SECUESTRO del vehículo de placas BXN 439, Marca: Renault, modelo: 2014, Color: Blanco Ártica, Línea: Stepwey, Clase: Automóvil, Servicio Particular, Chasis No. 9FBBSRALSEM915990, Motor No. A690Q2010256, de propiedad de la parte demandada RODRIGO CONTRERAS LEON, identificado con al C.C. 91.448.585, el cual se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO BUENOS AIRES S.A.S. Ubicado en la CALLE 37 No. 52-20 del Barrio Yarima de esta Localidad. Para tal diligencia se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 - Parágrafo. del Código General del Proceso, con amplias facultades conforme al artículo 40 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios minimos legales diarios vigentes ($122.953.oo), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Librese Despacho con los insertos del caso.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Barrancabermeja, 11 OCT 2017

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR.
La secretaria.

RETIRO DESPACHO COMISORIO
18-OCT-17

R.H.

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

15 AGO 2018

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E. S. D.

Juzgado Quinto Civil Municipal Barrancabermeja Secretaria República de Colombia

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: **RODRIGO CONTRERAS LEON.**
RADICADO: 2014-**715.** Proviene Juzgado 1 CMB Des.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.**, respetuosamente me permito allegar a la señora Juez, copia de la **diligencia de secuestro** del vehículo de placas **BXN439**, realizada por intermedio de la Inspección de la Secretaria de Transito y Transporte de la Ciudad de Barrancabermeja (Santander), el día tres (03) de Noviembre de 2017.

ANEXO: Copia de diligencia de Secuestro (03 Folios)

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON
C. C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T. P. No. 40.859 C. S. de la J.

49

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA
E. S. D.

7DEC'17AM11:23 04334
J.5.CIVIL MPAL.B.MEJ

REF: Despacho comisorio No.0063

RADICADO: 68081-4003-005-2014-00715-00

DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ, Inspector Segundo de Policía Tránsito y Trasporte de Barrancabermeja, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de ALLEGAR EL DESPACHO COMISORIO AUXILIADO SEGÚN LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL bajo el radicado: 68081-4003-005-2014-00715-00. por el vehículo de placas BXN-439 del demandado RODRIGO CONTRERAS LEON, diligencia que se surtió el día tres (3) de noviembre del 2017, parqueadero BUENOS AIRES S.A.S calle 36A No. Lote 172 villa rosa Barrancabermeja Santander, diligencia adelantada por el auxiliar de la justicia la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO secuestre acompañada por el inspector segundo de policía y tránsito de Barrancabermeja el DR. DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ, diligencia que se llevó a feliz término el despacho comisorio encomendado por este juzgado y se devuelve para lo pertinente.

Se anexan los siguientes documentos:

1.- original del despacho comisorio No. 0063 de 11 de octubre del 2017 emanado por este juzgado.

2.-original del auto proferido por la inspección de tránsito y trasporte de Barrancabermeja el 24 de octubre de 2017 por medio del cual se fijó fecha para la realización del mismo.

3.- original del acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas BXN-439 diligencia realizada el día tres (3) de noviembre del 2017

Sirvase señor juez, proceder de conformidad y aceptar mi solicitud.

Del señor juez.

DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
ITTB

50

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE AUXILIA UN DESPACHO COMISORIO

El Inspector Segundo de Tránsito del ente público descentralizado del orden municipal I.T.T.B., en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el la Ley 769 de 2002 y el Decreto 1809/90,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante despacho comisorio de oficio No. 0063, el juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja dentro del proceso ejecutivo MIXTO al número 68081-4003-005-2014-00715-00, comisionó a esta autoridad de tránsito con el fin de llevar a cabo el secuestro del vehiculo de placas BXN-439 de propiedad de RODRIGO CONTRERAS LEON, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero BUENOS AIRES S.A.S ubicado en calle 36A No. lote 172 villa rosa de este municipio.

SEGUNDO: Que el parágrafo del articulo 595 del Código General del Proceso determina: "Cuando se trate del secuestro de vehiculos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".

TERCERO: Que los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso determinan las reglas respecto de las comisiones.

CUARTO: que según lo dispuesto en el acuerdo PAA-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el consejo superior de la judicatura "por el cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia" se les otorgue facultades a las autoridades administrativas para nombrar secuestres y fijar sus correspondientes honorarios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Inspector Segundo de Policia Tránsito y Transporte de Barrancabermeja en uso de sus facultades legales y Constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliese el despacho comisorio No. 0063 proferido por el juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja, dentro del proceso ejecutivo MIXTO radicado número

SEGUNDO: Fijese como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehiculo de placas BXN-439 de propiedad de RODRIGO CONTRERAS LEON el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero BUENOS AIRES S.A.S de este municipio, en la calle 36A No. Lote 172 el dia tres (3) de noviembre de 2017 a las 15:30 horas.

TERCERO: Desígnese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificado con C.C. No. 63.353.202, quién podrá ser localizado en la Calle 36 No. 15 – 32 oficina 1304 edificio Colseguros Bucaramanga, Santander y número de teléfono 3168648429. Quién tomará posesión de su cargo una vez notificado de su designación.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el acuerdo PAA-10448 y de más normas fíjense los honorarios definitivos del secuestre en la suma de CIENTO VENTI DOSMIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($122.593, oo).

En Barrancabermeja a los veinticuatro (24) dias del mes de octubre de 2017,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ
Inspector Segundo de Policía Tránsito y Transporte de Barrancabermeja
I.T.T.B.

INSPECCION SEGUNDA DE TRANSITO Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

Barrancabermeja a los TRES (03) días del mes de NOVIEMBRE del año 17.Siendo la fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la encia de SECUESTRO, antes señalada según comisión conferida por el JUZGADO NTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA Dentro del proceso: EJECUTIVO to Adelantado por:. BANCO FINANDINA S.A. . Apoderado: Dr ROBERTO AGUDELO ZON Contra: RODRIGO CONTRERAS LEON Mediante DESPACHO MISORIO 0063 Radicado 2014-715 acto seguido se declara el despacho en iencia pública, hallándose presente ante el mismo: KAREN PAOLA GARCIA con el fin de facilitar medios del traslado del personal de la inspección al sitio de la diligencia. Acto seguido el señor pector de tránsito, por ante la auxiliar administrativo constituyo el despacho en audiencia pública y vez procede a posesionar al secuestre tomándole el juramento bajo las formalidades de ley, LUZ REYA AFANADOR AMADO identificado (a) con la c.c.# 63353202 residente calle 36 número -32 oficina 1304 edifico Colseguros Bucaramanga tel:3168648429 .Quien estando presente epta el cargo, en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo fiel y nradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone quedando legalmente sesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al sitio de la diligencia bicado:. *PARQUEADERO BUENOS AIRES SAS CALLE 36# LOTE 72 VILLA ROSA ARRANCABERMEJA* .Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por. **HEIDER FELIPE SOSA MEJIA** n calidad de administrado-r, identificado con la cédula de ciudadanía número 8167331 DE NTIOQUIA _.Acto seguido se procede a la identificación del vehículo así: **SE TRATA DE UN EHICULO DE PLACAS BXN-439 MARCA RENAULT MODELO 2014 COLOR BLANCO ARTICO INEA STEPWEY CLASE AUTOMOVIL SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9GFBBSRALSEM915990 OTOR A690Q2010256 RAYONES LEVES EN LA PINTURA, LLANTAS EN REGULAR ESTADO, OJINERIA ORIGINAL EN REGULAR,MOTOR, Y DEMAS ACCESORIOS PARA FUNCIONAR** se erifica lo que se encuentra consignado en el inventario del parqueadero y corresponde al estado ctual del mismo. Acto seguido el señor Inspector Segundo de Transito Comisionado procede a DECLARAR LEGALMENTE Y SECUESTRADO EL VEHICULO DE PLACAS BXN.439 NTERIORMENTE RELACIONADO del mismo hace la entrega real y material al secuestre quien los ecibe de conformidad y manifiesta que:. SE RETIRA CUANDO PRESTEN LOS MEDIOS LA PARTE NTERESADA .Acto seguido se fijan como honorarios provisionales al secuestre en la suma de: 122.593 S.M.D.L..V. Además se fijan como viáticos la suma de $100.000 atendiendo a que la auxiliar de la justicia debe trasladarse desde Bucaramanga y regresarse. Los cuales son cancelados por la parte interesada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y no habiéndose presentado oposición alguna que resolver, la diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinierón.Se observó lo de ley.

DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ
Inspector Segundo de Transito
Y Transporte

KAREN PAOLA GARCIA
Quien presta los medios

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Secuestre CATEGORIA 3

HEIDER FELIPE SOSA MEJIA
Quien atiende la diligencia

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E. S. D.

15 AGO 2018

Juzgado Quinto Civil Municipal Barrancabermeja Secretaria República de Colombia

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: **RODRIGO CONTRERAS LEON.**
RADICADO: 2014-**715.**

Proviene Juzgado 1 CMB Des.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.**, respetuosamente me dirijo al señor Juez, en aras de allegar **Avalúo** actualizado correspondiente al vehículo dado en garantía prendaria a mi poderdante, de placas **BXN439.**

En armonía con descrito por el legislador en el articulo 444 del Código General del Proceso, allego avalúo comercial del vehículo de placas **BXN439,** según la base grabable del año 2018, establecida por el Ministerio de Transporte de Colombia para el impuesto de rodamiento, que señala como avalúo la suma de **VEINTISEIS MILLONES PESOS MCTE.** ($26.000.000,oo), correspondiente a las siguientes características:

Marca:	RENAULT STEPWAY	**Cilindraje:**	1.598 cc
Tipo:	Automovil Hatchback	**Color:**	Blanco Artica.
Placa:	BXN439	**No. Motor:**	A690Q210256
Modelo:	2014	**No. Chasis:**	9FBBSRALSEM915990

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito a la señora Juez, correr **traslado del avalúo** del descrito automotor en armonía con lo establecido en el numeral 5 del articulo 444 del Código General del Proceso.

> ***Artículo 444. Avalúo y pago con productos.*** *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*
> ***5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento,*** *sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. (la negrilla pertenece al suscrito)*

Anexo: Consulta a la Gobernación de Santander, liquidación de impuestos de rodamiento y copia de la tabla avalúos del Ministerio de Transporte de Colombia.

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON
C. C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T. P. No. 40.859 C. S. de la J.

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

Bogotá D.C.,12 de agosto de 2018

Señor(a) Ciudadano (a):

Asunto: Consulta Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 12 de agosto de 2018 a las 03:30 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2018 correspondiente a su vehículo es la siguiente:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	STEPWAY (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1600
Modelo:	2014
Valor Comercial:	$26.000.000

Original Firmado
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2018 (CIFRAS EN MILES DE PESOS)

MARCA (1)	LINEA (2)	CILINDRAJE	MODELOS																								
			1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
RENAULT	R4 GTL MASTER MT	1000	2.036	2.244	2.545	2.753	2.950	3.158	3.355	3.770	3.968	4.279	4.477	4.788	4.986	5.391	5.702	6.108	6.513	6.918	7.427	7.936	8.351	8.860	9.566	10.075	10.900
RENAULT	R4 GTL MASTER MT	1100	2.036	2.244	2.337	2.545	2.753	2.846	3.054	3.262	3.563	3.770	3.968	4.279	4.581	4.882	5.090	5.391	5.806	6.108	6.513	7.022	7.427	7.936	8.445	8.860	9.600
RENAULT	R4 GTL MT	1000	1.784	2.100	2.300	2.500	2.700	2.900	3.100	3.400	3.700	4.000	4.300	4.600	4.800	5.100	5.500	5.900	6.300	6.800	7.900	7.600	8.200	8.700	9.500	10.000	10.800
RENAULT	R4 JOGGING MT	1000	1.784	2.100	2.200	2.300	2.500	2.600	2.800	3.000	3.100	3.300	3.400	3.600	3.900	4.100	4.400	4.500	4.800	5.000	5.300	5.600	6.000	6.200	6.800	7.200	7.800
RENAULT	R4 LIDER MT	1300	2.140	2.387	2.701	2.908	3.262	3.563	3.770	4.176	4.685	4.986	5.391	5.702	6.128	6.617	7.022	7.634	8.143	8.652	9.265	9.878	10.688	11.405	12.319	13.638	14.700
RENAULT	R4 PLUS 25 MT	1000	1.828	2.036	2.140	2.337	2.545	2.753	2.950	3.158	3.459	3.770	4.072	4.373	4.685	4.986	5.297	5.806	6.211	6.720	7.229	7.842	8.351	8.954	9.670	10.179	11.000
RENAULT	R4 RNUR MT	850	1.784	2.100	2.300	2.500	2.600	2.800	3.100	3.300	3.400	3.700	4.000	4.300	4.600	4.800	5.100	5.500	5.900	6.300	6.800	7.300	7.600	8.200	8.800	9.300	10.000
RENAULT	R5	845	2.139	2.300	2.500	2.700	2.900	3.100	3.300	3.400	3.700	4.000	4.200	4.500	4.800	5.000	5.400	5.700	6.100	6.500	7.000	7.400	7.800	8.300	8.900	9.400	10.200
RENAULT	R6	1300	1.800	1.900	2.000	2.100	2.300	2.600	2.900	3.200	3.500	3.800	4.500	5.200	6.000	6.900	7.900	9.100	10.500	12.100	13.900	16.000	18.400	21.200	24.400	28.100	32.300
RENAULT	R6	1100	1.600	1.700	1.800	1.900	2.100	2.400	2.600	2.900	3.200	3.500	4.000	4.600	5.300	6.100	7.000	8.100	9.300	10.700	12.300	14.100	16.200	18.600	21.400	24.600	28.300
RENAULT	R6	1400	2.048	2.500	2.600	2.900	3.200	3.400	3.700	4.000	4.600	4.800	5.100	5.400	5.700	6.100	6.400	6.600	7.200	7.500	8.000	8.600	9.900	10.500	11.400	11.900	12.900
RENAULT	R8	1100	1.411	1.500	1.600	1.600	1.700	1.700	1.800	2.500	2.800	3.000	3.300	3.400	3.700	4.000	4.400	4.900	5.200	5.300	5.800	5.800	6.600	7.500	7.700	8.100	8.700
RENAULT	R9 (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	4.581	4.788	5.194	5.391	5.806	6.108	6.617	7.022	7.634	8.247	8.756	9.369	10.075	10.896	11.602	12.516	13.233	13.846	14.552	15.165	17.512	18.936	20.462	21.480	23.200
RENAULT	R9 (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	3.563	3.968	4.176	4.342	4.664	4.986	5.194	5.599	5.900	6.253	6.720	7.125	7.531	7.936	8.445	8.954	9.566	10.179	10.792	11.405	12.215	12.932	13.850	15.165	16.400
RENAULT	R9 (LINEA BASE ESTANDAR)	1300	3.355	3.667	3.864	4.072	4.373	4.685	4.882	5.194	5.495	5.806	6.211	6.617	7.022	7.427	7.936	8.351	8.860	9.463	10.075	10.688	11.405	12.007	13.025	13.638	14.700
RENAULT	R9 BRIO MT	1300	3.770	3.968	4.176	4.446	4.664	4.986	5.194	5.599	5.900	6.409	7.022	7.634	8.445	9.265	9.972	11.093	11.602	12.215	12.724	13.387	15.269	16.495	17.814	19.237	20.800
RENAULT	R9 GAMA2 GTL MT	1400	3.121	3.400	3.500	3.800	4.000	4.300	4.500	4.800	5.000	5.500	6.000	6.500	7.300	7.800	8.500	9.500	10.000	10.500	11.200	11.800	13.600	14.700	15.900	16.800	18.100
RENAULT	R9 GAMA2 GTS MT	1400	3.121	3.400	3.500	3.800	4.000	4.300	4.500	4.800	5.000	5.500	6.000	6.500	7.300	7.800	8.500	9.500	10.000	10.500	11.200	11.800	13.600	14.700	15.900	16.800	18.100
RENAULT	R9 GTL MT	1300	3.355	3.667	3.864	4.072	4.373	4.685	4.882	5.194	5.495	5.806	6.211	6.617	7.022	7.427	7.936	8.351	8.860	9.463	10.075	10.688	11.405	12.007	13.025	13.638	14.700
RENAULT	R9 GTL SD MT	1400	3.121	3.400	3.500	3.800	4.000	4.300	4.500	4.800	5.000	5.500	6.000	6.500	7.300	7.800	8.500	9.500	10.000	10.500	11.200	11.800	13.600	14.700	15.900	16.800	18.100
RENAULT	R9 GTS MT	1400	3.563	3.667	3.864	4.176	4.373	4.685	4.882	5.194	5.495	6.004	6.513	7.125	7.936	8.549	9.265	10.387	10.896	11.498	12.215	12.932	14.864	16.079	17.409	18.323	19.800
RENAULT	R9 GTX MT	1400	3.770	3.968	4.176	4.446	4.664	4.986	5.194	5.599	5.900	6.409	7.022	7.634	8.445	9.265	9.972	11.093	11.602	12.423	13.129	13.846	15.882	17.305	18.624	20.151	21.800
RENAULT	R9 INJECTION	1400	3.563	3.667	3.864	4.176	4.373	4.685	4.882	5.194	5.495	6.004	6.513	7.125	7.936	8.549	9.265	10.387	10.896	11.498	12.215	12.932	14.864	16.079	17.409	18.323	19.800
RENAULT	R9 MAXIMO MT	1600	4.277	4.700	5.100	5.300	5.700	6.100	6.500	6.900	8.600	9.000	9.500	10.100	10.800	11.200	11.800	12.300	12.900	13.600	14.200	14.900	17.100	18.600	20.000	21.700	23.400
RENAULT	R9 OPTIMO MT	1600	4.277	4.700	5.100	5.300	5.700	6.100	6.500	6.900	8.600	9.000	9.500	10.100	10.600	11.200	11.800	12.300	12.900	13.600	14.200	14.900	17.100	18.600	20.000	21.700	23.400
RENAULT	R9 PERSONALUTTE MT	1600	4.013	4.400	4.800	4.900	5.300	5.600	6.100	6.400	7.000	7.500	8.000	8.600	9.200	10.000	10.600	11.400	12.100	12.700	13.300	13.900	16.000	17.300	18.700	19.100	20.600
RENAULT	R9 PERSONALUTTE MT	1400	3.770	3.968	4.176	4.446	4.664	4.986	5.194	5.599	5.900	6.409	7.022	7.634	8.445	9.265	9.972	11.093	11.602	12.423	13.129	13.846	15.882	17.305	18.624	20.151	21.800
RENAULT	R9 PERSONALUTTE MT	1300	3.563	3.867	3.864	4.176	4.373	4.685	4.882	5.194	5.495	6.004	6.513	7.125	7.936	8.549	9.265	10.387	10.896	11.405	11.810	12.423	14.251	15.373	16.588	17.609	18.800
RENAULT	R9 SUPER MT	1300	3.563	3.667	3.864	4.176	4.373	4.685	4.882	5.194	5.495	6.004	6.513	7.125	7.936	8.549	9.265	10.387	10.896	11.405	11.810	12.423	14.251	15.373	16.588	17.609	18.800
RENAULT	R9 TSE	1400	3.121	3.400	3.500	3.800	4.000	4.300	4.500	4.800	5.000	5.500	6.000	6.500	7.300	7.800	8.500	9.500	10.000	10.500	11.200	11.800	13.600	14.700	15.900	16.800	18.100
RENAULT	R9 TSE MT	1300	3.121	3.400	3.500	3.800	4.000	4.300	4.500	4.800	5.000	5.500	6.000	6.500	7.300	7.800	8.500	9.500	10.000	10.400	10.800	11.400	13.000	14.100	15.200	15.900	17.200
RENAULT	R9 TSI MT	1400	3.121	3.400	3.500	3.800	4.000	4.300	4.500	4.800	5.000	5.500	6.000	6.500	7.300	7.800	8.500	9.500	10.000	10.500	11.200	11.800	13.600	14.700	15.900	16.800	18.100
RENAULT	R9 TXE MT	1600	4.581	4.788	5.194	5.391	5.806	6.211	6.617	7.022	8.247	8.860	9.463	10.179	10.896	11.405	12.007	12.516	13.233	13.846	14.552	15.165	17.512	18.936	20.462	21.480	23.200
RENAULT	R9 TXE PRESTIGE MT	1600	4.013	4.400	4.800	4.900	5.300	5.700	6.100	6.400	7.700	8.300	8.900	9.400	10.000	10.400	11.000	11.400	12.100	12.700	13.300	13.900	16.000	17.300	18.700	19.600	21.200
RENAULT	SAFRANE RN AT	3000	5.810	6.700	7.500	8.100	8.700	9.300	10.100	10.700	11.700	12.400	13.500	14.400	15.500	16.700	17.900	19.400	20.900	22.400	24.100	26.000	28.000	30.000	32.400	35.100	37.900
RENAULT	SAMSUNG SM3 AT	1396	2.759	3.075	3.282	3.635	3.947	4.155	4.456	4.736	4.882	5.287	5.910	6.326	6.887	7.364	8.299	8.715	9.234	9.650	10.169	10.792	12.350	13.389	14.428	15.871	17.100
RENAULT	SAMSUNG SM5 AT	1998	2.759	3.075	3.282	3.635	3.947	4.155	4.456	4.736	4.882	5.287	5.910	6.326	6.887	7.364	8.299	8.715	9.234	9.650	10.169	10.792	12.350	13.389	14.428	15.871	17.100
RENAULT	SANDERO (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	3.040	3.600	4.000	4.400	4.800	5.500	5.900	6.300	7.100	7.600	8.200	8.900	9.600	10.200	11.100	11.900	12.800	13.600	14.200	14.900	17.100	18.600	20.000	21.700	23.400
RENAULT	SANDERO AT	1598	3.428	3.739	4.155	4.570	5.090	5.702	6.326	6.949	7.988	8.715	9.650	10.792	11.831	13.285	14.739	16.287	17.949	19.818	21.376	23.038	24.908	26.767	28.000	28.500	30.800
RENAULT	SANDERO AUTHENTIQUE MT	1598	3.600	4.000	4.400	4.800	5.200	5.700	6.300	6.800	7.500	8.300	8.954	9.774	10.480	11.197	12.111	13.025	14.043	14.864	15.570	16.287	18.728	20.359	21.885	23.300	25.200
RENAULT	SANDERO DYNAMIQUE AT	1598	4.363	4.655	4.861	5.287	5.702	6.149	6.535	7.022	7.884	8.611	9.442	10.065	11.000	12.039	12.973	13.700	14.428	15.155	15.871	16.598	19.091	20.753	22.311	24.181	26.100
RENAULT	SANDERO DYNAMIQUE MT	1598	3.600	4.000	4.400	4.800	5.200	5.700	6.300	6.900	7.600	8.400	9.200	10.179	11.093	12.111	13.233	14.864	16.079	17.606	19.039	20.700	22.800	25.200	25.700	26.400	28.500
RENAULT	SANDERO EXPRESSION MT	1598	3.700	4.100	4.500	4.900	5.400	6.000	6.409	6.918	7.738	8.445	9.265	9.878	10.792	11.810	12.724	13.441	14.147	14.864	15.570	16.287	18.728	20.359	21.885	23.714	25.600
RENAULT	SANDERO GESTR LLEG AUT	1598	3.476	3.900	4.100	4.500	4.800	5.100	5.500	5.900	6.600	7.300	7.800	8.400	9.200	10.100	10.800	11.400	12.100	12.700	13.300	13.900	16.000	17.300	18.700	19.600	21.200
RENAULT	SANDERO GT LINE MT	1598	3.355	3.667	4.072	4.477	4.986	5.599	6.211	6.824	7.842	8.549	9.463	10.584	11.602	13.000	14.500	15.700	17.200	18.900	19.800	20.000	23.500	24.900	27.900	29.000	31.300
RENAULT	SANDERO GT MT	1598	4.279	4.560	4.788	5.194	5.599	6.035	6.409	6.918	7.738	8.445	9.265	9.878	10.792	11.810	12.724	13.441	14.147	14.864	15.570	16.287	18.728	20.359	21.885	23.714	25.600
RENAULT	SANDERO MT	1600	3.600	4.000	4.400	4.800	5.194	5.599	6.004	6.409	7.229	7.936	8.549	9.161	10.075	10.989	11.810	12.516	13.353	13.846	14.552	15.165	17.513	18.936	20.462	21.480	23.200
RENAULT	SANDERO TWEED	1600	3.400	3.800	4.200	4.600	5.000	5.500	6.004	6.409	7.229	7.936	8.549	9.161	10.075	10.989	11.810	12.516	13.353	13.846	14.552	15.165	17.513	18.936	20.462	21.480	23.200
RENAULT	SCALA (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	3.770	4.072	4.373	4.788	5.194	5.599	6.108	6.513	7.333	8.143	8.756	9.463	10.387	11.301	12.319	13.846	14.968	16.391	17.814	19.444	22.093	23.817	25.636	26.975	29.100
RENAULT	SCALA (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	3.303	3.700	4.000	4.400	4.800	5.100	5.600	6.000	6.700	7.400	8.000	8.700	9.500	10.300	11.300	12.700	13.700	15.000	16.500	17.800	20.200	21.800	23.500	24.700	26.700
RENAULT	SCALA 1.6L AT	1596	3.500	3.900	4.300	4.700	5.100	5.600	6.200	6.700	7.400	8.200	9.000	9.900	10.800	11.900	13.000	14.300	15.800	17.300	19.000	19.900	21.700	23.700	25.700	28.000	30.200
RENAULT	SCALA 1.6L MT	1596	3.300	3.700	4.100	4.500	4.900	5.400	6.000	6.400	7.200	8.000	8.700	9.800	10.500	11.600	12.700	14.000	15.300	16.800	18.500	20.867	23.300	25.400	27.588	28.821	32.200
RENAULT	SCENIC II AT	2000	5.300	5.900	6.500	7.100	7.800	8.600	9.400	10.400	11.208	12.039	12.768	13.597	14.428	15.466	16.391	17.533	18.572	19.715	21.065	22.519	23.869	25.427	27.079	29.260	31.600
RENAULT	SCENIC JPRIE	2000	6.152	6.800	7.200	7.600	8.100	8.700	9.300	9.900	10.400	11.200	11.900	12.700	13.500	14.300	15.300	16.300	17.300	18.400	19.600	20.900	22.200	23.600	25.200	27.300	29.500
RENAULT	SCENIC MT	1600	3.530	4.200	4.600	5.200	5.800	6.400	7.100	7.900	9.000	9.900	10.900	11.800	12.900	14.200	15.600	16.900	18.400	19.900	21.800	23.700	27.200	29.400	31.700	34.400	37.200
RENAULT	STEPWAY (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	4.800	5.200	5.700	6.300	6.800	7.500	8.300	9.100	10.000	10.900	12.000	13.025	14.147	15.373	16.692	18.530	19.850	21.075	21.800	23.714	25.200	26.000	29.400	33.400	36.100
RENAULT	STEPWAY 1.6L MT	1598	4.800	5.200	5.700	6.300	6.800	7.500	8.300	9.100	10.000	10.900	12.000	13.025	14.147	15.373	16.692	18.530	19.850	21.075	21.800	23.714	25.200	26.000	29.400	33.400	36.100
RENAULT	STEPWAY DYNAMIQUE MT	1598	4.400	4.800	5.300	5.900	6.500	7.100	7.800	8.600	9.400	10.400	11.400	12.500	13.800	15.100	16.800	18.200	19.850	21.075	22.394	23.714	29.115	29.900	31.000	32.800	35.400
RENAULT	STEPWAY EXPRESSION MT	1598	4.400	4.800	5.200	5.700	6.300	6.800	7.500	8.300	9.100	10.100	11.000	12.111	13.239	14.355	15.570	17.305	18.427	19.642	20.867	22.093	27.183	29.312	31.680	33.290	36.000
RENAULT	STEPWAY OUTDOOR	1598	4.100	4.500	4.900	5.400	6.000	6.600	7.200	7.900	8.600	9.500	10.500	11.500	12.600	13.900	15.200	16.700	18.300	19.642	20.867	22.093	26.700	29.312	31.680	33.290	36.000
RENAULT	SYMBOL (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	3.262	3.563	3.968	4.279	4.560	4.986	5.495	6.035	7.125	7.936	8.445	8.860	9.463	9.878	11.405	12.620	13.846	15.269	16.900	19.237	20.764	22.498	24.222	26.200	
RENAULT	SYMBOL ALIZE (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	3.158	3.459	3.770	4.176	4.446	4.882	5.194	5.806	7.022	7.333	7.634	8.040	8.652	9.161	9.670	11.093	12.319	13.337	14.864	16.183	18.624	20.255	21.782	23.620	25.500
RENAULT	SYMBOL ALIZE FASE IV MT	1390	3.158	3.459	3.770	4.176	4.446	4.882	5.194	5.806	7.022	7.333	7.634	8.040	8.652	9.161	9.670	11.093	12.319	13.337	14.864	16.183	18.624	20.255	21.782	23.620	25.500
RENAULT	SYMBOL ALIZE FASE IV MT	1598	3.262	3.563	3.968	4.279	4.560	4.986	5.495	6.035	6.800	7.500	7.936	8.445	8.860	9.463	9.878	11.405	12.620	13.846	15.269	16.900	19.237	20.764	22.498	24.222	26.200
RENAULT	SYMBOL ALIZE MT	1390	3.158	3.459	3.770	4.176	4.446	4.882	5.194	5.806	7.022	7.333	7.634	8.040	8.652	9.161	9.670	11.093	12.319	13.337	14.864	16.183	18.624	20.255	21.782	23.620	25.500
RENAULT	SYMBOL AUTHENTIQUE MT	1390	3.158	3.459	3.770	4.176	4.446	4.882	5.194	5.806	7.022	7.333	7.634	8.040	8.652	9.161	9.670	11.093	12.319	13.337	14.864	16.183	18.624	20.255	21.782	23.620	25.500
RENAULT	SYMBOL ENTRY FASE IV MT	1390	3.158	3.459	3.770	4.176	4.446	4.882	5.194	5.806	7.000	7.333	7.634	8.040	8.652	9.161	9.670	11.093	12.319	13.337	14.864	16.183	18.624	20.255	21.782	23.620	25.500
RENAULT	SYMBOL EXPRESSION AT	1390	3.241	3.563	3.843	4.259	4.539	4.975	5.287	5.910	7.100	7.468	7.780	8.195	8.819	9.338	9.857	11.311	12.558	13.997	15.155	16.495	18.987	20.649	22.207	24.077	26.000
RENAULT	SYMBOL EXPRESSION FASE IV AT	1598	3.355	3.635	4.051	4.363	4.653	5.079	5.599	6.149	7.261	7.676	8.091	8.611	9.026	9.650	10.065	11.623	12.869	14.116	15.570	17.222	19.611	21.169	22.934	24.700	26.700
RENAULT	SYMBOL EXPRESSION II AT	1600	2.938	3.300	3.700	4.000	4.300	4.600	5.100	5.600	6.600	7.000	7.400	7.900	8.500	8.800	9.200	10.600	11.800	12.900	14.200	15.800	17.900	19.400	21.000	22.600	24.400
RENAULT	SYMBOL EXPRESSION MT	1390	3.158	3.459	3.770	4.176	4.446	4.882	5.194	5.806	7.022	7.333	7.634	8.040	8.652	9.161	9.670	11.093	12.319	13.337	14.864	16.183	18.624	20.255	21.782	23.620	25.500
RENAULT	SYMBOL II CONFORT MT	1598	3.262	3.563	3.968	4.279	4.560	4.986	5.495	6.035	7.125	7.531	7.936	8.445	8.860	9.463	9.878	11.405	12.620	13.846	15.269	16.900	19.237	20.764	22.498	24.222	26.200
RENAULT	SYMBOL II LUXE MT	1598	3.262	3.563	3.968	4.279	4.560	4.986	5.495	6.035	7.125	7.531	7.936	8.445	8.860	9.463	9.878	11.405	12.620	13.846	15.269	16.900	19.237	20.764	22.498	24.222	26.200
RENAULT	SYMBOL RNA MT	1390	3.158	3.459	3.770	4.176	4.446	4.882	5.194	5.806	7.022	7.333	7.634	8.040	8.652	9.161	9.670	11.093	12.319	13.337	14.864	16.183	17.918	19.237	20.867	22.602	24.400

54

eDesk Impuesto de Vehículos Santander

Soporte en Línea Iniciar Sesión

IMPUESTO DEPARTAMENTAL PLACA BXN...

BXN439

Consultar

Placa	Marca
BXN439	RENAULT
Modelo	Clase
2014	AUTOMOVIL

Información detallada del...

Impuestos por Pagar

Pagos Anteriores

Procesos Jurídicos Registra...

Marca	Línea
RENAULT	STEPWAY 1600
Clase	Carrocería
AUTOMOVIL	HATHBACK
Modelo	Cilindraje
2014	1598
Clásico	Servicio
NO	PARTICULAR
Puertas	Tipo de capacidad
5	Pasajeros
Capacidad	Blindado
5	NO
Importado	Municipio matrícula
NO	BARRANCABERMEJA
Transmisión	Tracción

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
APODERADO: DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN
DEMANDADO: RODRIGO LEÓN CONTRERAS.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito anexando el avalúo expedido por el Ministerio de Transporte del vehículo de placas BXN 439 de propiedad de la parte demandada León Contreras. Sírvase proveer.
B/bermeja, 25 de septiembre de 2018.
La secretaria,

LEYDY KATERINE MEDINA PARADA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 2 OCT 2018.

De la anterior valoración del vehículo de placas B X N 439, marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad de la parte demandada RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91'448.585, arrimado por el mandatario judicial de la parte demandante por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($26´000.000.oo).

AVALÚO MINTRANSPORTE	$26´000.000.oo
TOTAL AVALÚO	$26´000.000.oo

- En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presenten las objeciones del caso, según lo dispone el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 129 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy - 3 OCT 2018 a las 8 am

SECRETARIO (A)

Wilqui/

56

7DEC'17AM11:23 84334

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJ

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: Despacho comisorio No.0063

RADICADO: 68081-4003-005-2014-00715-00

DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ, Inspector Segundo de Policía Tránsito y Trasporte de Barrancabermeja, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de ALLEGAR EL DESPACHO COMISORIO AUXILIADO SEGÚN LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL bajo el radicado: 68081-4003-005-2014-00715-00. por el vehículo de placas BXN-439 del demandado RODRIGO CONTRERAS LEON, diligencia que se surtió el día tres (3) de noviembre del 2017, parqueadero BUENOS AIRES S.A.S calle 36A No. Lote 172 villa rosa Barrancabermeja Santander, diligencia adelantada por el auxiliar de la justicia la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO secuestre acompañada por el inspector segundo de policía y tránsito de Barrancabermeja el DR. DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ, diligencia que se llevó a feliz término el despacho comisorio encomendado por este juzgado y se devuelve para lo pertinente.

Se anexan los siguientes documentos:

1.- original del despacho comisorio No. 0063 de 11 de octubre del 2017 emanado por este juzgado.

2.-original del auto proferido por la inspección de tránsito y trasporte de Barrancabermeja el 24 de octubre de 2017 por medio del cual se fijó fecha para la realización del mismo.

3.- original del acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas BXN-439 diligencia realizada el día tres (3) de noviembre del 2017

Sírvase señor juez, proceder de conformidad y aceptar mi solicitud.

Del señor juez.

DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
ITTB

076. 23-10-17

57

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

Radicado No.: 17-1717
Fecha Hora: 2017-10-23 03:03:04 p.m.
Funcionario: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Recibe: RCONDE
Original Folios: Anexos:
Esta información se recibe para estudio, no implica aceptación.

DESPACHO No. 0063- RADICADO No. 68092400320140071500

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

A L

INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

COMUNICA:

Que dentro del proceso ejecutivo MIXTO que adelanta BANCO FINANDINA S.A.. Mediante apoderado judicial Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON contra RODRIGO CONTRERAS LEON, se dictó auto que se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. Barrancabermeja, 11 OCT 2017 *"RESUELVE: Decretar el SECUESTRO del vehículo de placas BXN 439, Marca: Renault, modelo: 2014, Color: Blanco Ártica. Linea: Stepwey, Clase: Automóvil. Servicio Particular, Chasis No. 9FBBSRALSEM915990. Motor No. A690Q2010256, de propiedad de la parte demandada RODRIGO CONTRERAS LEON, identificado con al C.C. 91.448.585, el cual se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO BUENOS AIRES S.A.S. Ubicado en la CALLE 37 No. 52-20 del Barrio Yarima de esta Localidad. Para tal diligencia se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 - Parágrafo, del Código General del Proceso, con amplias facultades conforme al artículo 40 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes ($122.953.oo), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Líbrese Despacho con los insertos del caso.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Barrancabermeja, 11 OCT 2017

Juzgado Quinto Civil Municipal Barrancabermeja Secretaria Republica de Colombia

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR.
La secretaria.

23-10-17

R.H.

58

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE AUXILIA UN DESPACHO COMISORIO

El Inspector Segundo de Tránsito del ente público descentralizado del orden municipal I.T.T.B., en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el la Ley 769 de 2002 y el Decreto 1809/90,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante despacho comisorio de oficio No. 0063, el juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja dentro del proceso ejecutivo MIXTO al número 68081-4003-005-2014-00715-00, comisionó a esta autoridad de tránsito con el fin de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas BXN-439 de propiedad de RODRIGO CONTRERAS LEON, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero BUENOS AIRES S.A.S ubicado en calle 36A No. lote 172 villa rosa de este municipio.

SEGUNDO: Que el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso determina: "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".

TERCERO: Que los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso determinan las reglas respecto de las comisiones.

CUARTO: que según lo dispuesto en el acuerdo PAA-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el consejo superior de la judicatura "por el cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia" se les otorgue facultades a las autoridades administrativas para nombrar secuestres y fijar sus correspondientes honorarios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Inspector Segundo de Policía Tránsito y Transporte de Barrancabermeja en uso de sus facultades legales y Constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliese el despacho comisorio No. 0063 proferido por el juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja, dentro del proceso ejecutivo MIXTO radicado número

SEGUNDO: Fijese como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas BXN-439 de propiedad de RODRIGO CONTRERAS LEON el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero BUENOS AIRES S.A.S de este municipio, en la calle 36A No. Lote 172 el día tres (3) de noviembre de 2017 a las 15:30 horas.

TERCERO: Designese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificado con C.C. No. 63.353.202, quién podrá ser localizado en la Calle 36 No. 15 – 32 oficina 1304 edificio Colseguros Bucaramanga, Santander y número de teléfono 3168648429. Quién tomará posesión de su cargo una vez notificado de su designación.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el acuerdo PAA-10448 y de más normas fijense los honorarios definitivos del secuestre en la suma de CIENTO VENTI DOSMIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($122.593, oo).

En Barrancabermeja a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2017,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ
Inspector Segundo de Policía Tránsito y Transporte de Barrancabermeja
I.T.T.B.

En Barrancabermeja ¡es posible! Yo Creo

INSPECCION SEGUNDA DE TRANSITO Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

En Barrancabermeja a los TRES (03) días del mes de NOVIEMBRE del año 2.017.Siendo la fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de SECUESTRO, antes señalada según comisión conferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA Dentro del proceso: EJECUTIVO mixto Adelantado por:. BANCO FINANDINA S.A. . Apoderado: Dr ROBERTO AGUDELO PINZON Contra: RODRIGO CONTRERAS LEON Mediante DESPACHO COMISORIO 0063 Radicado 2014-715 acto seguido se declara el despacho en audiencia pública, hallándose presente ante el mismo: KAREN PAOLA GARCIA con el fin de facilitar los medios del traslado del personal de la inspección al sitio de la diligencia. Acto seguido el señor inspector de tránsito, por ante la auxiliar administrativo constituyo el despacho en audiencia pública y su vez procede a posesionar al secuestre tomándole el juramento bajo las formalidades de ley, LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificado (a) con la c.c.# 63353202 residente calle 36 número 15-32 oficina 1304 edifico Colseguros Bucaramanga tel:3168648429 .Quien estando presente acepta el cargo, en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al sitio de la diligencia Ubicado:. ***PARQUEADERO BUENOS AIRES SAS CALLE 36ª LOTE 72 VILLA ROSA BARRANCABERMEJA*** .Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por. HEIDER FELIPE SOSA MEJIA en calidad de administrado-r, identificado con la cédula de ciudadanía número 8167331 DE ANTIOQUIA _.Acto seguido se procede a la identificación del vehículo así: SE TRATA DE UN VEHICULO DE PLACAS BXN-439 MARCA RENAULT MODELO 2014 COLOR BLANCO ARTICO LINEA STEPWEY CLASE AUTOMOVIL SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9GFBBSRALSEM915990 MOTOR A690Q2010256 RAYONES LEVES EN LA PINTURA, LLANTAS EN REGULAR ESTADO, COJINERIA ORIGINAL EN REGULAR,MOTOR, Y DEMAS ACCESORIOS PARA FUNCIONAR se verifica lo que se encuentra consignado en el inventario del parqueadero y corresponde al estado actual del mismo. Acto seguido el señor Inspector Segundo de Transito Comisionado procede a DECLARAR LEGALMENTE Y SECUESTRADO EL VEHICULO DE PLACAS BXN.439 ANTERIORMENTE RELACIONADO del mismo hace la entrega real y material al secuestre quien los recibe de conformidad y manifiesta que:. SE RETIRA CUANDO PRESTEN LOS MEDIOS LA PARTE INTERESADA .Acto seguido se fijan como honorarios provisionales al secuestre en la suma de: $ 122.593 S.M.D.L..V. Además se fijan como viáticos la suma de $100.000 atendiendo a que la auxiliar de la justicia debe trasladarse desde Bucaramanga y regresarse. Los cuales son cancelados por la parte interesada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y no habiéndose presentado oposición alguna que resolver, la diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.Se observó lo de ley.

DIEGO FELIPE MURILLO RUIZ
Inspector Segundo de Transito
Y Transporte

Karen Paola Garcia
KAREN PAOLA GARCIA
Quien presta los medios

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Secuestre CATEGORIA 3

Heider sosa mejia
HEIDER FELIPE SOSA MEJIA
Quien atiende la diligencia

RAM. JUD. BARRANCABERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
18 JUL '19 PM 1:30:28
60

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CÓDIGO No. 68081-4003001
CUENTA No. 680812041001

Consejo Superior de la Judicatura

Barrancabermeja, Julio 11 de 2019

OFICIO No ***7381*** *RADICADO No. 68081-4003001 –* ***2015-0036-00***

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO MIXTO del BANCO FINANDINA S.A NIT. No. 860.051.894-6 (DRA. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA) en contra de RODRIGO CONTRERAS LEÓN C.C. No. 91.448.585

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el ***EMBARGO*** *de los remanentes y/o bienes a desembargar que le lleguen a corresponder a la parte demandada* ***RODRIGO CONTRERAS LEÓN C.C. No. 91.448.585*** *dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, BAJO EL RADICADO NUMERO 2014-0715.*

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

DARYS MILDRE HERNANDEZ BRIÑEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL .
BARRANCABERMEJA
CÓDIGO No. 68081-4003001
CUENTA No. 680812041001

Barrancabermeja, JUNIO 21 DE 2019

OFICIO ***No. 6705*** */RADICADO No. 68081-4003001 –* ***2019-00414-00***

Señor
GERENTE
BANCO FINANDINA S.A,
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752 8 (DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ) en contra de ***JAIRO CRUZ FAJARDO C.C. No. 13.189.179, GUILLERMO ANTONIO SANCHEZ SILVARA C.C. NO. 91.134.707 y MAURICIO ACEVEDO LOAIZA C.C. No. 1.096.204.714***

Dentro del proceso de la referencia se ordenó el ***EMBARGO*** *y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y ahorros, CDT´S, que posea la parte demandada* ***JAIRO CRUZ FAJARDO C.C. No. 13.189.179, GUILLERMO ANTONIO SANCHEZ SILVARA C.C. NO. 91.134.707 y MAURICIO ACEVEDO LOAIZA C.C. No. 1.096.204.714*** *en* ***esa*** *entidad.*

La medida se limita en la suma de ***$11.460.200.00***

- *Oficiese al Gerente para informarle que dicha suma de dinero deberá ser consignada a órdenes de la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de la localidad, Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que tratándose de dineros provenientes del presupuesto general de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 –Estatuto orgánico del presupuesto- y el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo".*

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

DARYS MILDRE HERNÁNDEZ BRIÑEZ

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN (cesionario)
APODERADO: DR. ¿ ?
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad allega oficio No. 7381 radicado No. 2015-00036-00 del 11 de julio de 2019 solicitando el embargo de los remanentes que le llegaren a corresponder a la parte demandada. Sírvase proveer.
B/bermeja, 14 de agosto de 2019.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 21 AGO 2019.

Los REMANENTES que le llegaren a corresponder a la parte demandada RODRIGO CONTRERAS LEÓN, quedan EMBARGADOS para el proceso ejecutivo que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA le adelanta el BANCO FINANDINA S.A., radicado al No. 2015-00036-00, según lo solicita ese Despacho mediante oficio No. 7381 del 11 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 122 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy
22 AGO 2019 a las 8 am
SECRETARIO(A)

CONSTANCIA: Con oficio No. 5573 al Juzgado 1º Civil Municipal, en la ciudad.
B/bermeja, _____/
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui/

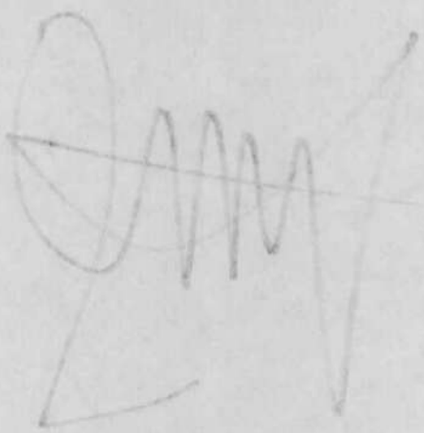

62

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

JUZG. 1 CIVIL MUNICIPAL
RAM. JUD. B/BERMEJA

28 AUG '19 AM 8:40:44

_____/

OFICIO No. 5573 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2014-00715-00

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO MIXTO de EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN C.C. No. 1´032.415.058 (cesionario) contra RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

En atención a su oficio No. 7381 Radicado 2015-00036-00 del 11 de julio de 2019, me permito comunicarle que se procedió de conformidad con lo allí solicitado.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

63

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Santander)
E. S. D.

- 9 FEB. 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014 – 714
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CEDENTE: EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, actuando en calidad de cesionario, solicito se dé trámite al memorial remitido el día 02 de febrero del año 2021 al correo j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co , en el cual se indicó lo siguiente:

*"…solicitar copia de la totalidad del expediente de forma magnética, la cual solicito sea remitida al correo **jhonsanguinov@hotmail.com** o en su defecto se designe **FECHA Y HORA** en día cierto para revisar la totalidad del expediente, si se llega a fijar fecha se avise con 10 días calendario de anticipación, de no ser posible las copias de la totalidad del expediente se sirva remitir electrónicamente copia de las siguientes piezas procesales: a)copia de mandamiento de pago, b)copia liquidación de crédito aprobada, c)diligencia de secuestre, e)evalúo de los bienes objeto de cautela.*

Solicitar cordialmente se ordene el levantamiento de aprehensión del vehículo de placas BXN-439 para lo cual ruego se comunique tal decisión a la policía Nacional y se remita copia del oficio que ordena la cancelación de la medida a mi correo electrónico. Cumpliendo las medidas de bioseguridad solicitadas esto con el fin de revisar la totalidad del expediente, solicitud que realizo conforme al numeral 2 artículo 123 del Código General del Proceso el cual establece lo siguiente:

"2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada."

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO SANGUINO VEGA (cesionario)
APODERADO: EL MISMO
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la parte demandante el Dr. Sanguino Vega arrima escrito solicitando levantamiento de la medida de retención o inmovilización que recae sobre vehículo de placas BXN 439 de propiedad del demandado Contreras León, y revisado el expediente existe embargo de remanentes pero no del crédito. Sírvase proveer.
B/bermeja, 16 de abril de 2021.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 16 de abril de 2021

No se accede a lo solicitado por la parte demandante cesionaria en memorial que antecede, toda vez que revisado el instructivo quienes pueden pedir el levantamiento de embargo y secuestro dentro de la presente acción ejecutiva, están determinadas en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta existe embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA adelanta el BANCO FINANDINA S.A. mediante apoderado judicial DRA. HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA contra RODRIGO CONTRERAS LEÓN, radicado al No. 2015-00036-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Jhael Shaffia Florez Forero
Juez(a)
Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dcb6cab7c7a17adcaa268f84d2dfc36b76f9d65af50013314f685a4061d1310
Documento firmado electrónicamente en 16-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: DR. JHON JAIRO SANGUINO VEGA
APODERADO: EL MISMO - Dr. Jhon Jairo Sanguino Vega
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la parte ejecutante allega memorial solicitando fecha para remate del vehículo de placas BXN 439 de propiedad del demandado Contreras León. Sírvase proveer.
B/bermeja, 17 de mayo de 2022
La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 17 de mayo de 2022.

Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien mueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas B X N 439, marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91´448.585.

La licitación comenzará a las nueve y treinta (9:30) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo ($23´170.000.oo), previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, $9´268.000.oo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la calle 36 No. 15 - 32 oficina 1304 Colseguros Bucaramanga teléfono 316 864 8429.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Jhael Shaffia Florez Forero
Juez(a)
Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b239c7130ba374397aee79067bf4bd8556f28d2860048c11f7a8e70617537a0
Documento firmado electrónicamente en 17-05-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL APORTANDO PUBLICACION REMATE Y CERTIFICADO TRADICION.

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 1/06/2022 12:56 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Santander)
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER).
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO No. 6808140030-05- 2014-00715-01
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA
DEMANDADO : RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su Honorable Despacho, con el objeto de allegar la publicación del aviso de remate realizada en el periódico VANGUARDIA, como lo establece el Código General del Proceso.

Del mismo modo, me permito allegar a la Judicatura el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor objeto de la subasta.

Agradezco su valiosa colaboración

Del señor Juez, atentamente,

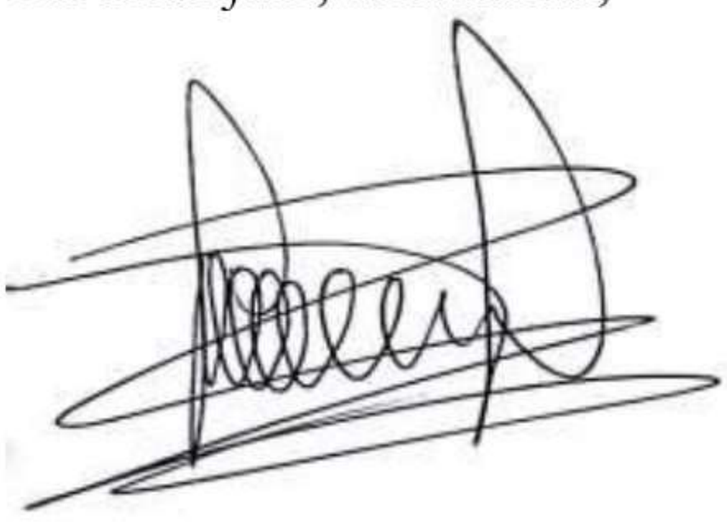

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Escaneado con CamScanner

Todo ← VANGARUDIA

Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar | Posponer | ...

Carpetas

- Bandeja de entrada 1
- Correo no deseado 1
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos eliminad... 6
  - COLEGIO REAL ES...
  - DESCARGAS
- Archivo
- Notas
- ADMINISTRACION
- ADMINISTRACIÓN
- ADMINISTRACIÓN TO...
- AEROPUERTO AVIANCA
- ALCALDIA FACATATIVA
- ALCALDIA MADRID
- ALCALDIA MARTITRES
- Archivos - Moved
- AUDIENCIA CONCILIA...
- AUDIENCIA ENTREGA...
- AUXILIARES DE LA JU...

PUBLICACION AVISO DE REMATE PARA EL DOMINGO 22 DE MAYO DEL AÑO 2022.

3

A AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL <edictos@vanguardia.com>
Para: Usted

Lun 23/05/2022 3:24 PM

vanguardia-VANGUARDIA-2... 204 KB

4871382.pdf 82 KB

2 archivos adjuntos (286 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buen día,

Adjunto certificado de aviso publicado el día 22 de mayo de 2022 junto con la página de la vanguardia digital

Gracias.

Cordialmente,

ADRIANA MONTES
Auxiliar Administrativa y Comercial
Unidad Comercial
Galvis Ramirez y Cia S.A.

6300700 Ext: 2140 | 321 4817209
edictos@vanguardia.com
www.vanguardia.com
Calle 34 #13-42
Bucaramanga - Colombia

Vanguardia | Vanguardia | Tienda | ClubvitAl | O'hubo

Contribuya al uso responsable de los recursos, absténgase de imprimir este correo

"Aviso legal- protección de datos personales: **GALVIS RAMIREZ Y CIA. SA.**, con **Nit 890.201.788-0**, con domicilio en la **Calle 34 No.13-42**, de **Bucaramanga (Santander)** dando cumplimiento a lo estipulado en la **ley 1581 de 2012** y su decreto reglamentario **1377 de 2013**, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra política de privacidad en el siguiente link: **www.vanguardia.com** la cual establece los derechos que le asistan como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, ingrese al sitio web **http://www.vanguardia.com/378377-proteccion-de-datos-personales** y con gusto será atendido."
Este mensaje y los archivos anexos son confidenciales, privilegiados y/o protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario. Su reproducción, distribución, lectura y uso están prohibidos a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido, por favor disculpenos, notifiquenoslo y eliminelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por **VANGUARDIA** y/o sus filiales.

...

¡Muchas gracias! | Muchas gracias por su colaboración. | ¡Mil gracias!

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escaneado con CamScanner

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

AVISO DE REMATE JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Calle 50 No.8 B - 35 oficina 311 palacio de justicia Barrancabermeja (Santander) Correo institucional: j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (6808140030-05- 2014-00715-01) de FINANDINA S.A. (CESIONARIO JHON JAIRO SANGUINO VEGA) contra RODRIGO CONTRERAS LEON, por auto de fecha del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), señaló la fecha del día ocho (8) de junio del 2022 a las 9:30 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEON; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: El VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: BXN439, marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, modelo 2014, línea STEPWAY, color BLANCO ARTICA, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9FBBSRALSEM915990, motor A690Q210256. El avalúo del vehículo automotor es de VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($23´170.000.00) La licitación comenzará a las nueve y treinta (9:30) de la mañana y no se cerrará sino después de haber ....

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy mayo 22, 2022

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.
Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,

MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS
Coordinador Contable
Bucaramanga mayo 22, 2022

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

Vanguardia.com ClubvitAl Q'hubo Gente

Escaneado con CamScanner

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo ($23´170.000.00), previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, $9´268.000.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso. Funge en la actualidad como secuestre la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la calle 36 No. 15 - 32 oficina 1304 Colseguros Bucaramanga(Santander), teléfono 3168648429. El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civilmunicipal-de-barrancabermeja/106. La diligencia virtual se efectuará a través de las herramientas tecnológicas proporcionadas por la Rama Judicial, esto es TEAMS o LIFESIZE. Para el ingreso a los aplicativos, la persona interesada o postor, deberá ingresar al enlace que le remita el Juzgado vía correo electrónica. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy mayo 22, 2022

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.
Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,

MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS
Coordinador Contable
Bucaramanga mayo 22, 2022

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

Vanguardia.com ClubvitAl Q'hubo Gente

Escaneado con CamScanner

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

Barrancabermeja (Santander). Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). (Fdo.) DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA SECRETARIA JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER). Mayo 22/22. 4871382.

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy mayo 22, 2022

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.
Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,

MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS
Coordinador Contable
Bucaramanga mayo 22, 2022

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

Escaneado con CamScanner

108 Zona Floridablanca

BALCONES de Ruitoque, piso 10, 68 metros, parqueadero, depósito, excelente zona social, $220.000.000 negociemos. WhatsApp: 3124592462

BUCARICA, IV Etapa, conjunto, cuarto piso, tres habitaciones, semintegral, reformado, Directamente. 3153948095.

BUCARICA PRIMER PISO, DESOCUPADO, BONITO, 3 ALCOBAS, CLOSETS, BALCON, INTEGRAL, CERAMICA, REJAS, PARQUEADEROS COMUNALES, $125.000.000. -3176448377

VENDO

BUCARICA, Vendo Quinto piso, tres habitaciones, oportunidad, permuto. Informes -3202641664.

CEDROS Apartaestudio 44 metros, $195.000.000 negociables; Lagos del Cacique desde $320.000.000, área 70.92. +(57)3116448875.

SECTOR ESTRATEGICO

FLORIDABLANCA, cerca Parque, primer piso, 160 metros, cuatro alcobas, dos baños, sala, comedor independiente, patios, $310.000.000, inicial $60.000.000, separelo $5.000.000. Facilidades. Entrega inmediata. -3118725764.

MAGNÍFICO SECTOR

FLORIDABLANCA, estrene, Dúplex, dos alcobas, dos baños, integral, cerca Parque, $137.000.000, Inicial $20.000.000. Separelo $5.000.000. Entrega Inmediata.-3118725764.

LAGOS II, vendo apartamento segundo piso, peatonal, 85 metros, 3 habitaciones, 2 baños, bien ubicado. -3164660906

109 Zona Piedecuesta

ALTOS Galicia Piedecuesta. Atención inversionistas, de oportunidad remato, edificio tres pisos, mas local comercial. Directamente. -3159270784.

PASEO REAL 2, TERCER PISO, 3 HABITACIONES, 2 BAÑOS, SALA, COCINA INTEGRAL, COMEDOR, PARQUEADERO. 3006288883

PIEDECUESTA PASEO REAL DOS -TERCER PISO, 3 ALCOBAS, 2 BAÑOS, INTEGRAL, 58 METROS, $137.000.000. WHATSAPP -3168680024

RESERVA de la Loma $100.000.000 full acabados, primer piso, 3 alcobas, dos baños, garaje, saldo a seis meses. 3173986712 o 3156542930

112 Otras Ciudades

EXCELENTE OPORTUNIDAD

BARRANCABERMEJA Refugios de Qatar, apartamento 501, 57 metros², 2 habitaciones con closet, 2 baños, sala comedor, cocina semintegral, patio, ventiladores de techo, balcón, terraza BBQ, zona social, parqueadero $117.000.000 negociables. -3164722557. -3134363086. -3208047259.

VENDO CASAS

113 Zona Oriente

ANTIGUO CAMPESTRE, 360 METROS, 4 ALCOBAS, GARAJE DOS CARROS, PATIO, TERRAZA, POT COMERCIAL TIPO 1. -3162368720

INVERSIONISTAS

CABECERA, 900 metros, Comercial, 35 metros frente, rentando actualmente $16.500.000 más IVA, sólo Inversionistas. $4.000.000.000. -3223071600.

CABECERA inversionista vendo mi casa, 550 metros, sobre carrera 40, frente 25 metros, proyecto. -3167468070 -3166074003

CABECERA Vendo excelente casa comercial sobre la calle 56 de 330 metros, acepto permutas. -3166074003 -3167468070

CACIQUE primer piso 150.000.000, único precio, 3 habitaciones, baños, semintegral, zona social. 3153789456

CACIQUE Tesoro, reformada, 3 habitaciones, 4 baños, 140 Metros, zona social completa. Directamente. -3104972690 -3167561926.

FLORESTA, Conjunto cerrado, 3 niveles, 4 habitaciones, como nueva, Excelente -3176391938.

Excelente

LAGOS Cacique Rincón Lago. Area Lote 500 metros, 4 alcobas, piscina, BBQ, toda remodelada, hermosa. -3223071600.

SAN Alonso casa una planta, $390.000.000 otra dos plantas, bien situado. 3152778840

SAN Alonso dos niveles, 250 metros, 4 habitaciones, iluminado, valor negociable. -3112054600.

SAN Alonso. Oferta única $399.000.000, 5 alcobas, placa, garaje, meterial. Cra 32A #14-35, -3185366626.

SAN ALONSO, SOBRE CARRERA 30, CONSTRUCCIÓN TRADICIONAL, CON 10 APARTAMENTOS PARA RENTA. 485 METROS CUADRADOS DE LOTE. INFORMES 3106131492.

VENDO

VALVERDI conjunto, Oportunidad, vendo casa. Recibo permuta. Informes: 3202641664

114 Zona Occidente

ALARCÓN ALTO CASAS CONTIGUAS, 10x23, 12x23, BIEN UBICADAS, PRECIOS NEGOCIABLES. -3208218991.

ALARCON EXCELENTE UBICACIÓN, DOS NIVELES, 258 METROS, 6 ALCOBAS, 3 BAÑOS, MIRADOR, INTEGRAL, GARAJE, PATIO. -3102733675

BARRIO Santander, vendo casa una planta, mayores informes celular: 3153524323

CANELOS. VENDO CASA 2 PISOS INDEPENDIENTES. OPORTUNIDAD DE NEGOCIO. INFORMES 3176813981, 3107604015

Vendo

CUIDADELA tres niveles, $250.000.000; -Villabel, 155 metros, 2 apartamentos independientes $150.000.000. 3154117262.

ESPECTACULAR CASA

ESTORAQUES Casa con 3 apartamentos independientes, como nueva. Directamente Informes. -3166948338.

LA Victoria calle 65 No.25-29 primer piso, tres habitaciones, integral. Solo whatsapp: -3183955795

LA VICTORIA ESQUINERA, UNA PLANTA, 12X21, CINCO ALCOBAS, GARAJE, VERJA, IDEAL CONSTRUIR EDIFICIO, $610.000.000 NEGOCIEMOS. -3166094004

PRADOS del Mutis, vendo mi casa 2 niveles, 3 alcobas, 2 baños, remato, $210.000.000. -3012553354

ESPECTACULAR CASA

SAN Miguel casa en venta ideal negocio, local comercial, bodega 7 metros por 23 . Segundo piso oficinas. Informes 3165208902

ESPECTACULAR CASA

VILLA del Prado Conjunto, casa como nueva, totalmente remodelada, 90 metros². -3166948338.

115 Zona Noroccidente

GAITAN CASA LOTE TAPIA, 9X30, CARRERA 14, SIETE ALCOBAS, 2 BAÑOS, PATIO, SOLAR, $420.000.000. -3166094004

SAN Francisco carrera 26 -10, 2 pisos, material. Gaitan regalo, $98.000.000 contado, 3027596612.

UNIVERSIDAD Vendo casa Comercial, con 3 locales y rentando. Interesados: -3153728728. -3167496659.

117 Zona Sur

DIAMANTE II, 8x23 METROS, BUENA UBICACIÓN, 2 PLANTAS, ANTEJARDÍN AMPLIO, 3 ALCOBAS, ESTUDIO, PATIO, $420.000.000. -3176448377

DIAMANTE II, dos plantas, 4 alcobas, garaje, patio, vehicular, desocupada, sobre avenida. Barata, de oportunidad. -3126006219

QUINTAS del Palmar, Paralela El Bosque, dos pisos, sala comedor, cocina integral, star de Tv, 4 habitaciones, 3 baños, zona de ropas. -3223345341.

SAN LUIS, VEHICULAR, 5 HABITACIONES, 3 BAÑOS, GARAJE DOBLE. $330.000.0000 NEGOCIABLES. 3203415032,

118 Zona Cañaveral Ruitoque

CLUB Hous II, oportunidad hermosa casa, 5 alcobas, 385 metros, jardín BBQ, turco, recibo apartamento. 3012740133.

CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS MENSULI, ESPECTACULAR CASA ESQUINERA, VENDO EN ETAPA DE ACABADOS, 550 METROS DOS PISOS, DIRECTAMENTE: -3176545663

RUITOQUE Condominio: Casas del Bosque, entrega inmediata $1.400.000.000, full acabados. Negociemos. Informes al: 3008950485

LINDA CASA VENDO

VILLAS del Mediterráneo, vendo hermosa casa, 120 metros, esquinera, amplia, ventilada, excelente ubicación. Informes: 3102779188

119 Zona Girón

VENDO

GIRÓN, 2 pisos 4 habitaciones, central al parque y al poblado, 3214524849

POBLADO 158 METROS PARA ESTRENAR, CALLE 50 CON 27, CINCO ALCOBAS, BAÑOS, $295.000.000, GARAJE. WHATSAPP -3168680024

OPORTUNIDAD

POBLADO Remodelada, 2 plantas, 90 metros², 3 alcobas con closet, 2 baños, patio con BBQ. Informes: 3164192454

PORTAL Campestre, 3 pisos, 5 habitaciones, 4 baños, $210.00.000. Y segundo piso, terminado, $75.000.000 3166600864, 3163823284

RIVERAS del río, 3 pisos independientes, local grande, garaje, servicios independientes. 3178358995.

120 Zona Floridablanca

EXCELENTE OPORTUNIDAD

VENDO CASA

CIUDAD valencia, dos pisos independientes, cinco habitaciones . Informes 3114797683.

ALTOVIENTO Floridablanca, dos pisos independientes 4 alcobas, cada piso más terraza, buena renta, económica. -3133948968 -6076450864

CONDOMINIO CAMPESTRE

FLORIDABLANCA, 1.200 metros lote, construidos 500. Dos pisos, 4 alcobas más servicio, 5 baños, terraza, piscina, kiosco, $1.800 Millones. -3133779094.

EXCELENTE OPORTUNIDAD

VENDO CASA

LIMONCITO sector Floridablanca, totalmente reformada. Directamente. Informes al cel: 3168303534

PRADOS del sur, casa dos apartamentos, primer piso independiente, segundo piso duplex. $180 millones negociables, Provenza apartamento primer piso $220. millones. Informes: 3172277778 -3132405858.

SAN Bernardo, 2 plantas, desocupada, 3 alcobas, integral, peatonal, reformada. Directo. -3187453233.

SAN Bernardo, sala comedor, cocina integral, 3 alcobas, 2 baños, terraza, zona de ropas, remodelada. -3187453233 -3176653543.

TARRAGONA, vendo excelente casa, peatonal, 3 alcobas, 3 baños, estudio, verja, cocina integral, $190.000.000. Informes: 3164719559.

ESPECTACULAR CASA

VILLA Yolanda casa tres piso, totalmente terminada, excelente ubicación. 3172204419 -6383562.

ZAPAMANGA V Etapa, vendo casa dos plantas, con cinco habitaciones. Informes: 3153681629.

ESPECTACULAR CASA

ZAPAMANGA V etapa vendo casa esquinera, con locales comerciales, excelente ubicación. 3175006792. 3183473754

121 Zona Piedecuesta

CABECERA, segundo piso, patio grande desocupado, $80.000.000. Villas Navarra, dos pisos, 4 habitaciones, $140.000.000. Otras oportunidades. Contado. (607)6541127 -3183641349.

HABITARES MACARENA PIEDECUESTA, VENDO CASA. FINANCIAMOS, RECIBO VEHICULOS -INMUEBLE MENOR VALOR. -3164676962

PASEO CATALUNA, TRES NIVELES, 4 ALCOBAS, ESTUDIO, HALL, DOS BAÑOS, PATIO AMPLIO, TERRAZA CUBIERTA, $218.000.000. -3166094004

PIEDECUESTA san carlos, esquinera, dos plantas, 4 alcobas, oportunidad, directamente, Whatsapp: 3124296133.

RIOJA, CONJUNTO 3 ALCOBAS, 3 BAÑOS, CLOSETS COCINA PATIO ROPAS, PARQUEADERO. 3002653376

PIEDECUESTA

VENDO Casa Campestre, conjunto cerrado, lote 1.477 Metros, area construida 574 Metros, Piscina, jacuzzi, sauna, 5 habitaciones, 8 baños. Informes -3173743497.

122 Zona Mesa de Los Santos

LOS ALPES CONDOMINIO CHALETS, 3.952 METROS, $550.000.000, 6 HABITACIONES, 3 BAÑOS, EXCELENTE UBICACION, OPORTUNIDAD. WHATSAPP: 3168680024

ESPECTACULAR

APARTAESTUDIO

LA Universidad Conjunto Al dia apartaestudios, 2 habitaciones, 42 metros, paruqueadero. -3166948338.

126 Bodegas

CENTRO Bodega 455 metros, junto Homecenter, doble altura, doble frente, rentando. Aproveche, excelente inversión. -3106982620 -3107678228

OPORTUNIDAD

CENTRO Casa Lote, Calle 30 con 17. Area 9.50x24. Especial Bodega. -3188668840.

ESPECTACULAR BODEGA

CHAPINERO Vendo bodega nueva en terminaciones, 200 metros, luz trifásica, Informes: -3124225841.

128 Fincas

ARATOCA, vendo excelente finca, 8 hectareas, cultivada, cafe, casa, central, carretera placa huella, recibo vehiculo, 3152533401.

VENPERMUTO

BETULIA Vereda La Putana, 42 hectareas, ganadera, corral, lagos, potreros, pastos. -3163325724 -3156406910.

ESPECTACULAR

MESA Los Santos Conjunto Campestre El Refugio. Casa 400 Metros, 2 niveles. Lote 2.252 Metros. Oportunidad. Se recibe Permuta. Celular -3007344539.

MESA Los Santos venta casas oportunidad, desde $360.000.000 hasta $550.000.000 negociables. 3102435711.

123 Otras Zonas

AMPLIA CASA

LA Victoria hermosa casa muy bien situada, ventilada, espaciosa, 190 metros, especial para fábrica o negocio, negociable, informes 3102779188

124 Otras Ciudades

SUBA Casa campestre, 2.400 metros, excelente vista, rentada a un club. Recibo finca 50% -3106982620 -3107678228

VENDO OTROS FINCA RAIZ

125 Apartaestudios

ALVAREZ 33 metros, segundo piso, paqueadero motos, mirador, 1 alcoba. -3178856629. -3168295792.

ANTONIA Santos 1 habitación, piso alto, Excelente. Rentando. -3176391938.

ANTONIA Santos 40 metros, parqueadero, rentando; Otro San Francisco, 62 metros, 2 baños, piscina, parqueadero. -3152431100.

ANTONIA Santos Apartaestudios 37 metros, parqueadero, zona social, ascensor. Bonito. Informes: -3176826654.

CENTRO: apartaestudio 40 metros, $110.000.000. Prado 2 alcobas, 70 metros, $200.000.000. -3157759627.

COMUNEROS, VENDO APARTAESTUDIO 30 METROS, ALCOBA, CLOSET, INTEGRAL, BARRA AMERICANA, ZONA ROPAS, ASCENSOR, ZONA SOCIAL. -3162368720

ESPECTACULAR APARTAESTUDIO

LA Universidad Conjunto Al dia apartaestudios, 2 habitaciones, 42 metros, paruqueadero. -3166948338.

129 Locales

ALARCÓN o donde tiene propiedad, permuto, doy hotel en el cesar y $400.000.000 en efectivo. propongan negocio. -3164504843.

ALARCON Vendo local 35 metros, exterior primer piso, gran ubicación comercial, lo vendo, $105.000.000. Propongan -3166539429.

VENDO

ANTONIA santos centro local, excelente oportunidad. informes al celular: 3205785073

AURORA 74 METROS, DESOCUPADO, SALON OFICINA, BODEGA PEQUEÑA, 2 BAÑOS, PARQUEADERO VISITANTES, $298.000.000. -3176448377

Compare

CABECERA, Carrera 33, Cosmocentro, tercer piso, 70 metros, 2 baños, especial Consultorios, $210.000.000. Recibo Camioneta. -3223071600.

Bonito

CABECERA, Carrera 33, dos plantas, Comercial, rentando $7.245.000 más IVA. Cabecera Calle 52, rentando $8.0000.000. -3223071600.

CENTRO: Centro comercial panama vendo 2 locales pegados en primer piso. Oportunidad puntazo, propongan. -3173674674

VENDO

CENTRO Comercial El Puente. Local Primer piso. Mezanine. Baño y Lotes Piedecuesta, 2.700 Metros. Informes -3125428402.

CENTRO estadio Uis, esquineros, $95.000.000, $105.000.000, $115.000.000 carrera 27 -48 super renta, economicos. 3105813816.

CENTRO parqueadero o para D1, 20x20, otro 15x60, recibo hotel. Propongan. 3213936019.

OPORTUNIDAD

CENTRO Paseo del Comercio, 153 Metros, rentando $3.800.000, cerca Plaza Galán. -3188668840 -3186903469.

CENTRO Vendo excelente inmueble con 3 locales, rentando $4.000.000 exterior, súper comercial, vitrina, $600.000.000. -3166539429

Vendo

FRUTERIA Vendo bien ubicada y con buena rentabilidad. informes: 3118886847

SAN ALONSO, FRENTE A MEGAMALL, PRIMER PISO, 57 METROS, AMPLIO, OFICINA Y UN BAÑO. VENDEMOS -3102733675

ARRIENDO

SAN Alonso, local comercial, 70 metros, $1.600.000, parqueadero, frente al Sena. Carrera 28 Calle 14 y 15. 3102078489

SOTOMAYOR Carrera 28 con 48, excelente, 220 metros, rentando, $5.500.000; Prado Calle 41 con 34, rentando $2.100.000 -51 metros. 3166957656.

MESA Santos, espectacular finca, 8 hectareas con casa, piscina, pesebreras, establo, potreros. Recibo permuta. -3167468070 -3166074003

SAN Alberto, 152 hectáreas, frente a La Giralda, 1 kilómetro Panamericana, totalmente hecha, establos ganado exposición. -3158001652.

ARATOCA

VENPERMUTO Finca casa, 11 Hectareas, con servicios. 8 kilometros carretera. Informes: 3202373571

VIA San Gil, antes entrada Curití, 9 hectáreas solo terreno, acepto permutas, ganado, maquinaria amarilla. -3173674674

VÍA Santa Bárbara. Vereda Lechales 25 hectáreas, hora y media Bucaramanga. -3168246986. -3185483989.

130 Lotes

ANTONIA Santos Centro, oportunidad vendo lote frente parque los niños, ubicadísimo. Calle 32 No.26-80 -3162672754

AUTOPISTA Giron, empresarios, vitrina comercial, 14.000 metros sobre pavimento, excelente precio, negociemos. -3167468070 -3166074003

BARICHARA Condominio Bucaregua, lote área 242 mts 2., servicios públicos, salón social, bbq, parque infantil. 3118464050 3154019645.

CASADORES Resort Lebrija, 1.300 metros, estudios topograficos realizados. excelente precio. Informes: 3175901704.

VENDO CASA LOTE

COMUNEROS BUCARAMANGA, AREA 400 METROS CUADRADOS. INFORMES AL: 3163995431.

GRAN SUBASTA INMOBILIARIA

CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER. TERRENO URBANO BRISAS PLAZA, BARRIO COLSAG DE 572,12 METROS CUADRADOS. OFERTA INICIAL COL $639.900.000. MÁS INFORMACIÓN: PBX: 6017438088 EXT: 310 - WHATSAPP: 3227259064.

EL Reposo Venta casa lote 225 Metros. Oportunidad. Directamente. Informes: -3112054600.

EXCELENTE LOTE

LOS cuadros, Regadero norte. Peatonal 5, lote 14. Informes: 3172204419 -6383562.

EXCELENTE LOTE

MENZULY Lote 6.459 metros, via Piedecuesta, entrada Copetran. Informes: -3168688003.

EXCELENTE UBICACION

MESA De Los Santos Tabacal, teleférico: 2 lotes; 1 hectárea + 6.000 metros. Otro 2 hectáreas + 2.000 metros. Punto de agua. Recibo inmueble parte de pago. -3203010448.

MESA SANTOS, VENPERMUTO LOTE, 1.176 METROS, LINDANDO PARQUEADERO TELEFERICO. RECIBO VEHICULOS. FINANCIAMOS. -3164676962

PLAZA Satelite carrera 33, sobre avenida principal y comercial, casa lote, 400 metros, oportunidad. 3012740133.

RUITOQUE bajo lote 5 hectáreas y 10 hectáreas, oportunidad, acepto permutas. Teléfono: -3173674674

RUITOQUE Bajo, vendo lote, parkhouse, espectacular zona social, 351,94 metros. -3118098066 -3212630101

RUITOQUE Condominio: Pradera, 504 metros, plano, licencia; otro, Buenavista, 400 metros. -3008950485

OPORTUNIDAD

ZAPATOCA! Construya la casa de sus sueños, Conjunto cerrado, junto al hospital, lote plano, todos los servicios, 225 metros². Informes: 3164192454

ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA

NIT 900.076.998-6

INFORMA:

ZULANGY YURITHZA SUÁREZ MURCIA C.C. 1007409777, laboraba en ATENTO y falleció el 19/04/2022, la empresa realizará liquidación de prestaciones sociales y salarios.

Las personas que se consideren con derechos para reclamar, presentarse y allegar documentos que acrediten su derecho en la Calle 39#21-84 en Bucaramanga.

SEGUNDO AVISO

131 Lotes Exequiales

CEMENTERIO Las Colinas vendo Lote doble, precio negociable. Informes: -3165796401.

132 Oficinas y Consultorios

GRAN SUBASTA INMOBILIARIA

CABECERA, LOCAL COMERCIAL 18 INTERIOR 33-24, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABECERA DE 78,06 METROS CUADRADOS. UBICACION.: BUCARAMANGA, SANTANDER - OFERTA INICIAL: COL $ 173.900.000. MÁS INFORMACIÓN PBX: 6017438088 EXT: 310 - WHATSAPP: 3227259064

CENTRO Calle 36 #15-32, piso 11, Colseguros, dos oficinas, 36 metros², c/u. baño. 3108731318.

CENTRO, EDIFICIO GRAN COLOMBIANA, VENDO, ARRIENDO OFICINA 907. CALLE 36 #19-18, 3163719339

133 Parcelas

ARATOCA, PARCELA 1.800 METROS², CON CASA, ARBOLES FRUTALES, TODOS LOS SERVICIOS. ECONOMICA. 3214580611

ARATOCA, permuto finca ubicada sobre la via nacional, 2 hectáreas, por parcela hasta 5000 metros, en Piedecuesta, Floridablanca o Giron. 3174099376

BARICHARA Parcela 4.500 metros, bonita casa, cultivada en cítricos, flores. -3178856629. -3168295792.

BARICHARA Parcela, Condominio Cerrrado, full zona social, gas, agua, luz, alcantarillado, 2.128. Metros. -3165775300.

SECTOR ESTRATEGICO

BERLIN, FINCAS, 3 HECTAREAS, CERCA PICACHO, PARA PISCICULTURA, CONSTRUYA SU CABAÑA COMO SIEMPRE LA HA SOÑADO, AGUA, LUZ, ESCRITURAS DESENGLOBADA. ENTREGA INMEDIATA. $165.000.000. INICIAL $65.000.000. SALDO FINANCIO DIRECTAMENTE. RECIBO VEHICULO. ENTREGA INMEDIATA. -3118725764.

BERLIN regalo parcelas 1.000 metros, planas, 300 metros, via Cúcuta, oportunidad. 3153524323

VENDO PARCELA

FLORIDABLANCA Conjunto Villa Guadalquivir, cerca al santisimo con la mejor vista del area metropolitana, zona social, piscina, kiosco, juegos infantiles, $190.000.000. 3214981523

LA mesa de los santos, vendo parcela, 2.180 metros, buena casa, entrada en automovil. 3177292258

Destacados VARIOS

URBANIZACIÓN EL GIRASOL

INVITA A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION DE LA **"EMPRESA DE SEGURIDAD"** QUE PRESTARA **SERVICIO DE VIGILANCIA** EN SUS INSTALACIONES.

INFORMES: 607 6909793

CORREO PARA PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES

admonelgirasol@hotmail.com

ENVIAR PROPUESTAS A

ANUNCIADOR No. 200650

HASTA EL VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022

Escaneado con CamScanner

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA

lo tiene todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

CERTIFICADO DE TRADICION Nro. 28974

EL ÁREA DE MATRÍCULAS DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA EXPIDE EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO

CERTIFICA

Que en esta entidad reposa el historial del vehículo de PLACA BXN439 el cual presenta las siguientes características:

INFORMACIÓN ACTUAL

CLASE VEHÍCULO	AUTOMOVIL	**TIP DE SERVICIO**	Particular
MARCA	RENAULT	**LINEA**	STEPWAY
MODELO	2014	**COLOR**	BLANCO ARTICA
TIPOCARROCERIA	HATCH BACK	**ADUANA**	
NUMEROPUERTAS	5	**CAPTONELADAS**	0
CAPPASAJEROS		**NUMDE MOTOR**	A690Q210256
NUMERODECHASIS	9FBBSRALSEM915990	**NUMDE SERIE**	
NUMDEMANIFIESTO	0	**CILINDRAJE**	1598
NUMERO DE EJES	0	**COMBUSTIBLE**	GASOLINA
EMP DE SERVICIO		**PESO**	15820

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NOMBRE	RODRIGO CONTRERAS LEON	**TIPO DOCUMENTO**	Cédula de ciudadanía		
DOCUMENTO	91448585	**TELÉFONO**			
PROPIETARIO DESDE	22/11/2013	**PROPIETARIO HASTA**		**ESTADO**	Activo

PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	11/05/2022	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	GOBERNACIÓN DE SANTANDER
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	0000004974	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	31/03/2022
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	EMBARGO
NÚMERO RADICADO	0000004974	**CIUDAD JUZGADO**	BUCARAMANGA
OBSERVACIONES	EMBARGO - GOBERNACIÓN DE SANTANDER		

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	07/11/2018	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018022807D	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	07/11/2018
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018022807D	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	31/10/2018	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018020263D	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	31/10/2018
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018020263D	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	**ESTADO**	Inscrita

Escaneado con CamScanner

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA

FECHA INSCRIPCIÓN	07/11/2018	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018022704D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	07/11/2018
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018022704D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	07/11/2018	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018022807D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	07/11/2018
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018022807D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	07/11/2018	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018022704D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	07/11/2018
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018022704D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	20/04/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018084236D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	20/04/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018084236D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	20/04/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018084236D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	20/04/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018084236D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	24/05/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018143499D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	24/05/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018143499D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	24/05/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018143499D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	24/05/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018143499D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

Escaneado con CamScanner

NÚMERO RADICADO	PER2018021081D	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	24/10/2017	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER11572017D - 2017914485851157	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	24/10/2017
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER11572017D - 2017914485851157	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: EJECUCIONES FISCALES - OBSERVACION: - ENTE: 0019 I.T.T.B. - MEDIDA: 05 EMBARGO - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: PER-MLOPERA		

TIPO	APREHENSION	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	24/10/2017	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER11572017D - 2017914485851157	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	24/10/2017
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER11572017D - 2017914485851157	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: EJECUCIONES FISCALES - OBSERVACION: - ENTE: 0019 I.T.T.B. - MEDIDA: 20 APREHENSIÃ"N - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: PER-MLOPERA		

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Levantada
FECHA INSCRIPCIÓN	23/02/2016	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	0854 - 2014-00535-00	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	23/02/2016
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	0854 - 2014-00535-00	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: EMBARGO BANCO DE BOGOTA JUZGADO 5 CIVIL MPAL. BJA. - OBSERVACION: - ENTE: 0027 BANCO DE BOGOTA - MEDIDA: 05 EMBARGO - TIPO EVENTO: LEVANTADA - USUARIO REGISTRO: FGUARIN		

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Levantada
FECHA INSCRIPCIÓN	20/10/2014	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	5163J5CMPAL. - 2014-00535-00	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	20/10/2014
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	5163J5CMPAL. - 2014-00535-00	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: EMBARGO BANCO DE BOGOTA JUZGADO 5 CIVIL MPAL. BJA. - OBSERVACION: - ENTE: 0027 BANCO DE BOGOTA - MEDIDA: 05 EMBARGO - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: SBARRERA		

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	23/02/2016	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	0854 - 0854-68081.4003005-2014-00715	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	23/02/2016
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	0854 - 0854-68081.4003005-2014-00715	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: FINANDINA SA-JUZGADO 5Â° CIVIL MPAL- EJECUTIVO MIXTO . - OBSERVACION: - ENTE: 0027 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - MEDIDA: 05 EMBARGO - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: PCOBOS		

TIPO	SECUESTRO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	17/06/2016	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	3737 - 3737-680814003005-2014-00715-0	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	17/06/2016
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	3737 - 3737-680814003005-2014-00715-0	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA

Escaneado con CamScanner

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	24/05/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018143845D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	24/05/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018143845D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	24/05/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018143845D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	24/05/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018143845D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	08/05/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018139850D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	08/05/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018139850D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	08/05/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018139850D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	08/05/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018139850D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	31/10/2018	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018020263D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	31/10/2018
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018020263D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	01/11/2018	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018021081D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	01/11/2018
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018021081D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	01/11/2018	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018021081D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	01/11/2018
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA

Escaneado con CamScanner

OBSERVACIONES	NOTA: EJECUTIVO MIXTO-BANCO FINANDINA - BOLETA 10744 - OBSERVACION: - ENTE: 0027 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - MEDIDA: 03 INMOVILIZACIÃ"N - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: PCOBOS

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	02/05/2017	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	ID38438 - ID38438	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	02/05/2017
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	ID38438 - ID38438	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: COBRO COACTIVO DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - OBSERVACION: - ENTE: 2967 DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - MEDIDA: 05 EMBARGO - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: FGUARIN		

TIPO	SECUESTRO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	02/05/2017	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	ID38438 - ID38438	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	02/05/2017
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	ID38438 - ID38438	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: COBRO COACTIVO DDIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA BOLETA 10838 - OBSERVACION: - ENTE: 2967 DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - MEDIDA: 03 INMOVILIZACIÃ"N - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: FGUARIN		

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD REGISTRADAS

NOMBRE	BANCO FINANDINA S.A.	**TIPO DOC**	NIT	**DOCUMENTO**	8600518946
PRENDA DESDE	22/11/2013		**PRENDA HASTA**		
ESTADO PRENDA	Inscrita				

NOMBRE	BANCO FINANDINA S.A. BIC	**TIPO DOC**	NIT	**DOCUMENTO**	860051894
PRENDA DESDE	22/11/2013		**PRENDA HASTA**		
ESTADO PRENDA	Inscrita				

TRAMITES REALIZADOS AL VEHICULO

TRÁMITE	ESPECIE VENAL PLACA CARRO	**FECHA**	22/11/2013	**NRO LICENCIA**	
TRÁMITE	INSCRIPCION DE LIMITACION MOTO	**FECHA**	22/11/2013	**NRO LICENCIA**	

OBSERVACIONES A LA PLACA: solicitud para tramite

ELABORADO POR: CLAUDIA XIOMARA SAMPAYO QUIÑONES,

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS.

Para Constancia se firma en **Barrancabermeja** el 27 de mayo de 2022 a las 09:45:27.

MARTA LILIANA PICO DE GOMEZ
Coordinadora de Matriculas
Funcionario Autorizado del ITTB

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Libertad y Orden

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

NIT. 890270948

Dirección: Carrera 2 No. 50 - 25 - Barrancabermeja Teléfono(s): 2571922

Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja
CONTRATO DE CONCESIÓN 068
CONSORCIO STB
NIT. 901130907-3

RECIBO DE PAGO

Nombre	RODRIGO CONTRERAS LEON			**Identificación**	91448585	**Placa**	BXN439
No. Motor	A690Q210256	**Fecha**	27/05/2022			**Recibo**	544778

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

MARCA: RENAULT CLASE: AUTOMOVIL. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

TRÁMITES LIQUIDADOS

Cantidad	Conceptos	Valor
-	Derecho Tramite	$4.577
-	Estam Ordenanza	$600
-	Estam Pro Desarrollo	$1.300
-	Estam Pro Cultura	$256
-	Estam Pro Hospital	$3.300
-	Certificados	$31.462
-	Estam Pro Electrificacion	$1.700
VALOR TOTAL A PAGAR		**$43.195**

--Usuario--

Nombre	RODRIGO CONTRERAS LEON			**Identificación**	91448585	**Placa**	BXN439
No.Motor	A690Q210256	**Fecha**	27/05/2022 9:22:02 a. m.			**Recibo**	544778

Cantidad	Conceptos	VALOR
-	Derecho Tramite	$4.577
-	Estam Ordenanza	$600
-	Estam Pro Desarrollo	$1.300
-	Estam Pro Cultura	$256
-	Estam Pro Hospital	$3.300
-	Certificados	$31.462
-	Estam Pro Electrificacion	$1.700
Valor total		$43.195
Trámites	MARCA: RENAULT CLASE: AUTOMOVIL. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION	

---ITTB DAVIVIENDA 146269993011---

FAVOR PAGARSE EXCLUSIVAMENTE EN EL BANCO DAVIVIENDA. FECHA LIMITE DE PAGO (dd/mm/aaaa) 06/06/2022

ITTB DAVIVIENDA 146269993011 - $43.195,00

(415)7709998083851(8020)000544778(3900)0000043195(96)20220606

OK Xiss

Escaneado con CamScanner

Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha	2022-05-27
Hora	09:35:03
Comercio	453621
Terminal	280872
Operacion	Recaudo
Aprob Banco	247478
Aprob Puntored	000383228399
Convenio	TRAMITES INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BC
Cod. Convenio	7709998083851
Referencia 1	000544778
Referencia 2	
Valor	43195.00
Costo Transaccion	$0
Valor Total	43195.00

Aqui tambien puede pagar
su tarjeta de credito y
creditos de
consumo del Banco Davivienda

Linea de atencion
personalizada: #688
Mensaje de texto: 85888

BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

POSTURA 6808140030-05- 2014-00715-01.

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 8/06/2022 10:27 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, remito información para postura
Nombre: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
Nombre de quien hace postura: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
Correo electrónico: JHONSANGUINOV@HOTMAIL.COM

Atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.961.663**

SANGUINO VEGA

APELLIDOS

JHON JAIRO

NOMBRES

JHONJAIRO SANGUINO V

FIRMA

Escaneado con CamScanner

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAY-1977**

OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-AGO-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-1500100-01044051-M-0079961663-20181106 **0063**095675A 1 9906233995

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JHON JAIRO

APELLIDOS:
SANGUINO VEGA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
10 de diciembre de 2004

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
79961663

FECHA DE EXPEDICION
24 de enero de 2005

TARJETA N°
136157

Escaneado con CamScanner

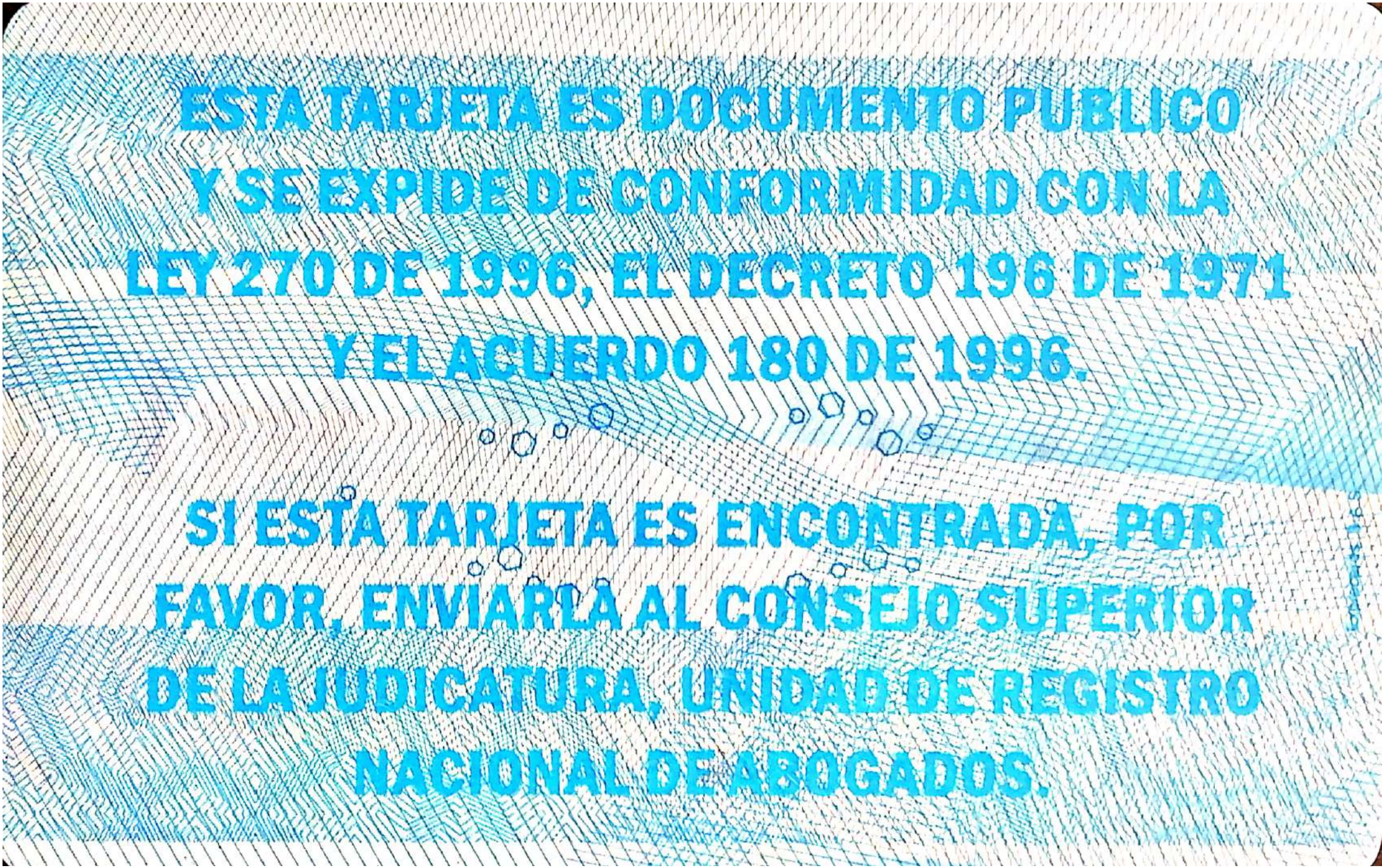

Escaneado con CamScanner

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL APORTANDO PUBLICACION REMATE Y CERTIFICADO TRADICION.

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 1/06/2022 12:56 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Santander)
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER).
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO No. 6808140030-05- 2014-00715-01
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA
DEMANDADO : RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su Honorable Despacho, con el objeto de allegar la publicación del aviso de remate realizada en el periódico VANGUARDIA, como lo establece el Código General del Proceso.

Del mismo modo, me permito allegar a la Judicatura el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor objeto de la subasta.

Agradezco su valiosa colaboración

Del señor Juez, atentamente,

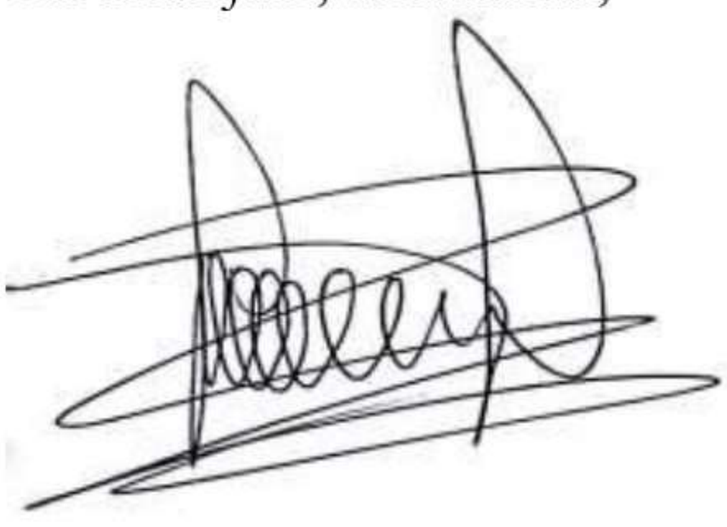

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Escaneado con CamScanner

Todo ← VANGARUDIA

Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar | Posponer | ...

Carpetas

- Bandeja de entrada 1
- Correo no deseado 1
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos eliminad... 6
  - COLEGIO REAL ES...
  - DESCARGAS
- Archivo
- Notas
- ADMINISTRACION
- ADMINISTRACIÓN
- ADMINISTRACIÓN TO...
- AEROPUERTO AVIANCA
- ALCALDIA FACATATIVA
- ALCALDIA MADRID
- ALCALDIA MARTITRES
- Archivos - Moved
- AUDIENCIA CONCILIA...
- AUDIENCIA ENTREGA...
- AUXILIARES DE LA JU...

PUBLICACION AVISO DE REMATE PARA EL DOMINGO 22 DE MAYO DEL AÑO 2022.

3

A AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL <edictos@vanguardia.com>
Para: Usted

Lun 23/05/2022 3:24 PM

vanguardia-VANGUARDIA-2... 204 KB

4871382.pdf 82 KB

2 archivos adjuntos (286 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buen día,

Adjunto certificado de aviso publicado el día 22 de mayo de 2022 junto con la página de la vanguardia digital

Gracias.

Cordialmente,

ADRIANA MONTES
Auxiliar Administrativa y Comercial
Unidad Comercial
Galvis Ramirez y Cia S.A.

6300700 Ext: 2140 | 321 4817209
edictos@vanguardia.com
www.vanguardia.com
Calle 34 #13-42
Bucaramanga - Colombia

Vanguardia | Vanguardia | Tienda | ClubvitAl | O'hubo

Contribuya al uso responsable de los recursos, absténgase de imprimir este correo

"Aviso legal- protección de datos personales: **GALVIS RAMIREZ Y CIA. SA.**, con **Nit 890.201.788-0**, con domicilio en la **Calle 34 No.13-42**, de **Bucaramanga (Santander)** dando cumplimiento a lo estipulado en la **ley 1581 de 2012** y su decreto reglamentario **1377 de 2013**, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra política de privacidad en el siguiente link: **www.vanguardia.com** la cual establece los derechos que le asistan como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, ingrese al sitio web **http://www.vanguardia.com/378377-proteccion-de-datos-personales** y con gusto será atendido."
Este mensaje y los archivos anexos son confidenciales, privilegiados y/o protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario. Su reproducción, distribución, lectura y uso están prohibidos a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido, por favor disculpenos, notifiquenoslo y eliminelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por **VANGUARDIA** y/o sus filiales.

...

¡Muchas gracias! | Muchas gracias por su colaboración. | ¡Mil gracias!

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escaneado con CamScanner

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

AVISO DE REMATE JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Calle 50 No.8 B - 35 oficina 311 palacio de justicia Barrancabermeja (Santander) Correo institucional: j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (6808140030-05- 2014-00715-01) de FINANDINA S.A. (CESIONARIO JHON JAIRO SANGUINO VEGA) contra RODRIGO CONTRERAS LEON, por auto de fecha del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), señaló la fecha del día ocho (8) de junio del 2022 a las 9:30 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEON; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: El VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: BXN439, marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, modelo 2014, línea STEPWAY, color BLANCO ARTICA, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9FBBSRALSEM915990, motor A690Q210256. El avalúo del vehículo automotor es de VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($23´170.000.00) La licitación comenzará a las nueve y treinta (9:30) de la mañana y no se cerrará sino después de haber ....

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy mayo 22, 2022

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.
Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,

MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS
Coordinador Contable
Bucaramanga mayo 22, 2022

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

Vanguardia.com ClubvitAl Q'hubo Gente

Escaneado con CamScanner

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo ($23´170.000.00), previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, $9´268.000.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso. Funge en la actualidad como secuestre la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la calle 36 No. 15 - 32 oficina 1304 Colseguros Bucaramanga(Santander), teléfono 3168648429. El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civilmunicipal-de-barrancabermeja/106. La diligencia virtual se efectuará a través de las herramientas tecnológicas proporcionadas por la Rama Judicial, esto es TEAMS o LIFESIZE. Para el ingreso a los aplicativos, la persona interesada o postor, deberá ingresar al enlace que le remita el Juzgado vía correo electrónica. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy mayo 22, 2022

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.
Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,

MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS
Coordinador Contable
Bucaramanga mayo 22, 2022

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

Vanguardia.com ClubvitAl Q'hubo Gente

Escaneado con CamScanner

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

Barrancabermeja (Santander). Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). (Fdo.) DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA SECRETARIA JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER). Mayo 22/22. 4871382.

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy mayo 22, 2022

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.
Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,

MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS
Coordinador Contable
Bucaramanga mayo 22, 2022

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

Escaneado con CamScanner

108 Zona Floridablanca

BALCONES de Ruitoque, piso 10, 68 metros, parqueadero, depósito, excelente zona social, $220.000.000 negociemos. WhatsApp: 3124592462

BUCARICA, IV Etapa, conjunto, cuarto piso, tres habitaciones, semintegral, reformado, Directamente. 3153948095.

BUCARICA PRIMER PISO, DESOCUPADO, BONITO, 3 ALCOBAS, CLOSETS, BALCON, INTEGRAL, CERAMICA, REJAS, PARQUEADEROS COMUNALES, $125.000.000. -3176448377

VENDO

BUCARICA, Vendo Quinto piso, tres habitaciones, oportunidad, permuto. Informes -3202641664.

CEDROS Apartaestudio 44 metros, $195.000.000 negociables; Lagos del Cacique desde $320.000.000, área 70.92. +(57)3116448875.

SECTOR ESTRATEGICO

FLORIDABLANCA, cerca Parque, primer piso, 160 metros, cuatro alcobas, dos baños, sala, comedor independiente, patios, $310.000.000, inicial $60.000.000, separelo $5.000.000. Facilidades. Entrega inmediata. -3118725764.

MAGNÍFICO SECTOR

FLORIDABLANCA, estrene, Dúplex, dos alcobas, dos baños, integral, cerca Parque, $137.000.000, Inicial $20.000.000. Separelo $5.000.000. Entrega Inmediata.-3118725764.

LAGOS II, vendo apartamento segundo piso, peatonal, 85 metros, 3 habitaciones, 2 baños, bien ubicado. -3164660906

109 Zona Piedecuesta

ALTOS Galicia Piedecuesta. Atención inversionistas, de oportunidad remato, edificio tres pisos, mas local comercial. Directamente. -3159270784.

PASEO REAL 2, TERCER PISO, 3 HABITACIONES, 2 BAÑOS, SALA, COCINA INTEGRAL, COMEDOR, PARQUEADERO. 3006288883

PIEDECUESTA PASEO REAL DOS -TERCER PISO, 3 ALCOBAS, 2 BAÑOS, INTEGRAL, 58 METROS, $137.000.000. WHATSAPP -3168680024

RESERVA de la Loma $100.000.000 full acabados, primer piso, 3 alcobas, dos baños, garaje, saldo a seis meses. 3173986712 o 3156542930

112 Otras Ciudades

EXCELENTE OPORTUNIDAD

BARRANCABERMEJA Refugios de Qatar, apartamento 501, 57 metros², 2 habitaciones con closet, 2 baños, sala comedor, cocina semintegral, patio, ventiladores de techo, balcón, terraza BBQ, zona social, parqueadero $117.000.000 negociables. -3164722557. -3134363086. -3208047259.

VENDO CASAS

113 Zona Oriente

ANTIGUO CAMPESTRE, 360 METROS, 4 ALCOBAS, GARAJE DOS CARROS, PATIO, TERRAZA, POT COMERCIAL TIPO 1. -3162368720

INVERSIONISTAS

CABECERA, 900 metros, Comercial, 35 metros frente, rentando actualmente $16.500.000 más IVA, sólo Inversionistas. $4.000.000.000. -3223071600.

CABECERA inversionista vendo mi casa, 550 metros, sobre carrera 40, frente 25 metros, proyecto. -3167468070 -3166074003

CABECERA Vendo excelente casa comercial sobre la calle 56 de 330 metros, acepto permutas. -3166074003 -3167468070

CACIQUE primer piso 150.000.000, único precio, 3 habitaciones, baños, semintegral, zona social. 3153789456

CACIQUE Tesoro, reformada, 3 habitaciones, 4 baños, 140 Metros, zona social completa. Directamente. -3104972690 -3167561926.

FLORESTA, Conjunto cerrado, 3 niveles, 4 habitaciones, como nueva, Excelente -3176391938.

Excelente

LAGOS Cacique Rincón Lago. Area Lote 500 metros, 4 alcobas, piscina, BBQ, toda remodelada, hermosa. -3223071600.

SAN Alonso casa una planta, $390.000.000 otra dos plantas, bien situado. 3152778840

SAN Alonso dos niveles, 250 metros, 4 habitaciones, iluminado, valor negociable. -3112054600.

SAN Alonso. Oferta única $399.000.000, 5 alcobas, placa, garaje, meterial. Cra 32A #14-35, -3185366626.

SAN ALONSO, SOBRE CARRERA 30, CONSTRUCCIÓN TRADICIONAL, CON 10 APARTAMENTOS PARA RENTA. 485 METROS CUADRADOS DE LOTE. INFORMES 3106131492.

VENDO

VALVERDI conjunto, Oportunidad, vendo casa. Recibo permuta. Informes: 3202641664

114 Zona Occidente

ALARCÓN ALTO CASAS CONTIGUAS, 10x23, 12x23, BIEN UBICADAS, PRECIOS NEGOCIABLES. -3208218991.

ALARCON EXCELENTE UBICACIÓN, DOS NIVELES, 258 METROS, 6 ALCOBAS, 3 BAÑOS, MIRADOR, INTEGRAL, GARAJE, PATIO. -3102733675

BARRIO Santander, vendo casa una planta, mayores informes celular: 3153524323

CANELOS. VENDO CASA 2 PISOS INDEPENDIENTES. OPORTUNIDAD DE NEGOCIO. INFORMES 3176813981, 3107604015

Vendo

CUIDADELA tres niveles, $250.000.000; -Villabel, 155 metros, 2 apartamentos independientes $150.000.000. 3154117262.

ESPECTACULAR CASA

ESTORAQUES Casa con 3 apartamentos independientes, como nueva. Directamente Informes. -3166948338.

LA Victoria calle 65 No.25-29 primer piso, tres habitaciones, integral. Solo whatsapp: -3183955795

LA VICTORIA ESQUINERA, UNA PLANTA, 12X21, CINCO ALCOBAS, GARAJE, VERJA, IDEAL CONSTRUIR EDIFICIO, $610.000.000 NEGOCIEMOS. -3166094004

PRADOS del Mutis, vendo mi casa 2 niveles, 3 alcobas, 2 baños, remato, $210.000.000. -3012553354

ESPECTACULAR CASA

SAN Miguel casa en venta ideal negocio, local comercial, bodega 7 metros por 23 . Segundo piso oficinas. Informes 3165208902

ESPECTACULAR CASA

VILLA del Prado Conjunto, casa como nueva, totalmente remodelada, 90 metros². -3166948338.

115 Zona Noroccidente

GAITAN CASA LOTE TAPIA, 9X30, CARRERA 14, SIETE ALCOBAS, 2 BAÑOS, PATIO, SOLAR, $420.000.000. -3166094004

SAN Francisco carrera 26 -10, 2 pisos, material. Gaitan regalo, $98.000.000 contado, 3027596612.

UNIVERSIDAD Vendo casa Comercial, con 3 locales y rentando. Interesados: -3153728728. -3167496659.

117 Zona Sur

DIAMANTE II, 8x23 METROS, BUENA UBICACIÓN, 2 PLANTAS, ANTEJARDÍN AMPLIO, 3 ALCOBAS, ESTUDIO, PATIO, $420.000.000. -3176448377

DIAMANTE II, dos plantas, 4 alcobas, garaje, patio, vehicular, desocupada, sobre avenida. Barata, de oportunidad. -3126006219

QUINTAS del Palmar, Paralela El Bosque, dos pisos, sala comedor, cocina integral, star de Tv, 4 habitaciones, 3 baños, zona de ropas. -3223345341.

SAN LUIS, VEHICULAR, 5 HABITACIONES, 3 BAÑOS, GARAJE DOBLE. $330.000.0000 NEGOCIABLES. 3203415032,

118 Zona Cañaveral Ruitoque

CLUB Hous II, oportunidad hermosa casa, 5 alcobas, 385 metros, jardín BBQ, turco, recibo apartamento. 3012740133.

CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS MENSULI, ESPECTACULAR CASA ESQUINERA, VENDO EN ETAPA DE ACABADOS, 550 METROS DOS PISOS, DIRECTAMENTE: -3176545663

RUITOQUE Condominio: Casas del Bosque, entrega inmediata $1.400.000.000, full acabados. Negociemos. Informes al: 3008950485

LINDA CASA VENDO

VILLAS del Mediterráneo, vendo hermosa casa, 120 metros, esquinera, amplia, ventilada, excelente ubicación. Informes: 3102779188

119 Zona Girón

VENDO

GIRÓN, 2 pisos 4 habitaciones, central al parque y al poblado, 3214524849

POBLADO 158 METROS PARA ESTRENAR, CALLE 50 CON 27, CINCO ALCOBAS, BAÑOS, $295.000.000, GARAJE. WHATSAPP -3168680024

OPORTUNIDAD

POBLADO Remodelada, 2 plantas, 90 metros², 3 alcobas con closet, 2 baños, patio con BBQ. Informes: 3164192454

PORTAL Campestre, 3 pisos, 5 habitaciones, 4 baños, $210.00.000. Y segundo piso, terminado, $75.000.000 3166600864, 3163823284

RIVERAS del río, 3 pisos independientes, local grande, garaje, servicios independientes. 3178358995.

120 Zona Floridablanca

EXCELENTE OPORTUNIDAD

VENDO CASA

CIUDAD valencia, dos pisos independientes, cinco habitaciones . Informes 3114797683.

ALTOVIENTO Floridablanca, dos pisos independientes 4 alcobas, cada piso más terraza, buena renta, económica. -3133948968 -6076450864

CONDOMINIO CAMPESTRE

FLORIDABLANCA, 1.200 metros lote, construidos 500. Dos pisos, 4 alcobas más servicio, 5 baños, terraza, piscina, kiosco, $1.800 Millones. -3133779094.

EXCELENTE OPORTUNIDAD

VENDO CASA

LIMONCITO sector Floridablanca, totalmente reformada. Directamente. Informes al cel: 3168303534

PRADOS del sur, casa dos apartamentos, primer piso independiente, segundo piso duplex. $180 millones negociables, Provenza apartamento primer piso $220. millones. Informes: 3172277778 -3132405858.

SAN Bernardo, 2 plantas, desocupada, 3 alcobas, integral, peatonal, reformada. Directo. -3187453233.

SAN Bernardo, sala comedor, cocina integral, 3 alcobas, 2 baños, terraza, zona de ropas, remodelada. -3187453233 -3176653543.

TARRAGONA, vendo excelente casa, peatonal, 3 alcobas, 3 baños, estudio, verja, cocina integral, $190.000.000. Informes: 3164719559.

ESPECTACULAR CASA

VILLA Yolanda casa tres piso, totalmente terminada, excelente ubicación. 3172204419 -6383562.

ZAPAMANGA V Etapa, vendo casa dos plantas, con cinco habitaciones. Informes: 3153681629.

ESPECTACULAR CASA

ZAPAMANGA V etapa vendo casa esquinera, con locales comerciales, excelente ubicación. 3175006792. 3183473754

121 Zona Piedecuesta

CABECERA, segundo piso, patio grande desocupado, $80.000.000. Villas Navarra, dos pisos, 4 habitaciones, $140.000.000. Otras oportunidades. Contado. (607)6541127 -3183641349.

HABITARES MACARENA PIEDECUESTA, VENDO CASA. FINANCIAMOS, RECIBO VEHICULOS -INMUEBLE MENOR VALOR. -3164676962

PASEO CATALUNA, TRES NIVELES, 4 ALCOBAS, ESTUDIO, HALL, DOS BAÑOS, PATIO AMPLIO, TERRAZA CUBIERTA, $218.000.000. -3166094004

PIEDECUESTA san carlos, esquinera, dos plantas, 4 alcobas, oportunidad, directamente, Whatsapp: 3124296133.

RIOJA, CONJUNTO 3 ALCOBAS, 3 BAÑOS, CLOSETS COCINA PATIO ROPAS, PARQUEADERO. 3002653376

PIEDECUESTA

VENDO Casa Campestre, conjunto cerrado, lote 1.477 Metros, area construida 574 Metros, Piscina, jacuzzi, sauna, 5 habitaciones, 8 baños. Informes -3173743497.

122 Zona Mesa de Los Santos

LOS ALPES CONDOMINIO CHALETS, 3.952 METROS, $550.000.000, 6 HABITACIONES, 3 BAÑOS, EXCELENTE UBICACION, OPORTUNIDAD. WHATSAPP: 3168680024

ESPECTACULAR

APARTAESTUDIO

LA Universidad Conjunto Al dia apartaestudios, 2 habitaciones, 42 metros, paruqueadero. -3166948338.

126 Bodegas

CENTRO Bodega 455 metros, junto Homecenter, doble altura, doble frente, rentando. Aproveche, excelente inversión. -3106982620 -3107678228

OPORTUNIDAD

CENTRO Casa Lote, Calle 30 con 17. Area 9.50x24. Especial Bodega. -3188668840.

ESPECTACULAR BODEGA

CHAPINERO Vendo bodega nueva en terminaciones, 200 metros, luz trifásica, Informes: -3124225841.

128 Fincas

ARATOCA, vendo excelente finca, 8 hectareas, cultivada, cafe, casa, central, carretera placa huella, recibo vehiculo, 3152533401.

VENPERMUTO

BETULIA Vereda La Putana, 42 hectareas, ganadera, corral, lagos, potreros, pastos. -3163325724 -3156406910.

ESPECTACULAR

MESA Los Santos Conjunto Campestre El Refugio. Casa 400 Metros, 2 niveles. Lote 2.252 Metros. Oportunidad. Se recibe Permuta. Celular -3007344539.

MESA Los Santos venta casas oportunidad, desde $360.000.000 hasta $550.000.000 negociables. 3102435711.

123 Otras Zonas

AMPLIA CASA

LA Victoria hermosa casa muy bien situada, ventilada, espaciosa, 190 metros, especial para fábrica o negocio, negociable, informes 3102779188

124 Otras Ciudades

SUBA Casa campestre, 2.400 metros, excelente vista, rentada a un club. Recibo finca 50% -3106982620 -3107678228

VENDO OTROS FINCA RAIZ

125 Apartaestudios

ALVAREZ 33 metros, segundo piso, paqueadero motos, mirador, 1 alcoba. -3178856629. -3168295792.

ANTONIA Santos 1 habitación, piso alto, Excelente. Rentando. -3176391938.

ANTONIA Santos 40 metros, parqueadero, rentando; Otro San Francisco, 62 metros, 2 baños, piscina, parqueadero. -3152431100.

ANTONIA Santos Apartaestudios 37 metros, parqueadero, zona social, ascensor. Bonito. Informes: -3176826654.

CENTRO: apartaestudio 40 metros, $110.000.000. Prado 2 alcobas, 70 metros, $200.000.000. -3157759627.

COMUNEROS, VENDO APARTAESTUDIO 30 METROS, ALCOBA, CLOSET, INTEGRAL, BARRA AMERICANA, ZONA ROPAS, ASCENSOR, ZONA SOCIAL. -3162368720

ESPECTACULAR APARTAESTUDIO

LA Universidad Conjunto Al dia apartaestudios, 2 habitaciones, 42 metros, paruqueadero. -3166948338.

129 Locales

ALARCÓN o donde tiene propiedad, permuto, doy hotel en el cesar y $400.000.000 en efectivo. propongan negocio. -3164504843.

ALARCON Vendo local 35 metros, exterior primer piso, gran ubicación comercial, lo vendo, $105.000.000. Propongan -3166539429.

VENDO

ANTONIA santos centro local, excelente oportunidad. informes al celular: 3205785073

AURORA 74 METROS, DESOCUPADO, SALON OFICINA, BODEGA PEQUEÑA, 2 BAÑOS, PARQUEADERO VISITANTES, $298.000.000. -3176448377

Compare

CABECERA, Carrera 33, Cosmocentro, tercer piso, 70 metros, 2 baños, especial Consultorios, $210.000.000. Recibo Camioneta. -3223071600.

Bonito

CABECERA, Carrera 33, dos plantas, Comercial, rentando $7.245.000 más IVA. Cabecera Calle 52, rentando $8.0000.000. -3223071600.

CENTRO: Centro comercial panama vendo 2 locales pegados en primer piso. Oportunidad puntazo, propongan. -3173674674

VENDO

CENTRO Comercial El Puente. Local Primer piso. Mezanine. Baño y Lotes Piedecuesta, 2.700 Metros. Informes -3125428402.

CENTRO estadio Uis, esquineros, $95.000.000, $105.000.000, $115.000.000 carrera 27 -48 super renta, economicos. 3105813816.

CENTRO parqueadero o para D1, 20x20, otro 15x60, recibo hotel. Propongan. 3213936019.

OPORTUNIDAD

CENTRO Paseo del Comercio, 153 Metros, rentando $3.800.000, cerca Plaza Galán. -3188668840 -3186903469.

CENTRO Vendo excelente inmueble con 3 locales, rentando $4.000.000 exterior, súper comercial, vitrina, $600.000.000. -3166539429

Vendo

FRUTERIA Vendo bien ubicada y con buena rentabilidad. informes: 3118886847

SAN ALONSO, FRENTE A MEGAMALL, PRIMER PISO, 57 METROS, AMPLIO, OFICINA Y UN BAÑO. VENDEMOS -3102733675

ARRIENDO

SAN Alonso, local comercial, 70 metros, $1.600.000, parqueadero, frente al Sena. Carrera 28 Calle 14 y 15. 3102078489

SOTOMAYOR Carrera 28 con 48, excelente, 220 metros, rentando, $5.500.000; Prado Calle 41 con 34, rentando $2.100.000 -51 metros. 3166957656.

MESA Santos, espectacular finca, 8 hectareas con casa, piscina, pesebreras, establo, potreros. Recibo permuta. -3167468070 -3166074003

SAN Alberto, 152 hectáreas, frente a La Giralda, 1 kilómetro Panamericana, totalmente hecha, establos ganado exposición. -3158001652.

ARATOCA

VENPERMUTO Finca casa, 11 Hectareas, con servicios. 8 kilometros carretera. Informes: 3202373571

VIA San Gil, antes entrada Curití, 9 hectáreas solo terreno, acepto permutas, ganado, maquinaria amarilla. -3173674674

VÍA Santa Bárbara. Vereda Lechales 25 hectáreas, hora y media Bucaramanga. -3168246986. -3185483989.

130 Lotes

ANTONIA Santos Centro, oportunidad vendo lote frente parque los niños, ubicadísimo. Calle 32 No.26-80 -3162672754

AUTOPISTA Giron, empresarios, vitrina comercial, 14.000 metros sobre pavimento, excelente precio, negociemos. -3167468070 -3166074003

BARICHARA Condominio Bucaregua, lote área 242 mts 2., servicios públicos, salón social, bbq, parque infantil. 3118464050 3154019645.

CASADORES Resort Lebrija, 1.300 metros, estudios topograficos realizados. excelente precio. Informes: 3175901704.

VENDO CASA LOTE

COMUNEROS BUCARAMANGA, AREA 400 METROS CUADRADOS. INFORMES AL: 3163995431.

GRAN SUBASTA INMOBILIARIA

CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER. TERRENO URBANO BRISAS PLAZA, BARRIO COLSAG DE 572,12 METROS CUADRADOS. OFERTA INICIAL COL $639.900.000. MÁS INFORMACIÓN: PBX: 6017438088 EXT: 310 - WHATSAPP: 3227259064.

EL Reposo Venta casa lote 225 Metros. Oportunidad. Directamente. Informes: -3112054600.

EXCELENTE LOTE

LOS cuadros, Regadero norte. Peatonal 5, lote 14. Informes: 3172204419 -6383562.

EXCELENTE LOTE

MENZULY Lote 6.459 metros, via Piedecuesta, entrada Copetran. Informes: -3168688003.

EXCELENTE UBICACION

MESA De Los Santos Tabacal, teleférico: 2 lotes; 1 hectárea + 6.000 metros. Otro 2 hectáreas + 2.000 metros. Punto de agua. Recibo inmueble parte de pago. -3203010448.

MESA SANTOS, VENPERMUTO LOTE, 1.176 METROS, LINDANDO PARQUEADERO TELEFERICO. RECIBO VEHICULOS. FINANCIAMOS. -3164676962

PLAZA Satelite carrera 33, sobre avenida principal y comercial, casa lote, 400 metros, oportunidad. 3012740133.

RUITOQUE bajo lote 5 hectáreas y 10 hectáreas, oportunidad, acepto permutas. Teléfono: -3173674674

RUITOQUE Bajo, vendo lote, parkhouse, espectacular zona social, 351,94 metros. -3118098066 -3212630101

RUITOQUE Condominio: Pradera, 504 metros, plano, licencia; otro, Buenavista, 400 metros. -3008950485

OPORTUNIDAD

ZAPATOCA! Construya la casa de sus sueños, Conjunto cerrado, junto al hospital, lote plano, todos los servicios, 225 metros². Informes: 3164192454

ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA

NIT 900.076.998-6

INFORMA:

ZULANGY YURITHZA SUÁREZ MURCIA C.C. 1007409777, laboraba en ATENTO y falleció el 19/04/2022, la empresa realizará liquidación de prestaciones sociales y salarios.

Las personas que se consideren con derechos para reclamar, presentarse y allegar documentos que acrediten su derecho en la Calle 39#21-84 en Bucaramanga.

SEGUNDO AVISO

131 Lotes Exequiales

CEMENTERIO Las Colinas vendo Lote doble, precio negociable. Informes: -3165796401.

132 Oficinas y Consultorios

GRAN SUBASTA INMOBILIARIA

CABECERA, LOCAL COMERCIAL 18 INTERIOR 33-24, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABECERA DE 78,06 METROS CUADRADOS. UBICACION.: BUCARAMANGA, SANTANDER - OFERTA INICIAL: COL $ 173.900.000. MÁS INFORMACIÓN PBX: 6017438088 EXT: 310 - WHATSAPP: 3227259064

CENTRO Calle 36 #15-32, piso 11, Colseguros, dos oficinas, 36 metros², c/u. baño. 3108731318.

CENTRO, EDIFICIO GRAN COLOMBIANA, VENDO, ARRIENDO OFICINA 907. CALLE 36 #19-18, 3163719339

133 Parcelas

ARATOCA, PARCELA 1.800 METROS², CON CASA, ARBOLES FRUTALES, TODOS LOS SERVICIOS. ECONOMICA. 3214580611

ARATOCA, permuto finca ubicada sobre la via nacional, 2 hectáreas, por parcela hasta 5000 metros, en Piedecuesta, Floridablanca o Giron. 3174099376

BARICHARA Parcela 4.500 metros, bonita casa, cultivada en cítricos, flores. -3178856629. -3168295792.

BARICHARA Parcela, Condominio Cerrrado, full zona social, gas, agua, luz, alcantarillado, 2.128. Metros. -3165775300.

SECTOR ESTRATEGICO

BERLIN, FINCAS, 3 HECTAREAS, CERCA PICACHO, PARA PISCICULTURA, CONSTRUYA SU CABAÑA COMO SIEMPRE LA HA SOÑADO, AGUA, LUZ, ESCRITURAS DESENGLOBADA. ENTREGA INMEDIATA. $165.000.000. INICIAL $65.000.000. SALDO FINANCIO DIRECTAMENTE. RECIBO VEHICULO. ENTREGA INMEDIATA. -3118725764.

BERLIN regalo parcelas 1.000 metros, planas, 300 metros, via Cúcuta, oportunidad. 3153524323

VENDO PARCELA

FLORIDABLANCA Conjunto Villa Guadalquivir, cerca al santisimo con la mejor vista del area metropolitana, zona social, piscina, kiosco, juegos infantiles, $190.000.000. 3214981523

LA mesa de los santos, vendo parcela, 2.180 metros, buena casa, entrada en automovil. 3177292258

Destacados VARIOS

URBANIZACIÓN EL GIRASOL

INVITA A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION DE LA **"EMPRESA DE SEGURIDAD"** QUE PRESTARA **SERVICIO DE VIGILANCIA** EN SUS INSTALACIONES.

INFORMES: 607 6909793

CORREO PARA PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES

admonelgirasol@hotmail.com

ENVIAR PROPUESTAS A

ANUNCIADOR No. 200650

HASTA EL VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022

Escaneado con CamScanner

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA

lo tiene todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

CERTIFICADO DE TRADICION Nro. 28974

EL ÁREA DE MATRÍCULAS DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA EXPIDE EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO

CERTIFICA

Que en esta entidad reposa el historial del vehículo de PLACA BXN439 el cual presenta las siguientes características:

INFORMACIÓN ACTUAL

CLASE VEHÍCULO	AUTOMOVIL	**TIP DE SERVICIO**	Particular
MARCA	RENAULT	**LINEA**	STEPWAY
MODELO	2014	**COLOR**	BLANCO ARTICA
TIPOCARROCERIA	HATCH BACK	**ADUANA**	
NUMEROPUERTAS	5	**CAPTONELADAS**	0
CAPPASAJEROS		**NUMDE MOTOR**	A690Q210256
NUMERODECHASIS	9FBBSRALSEM915990	**NUMDE SERIE**	
NUMDEMANIFIESTO	0	**CILINDRAJE**	1598
NUMERO DE EJES	0	**COMBUSTIBLE**	GASOLINA
EMP DE SERVICIO		**PESO**	15820

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NOMBRE	RODRIGO CONTRERAS LEON	**TIPO DOCUMENTO**	Cédula de ciudadanía		
DOCUMENTO	91448585	**TELÉFONO**			
PROPIETARIO DESDE	22/11/2013	**PROPIETARIO HASTA**		**ESTADO**	Activo

PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	11/05/2022	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	GOBERNACIÓN DE SANTANDER
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	0000004974	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	31/03/2022
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	EMBARGO
NÚMERO RADICADO	0000004974	**CIUDAD JUZGADO**	BUCARAMANGA
OBSERVACIONES	EMBARGO - GOBERNACIÓN DE SANTANDER		

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	07/11/2018	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018022807D	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	07/11/2018
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018022807D	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	31/10/2018	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018020263D	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	31/10/2018
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018020263D	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	**ESTADO**	Inscrita

Escaneado con CamScanner

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA

FECHA INSCRIPCIÓN	07/11/2018	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018022704D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	07/11/2018
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018022704D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	07/11/2018	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018022807D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	07/11/2018
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018022807D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	07/11/2018	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018022704D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	07/11/2018
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018022704D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	20/04/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018084236D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	20/04/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018084236D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	20/04/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018084236D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	20/04/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018084236D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	24/05/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018143499D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	24/05/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018143499D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	24/05/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018143499D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	24/05/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018143499D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

Escaneado con CamScanner

NÚMERO RADICADO	PER2018021081D	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	24/10/2017	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER11572017D - 2017914485851157	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	24/10/2017
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER11572017D - 2017914485851157	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: EJECUCIONES FISCALES - OBSERVACION: - ENTE: 0019 I.T.T.B. - MEDIDA: 05 EMBARGO - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: PER-MLOPERA		

TIPO	APREHENSION	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	24/10/2017	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER11572017D - 2017914485851157	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	24/10/2017
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER11572017D - 2017914485851157	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: EJECUCIONES FISCALES - OBSERVACION: - ENTE: 0019 I.T.T.B. - MEDIDA: 20 APREHENSIÃ"N - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: PER-MLOPERA		

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Levantada
FECHA INSCRIPCIÓN	23/02/2016	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	0854 - 2014-00535-00	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	23/02/2016
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	0854 - 2014-00535-00	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: EMBARGO BANCO DE BOGOTA JUZGADO 5 CIVIL MPAL. BJA. - OBSERVACION: - ENTE: 0027 BANCO DE BOGOTA - MEDIDA: 05 EMBARGO - TIPO EVENTO: LEVANTADA - USUARIO REGISTRO: FGUARIN		

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Levantada
FECHA INSCRIPCIÓN	20/10/2014	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	5163J5CMPAL. - 2014-00535-00	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	20/10/2014
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	5163J5CMPAL. - 2014-00535-00	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: EMBARGO BANCO DE BOGOTA JUZGADO 5 CIVIL MPAL. BJA. - OBSERVACION: - ENTE: 0027 BANCO DE BOGOTA - MEDIDA: 05 EMBARGO - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: SBARRERA		

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	23/02/2016	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	0854 - 0854-68081.4003005-2014-00715	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	23/02/2016
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	0854 - 0854-68081.4003005-2014-00715	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: FINANDINA SA-JUZGADO 5Â° CIVIL MPAL- EJECUTIVO MIXTO . - OBSERVACION: - ENTE: 0027 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - MEDIDA: 05 EMBARGO - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: PCOBOS		

TIPO	SECUESTRO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	17/06/2016	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	3737 - 3737-680814003005-2014-00715-0	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	17/06/2016
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	3737 - 3737-680814003005-2014-00715-0	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA

Escaneado con CamScanner

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	24/05/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018143845D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	24/05/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018143845D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	24/05/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018143845D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	24/05/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018143845D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	08/05/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018139850D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	08/05/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018139850D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	08/05/2021	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018139850D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	08/05/2021
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018139850D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	31/10/2018	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018020263D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	31/10/2018
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018020263D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	EMBARGO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	01/11/2018	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018021081D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	01/11/2018
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	PER2018021081D	CIUDAD JUZGADO	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES			

TIPO	SECUESTRO	ESTADO	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	01/11/2018	JUZGADO INSCRIPCIÓN	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	PER2018021081D	FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN	01/11/2018
DEMANDANTE		TIPO DE PROCESO	NO APLICA

Escaneado con CamScanner

OBSERVACIONES	NOTA: EJECUTIVO MIXTO-BANCO FINANDINA - BOLETA 10744 - OBSERVACION: - ENTE: 0027 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - MEDIDA: 03 INMOVILIZACIÃ"N - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: PCOBOS

TIPO	EMBARGO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	02/05/2017	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	ID38438 - ID38438	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	02/05/2017
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	ID38438 - ID38438	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: COBRO COACTIVO DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - OBSERVACION: - ENTE: 2967 DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - MEDIDA: 05 EMBARGO - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: FGUARIN		

TIPO	SECUESTRO	**ESTADO**	Inscrita
FECHA INSCRIPCIÓN	02/05/2017	**JUZGADO INSCRIPCIÓN**	I.T.T.B.
NO. RADICADA INSCRIPCIÓN	ID38438 - ID38438	**FECHA RADICADO INSCRIPCIÓN**	02/05/2017
DEMANDANTE		**TIPO DE PROCESO**	NO APLICA
NÚMERO RADICADO	ID38438 - ID38438	**CIUDAD JUZGADO**	BARRANCABERMEJA
OBSERVACIONES	NOTA: COBRO COACTIVO DDIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA BOLETA 10838 - OBSERVACION: - ENTE: 2967 DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - MEDIDA: 03 INMOVILIZACIÃ"N - TIPO EVENTO: INSCRITA - USUARIO REGISTRO: FGUARIN		

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD REGISTRADAS

NOMBRE	BANCO FINANDINA S.A.	**TIPO DOC**	NIT	**DOCUMENTO**	8600518946
PRENDA DESDE	22/11/2013		**PRENDA HASTA**		
ESTADO PRENDA	Inscrita				

NOMBRE	BANCO FINANDINA S.A. BIC	**TIPO DOC**	NIT	**DOCUMENTO**	860051894
PRENDA DESDE	22/11/2013		**PRENDA HASTA**		
ESTADO PRENDA	Inscrita				

TRAMITES REALIZADOS AL VEHICULO

TRÁMITE	ESPECIE VENAL PLACA CARRO	**FECHA**	22/11/2013	**NRO LICENCIA**	
TRÁMITE	INSCRIPCION DE LIMITACION MOTO	**FECHA**	22/11/2013	**NRO LICENCIA**	

OBSERVACIONES A LA PLACA: solicitud para tramite

ELABORADO POR: CLAUDIA XIOMARA SAMPAYO QUIÑONES,

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS.

Para Constancia se firma en **Barrancabermeja** el 27 de mayo de 2022 a las 09:45:27.

MARTA LILIANA PICO DE GOMEZ
Coordinadora de Matriculas
Funcionario Autorizado del ITTB

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Libertad y Orden

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

NIT. 890270948

Dirección: Carrera 2 No. 50 - 25 - Barrancabermeja Teléfono(s): 2571922

Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja
CONTRATO DE CONCESIÓN 068
CONSORCIO STB
NIT. 901130907-3

RECIBO DE PAGO

Nombre	RODRIGO CONTRERAS LEON			**Identificación**	91448585	**Placa**	BXN439
No. Motor	A690Q210256	**Fecha**	27/05/2022			**Recibo**	544778

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

MARCA: RENAULT CLASE: AUTOMOVIL. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

TRÁMITES LIQUIDADOS

Cantidad	Conceptos	Valor
-	Derecho Tramite	$4.577
-	Estam Ordenanza	$600
-	Estam Pro Desarrollo	$1.300
-	Estam Pro Cultura	$256
-	Estam Pro Hospital	$3.300
-	Certificados	$31.462
-	Estam Pro Electrificacion	$1.700
VALOR TOTAL A PAGAR		**$43.195**

--Usuario--

Nombre	RODRIGO CONTRERAS LEON			**Identificación**	91448585	**Placa**	BXN439
No.Motor	A690Q210256	**Fecha**	27/05/2022 9:22:02 a. m.			**Recibo**	544778

Cantidad	Conceptos	VALOR
-	Derecho Tramite	$4.577
-	Estam Ordenanza	$600
-	Estam Pro Desarrollo	$1.300
-	Estam Pro Cultura	$256
-	Estam Pro Hospital	$3.300
-	Certificados	$31.462
-	Estam Pro Electrificacion	$1.700
Valor total		$43.195
Trámites	MARCA: RENAULT CLASE: AUTOMOVIL. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION	

---ITTB DAVIVIENDA 146269993011---

FAVOR PAGARSE EXCLUSIVAMENTE EN EL BANCO DAVIVIENDA. FECHA LIMITE DE PAGO (dd/mm/aaaa) 06/06/2022

ITTB DAVIVIENDA 146269993011 - $43.195,00

(415)7709998083851(8020)000544778(3900)0000043195(96)20220606

OK Xiss

Escaneado con CamScanner

Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha	2022-05-27
Hora	09:35:03
Comercio	453621
Terminal	280872
Operacion	Recaudo
Aprob Banco	247478
Aprob Puntored	000383228399
Convenio	TRAMITES INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BC
Cod. Convenio	7709998083851
Referencia 1	000544778
Referencia 2	
Valor	43195.00
Costo Transaccion	$0
Valor Total	43195.00

Aqui tambien puede pagar
su tarjeta de credito y
creditos de
consumo del Banco Davivienda

Linea de atencion
personalizada: #688
Mensaje de texto: 85888

BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER).
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO No. 6808140030-05- 2014-00715-01
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA
DEMANDADO : RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, reconocido dentro del presente proceso, concurro ante su despacho con el objeto de hacer postura del vehículo automotor de placa:: BXN439, marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, modelo 2014, línea STEPWAY, color BLANCO ARTICA, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9FBBSRALSEM915990, motor A690Q210256, por valor de $20.000.000.00, oferta que realizo a cuenta del crédito debidamente liquidado dentro del proceso de la referencia, suma esta la cual solicito se descuente de la liquidación en su debido momento.

Del Señor Juez, atentamente,

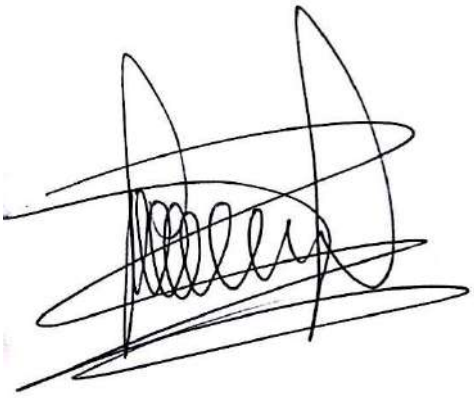

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfonos 310 6979809
Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 de Bogotá, D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se procede a elaborar la liquidación del crédito del proceso ejecutivo radicado 2014-00715-02. En razón a la diligencia de remate del 8 de junio de 2022**.**

LIQUIDACION CAPITAL ACELERADO

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	INTERESES	ABONO	TOTAL INTERESES
30.411.431	25-jul-14	30-jul-14	5	19,33	29,00	25,73	2,14	108.467		1.962.133
30.411.431	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33	29,00	25,73	2,14	650.805		1.311.328
30.411.431	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33	29,00	25,73	2,14	650.805		660.523
30.411.431	1-oct-14	31-oct-14	30	19,17	28,76	25,54	2,13	647.763		12.760
30.411.431	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	28,76	25,54	2,13	647.763		-635.004
30.411.431	1-dic-14	31-dic-14	30	19,17	28,76	25,54	2,13	647.763		-1.282.767
30.411.431	1-ene-15	31-ene-15	30	19,21	28,82	25,59	2,13	647.763		-1.930.531
30.411.431	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21	28,82	25,59	2,13	647.763		-2.578.294
30.411.431	1-mar-15	31-mar-15	30	19,21	28,82	25,59	2,13	647.763		-3.226.058
30.411.431	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	29,06	25,78	2,15	653.846		-3.879.903
30.411.431	1-may-15	31-may-15	30	19,37	29,06	25,78	2,15	653.846		-4.533.749
30.411.431	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37	29,06	25,78	2,15	653.846		-5.187.595
30.411.431	1-jul-15	31-jul-15	30	19,26	28,89	25,65	2,14	650.805		-5.838.399
30.411.431	1-ago-15	31-ago-15	30	19,26	28,89	25,65	2,14	650.805		-6.489.204
30.411.431	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26	28,89	25,65	2,14	650.805		-7.140.009
30.411.431	1-oct-15	31-oct-15	30	19,33	29,00	25,73	2,14	650.805		-7.790.813
30.411.431	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33	29,00	25,73	2,14	650.805		-8.441.618
30.411.431	1-dic-15	31-dic-15	30	19,33	29,00	25,73	2,14	650.805		-9.092.423
30.411.431	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68	29,52	26,15	2,18	662.969		-9.755.392
30.411.431	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68	29,52	26,15	2,18	662.969		-10.418.361
30.411.431	1-mar-16	31-mar-16	30	19,68	29,52	26,15	2,18	662.969		-11.081.330
30.411.431	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54	30,81	27,16	2,26	687.298		-11.768.629

30.411.431	1-may-16	31-may-16	30	20,54	30,81	27,16	2,26	687.298		-12.455.927
30.411.431	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,81	27,16	2,26	687.298		-13.143.225
30.411.431	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	711.627		-13.854.853
30.411.431	1-ago-16	31-ago-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	711.627		-14.566.480
30.411.431	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	711.627		-15.278.108
30.411.431	1-oct-16	31-oct-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	729.874		-16.007.982
30.411.431	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	729.874		-16.737.856
30.411.431	1-dic-16	31-dic-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	729.874		-17.467.731
30.411.431	1-ene-17	31-ene-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	742.039		-18.209.770
30.411.431	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	742.039		-18.951.809
30.411.431	1-mar-17	31-mar-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	742.039		-19.693.847
30.411.431	1-abr-17	30-abr-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	742.039		-20.435.886
30.411.431	1-may-17	31-may-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	742.039		-21.177.925
30.411.431	1-jun-17	30-jun-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	742.039		-21.919.964
30.411.431	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	729.874		-22.649.839
30.411.431	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	729.874		-23.379.713
30.411.431	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48	32,22	28,26	2,35	714.669		-24.094.382
30.411.431	1-oct-17	31-oct-17	30	21,15	31,73	27,87	2,32	705.545		-24.799.927
30.411.431	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	27,65	2,30	699.463		-25.499.390
30.411.431	1-dic-17	31-dic-17	30	20,77	31,16	27,43	2,29	696.422		-26.195.811
30.411.431	1-ene-18	31-ene-18	30	20,69	31,04	27,34	2,28	693.381		-26.889.192
30.411.431	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01	31,52	27,71	2,31	702.504		-27.591.696
30.411.431	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68	31,02	27,32	2,28	693.381		-28.285.077
30.411.431	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	687.298		-28.972.375
30.411.431	1-may-18	30-may-18	30	20,44	30,66	27,04	2,25	684.257		-29.656.632
30.411.431	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	26,86	2,24	681.216		-30.337.848
30.411.431	1-jul-18	31-jul-18	30	20,03	30,05	26,56	2,21	672.093		-31.009.941

30.411.431	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94	29,91	26,45	2,20	669.051		-31.678.992
30.411.431	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	26,30	2,19	666.010		-32.345.003
30.411.431	1-oct-18	31-oct-18	30	19,63	29,45	26,09	2,17	659.928		-33.004.931
30.411.431	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	25,92	2,16	656.887		-33.661.818
30.411.431	1-dic-18	31-dic-18	30	19,40	29,10	25,82	2,15	653.846		-34.315.663
30.411.431	1-ene-19	31-ene-19	30	19,16	28,74	25,53	2,13	647.763		-34.963.427
30.411.431	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70	29,55	26,17	2,18	662.969		-35.626.396
30.411.431	1-mar-19	31-mar-19	30	19,37	29,06	25,78	2,15	653.846		-36.280.242
30.411.431	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	650.805		-36.931.047
30.411.431	1-may-19	31-may-19	30	19,34	29,01	25,74	2,15	653.846		-37.584.892
30.411.431	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,95	25,70	2,14	650.805		-38.235.697
30.411.431	1-jul-19	31-jul-19	30	19,28	28,92	25,67	2,14	650.805		-38.886.502
30.411.431	1-ago-19	31-ago-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	650.805		-39.537.306
30.411.431	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	650.805		-40.188.111
30.411.431	1-oct-19	31-oct-19	30	19,10	28,65	25,46	2,12	644.722		-40.832.833
30.411.431	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	641.681		-41.474.514
30.411.431	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91	28,37	25,23	2,10	638.640		-42.113.154
30.411.431	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77	28,16	25,07	2,09	635.599		-42.748.753
30.411.431	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06	28,59	25,41	2,12	644.722		-43.393.476
30.411.431	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95	28,43	25,28	2,11	641.681		-44.035.157
30.411.431	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,04	24,97	2,08	632.558		-44.667.715
30.411.431	1-may-20	31-may-20	30	18,19	27,29	24,37	2,03	617.352		-45.285.067
30.411.431	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	614.311		-45.899.378
30.411.431	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	614.311		-46.513.688
30.411.431	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29	27,44	24,49	2,04	620.393		-47.134.082
30.411.431	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,53	24,56	2,05	623.434		-47.757.516
30.411.431	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09	27,14	24,25	2,02	614.311		-48.371.827

30.411.431	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,76	23,95	2,00	608.229		-48.980.056
30.411.431	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46	26,19	23,49	1,96	596.064		-49.576.120
30.411.431	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32	25,98	23,32	1,94	589.982		-50.166.101
30.411.431	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54	26,31	23,59	1,97	599.105		-50.765.207
30.411.431	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41	26,12	23,43	1,95	593.023		-51.358.229
30.411.431	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,97	23,31	1,94	589.982		-51.948.211
30.411.431	1-may-21	14-may-21	30	17,22	25,83	23,20	1,93	586.941		-52.535.152
30.411.431	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,82	23,19	1,93	586.941		-53.122.092
30.411.431	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18	25,77	23,15	1,93	586.941		-53.709.033
30.411.431	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24	25,86	23,22	1,94	589.982		-54.299.015
30.411.431	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,79	23,16	1,93	586.941		-54.885.955
30.411.431	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08	25,62	23,03	1,92	583.899		-55.469.855
30.411.431	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,91	23,26	1,94	589.982		-56.059.837
30.411.431	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46	26,19	23,49	1,96	596.064		-56.655.901
30.411.431	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66	26,49	23,73	1,98	602.146		-57.258.047
30.411.431	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30	27,45	24,50	2,04	620.393		-57.878.440
30.411.431	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47	27,71	24,71	2,06	626.475		-58.504.916
30.411.431	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,58	25,40	2,12	644.722		-59.149.638
30.411.431	1-may-22	31-may-22	30	19,71	29,57	26,18	2,18	662.969		-59.812.607
30.411.431	1-jun-22	8-jun-22	7	20,40	30,60	27,00	2,25	159.660		-59.972.267

capital	30.411.431
int. Mora	51.358.229
Total	81.769.660

LIQUIDACION PRIMAS SEGURO DE VIDA

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	INTERESES	ABONO	TOTAL INTERESES
141.100	25-nov-14	30-nov-14	4	19,17	28,76	25,54	2,13	401		-401

141.100	1-dic-14	31-dic-14	30	19,17	28,76	25,54	2,13	3.005		-3.406
141.100	1-ene-15	31-ene-15	30	19,21	28,82	25,59	2,13	3.005		-6.412
141.100	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21	28,82	25,59	2,13	3.005		-9.417
141.100	1-mar-15	31-mar-15	30	19,21	28,82	25,59	2,13	3.005		-12.422
141.100	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	29,06	25,78	2,15	3.034		-15.456
141.100	1-may-15	31-may-15	30	19,37	29,06	25,78	2,15	3.034		-18.490
141.100	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37	29,06	25,78	2,15	3.034		-21.523
141.100	1-jul-15	31-jul-15	30	19,26	28,89	25,65	2,14	3.020		-24.543
141.100	1-ago-15	31-ago-15	30	19,26	28,89	25,65	2,14	3.020		-27.562
141.100	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26	28,89	25,65	2,14	3.020		-30.582
141.100	1-oct-15	31-oct-15	30	19,33	29,00	25,73	2,14	3.020		-33.602
141.100	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33	29,00	25,73	2,14	3.020		-36.621
141.100	1-dic-15	31-dic-15	30	19,33	29,00	25,73	2,14	3.020		-39.641
141.100	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68	29,52	26,15	2,18	3.076		-42.717
141.100	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68	29,52	26,15	2,18	3.076		-45.793
141.100	1-mar-16	31-mar-16	30	19,68	29,52	26,15	2,18	3.076		-48.869
141.100	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54	30,81	27,16	2,26	3.189		-52.057
141.100	1-may-16	31-may-16	30	20,54	30,81	27,16	2,26	3.189		-55.246
141.100	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,81	27,16	2,26	3.189		-58.435
141.100	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	3.302		-61.737
141.100	1-ago-16	31-ago-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	3.302		-65.039
141.100	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	3.302		-68.340

141.100	1-oct-16	31-oct-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	3.386		-71.727
141.100	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	3.386		-75.113
141.100	1-dic-16	31-dic-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	3.386		-78.500
141.100	1-ene-17	31-ene-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	3.443		-81.942
141.100	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	3.443		-85.385
141.100	1-mar-17	31-mar-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	3.443		-88.828
141.100	1-abr-17	30-abr-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	3.443		-92.271
141.100	1-may-17	31-may-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	3.443		-95.714
141.100	1-jun-17	30-jun-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	3.443		-99.157
141.100	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	3.386		-102.543
141.100	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	3.386		-105.929
141.100	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48	32,22	28,26	2,35	3.316		-109.245
141.100	1-oct-17	31-oct-17	30	21,15	31,73	27,87	2,32	3.274		-112.519
141.100	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	27,65	2,30	3.245		-115.764
141.100	1-dic-17	31-dic-17	30	20,77	31,16	27,43	2,29	3.231		-118.995
141.100	1-ene-18	31-ene-18	30	20,69	31,04	27,34	2,28	3.217		-122.212
141.100	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01	31,52	27,71	2,31	3.259		-125.472
141.100	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68	31,02	27,32	2,28	3.217		-128.689
141.100	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	3.189		-131.878
141.100	1-may-18	30-may-18	30	20,44	30,66	27,04	2,25	3.175		-135.052
141.100	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	26,86	2,24	3.161		-138.213
141.100	1-jul-18	31-jul-18	30	20,03	30,05	26,56	2,21	3.118		-141.331

141.100	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94	29,91	26,45	2,20	3.104		-144.436
141.100	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	26,30	2,19	3.090		-147.526
141.100	1-oct-18	31-oct-18	30	19,63	29,45	26,09	2,17	3.062		-150.588
141.100	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	25,92	2,16	3.048		-153.635
141.100	1-dic-18	31-dic-18	30	19,40	29,10	25,82	2,15	3.034		-156.669
141.100	1-ene-19	31-ene-19	30	19,16	28,74	25,53	2,13	3.005		-159.674
141.100	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70	29,55	26,17	2,18	3.076		-162.750
141.100	1-mar-19	31-mar-19	30	19,37	29,06	25,78	2,15	3.034		-165.784
141.100	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	3.020		-168.804
141.100	1-may-19	31-may-19	30	19,34	29,01	25,74	2,15	3.034		-171.837
141.100	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,95	25,70	2,14	3.020		-174.857
141.100	1-jul-19	31-jul-19	30	19,28	28,92	25,67	2,14	3.020		-177.876
141.100	1-ago-19	31-ago-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	3.020		-180.896
141.100	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	3.020		-183.915
141.100	1-oct-19	31-oct-19	30	19,10	28,65	25,46	2,12	2.991		-186.907
141.100	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	2.977		-189.884
141.100	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91	28,37	25,23	2,10	2.963		-192.847
141.100	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77	28,16	25,07	2,09	2.949		-195.796
141.100	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06	28,59	25,41	2,12	2.991		-198.787
141.100	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95	28,43	25,28	2,11	2.977		-201.765
141.100	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,04	24,97	2,08	2.935		-204.699
141.100	1-may-20	31-may-20	30	18,19	27,29	24,37	2,03	2.864		-207.564

141.100	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	2.850		-210.414
141.100	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	2.850		-213.264
141.100	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29	27,44	24,49	2,04	2.878		-216.143
141.100	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,53	24,56	2,05	2.893		-219.035
141.100	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09	27,14	24,25	2,02	2.850		-221.885
141.100	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,76	23,95	2,00	2.822		-224.707
141.100	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46	26,19	23,49	1,96	2.766		-227.473
141.100	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32	25,98	23,32	1,94	2.737		-230.210
141.100	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54	26,31	23,59	1,97	2.780		-232.990
141.100	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41	26,12	23,43	1,95	2.751		-235.741
141.100	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,97	23,31	1,94	2.737		-238.479
141.100	1-may-21	14-may-21	30	17,22	25,83	23,20	1,93	2.723		-241.202
141.100	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,82	23,19	1,93	2.723		-243.925
141.100	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18	25,77	23,15	1,93	2.723		-246.648
141.100	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24	25,86	23,22	1,94	2.737		-249.386
141.100	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,79	23,16	1,93	2.723		-252.109
141.100	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08	25,62	23,03	1,92	2.709		-254.818
141.100	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,91	23,26	1,94	2.737		-257.555
141.100	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46	26,19	23,49	1,96	2.766		-260.321
141.100	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66	26,49	23,73	1,98	2.794		-263.115
141.100	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30	27,45	24,50	2,04	2.878		-265.993
141.100	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47	27,71	24,71	2,06	2.907		-268.900

141.100	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,58	25,40	2,12	2.991		-271.891
141.100	1-may-22	31-may-22	30	19,71	29,57	26,18	2,18	3.076		-274.967
141.100	1-jun-22	8-jun-22	7	20,40	30,60	27,00	2,25	741		-275.708
capital	141.100									
int. Mora	235.741									
Total	376.841									

LIQUIDACION PRIMAS SEGURO DE VEHICULO

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	INTERESES	ABONO	TOTAL INTERESES
448.750	25-nov-14	30-nov-14	5	19,17	28,76	25,54	2,13	1.593		-1.593
448.750	1-dic-14	31-dic-14	30	19,17	28,76	25,54	2,13	9.558		-11.151
448.750	1-ene-15	31-ene-15	30	19,21	28,82	25,59	2,13	9.558		-20.710
448.750	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21	28,82	25,59	2,13	9.558		-30.268
448.750	1-mar-15	31-mar-15	30	19,21	28,82	25,59	2,13	9.558		-39.827
448.750	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	29,06	25,78	2,15	9.648		-49.475
448.750	1-may-15	31-may-15	30	19,37	29,06	25,78	2,15	9.648		-59.123
448.750	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37	29,06	25,78	2,15	9.648		-68.771
448.750	1-jul-15	31-jul-15	30	19,26	28,89	25,65	2,14	9.603		-78.374
448.750	1-ago-15	31-ago-15	30	19,26	28,89	25,65	2,14	9.603		-87.977
448.750	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26	28,89	25,65	2,14	9.603		-97.581
448.750	1-oct-15	31-oct-15	30	19,33	29,00	25,73	2,14	9.603		-107.184

448.750	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33	29,00	25,73	2,14	9.603		-116.787
448.750	1-dic-15	31-dic-15	30	19,33	29,00	25,73	2,14	9.603		-126.390
448.750	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68	29,52	26,15	2,18	9.783		-136.173
448.750	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68	29,52	26,15	2,18	9.783		-145.956
448.750	1-mar-16	31-mar-16	30	19,68	29,52	26,15	2,18	9.783		-155.739
448.750	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54	30,81	27,16	2,26	10.142		-165.880
448.750	1-may-16	31-may-16	30	20,54	30,81	27,16	2,26	10.142		-176.022
448.750	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,81	27,16	2,26	10.142		-186.164
448.750	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	10.501		-196.665
448.750	1-ago-16	31-ago-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	10.501		-207.165
448.750	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	10.501		-217.666
448.750	1-oct-16	31-oct-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	10.770		-228.436
448.750	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	10.770		-239.206
448.750	1-dic-16	31-dic-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	10.770		-249.976
448.750	1-ene-17	31-ene-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	10.950		-260.926
448.750	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	10.950		-271.875
448.750	1-mar-17	31-mar-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	10.950		-282.825
448.750	1-abr-17	30-abr-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	10.950		-293.774
448.750	1-may-17	31-may-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	10.950		-304.724
448.750	1-jun-17	30-jun-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	10.950		-315.673
448.750	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	10.770		-326.443
448.750	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	10.770		-337.213
448.750	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48	32,22	28,26	2,35	10.546		-347.759

448.750	1-oct-17	31-oct-17	30	21,15	31,73	27,87	2,32	10.411		-358.170
448.750	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	27,65	2,30	10.321		-368.491
448.750	1-dic-17	31-dic-17	30	20,77	31,16	27,43	2,29	10.276		-378.767
448.750	1-ene-18	31-ene-18	30	20,69	31,04	27,34	2,28	10.232		-388.999
448.750	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01	31,52	27,71	2,31	10.366		-399.365
448.750	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68	31,02	27,32	2,28	10.232		-409.597
448.750	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	10.142		-419.738
448.750	1-may-18	30-may-18	30	20,44	30,66	27,04	2,25	10.097		-429.835
448.750	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	26,86	2,24	10.052		-439.887
448.750	1-jul-18	31-jul-18	30	20,03	30,05	26,56	2,21	9.917		-449.805
448.750	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94	29,91	26,45	2,20	9.873		-459.677
448.750	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	26,30	2,19	9.828		-469.505
448.750	1-oct-18	31-oct-18	30	19,63	29,45	26,09	2,17	9.738		-479.243
448.750	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	25,92	2,16	9.693		-488.936
448.750	1-dic-18	31-dic-18	30	19,40	29,10	25,82	2,15	9.648		-498.584
448.750	1-ene-19	31-ene-19	30	19,16	28,74	25,53	2,13	9.558		-508.142
448.750	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70	29,55	26,17	2,18	9.783		-517.925
448.750	1-mar-19	31-mar-19	30	19,37	29,06	25,78	2,15	9.648		-527.573
448.750	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	9.603		-537.176
448.750	1-may-19	31-may-19	30	19,34	29,01	25,74	2,15	9.648		-546.824
448.750	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,95	25,70	2,14	9.603		-556.428
448.750	1-jul-19	31-jul-19	30	19,28	28,92	25,67	2,14	9.603		-566.031
448.750	1-ago-19	31-ago-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	9.603		-575.634

448.750	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	9.603		-585.237
448.750	1-oct-19	31-oct-19	30	19,10	28,65	25,46	2,12	9.514		-594.751
448.750	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	9.469		-604.219
448.750	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91	28,37	25,23	2,10	9.424		-613.643
448.750	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77	28,16	25,07	2,09	9.379		-623.022
448.750	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06	28,59	25,41	2,12	9.514		-632.536
448.750	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95	28,43	25,28	2,11	9.469		-642.004
448.750	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,04	24,97	2,08	9.334		-651.338
448.750	1-may-20	31-may-20	30	18,19	27,29	24,37	2,03	9.110		-660.448
448.750	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	9.065		-669.513
448.750	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	9.065		-678.577
448.750	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29	27,44	24,49	2,04	9.155		-687.732
448.750	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,53	24,56	2,05	9.199		-696.931
448.750	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09	27,14	24,25	2,02	9.065		-705.996
448.750	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,76	23,95	2,00	8.975		-714.971
448.750	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46	26,19	23,49	1,96	8.796		-723.766
448.750	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32	25,98	23,32	1,94	8.706		-732.472
448.750	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54	26,31	23,59	1,97	8.840		-741.313
448.750	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41	26,12	23,43	1,95	8.751		-750.063
448.750	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,97	23,31	1,94	8.706		-758.769
448.750	1-may-21	14-may-21	30	17,22	25,83	23,20	1,93	8.661		-767.430
448.750	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,82	23,19	1,93	8.661		-776.091
448.750	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18	25,77	23,15	1,93	8.661		-784.752

448.750	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24	25,86	23,22	1,94	8.706		-793.457
448.750	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,79	23,16	1,93	8.661		-802.118
448.750	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08	25,62	23,03	1,92	8.616		-810.734
448.750	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,91	23,26	1,94	8.706		-819.440
448.750	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46	26,19	23,49	1,96	8.796		-828.235
448.750	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66	26,49	23,73	1,98	8.885		-837.121
448.750	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30	27,45	24,50	2,04	9.155		-846.275
448.750	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47	27,71	24,71	2,06	9.244		-855.519
448.750	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,58	25,40	2,12	9.514		-865.033
448.750	1-may-22	31-may-22	30	19,71	29,57	26,18	2,18	9.783		-874.816
448.750	1-jun-22	8-jun-22	7	20,40	30,60	27,00	2,25	2.356		-877.172

capital	448.750
int. Mora	750.063
Total	1.198.813

TOTAL LIQUIDACION DEL PROCESO RAD 2014-00715-02:

- **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 166.313.787).**

Barrancabermeja, 8 de junio de 2022.

Firmado Por:

Diana Patricia Ulloque Garcia
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50517f368f123e96718748bf193eee7e2e2c9581a519d76647b8cdc99543dad**
Documento generado en 08/06/2022 12:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE
ART. 452 C.G.P.

FECHA:	BARRANCABERMEJA, 8 DE JUNIO DE 2022
HORA DE INICIO:	9:30 A.M.
HORA TERMINACIÓN:	11:23 A.M.
RADICACIÓN:	68001-31-03-005-2014-00715-02
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO SANGUINO VEGA CESIONARIO C.C. 79.93.663
DEMANDADO:	RODRIGO CONTRERAS LEON C.C 91.448.585
POSTORES	JHON JAIRO SANGUINO VEGA CESIONARIO C.C. 79.93.663

Siendo las 9:30 a.m. la señora Juez se constituyó en audiencia y se dio apertura a la diligencia y se procedió por parte de la Secretaria en Provisionalidad, a la lectura del aviso de remate, en voz alta para el público, desde la puerta de acceso al Juzgado así como a través del link https://call.lifesizecloud.com/14804764, advirtiendo la inexistencia de sobres presentados con anterioridad al día de hoy, exhortando a los presentes que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora, para lo cual se informó el valor del avalúo y la postura del 70% respecto del vehículo distinguido con placas B X N 439, marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91´448.585. El anterior bien se encuentra embargado, secuestrado, por lo que se invitó a los postores hacer postura, postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo ($23´170.000.oo), previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, $9´268.000.oo,

Luego de transcurrida más de una hora, la señora Juez Quinta Civil Municipal de Barrancabermeja, procedió a la apertura del correo electrónico cifrado por el postor al cual se le solicitó la clave del documento digital y leyó en voz alta las ofertas, determinando que hubo único postor el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA identificado con la cedula No 79.961.663 cesionario del presente proceso, quien allego a través del correo electrónico j05cmbmeja@ceondoj.ramajudicial.gov.co a las 10:27 a.m., tal como lo dispone la norma, revisado la misma se observa hace postura por la suma de $20.000.000 de pesos, suma que solicita se descuente de la liquidación del crédito.

Siendo así, el Despacho por secretaria procede a realizar la actualización del crédito ya que la última fue presentada el 26 de abril de 2016 y fue aprobada con auto del 14 de julio de 2016, la cual se anexa al expediente digital folio 007, y no habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACION

ADICIONAL DEL CREDITO la cual Ascendió a la suma de $166.313.787, el Juzgado le impartirá su aprobación y la declara en firme.

Por lo anterior, se descontara del valor total de la liquidación que precede la suma de $20.000.000, quedando un saldo a la obligación de $146.313.787. En consecuencia se requiere al ejecutante en aras de que manifieste si continua la ejecución por el saldo de la obligación.

Así las cosas, se **ADJUDICA** al señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA identificado con la cedula No 79.961.663 cesionario del presente proceso, por la suma de $20.000.000 el vehículo distinguido con placas B X N 439, marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91´448.585.

Al momento de abrir el sobre en la hora indicada y de revisar y hacer los respectivos anuncios por parte del Despacho frente a la adjudicación.

Links diligencias:

- https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/319b68e2-35ea-4722-a0c2-25581cf2527b?vcpubtoken=49073761-79f4-44b1-b0af-ad570520b1d0

- https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b1b6d819-e969-48f0-9767-b0c0ed644095?vcpubtoken=3849600c-d3cb-4870-9951-6d80d6f04f42

Antes de proceder a la aprobación del remate se ordena al rematante que debe consignar las siguientes sumas de dinero:

a. **El valor correspondiente al 5% del impuesto del remate, la cual deberá ser consignada a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta N° . 3-0820-000635-8 del Banco Agrario**
b. **El valor que corresponde al 1% del valor del impuesto del remate a favor de la Administración de impuestos Nacionales DIAN.**
c. **El paz y salvo del pago de impuestos del bien inmueble rematado.**

Dineros que deben ser consignados dentro de los **cinco (5) días siguientes a esta diligencia.** So pena de que si así no lo hiciere se improbará el remate y se dará aplicación a la sanción que prevé el art. 453 del C.G.P.

FORMALIDADES DEL REMATE. La publicación del remate se hizo en un periódico de amplia circulación – VANGUARDIA LIBERAL, la cual se agregó al expediente, y se allegó en debida forma el certificado de tradición actualizado del bien mueble rematado. No siendo otro el objeto de presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron previa lectura y aprobación.

Lo aquí decidido queda notificado a las partes en Estrados y sin recursos.

JHAEL SAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL APORTANDO 5% IMPUESTO REMATE.

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 10:18 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Santander)
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, reconocido dentro del presente proceso, concurro ante su Honorable Despacho, concurro ante su despacho con el objeto de allegar consignación del respectivo impuesto del 5% correspondiente al remate celebrado dentro del proceso de la referencia el día 8 de junio del año 2022 del vehículo objeto de medida cautelar, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Del señor Juez, atentamente,

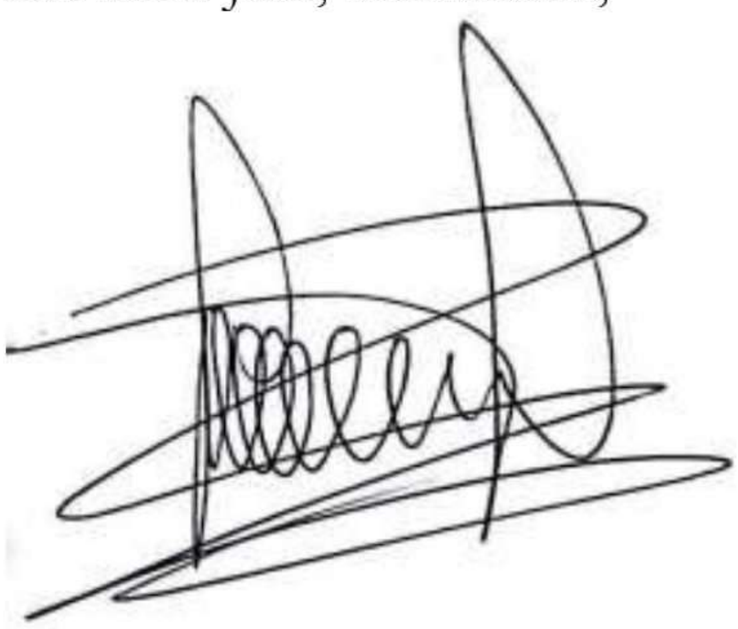

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/6/2022 9:46:43 Cajero: lincorte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 54405407

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$1,000,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM
Ref 1: 79961663
Ref 2: 6808140030052014007150O

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

Escaneado con CamScanner

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL APORTANDO 5% IMPUESTO REMATE.

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 10:18 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Santander)
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, reconocido dentro del presente proceso, concurro ante su Honorable Despacho, concurro ante su despacho con el objeto de allegar consignación del respectivo impuesto del 5% correspondiente al remate celebrado dentro del proceso de la referencia el día 8 de junio del año 2022 del vehículo objeto de medida cautelar, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Del señor Juez, atentamente,

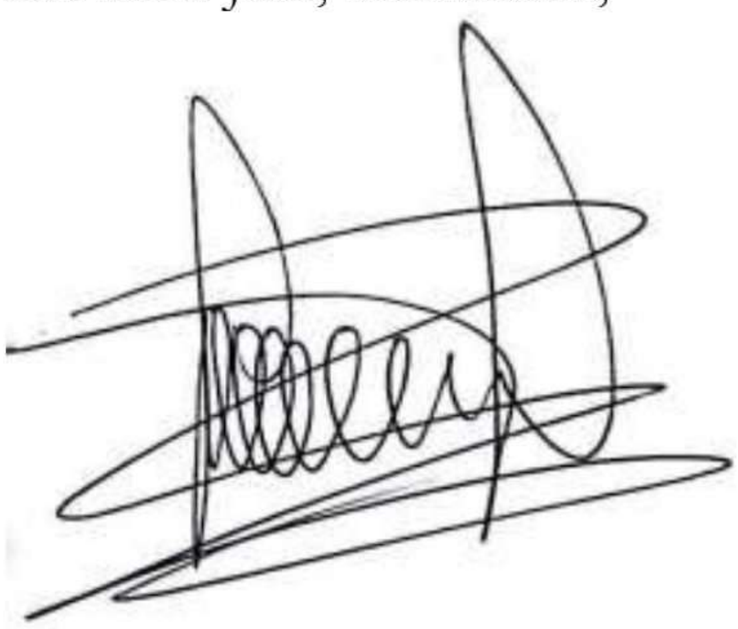

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/6/2022 9:46:43 Cajero: lincorte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 54405407

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$1,000,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM
Ref 1: 79961663
Ref 2: 6808140030052014007150O

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

Escaneado con CamScanner

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL PROCESO INGRESE AL DESPACHO

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 12:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
SECRETARIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDANTE: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **CESIONARIO** acudo ante su honorable secretaría con el fin de solicitarle **SE INGRESE EL PROCESO AL DESPACHO**, teniendo en cuenta que el día 8 de junio del año 2022 se llevó a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo automotor objeto de cautela, posteriormente en fecha 14 de junio del año 2022 se radico memorial aportando el 5% del impuesto de remate.

Por lo tanto, reitero solicito el proceso ingrese al despacho, con el fin de resolver lo anteriormente indicado.

Del señor secretario, atentamente,

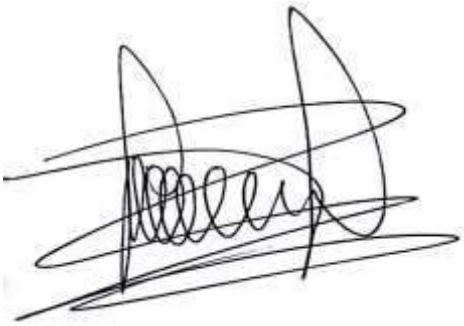

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL SOLICITANDO INFORMACIÓN

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 27/07/2022 9:38 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
SECRETARIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte cesionaria, concurro ante su honorable secretaría con el fin de que me sea informado que el proceso de la referencia ingresó al despacho con el memorial de fecha 11 de julio del año 2022, mediante el cual se aportó poder y cesión.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el micrositio de la rama judicial del despacho no se encuentran publicadas las entradas al despacho de los respectivos procesos.

Del Señor secretario atentamente,

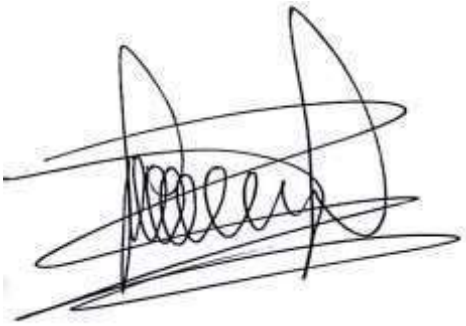

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C|

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL PROCESO INGRESE AL DESPACHO

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 27/07/2022 12:23 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
SECRETARIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDANTE: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **CESIONARIO** acudo ante su honorable secretaría con el fin de solicitarle **SE INGRESE EL PROCESO AL DESPACHO**, teniendo en cuenta que el día 8 de junio del año 2022 se llevó a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo automotor objeto de cautela, posteriormente en fecha 14 de junio del año 2022 se radico memorial aportando el 5% del impuesto de remate.

Por lo tanto, reitero solicito el proceso ingrese al despacho, con el fin de resolver lo anteriormente indicado.

Del señor secretario, atentamente,

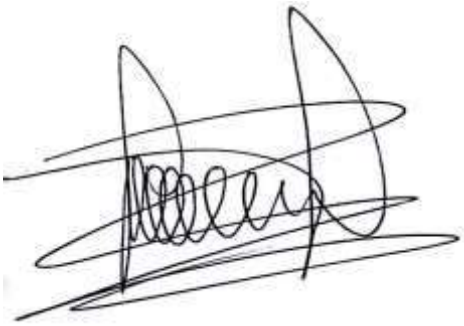

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL PROCESO INGRESE AL DESPACHO

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 11/07/2022 2:54 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
SECRETARIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDANTE: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **CESIONARIO** acudo ante su honorable secretaría con el fin de solicitarle **SE INGRESE EL PROCESO AL DESPACHO**, teniendo en cuenta que el día 8 de junio del año 2022 se llevó a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo automotor objeto de cautela, posteriormente en fecha 14 de junio del año 2022 se radico memorial aportando el 5% del impuesto de remate.

Por lo tanto, reitero solicito el proceso ingrese al despacho, con el fin de resolver lo anteriormente indicado.

Del señor secretario, atentamente,

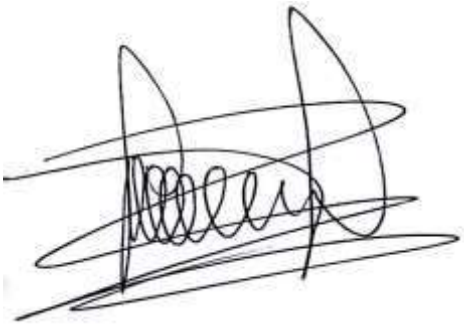

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante y adjudicatario en el proceso de la referencia, allega dentro del término el pago de 5% del impuesto del remate, pero no adjunta el pago del impuesto del 1% a favor de la administración de impuesto y aduana DIAN.
Para lo que estime pertinente.
Barrancabermeja, 22 de agosto de 2022.

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 22 de agosto de 2022.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o no del remate del vehículo de placas BXN 739, llevado a cabo el 8 de junio de 2022, y adjudicado a JHON JAIRO SANGUINO VEGA, el Despacho en aras de un mejor proveer, dispone requerir al adjudicatario del bien mueble, con el fin que aporte la constancia del pago realizado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del remate, del 1% de impuesto del remate a la Dirección de impuesto y aduanas DIAN, según lo establecido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.

Una vez se cumpla con lo requerido, pasara al Despacho para revolver de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jhael Shaffia Florez Forero
Juez(a)
Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1601282e3f7bc3fe545e05e7ffcc5f8b0d6708b8ecdf3d5c0b6e3f6216f169a2**
Documento firmado electrónicamente en 22-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Vie 26/08/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal correspondiente, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de agosto del año 2022 y estado 23 de agosto del año 2022, el cual establece:

AUTO ATACADO:

> *"Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o no del remate del vehículo de placas BXN 739, llevado a cabo el 8 de junio de 2022, y adjudicado a JHON JAIRO SANGUINO VEGA, el Despacho en aras de un mejor proveer, dispone requerir al adjudicatario del bien mueble, con el fin que aporte la constancia del pago realizado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del remate, del 1% de impuesto del remate a la Dirección de impuesto y aduanas DIAN, según lo establecido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.*
>
> *Una vez se cumpla con lo requerido, pasara al Despacho para revolver de fondo."*

Conforme a lo anterior procedo a manifestar lo siguiente:

1. El artículo 13 de la ley 1743 del año 2014, establece:

"ARTICULO 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 70 de la Ley 11 de 1987 quedará así:

Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate*, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "

Por lo tanto, la norma es clara al indicar que el pago que se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la realización del remate, es el 5% del valor final del remate, es decir, que lo establecido en el articulo 453 del Código General del Proceso es única y exclusivamente aplicable al 5% del impuesto final de remate para que se profiera auto que aprueba la diligencia de remate.

"*El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."*

De lo anterior la sentencia STC1881-2022 de fecha (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) de la corte suprema de justicia sala de casación civil fue muy explícita al indicar:

"…3.2. En relación al pago de los aludidos tributos, el inciso 1º del artículo 453 del Código General del Proceso, prevé, en lo que interesa, lo siguiente:

«[e]l rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto» (subrayado fuera de texto).

En punto del citado gravamen, la norma que lo regula, esto es, el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, señala que «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».

Por lo tanto, no es aplicable a la norma que el despacho no apruebe la diligencia de remate que fue llevada cabo en fecha 8 de junio del año 2022, por un requisito que como bien es de debido cumplimiento solo puede ser solicitado en este caso en particular por la SECRETARIA DE TRANSITO como lo establece el artículo 398 del estatuto tributario nacional en su inciso 2 y de igual manera el estatuto tributario no estableció ningún termino para su respectivo pago, es decir, que el suscrito cumplió con lo establecido en el Código General del Proceso, al realizar el pago que establecía la norma, el cual correspondía al 5% del impuesto final del remate, ocasionando así que se dictara auto que aprobara el remate.

Por lo cual resulta inaplicable la norma que incluyo de manera equivocada el despacho referente al estatuto tributario, pues resultaría una doble tributación por un mismo hecho, es decir, por el remate del rodante de marras, pues para el registro del remate igualmente me vería en la obligación de pagar la retención en la fuente del valor del remate, lo que a todas luces viola mis derechos de adjudicatario.

Esta norma que impone el despacho sea menester manifestarle que es la primera vez que pretende un juzgado que se realice dicho pago, esto en más de veinte años que lleva este togado realizando remates, poner de presente que desde el inicio de la participación en este juicio se ha visto en la obligación de acudir a los entes de control mediante vigilancias y quejas de orden administrativo y disciplinario, pues además de la mora en la toma de decisiones ahora el despacho pretende establecer requisitos que imponen una carga inquisitiva que viola mis derechos.

Por último, el artículo 455 del el Código General del Proceso indica en su numeral *7 "…La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo,* ***del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*** Es decir, que el pago de los impuestos y de los gastos que sean necesarios serán realizados una vez se realice la aprobación de la diligencia de remate y la entrega del automotor al adjudicatario.

En conclusión, respecto al caso en discusión, erra el despacho y no valora en debida forma las normas procesales en especial el artículo 453 del C.G.P., en el entendido que es clara la norma en establecer el pago del impuesto y/o tributo que se hace a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, reitero, erra la Judicatura como quiera que es clara la normal procesal aplicable al proceso de la referencia, esto es la norma procesal y no el estatuto tributario, pues como ya se comentó el impuesto por la venta de los bienes así sea una venta forzada solo se pagara en las notarías o en las secretarias de tránsito, advertir que aunque dicha carga la establece un auto con plena firmeza, no es menor cierto que la misma está mal interpretada y reitero impone cargas de doble tributación a este adjudicatario, de otra parte resulta necesario que se establezca en el caso de mantener la decisión atacada a que cuenta se debe realizar el pago del impuesto establecido en el artículo 398 del estatuto tributario, reitero en más de veinte años nunca he pagado dicho impuesto en un juzgado por ser adjudicatario de bienes dentro de ventas forzadas, dicho impuesto lo he pagado en la protocolización de remates en las notarías o en las oficinas de transito al realizar el registro del remate de vehículos.

Sea este el momento igualmente de manifestarle al despacho que los gastos de impuestos del vehículo y los gastos de parqueadero solo deberé cancelarlos una vez me sea entregado el vehículo rematado y no como se pretende de manera anticipada solicitando un paz y salvo de impuestos del vehículo, dicha orden está establecida en el auto que adjudico el rodante rematado, esta orden igualmente resulta contraria a las normas y protocolos establecidos en el C.G. del P., pues para este pago cuento con diez días después de entregado el automotor por parte del parqueadero donde repose el mismo.

Indicado lo anterior solicito:

PETICION.

1. Solicito se revoque el auto atacado y se profiera auto aprobando la diligencia de remate, conforme lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso dentro de los 10 días siguientes, termino establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso.
2. Se corrija el acta de adjudicación pues la misma contiene ordenes basadas en normas inaplicables en este momento procesal y para esta entidad judicial.

Del Señor Juez atentamente,

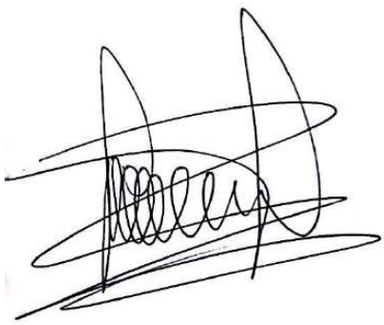

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P.No.136.157 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 6979809

Inicio Rama Judicial

Diana Patricia Ulloque Garcia

SECRETARIA

Libertad y Orden
Republica de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Configuración ▸ Administración ▸ Reportes ▸ Soporte ▸ Manuales ▸

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 68081400300520140071501

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2014
Departamento	SANTANDER	Ciudad	BARRANCABERMEJA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja	Distrito\Circuito	BARRANCABERMEJA - BARRANCABERMEJA - BUCARAMANGA - B
Juez/Magistrado	JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO		
Número Consecutivo	00715	Número Interpuestos	01
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.C.	Clase Proceso	EJECUTIVO MIXTO
SubClase Proceso	NA	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	1	SIN APODERADO
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	91448585	RODRIGO CONTRERAS LEON
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	79961663	JHON JAIRO SANGUINO VEGA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	19/09/2022 1:59:50 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo *	TRASLADOS	Tipo Actuación *	TRASLADO SECRETARIAL
Etapa Procesal		Fecha Actuación *	20/09/2022

Anotación: Se Registra En La Fecha Traslado Del Recurso De Reposición, El Cual Se Fijara En Lista De Traslados No. 012 El 20 De Noviembre De 2022. Que Sera Publicado En E Micrositio De Este Juzgado De La Pagina De La Rama Judicial

Responsable Registro: Diana Patricia Ulloque Garcia

Es Privado ☐

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo [Seleccionar archivo] Ninguno archivo selec.

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL SOLICITUD SECRETARIA

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Santander)
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
SECRETARIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRETAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de solicitar comedidamente se corra traslado del recurso de reposición interpuesto el día 26 de agosto del año 2022 al correo institucional del juzgado j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que previa verificación en la plataforma TYBA se evidencia que se va a correr el respectivo traslado del recurso hasta el día 20 de noviembre del año 2022 en el estado No. 12 del Micro Sitio del juzgado, por lo que se presenta una dilatación injustificada en el proceso por un lapso de tiempo superior a 2 meses lo que representa una vulneración al debido proceso.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Secretario, atentamente,

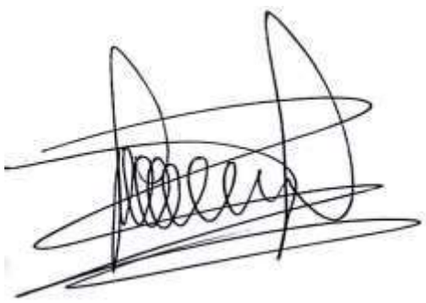

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL APORTANDO RESPUESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SEDE BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar la respuesta de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial sede Bogotá (Cundinamarca) No. DESAJBOJRO22-452, del derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del Estatuto Tributario Remate de Bienes Inmuebles y automotores en la cual indicó:

"…no implica el pago ante el juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario judicial.

Aunado lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario judicial como agente retenedor de impuestos.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

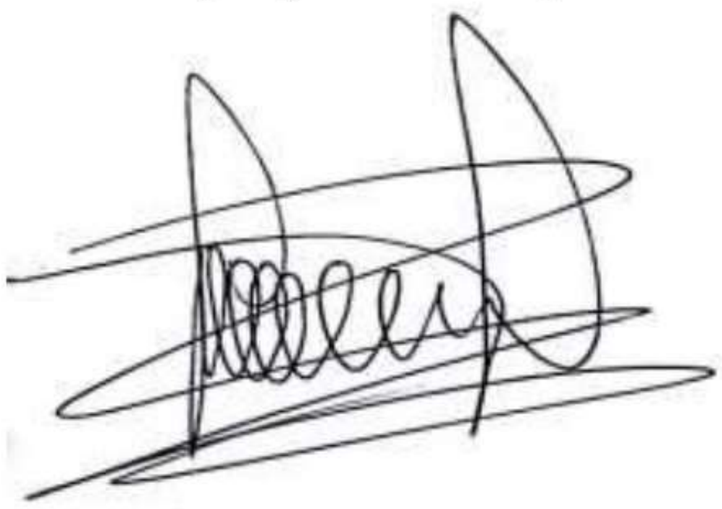

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

DESAJBOJRO22-452

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022

JHON JAIRO SANGUIINO VEGA
jhonsanguinov@hotmail.com
La ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Tema: retención en la Fuente – artículo 398 Estatuto Tributario
Remate de Bienes Inmuebles y Automotores
EXDESAJBO22-61579

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, radicada el pasado 30 de septiembre de los corrientes, mediante correo electrónico de esta **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA y AMAZONAS**, se procede a dar respuesta frente a lo solicitado, bajo las siguientes consideraciones:

" … Se informe si los juzgados civiles municipales o juzgado civiles del circuito, es decir, los juzgados de la república de Colombia en la práctica de la audiencia de remate de inmuebles o bienes muebles, incluyendo entre los bienes muebles los vehículos automotores sometidos a registros, están autorizados o facultados para solicitar el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del estatuto tributario…"

Pues bien, la consulta se contrae en determinar si en la actualidad los Juzgados que efectúan remates de bienes inmuebles como de muebles sometidos a registro (automotores), están facultados para el cobro del impuesto del 1% como retención en la fuente, impuesto del que trata el artículo 398 del Estatuto Tributario.

Según las normas civiles y de procedimiento civil, el acto de remate judicial corresponde a una venta en publica subasta, la cual tiene por objeto rematar los bienes del deudor para satisfacer créditos no pagados al acreedor, dicho trámite se encuentra regulado en el Código General del Proceso, estableciendo etapas previas al traslado de dominio de los bienes rematados, como el avalúo del bien, remate, pago del precio, otorgamiento de escrituras y satisfacción de la acreencia al ejecutante. Lo anterior, de conformidad con los artículos 448 y siguientes del C.G.P, los cuales se transcriben *in extenso:*

> ***"… ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.*** *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,* ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito****. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
>
> *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará*

Powered by CamScanner

dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:*

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

(…)

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, *y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. *Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.*

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de

Powered by CamScanner

sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

***PARÁGRAFO.** Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.*

ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.** El rematante deberá **consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante…" (negrillas y resaltos fuera del texto original).

De las normas anteriormente transcritas, se logra establecer el monto para ejercer

Powered by CamScanner

postura dentro de un remate judicial y el termino para que el rematante consigne el remanente del precio final de la subasta; también se determina los procedimientos previos tendientes a la protocolización del modo traslaticio de dominio de los bienes encartados dentro de un proceso ejecutivo, no implica el pago ante el Juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo de tal gravamen corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario Judicial.

Aunado a lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera, que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario Judicial como agente retenedor de impuestos.

Téngase en cuenta que, para quien enajena un bien representa un ingreso, pero en el caso de remate judicial, la venta en pública subasta representa para el titular de dominio, una salida de un activo fijo en su patrimonio, que por demás es puesto en remate sobre el 70% del avalúo del bien. Con todo, el artículo puesto a interpretación no solo impone la carga de impuesto, sino que describe el procedimiento y la autoridad ante quien deba pagarse; veamos;

> ***"Artículo 398** del **Estatuto Tributario**, el cual consagra: "**Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos**, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.." (negrilla Fuera del Texto).*
>
> *<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:>* ***La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos.***

Sin otro particular, me suscribo de usted.

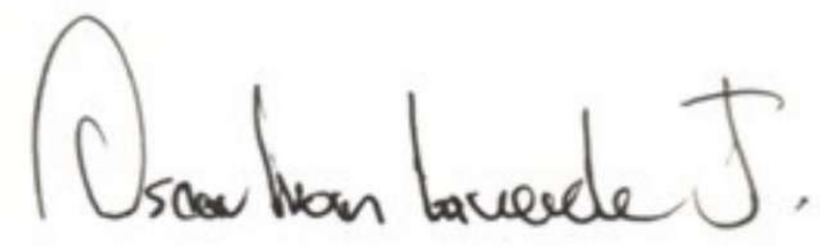

OSCAR IVAN LAVERDE JIMÉNEZ
Coordinador - Área Jurídica

Elaboró: Luz Angela Vega Orjuela – Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Oscar Iván Laverde Jiménez

Powered by CamScanner

6808140030-05-2014-0071501 MEMORIAL APORTANDO RESPUESTA DE LA DIRECCIÒN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 19/12/2022 9:41 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar respuesta de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dada al derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario remate de bienes inmuebles y automotores.

Lo anterior con el fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

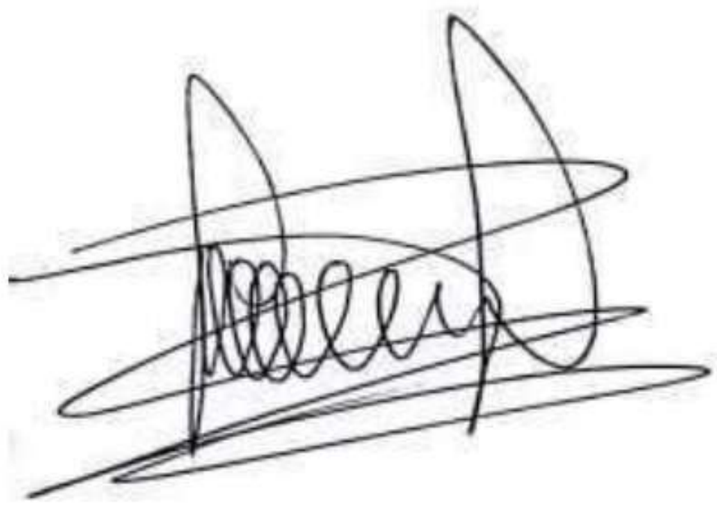

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIAN

100208192-1469

DIAN
29/11/2022
Remite SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA-100208192
Destinatario JHON JAIRO SANGUINO VEGA
No. Radicado 000S2022908511
Folios 2 Anexos 0

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022.

Señor
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
jhonsanguinov@gmail.com
jhonsanguinov@hotmail.com
Carrera 10 No. 15-39
Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado N° 001598 del 28/11/2022 - Acción de Tutela N° 2022-486

Tema:	Procedimiento tributario
Descriptores:	Retención en la fuente Enajenación de activos de personas naturales
Fuentes formales:	Artículo 398 del Estatuto Tributario

Cordial saludo Sr. Sanguino.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta *"si el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario, solo se realiza en las NOTARIAS y OFICINAS DE TRANSITO o si por el contrario existen otras autoridades que puedan solicitar dicho cobro"* (subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 398 del Estatuto Tributario prevé una retención ante la enajenación de activos fijos por parte de las personas naturales, así:

Powered by CamScanner

"ARTICULO 398. RETENCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiuente:> La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos." (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, para interpretar y aplicar esta norma, es necesario remitirse al artículo 60 del Estatuto Tributario, el cual dispone que *"Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente"* (subrayado fuera de texto).

Asimismo, es de anotar que el citado artículo 398 se encuentra reglamentado por el artículo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 de 2016, así:

"Artículo 1.2.4.5.1. Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos. Las personas naturales que vendan, o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

Cuando la venta o dación en pago corresponda a bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el Notario.

Cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva Administración de Impuestos Nacionales (hoy bancos comerciales autorizados). En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia auténtica del correspondiente recibo de pago. Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas.

(...)" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, a partir de una interpretación gramatical del artículo 398 del Estatuto Tributario (cfr. artículo 27 del Código Civil), es de concluir que la retención de que trata dicha disposición opera siempre y cuando una persona natural enajene un activo fijo de su propiedad, inclusive en aquellos casos en los que tal activo no corresponda a un inmueble o vehículo automotor.

Nótese que, de acuerdo con el inciso final de la norma en comento, la cancelación de la retención *sub examine* deberá llevarse a cabo, de manera previa a la enajenación, ante: *(i)* el notario, para el caso de los inmuebles, *(ii)* las oficinas de tránsito, para el caso de los

Powered by CamScanner

vehículos automotores, y *(iii)* ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos, en los demás casos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Julián López Avella

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A MEMORIALES RADICADOS

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 8:08 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de solicitar comedidamente se profiera providencia alguna frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), asimismo, frente al memorial radicado el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós mediante el cual se aportó la respuesta de la dirección ejecutiva judicial sede Bogotá D.C., frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario en remate de bienes inmuebles y automotores y, por último, frente al memorial radicado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en el cual se allegó respuesta de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) frente a la retención en la fuente.

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que desde la interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación han transcurrido aproximadamente cinco (5) meses sin que el juzgado 5 civil municipal de Barrancabermeja (Santander) profiera providencia alguna.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente

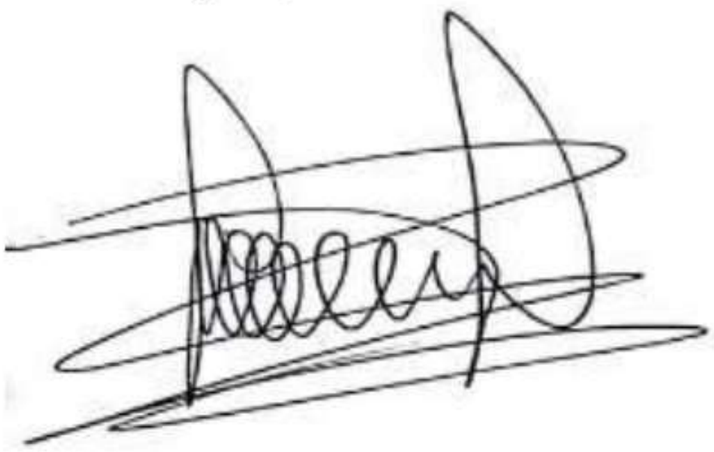

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de BOGOTÁ D.C.
Celular: 310 697 9809 – 305 479 4180
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

Powered by CamScanner

Correo: jhon jairo sanguino | (4) WhatsApp | Inicio - Rama Judicial | Bienvenido- Consejo Superi | ::Consulta de Procesos:: Pág

outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS05ZWY5LTgwNmEtMDACLTAwCgAQAMMbmazIOxlLp46ktS408ew%3D

Todas las carpetas | 2014-715 | Reunirse ahora

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Responder | Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de entra... 6
- Correo no deseado 1
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos elimina...
  - COLEGIO REAL ES...
  - DESCARGAS
- Archivo
- Notas
- 6 CM SANTANDER
- ADMINISTRACION
- ADMINISTRACIÓN
- ADMINISTRACIÓN ...
- AEROPUERTO AVIA...
- ALCALDIA FACATA...

Cerrar | Anterior | Siguiente

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

jhon jairo sanguino vega

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

Vie 26/08/2022 3:26 PM

RECURSO REPOSICIÓN BARR...
163 KB

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar

6°C Mayorm. nublado | ESP | 7:59 a. m. 31/01/2023

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal correspondiente, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de agosto del año 2022 y estado 23 de agosto del año 2022, el cual establece:

AUTO ATACADO:

> *"Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o no del remate del vehículo de placas BXN 739, llevado a cabo el 8 de junio de 2022, y adjudicado a JHON JAIRO SANGUINO VEGA, el Despacho en aras de un mejor proveer, dispone requerir al adjudicatario del bien mueble, con el fin que aporte la constancia del pago realizado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del remate, del 1% de impuesto del remate a la Dirección de impuesto y aduanas DIAN, según lo establecido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.*
>
> *Una vez se cumpla con lo requerido, pasara al Despacho para revolver de fondo."*

Conforme a lo anterior procedo a manifestar lo siguiente:

1. El artículo 13 de la ley 1743 del año 2014, establece:

"ARTICULO 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 70 de la Ley 11 de 1987 quedará así:

Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate*, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "

Por lo tanto, la norma es clara al indicar que el pago que se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la realización del remate, es el 5% del valor final del remate, es decir, que lo establecido en el articulo 453 del Código General del Proceso es única y exclusivamente aplicable al 5% del impuesto final de remate para que se profiera auto que aprueba la diligencia de remate.

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."

De lo anterior la sentencia STC1881-2022 de fecha (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) de la corte suprema de justicia sala de casación civil fue muy explícita al indicar:

"…3.2. En relación al pago de los aludidos tributos, el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, prevé, en lo que interesa, lo siguiente:

«[e]l rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto» (subrayado fuera de texto).

Powered by CamScanner

En punto del citado gravamen, la norma que lo regula, esto es, el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, señala que «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».

Por lo tanto, no es aplicable a la norma que el despacho no apruebe la diligencia de remate que fue llevada cabo en fecha 8 de junio del año 2022, por un requisito que como bien es de debido cumplimiento solo puede ser solicitado en este caso en particular por la SECRETARIA DE TRANSITO como lo establece el artículo 398 del estatuto tributario nacional en su inciso 2 y de igual manera el estatuto tributario no estableció ningún termino para su respectivo pago, es decir, que el suscrito cumplió con lo establecido en el Código General del Proceso, al realizar el pago que establecía la norma, el cual correspondía al 5% del impuesto final del remate, ocasionando así que se dictara auto que aprobara el remate.

Por lo cual resulta inaplicable la norma que incluyo de manera equivocada el despacho referente al estatuto tributario, pues resultaría una doble tributación por un mismo hecho, es decir, por el remate del rodante de marras, pues para el registro del remate igualmente me vería en la obligación de pagar la retención en la fuente del valor del remate, lo que a todas luces viola mis derechos de adjudicatario.

Esta norma que impone el despacho sea menester manifestarle que es la primera vez que pretende un juzgado que se realice dicho pago, esto en más de veinte años que lleva este togado realizando remates, poner de presente que desde el inicio de la participación en este juicio se ha visto en la obligación de acudir a los entes de control mediante vigilancias y quejas de orden administrativo y disciplinario, pues además de la mora en la toma de decisiones ahora el despacho pretende establecer requisitos que imponen una carga inquisitiva que viola mis derechos.

Por último, el artículo 455 del el Código General del Proceso indica en su numeral *7 "…La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo,* ***del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*** Es decir, que el pago de los impuestos y de los gastos que sean necesarios serán realizados una vez se realice la aprobación de la diligencia de remate y la entrega del automotor al adjudicatario.

En conclusión, respecto al caso en discusión, erra el despacho y no valora en debida forma las normas procesales en especial el artículo 453 del C.G.P., en el entendido que es clara la norma en establecer el pago del impuesto y/o tributo que se hace a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, reitero, erra la Judicatura como quiera que es clara la normal procesal aplicable al proceso de la referencia, esto es la norma procesal y no el estatuto tributario, pues como ya se comentó el impuesto por la venta de los bienes así sea una venta forzada solo se pagara en las notarías o en las secretarias de tránsito, advertir que aunque dicha carga la establece un auto con plena firmeza, no es menor cierto que la misma está mal interpretada y reitero impone cargas de doble tributación a este adjudicatario, de otra parte resulta necesario que se establezca en el caso de mantener la decisión atacada a que cuenta se debe realizar el pago del impuesto establecido en el artículo 398 del estatuto tributario, reitero en más de veinte años nunca he pagado dicho impuesto en un juzgado por ser adjudicatario de bienes dentro de ventas forzadas, dicho impuesto lo he pagado en la protocolización de remates en las notarías o en las oficinas de transito al realizar el registro del remate de vehículos.

Sea este el momento igualmente de manifestarle al despacho que los gastos de impuestos del vehículo y los gastos de parqueadero solo deberé cancelarlos una vez me sea entregado el vehículo rematado y no como se pretende de manera anticipada solicitando un paz y salvo de impuestos del vehículo, dicha orden está establecida en el auto que adjudico el rodante rematado, esta orden igualmente resulta contraria a las normas y protocolos establecidos en el C.G. del P., pues para este pago cuento con diez días después de entregado el automotor por parte del parqueadero donde repose el mismo.

Powered by CamScanner

Indicado lo anterior solicito:

PETICION.

1. Solicito se revoque el auto atacado y se profiera auto aprobando la diligencia de remate, conforme lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso dentro de los 10 días siguientes, termino establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso.
2. Se corrija el acta de adjudicación pues la misma contiene ordenes basadas en normas inaplicables en este momento procesal y para esta entidad judicial.

Del Señor Juez atentamente,

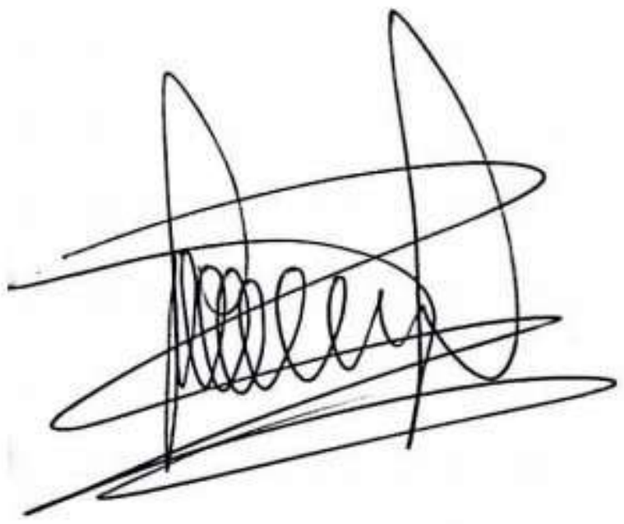

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P.No.136.157 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 6979809

Powered by CamScanner

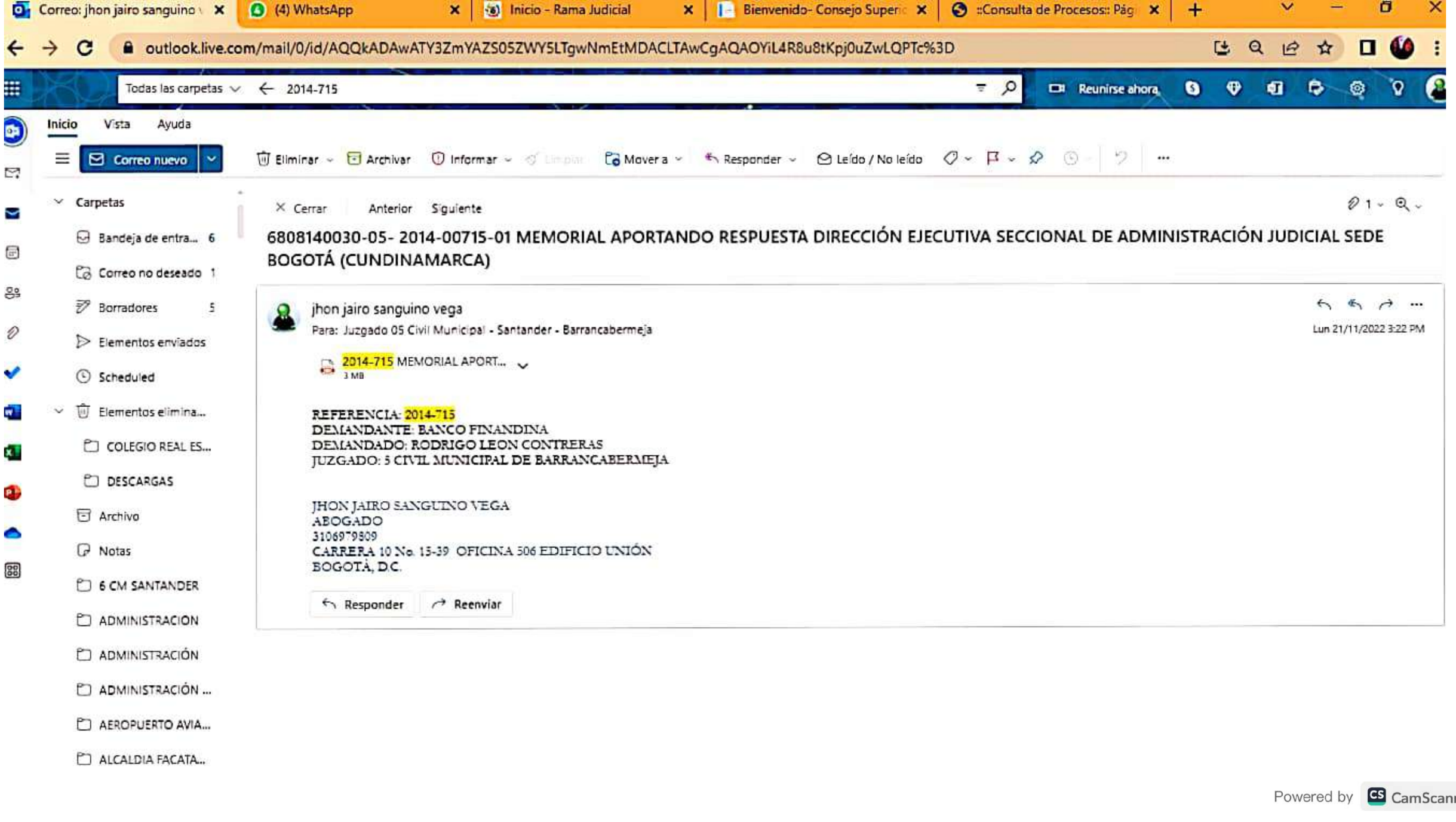

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar la respuesta de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial sede Bogotá (Cundinamarca) No. DESAJBOJRO22-452, del derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del Estatuto Tributario Remate de Bienes Inmuebles y automotores en la cual indicó:

"…no implica el pago ante el juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario judicial.

Aunado lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario judicial como agente retenedor de impuestos.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

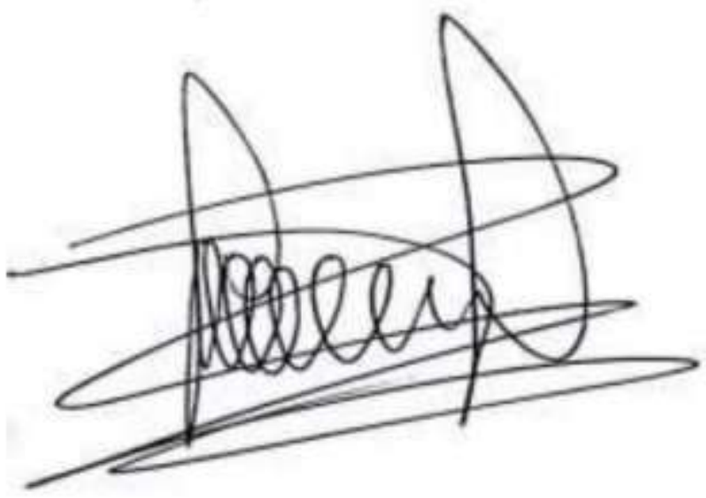

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DESAJBOJRO22-452

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022

JHON JAIRO SANGUIINO VEGA
jhonsanguinov@hotmail.com
La ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Tema: retención en la Fuente – artículo 398 Estatuto Tributario
Remate de Bienes Inmuebles y Automotores
EXDESAJBO22-61579

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, radicada el pasado 30 de septiembre de los corrientes, mediante correo electrónico de esta **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA y AMAZONAS**, se procede a dar respuesta frente a lo solicitado, bajo las siguientes consideraciones:

" … Se informe si los juzgados civiles municipales o juzgado civiles del circuito, es decir, los juzgados de la república de Colombia en la práctica de la audiencia de remate de inmuebles o bienes muebles, incluyendo entre los bienes muebles los vehículos automotores sometidos a registros, están autorizados o facultados para solicitar el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del estatuto tributario…"

Pues bien, la consulta se contrae en determinar si en la actualidad los Juzgados que efectúan remates de bienes inmuebles como de muebles sometidos a registro (automotores), están facultados para el cobro del impuesto del 1% como retención en la fuente, impuesto del que trata el artículo 398 del Estatuto Tributario.

Según las normas civiles y de procedimiento civil, el acto de remate judicial corresponde a una venta en publica subasta, la cual tiene por objeto rematar los bienes del deudor para satisfacer créditos no pagados al acreedor, dicho trámite se encuentra regulado en el Código General del Proceso, estableciendo etapas previas al traslado de dominio de los bienes rematados, como el avalúo del bien, remate, pago del precio, otorgamiento de escrituras y satisfacción de la acreencia al ejecutante. Lo anterior, de conformidad con los artículos 448 y siguientes del C.G.P, los cuales se transcriben *in extenso:*

> ***"… ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.*** *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,* ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito****. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
>
> *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará*

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:*

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

(…)

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, *y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. *Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.*

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

***PARÁGRAFO.** Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.*

ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.** El rematante deberá **consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante…" (negrillas y resaltos fuera del texto original).

De las normas anteriormente transcritas, se logra establecer el monto para ejercer

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

postura dentro de un remate judicial y el termino para que el rematante consigne el remanente del precio final de la subasta; también se determina los procedimientos previos tendientes a la protocolización del modo traslaticio de dominio de los bienes encartados dentro de un proceso ejecutivo, no implica el pago ante el Juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo de tal gravamen corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario Judicial.

Aunado a lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera, que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario Judicial como agente retenedor de impuestos.

Téngase en cuenta que, para quien enajena un bien representa un ingreso, pero en el caso de remate judicial, la venta en pública subasta representa para el titular de dominio, una salida de un activo fijo en su patrimonio, que por demás es puesto en remate sobre el 70% del avalúo del bien. Con todo, el artículo puesto a interpretación no solo impone la carga de impuesto, sino que describe el procedimiento y la autoridad ante quien deba pagarse; veamos;

> *"**Artículo 398** del **Estatuto Tributario**, el cual consagra: "**Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos**, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.." (negrilla Fuera del Texto).*
>
> *<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:>* ***La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos.***

Sin otro particular, me suscribo de usted.

OSCAR IVAN LAVERDE JIMÉNEZ
Coordinador - Área Jurídica

Elaboró: Luz Angela Vega Orjuela – Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Oscar Iván Laverde Jiménez

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar respuesta de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dada al derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario remate de bienes inmuebles y automotores.

Lo anterior con el fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

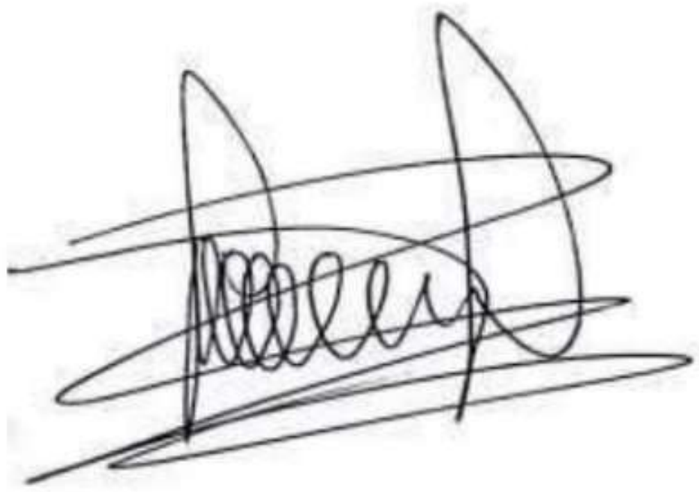

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIAN

100208192-1469

DIAN
29/11/2022
Remite SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA-
100208192
Destinatario JHON JAIRO SANGUINO VEGA
No. Radicado 000S2022908511
Folios 2 Anexos 0

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022.

Señor
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
jhonsanguinov@gmail.com
jhonsanguinov@hotmail.com
Carrera 10 No. 15-39
Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado N° 001598 del 28/11/2022 - Acción de Tutela N° 2022-486

Tema:	Procedimiento tributario
Descriptores:	Retención en la fuente Enajenación de activos de personas naturales
Fuentes formales:	Artículo 398 del Estatuto Tributario

Cordial saludo Sr. Sanguino.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta *"si el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario, solo se realiza en las NOTARIAS y OFICINAS DE TRANSITO o si por el contrario existen otras autoridades que puedan solicitar dicho cobro"* (subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 398 del Estatuto Tributario prevé una retención ante la enajenación de activos fijos por parte de las personas naturales, así:

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

"ARTICULO 398. RETENCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiuente:> La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos." (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, para interpretar y aplicar esta norma, es necesario remitirse al artículo 60 del Estatuto Tributario, el cual dispone que *"Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente"* (subrayado fuera de texto).

Asimismo, es de anotar que el citado artículo 398 se encuentra reglamentado por el artículo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 de 2016, así:

"Artículo 1.2.4.5.1. Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos. Las personas naturales que vendan, o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

Cuando la venta o dación en pago corresponda a bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el Notario.

Cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva Administración de Impuestos Nacionales (hoy bancos comerciales autorizados). En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia auténtica del correspondiente recibo de pago. Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas.

(...)" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, a partir de una interpretación gramatical del artículo 398 del Estatuto Tributario (cfr. artículo 27 del Código Civil), es de concluir que la retención de que trata dicha disposición opera siempre y cuando una persona natural enajene un activo fijo de su propiedad, inclusive en aquellos casos en los que tal activo no corresponda a un inmueble o vehículo automotor.

Nótese que, de acuerdo con el inciso final de la norma en comento, la cancelación de la retención *sub examine* deberá llevarse a cabo, de manera previa a la enajenación, ante: *(i)* el notario, para el caso de los inmuebles, *(ii)* las oficinas de tránsito, para el caso de los

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

vehículos automotores, y *(iii)* ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos, en los demás casos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Julián López Avella

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

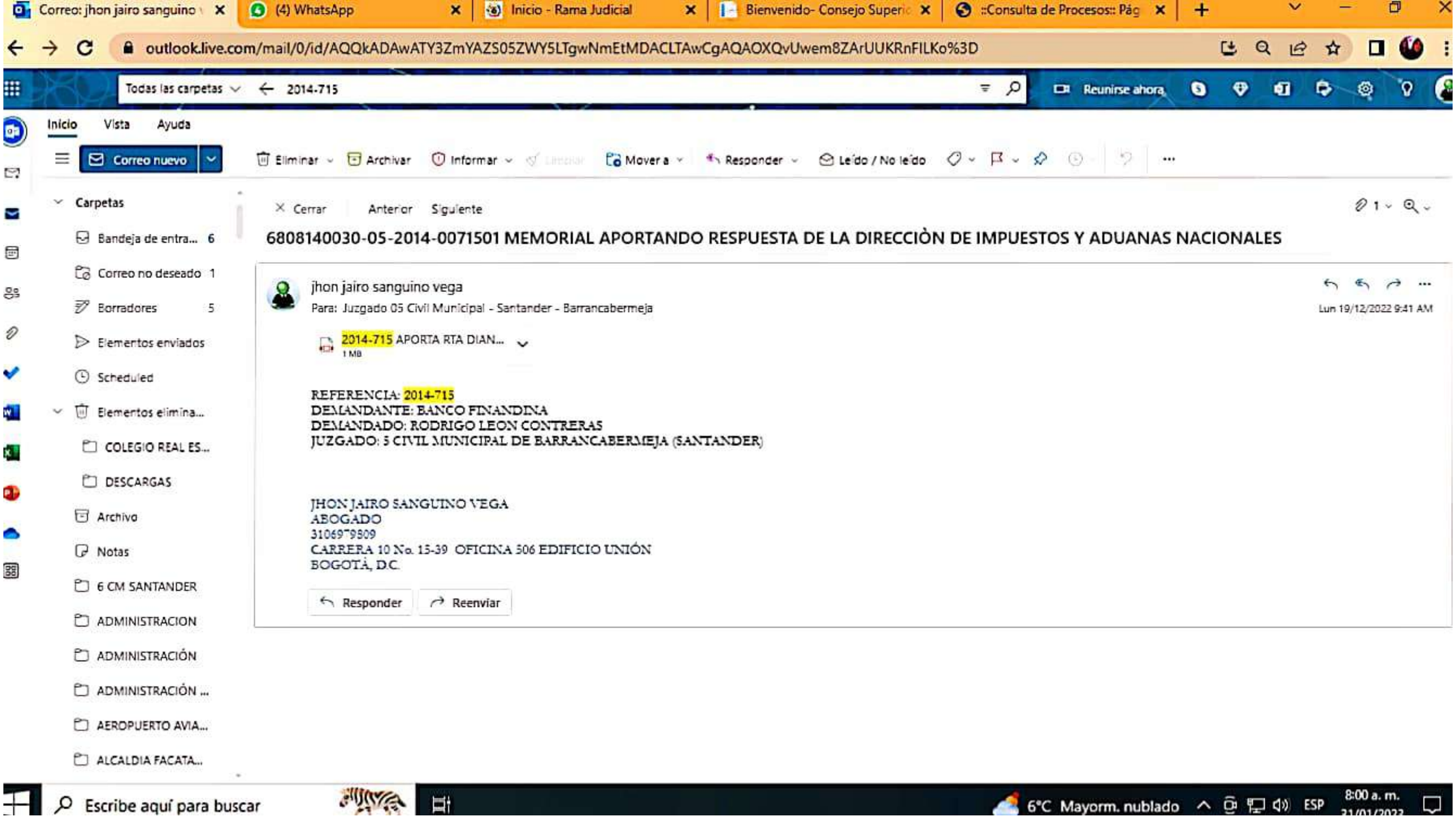

Powered by CamScanner

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A MEMORIALES RADICADOS

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 12:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

2014-715 SOLICITUD (1).pdf;

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de solicitar comedidamente se profiera providencia alguna frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), asimismo, frente al memorial radicado el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós mediante el cual se aportó la respuesta de la dirección ejecutiva judicial sede Bogotá D.C., frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario en remate de bienes inmuebles y automotores y, por último, frente al memorial radicado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en el cual se allegó respuesta de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) frente a la retención en la fuente.

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que desde la interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación han transcurrido aproximadamente cinco (5) meses sin que el juzgado 5 civil municipal de Barrancabermeja (Santander) profiera providencia alguna.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente

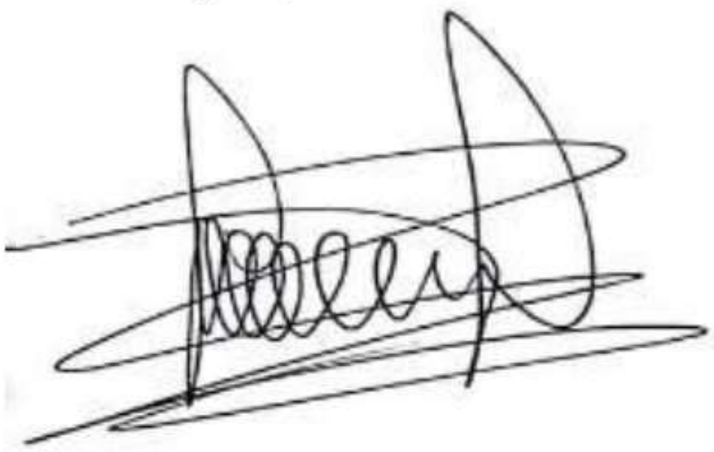

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de BOGOTÁ D.C.
Celular: 310 697 9809 – 305 479 4180
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

Powered by CamScanner

Correo: jhon jairo sanguino | (4) WhatsApp | Inicio - Rama Judicial | Bienvenido- Consejo Superi | ::Consulta de Procesos:: Pág

outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS05ZWY5LTgwNmEtMDACLTAwCgAQAMMbmazIOxlLp46ktS408ew%3D

Todas las carpetas | 2014-715 | Reunirse ahora

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Responder | Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de entra... 6
- Correo no deseado 1
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos elimina...
  - COLEGIO REAL ES...
  - DESCARGAS
- Archivo
- Notas
- 6 CM SANTANDER
- ADMINISTRACION
- ADMINISTRACIÓN
- ADMINISTRACIÓN ...
- AEROPUERTO AVIA...
- ALCALDIA FACATA...

Cerrar | Anterior | Siguiente

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

jhon jairo sanguino vega

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

Vie 26/08/2022 3:26 PM

RECURSO REPOSICIÓN BARR...
163 KB

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar

6°C Mayorm. nublado | ESP | 7:59 a. m. 31/01/2023

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal correspondiente, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de agosto del año 2022 y estado 23 de agosto del año 2022, el cual establece:

AUTO ATACADO:

> *"Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o no del remate del vehículo de placas BXN 739, llevado a cabo el 8 de junio de 2022, y adjudicado a JHON JAIRO SANGUINO VEGA, el Despacho en aras de un mejor proveer, dispone requerir al adjudicatario del bien mueble, con el fin que aporte la constancia del pago realizado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del remate, del 1% de impuesto del remate a la Dirección de impuesto y aduanas DIAN, según lo establecido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.*
>
> *Una vez se cumpla con lo requerido, pasara al Despacho para revolver de fondo."*

Conforme a lo anterior procedo a manifestar lo siguiente:

1. El artículo 13 de la ley 1743 del año 2014, establece:

"ARTICULO 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 70 de la Ley 11 de 1987 quedará así:

Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate*, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "

Por lo tanto, la norma es clara al indicar que el pago que se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la realización del remate, es el 5% del valor final del remate, es decir, que lo establecido en el articulo 453 del Código General del Proceso es única y exclusivamente aplicable al 5% del impuesto final de remate para que se profiera auto que aprueba la diligencia de remate.

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."

De lo anterior la sentencia STC1881-2022 de fecha (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) de la corte suprema de justicia sala de casación civil fue muy explícita al indicar:

"…3.2. En relación al pago de los aludidos tributos, el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, prevé, en lo que interesa, lo siguiente:

«[e]l rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto» (subrayado fuera de texto).

Powered by CamScanner

En punto del citado gravamen, la norma que lo regula, esto es, el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, señala que «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».

Por lo tanto, no es aplicable a la norma que el despacho no apruebe la diligencia de remate que fue llevada cabo en fecha 8 de junio del año 2022, por un requisito que como bien es de debido cumplimiento solo puede ser solicitado en este caso en particular por la SECRETARIA DE TRANSITO como lo establece el artículo 398 del estatuto tributario nacional en su inciso 2 y de igual manera el estatuto tributario no estableció ningún termino para su respectivo pago, es decir, que el suscrito cumplió con lo establecido en el Código General del Proceso, al realizar el pago que establecía la norma, el cual correspondía al 5% del impuesto final del remate, ocasionando así que se dictara auto que aprobara el remate.

Por lo cual resulta inaplicable la norma que incluyo de manera equivocada el despacho referente al estatuto tributario, pues resultaría una doble tributación por un mismo hecho, es decir, por el remate del rodante de marras, pues para el registro del remate igualmente me vería en la obligación de pagar la retención en la fuente del valor del remate, lo que a todas luces viola mis derechos de adjudicatario.

Esta norma que impone el despacho sea menester manifestarle que es la primera vez que pretende un juzgado que se realice dicho pago, esto en más de veinte años que lleva este togado realizando remates, poner de presente que desde el inicio de la participación en este juicio se ha visto en la obligación de acudir a los entes de control mediante vigilancias y quejas de orden administrativo y disciplinario, pues además de la mora en la toma de decisiones ahora el despacho pretende establecer requisitos que imponen una carga inquisitiva que viola mis derechos.

Por último, el artículo 455 del el Código General del Proceso indica en su numeral *7 "…La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo,* ***del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*** Es decir, que el pago de los impuestos y de los gastos que sean necesarios serán realizados una vez se realice la aprobación de la diligencia de remate y la entrega del automotor al adjudicatario.

En conclusión, respecto al caso en discusión, erra el despacho y no valora en debida forma las normas procesales en especial el artículo 453 del C.G.P., en el entendido que es clara la norma en establecer el pago del impuesto y/o tributo que se hace a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, reitero, erra la Judicatura como quiera que es clara la normal procesal aplicable al proceso de la referencia, esto es la norma procesal y no el estatuto tributario, pues como ya se comentó el impuesto por la venta de los bienes así sea una venta forzada solo se pagara en las notarías o en las secretarias de tránsito, advertir que aunque dicha carga la establece un auto con plena firmeza, no es menor cierto que la misma está mal interpretada y reitero impone cargas de doble tributación a este adjudicatario, de otra parte resulta necesario que se establezca en el caso de mantener la decisión atacada a que cuenta se debe realizar el pago del impuesto establecido en el artículo 398 del estatuto tributario, reitero en más de veinte años nunca he pagado dicho impuesto en un juzgado por ser adjudicatario de bienes dentro de ventas forzadas, dicho impuesto lo he pagado en la protocolización de remates en las notarías o en las oficinas de transito al realizar el registro del remate de vehículos.

Sea este el momento igualmente de manifestarle al despacho que los gastos de impuestos del vehículo y los gastos de parqueadero solo deberé cancelarlos una vez me sea entregado el vehículo rematado y no como se pretende de manera anticipada solicitando un paz y salvo de impuestos del vehículo, dicha orden está establecida en el auto que adjudico el rodante rematado, esta orden igualmente resulta contraria a las normas y protocolos establecidos en el C.G. del P., pues para este pago cuento con diez días después de entregado el automotor por parte del parqueadero donde repose el mismo.

Powered by CamScanner

Indicado lo anterior solicito:

PETICION.

1. Solicito se revoque el auto atacado y se profiera auto aprobando la diligencia de remate, conforme lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso dentro de los 10 días siguientes, termino establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso.
2. Se corrija el acta de adjudicación pues la misma contiene ordenes basadas en normas inaplicables en este momento procesal y para esta entidad judicial.

Del Señor Juez atentamente,

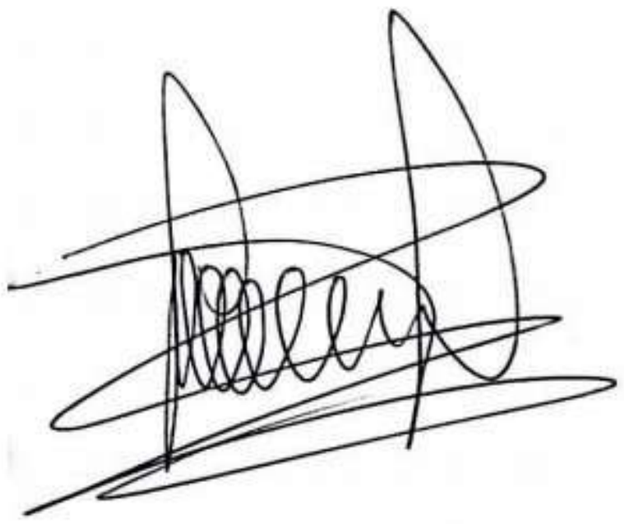

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P.No.136.157 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 6979809

Powered by CamScanner

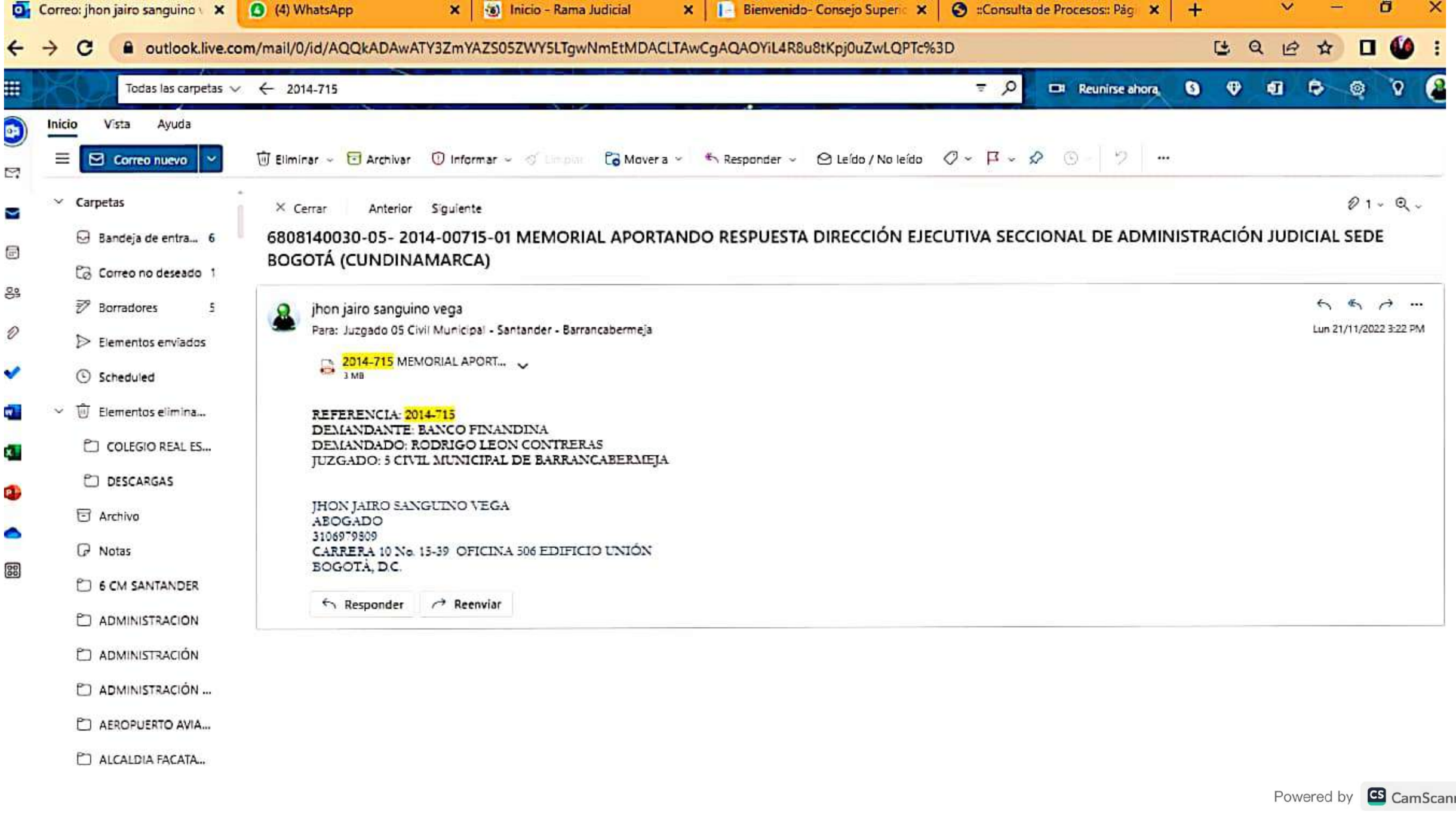

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar la respuesta de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial sede Bogotá (Cundinamarca) No. DESAJBOJRO22-452, del derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del Estatuto Tributario Remate de Bienes Inmuebles y automotores en la cual indicó:

"…no implica el pago ante el juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario judicial.

Aunado lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario judicial como agente retenedor de impuestos.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

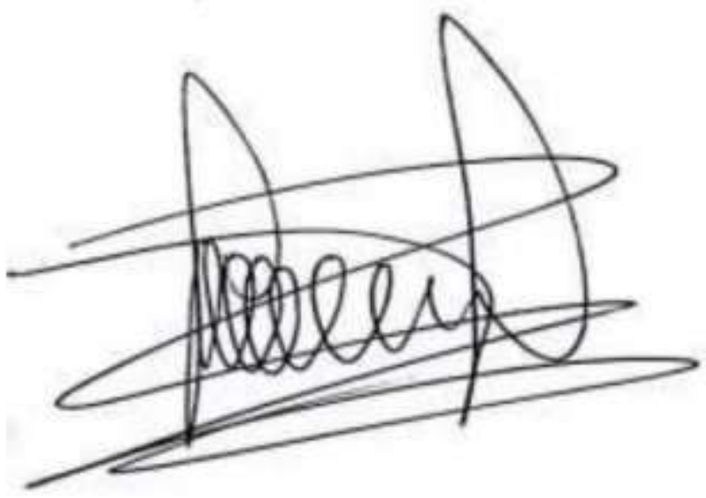

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DESAJBOJRO22-452

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022

JHON JAIRO SANGUIINO VEGA
jhonsanguinov@hotmail.com
La ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Tema: retención en la Fuente – artículo 398 Estatuto Tributario
Remate de Bienes Inmuebles y Automotores
EXDESAJBO22-61579

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, radicada el pasado 30 de septiembre de los corrientes, mediante correo electrónico de esta **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA y AMAZONAS**, se procede a dar respuesta frente a lo solicitado, bajo las siguientes consideraciones:

" … Se informe si los juzgados civiles municipales o juzgado civiles del circuito, es decir, los juzgados de la república de Colombia en la práctica de la audiencia de remate de inmuebles o bienes muebles, incluyendo entre los bienes muebles los vehículos automotores sometidos a registros, están autorizados o facultados para solicitar el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del estatuto tributario…"

Pues bien, la consulta se contrae en determinar si en la actualidad los Juzgados que efectúan remates de bienes inmuebles como de muebles sometidos a registro (automotores), están facultados para el cobro del impuesto del 1% como retención en la fuente, impuesto del que trata el artículo 398 del Estatuto Tributario.

Según las normas civiles y de procedimiento civil, el acto de remate judicial corresponde a una venta en publica subasta, la cual tiene por objeto rematar los bienes del deudor para satisfacer créditos no pagados al acreedor, dicho trámite se encuentra regulado en el Código General del Proceso, estableciendo etapas previas al traslado de dominio de los bienes rematados, como el avalúo del bien, remate, pago del precio, otorgamiento de escrituras y satisfacción de la acreencia al ejecutante. Lo anterior, de conformidad con los artículos 448 y siguientes del C.G.P, los cuales se transcriben *in extenso:*

> ***"… ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.*** *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,* ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito****. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
>
> *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará*

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:*

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

(…)

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, *y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. *Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.*

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

***PARÁGRAFO.** Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.*

ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.** El rematante deberá **consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante…" (negrillas y resaltos fuera del texto original).

De las normas anteriormente transcritas, se logra establecer el monto para ejercer

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

postura dentro de un remate judicial y el termino para que el rematante consigne el remanente del precio final de la subasta; también se determina los procedimientos previos tendientes a la protocolización del modo traslaticio de dominio de los bienes encartados dentro de un proceso ejecutivo, no implica el pago ante el Juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo de tal gravamen corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario Judicial.

Aunado a lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera, que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario Judicial como agente retenedor de impuestos.

Téngase en cuenta que, para quien enajena un bien representa un ingreso, pero en el caso de remate judicial, la venta en pública subasta representa para el titular de dominio, una salida de un activo fijo en su patrimonio, que por demás es puesto en remate sobre el 70% del avalúo del bien. Con todo, el artículo puesto a interpretación no solo impone la carga de impuesto, sino que describe el procedimiento y la autoridad ante quien deba pagarse; veamos;

> *"**Artículo 398** del **Estatuto Tributario**, el cual consagra: "**Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos**, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.." (negrilla Fuera del Texto).*
>
> *<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:>* ***La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos.***

Sin otro particular, me suscribo de usted.

OSCAR IVAN LAVERDE JIMÉNEZ
Coordinador - Área Jurídica

Elaboró: Luz Angela Vega Orjuela – Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Oscar Iván Laverde Jiménez

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar respuesta de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dada al derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario remate de bienes inmuebles y automotores.

Lo anterior con el fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

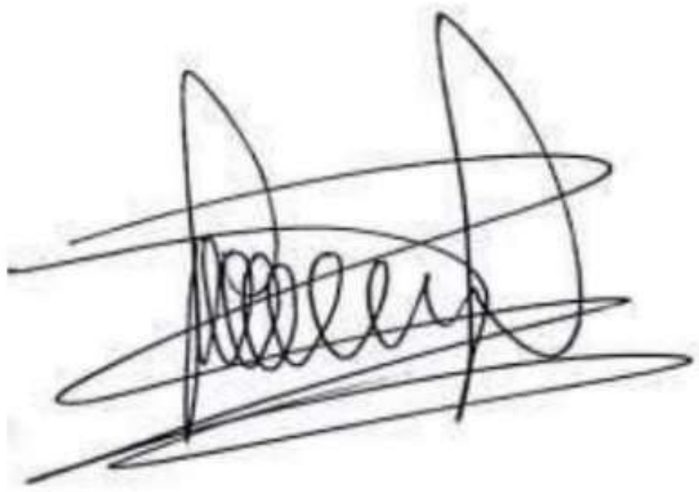

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIAN

100208192-1469

DIAN
29/11/2022
Remite SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA-
100208192
Destinatario JHON JAIRO SANGUINO VEGA
No. Radicado 000S2022908511
Folios 2 Anexos 0

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022.

Señor
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
jhonsanguinov@gmail.com
jhonsanguinov@hotmail.com
Carrera 10 No. 15-39
Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado N° 001598 del 28/11/2022 - Acción de Tutela N° 2022-486

Tema:	Procedimiento tributario
Descriptores:	Retención en la fuente Enajenación de activos de personas naturales
Fuentes formales:	Artículo 398 del Estatuto Tributario

Cordial saludo Sr. Sanguino.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta *"si el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario, solo se realiza en las NOTARIAS y OFICINAS DE TRANSITO o si por el contrario existen otras autoridades que puedan solicitar dicho cobro"* (subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 398 del Estatuto Tributario prevé una retención ante la enajenación de activos fijos por parte de las personas naturales, así:

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

"ARTICULO 398. RETENCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiuente:> La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos." (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, para interpretar y aplicar esta norma, es necesario remitirse al artículo 60 del Estatuto Tributario, el cual dispone que *"Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente"* (subrayado fuera de texto).

Asimismo, es de anotar que el citado artículo 398 se encuentra reglamentado por el artículo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 de 2016, así:

"Artículo 1.2.4.5.1. Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos. Las personas naturales que vendan, o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

Cuando la venta o dación en pago corresponda a bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el Notario.

Cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva Administración de Impuestos Nacionales (hoy bancos comerciales autorizados). En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia auténtica del correspondiente recibo de pago. Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas.

(...)" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, a partir de una interpretación gramatical del artículo 398 del Estatuto Tributario (cfr. artículo 27 del Código Civil), es de concluir que la retención de que trata dicha disposición opera siempre y cuando una persona natural enajene un activo fijo de su propiedad, inclusive en aquellos casos en los que tal activo no corresponda a un inmueble o vehículo automotor.

Nótese que, de acuerdo con el inciso final de la norma en comento, la cancelación de la retención *sub examine* deberá llevarse a cabo, de manera previa a la enajenación, ante: *(i)* el notario, para el caso de los inmuebles, *(ii)* las oficinas de tránsito, para el caso de los

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

vehículos automotores, y *(iii)* ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos, en los demás casos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Julián López Avella

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

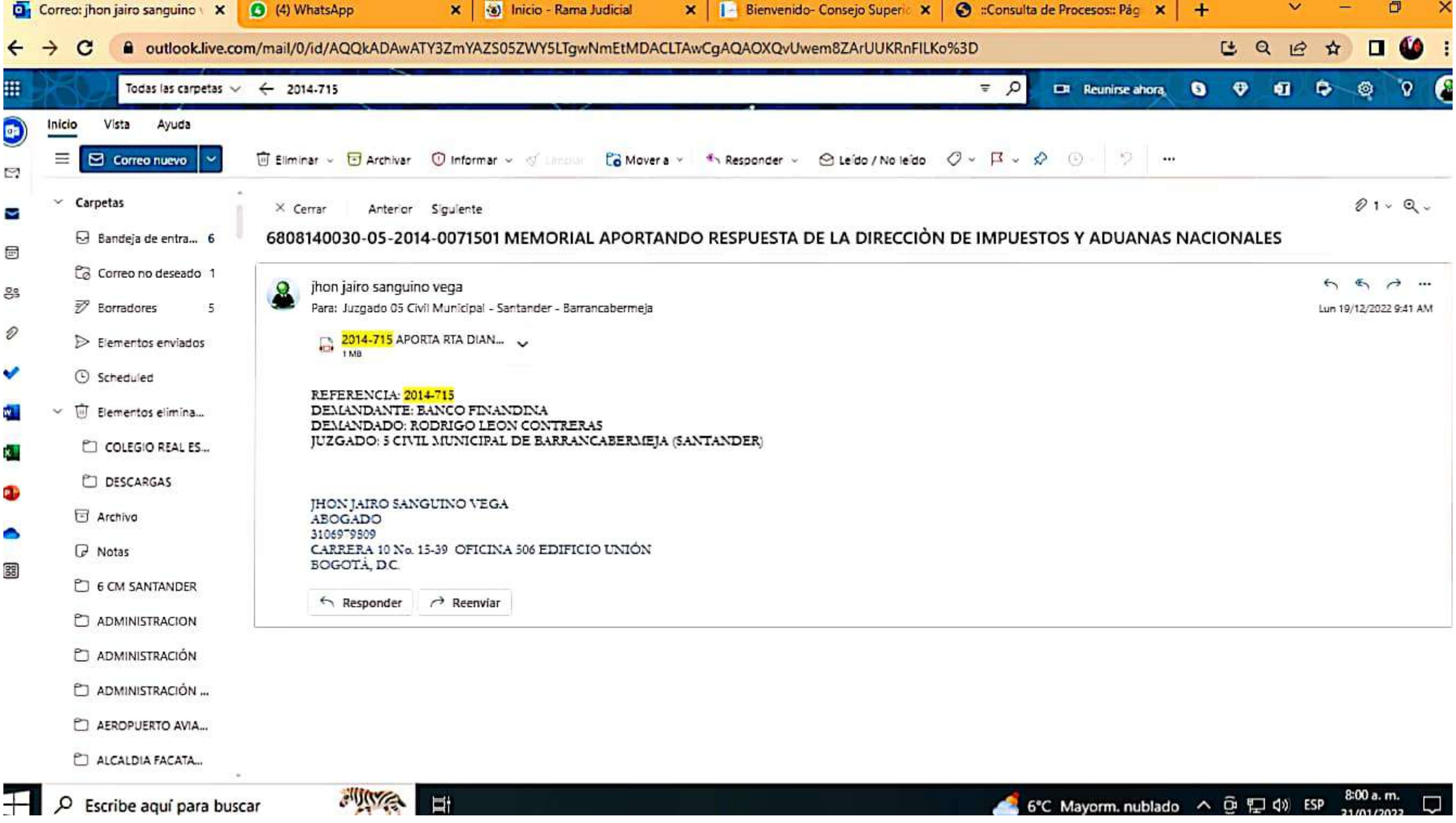

Powered by CamScanner

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A MEMORIALES RADICADOS

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de solicitar comedidamente se profiera providencia alguna frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), asimismo, frente al memorial radicado el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós mediante el cual se aportó la respuesta de la dirección ejecutiva judicial sede Bogotá D.C., frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario en remate de bienes inmuebles y automotores y, por último, frente al memorial radicado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en el cual se allegó respuesta de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) frente a la retención en la fuente.

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que desde la interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación han transcurrido aproximadamente cinco (5) meses sin que el juzgado 5 civil municipal de Barrancabermeja (Santander) profiera providencia alguna.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente

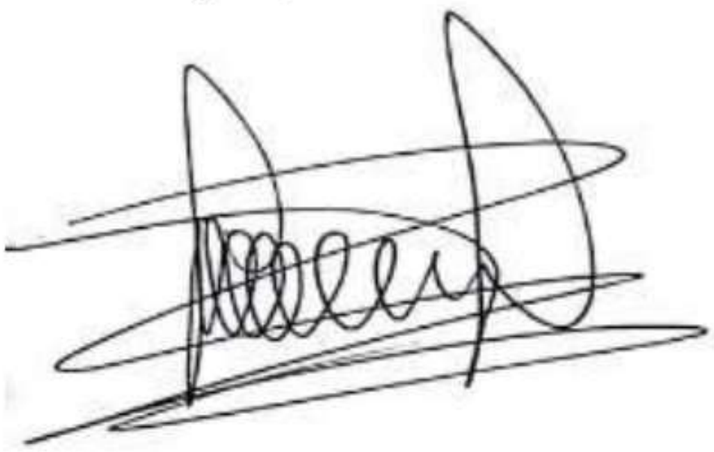

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de BOGOTÁ D.C.
Celular: 310 697 9809 – 305 479 4180
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

Powered by CamScanner

Correo: jhon jairo sanguino | (4) WhatsApp | Inicio - Rama Judicial | Bienvenido- Consejo Superi | ::Consulta de Procesos:: Pág

outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS05ZWY5LTgwNmEtMDACLTAwCgAQAMMbmazIOxlLp46ktS408ew%3D

Todas las carpetas | 2014-715 | Reunirse ahora

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Responder | Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de entra... 6
- Correo no deseado 1
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos elimina...
  - COLEGIO REAL ES...
  - DESCARGAS
- Archivo
- Notas
- 6 CM SANTANDER
- ADMINISTRACION
- ADMINISTRACIÓN
- ADMINISTRACIÓN ...
- AEROPUERTO AVIA...
- ALCALDIA FACATA...

Cerrar | Anterior | Siguiente

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

jhon jairo sanguino vega

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

Vie 26/08/2022 3:26 PM

RECURSO REPOSICIÓN BARR...
163 KB

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar

6°C Mayorm. nublado | ESP | 7:59 a. m. 31/01/2023

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal correspondiente, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de agosto del año 2022 y estado 23 de agosto del año 2022, el cual establece:

AUTO ATACADO:

> *"Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o no del remate del vehículo de placas BXN 739, llevado a cabo el 8 de junio de 2022, y adjudicado a JHON JAIRO SANGUINO VEGA, el Despacho en aras de un mejor proveer, dispone requerir al adjudicatario del bien mueble, con el fin que aporte la constancia del pago realizado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del remate, del 1% de impuesto del remate a la Dirección de impuesto y aduanas DIAN, según lo establecido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.*
>
> *Una vez se cumpla con lo requerido, pasara al Despacho para revolver de fondo."*

Conforme a lo anterior procedo a manifestar lo siguiente:

1. El artículo 13 de la ley 1743 del año 2014, establece:

"ARTICULO 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 70 de la Ley 11 de 1987 quedará así:

Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate*, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "

Por lo tanto, la norma es clara al indicar que el pago que se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la realización del remate, es el 5% del valor final del remate, es decir, que lo establecido en el articulo 453 del Código General del Proceso es única y exclusivamente aplicable al 5% del impuesto final de remate para que se profiera auto que aprueba la diligencia de remate.

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."

De lo anterior la sentencia STC1881-2022 de fecha (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) de la corte suprema de justicia sala de casación civil fue muy explícita al indicar:

"…3.2. En relación al pago de los aludidos tributos, el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, prevé, en lo que interesa, lo siguiente:

«[e]l rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto» (subrayado fuera de texto).

Powered by CamScanner

En punto del citado gravamen, la norma que lo regula, esto es, el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, señala que «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».

Por lo tanto, no es aplicable a la norma que el despacho no apruebe la diligencia de remate que fue llevada cabo en fecha 8 de junio del año 2022, por un requisito que como bien es de debido cumplimiento solo puede ser solicitado en este caso en particular por la SECRETARIA DE TRANSITO como lo establece el artículo 398 del estatuto tributario nacional en su inciso 2 y de igual manera el estatuto tributario no estableció ningún termino para su respectivo pago, es decir, que el suscrito cumplió con lo establecido en el Código General del Proceso, al realizar el pago que establecía la norma, el cual correspondía al 5% del impuesto final del remate, ocasionando así que se dictara auto que aprobara el remate.

Por lo cual resulta inaplicable la norma que incluyo de manera equivocada el despacho referente al estatuto tributario, pues resultaría una doble tributación por un mismo hecho, es decir, por el remate del rodante de marras, pues para el registro del remate igualmente me vería en la obligación de pagar la retención en la fuente del valor del remate, lo que a todas luces viola mis derechos de adjudicatario.

Esta norma que impone el despacho sea menester manifestarle que es la primera vez que pretende un juzgado que se realice dicho pago, esto en más de veinte años que lleva este togado realizando remates, poner de presente que desde el inicio de la participación en este juicio se ha visto en la obligación de acudir a los entes de control mediante vigilancias y quejas de orden administrativo y disciplinario, pues además de la mora en la toma de decisiones ahora el despacho pretende establecer requisitos que imponen una carga inquisitiva que viola mis derechos.

Por último, el artículo 455 del el Código General del Proceso indica en su numeral *7 "…La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo,* ***del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*** Es decir, que el pago de los impuestos y de los gastos que sean necesarios serán realizados una vez se realice la aprobación de la diligencia de remate y la entrega del automotor al adjudicatario.

En conclusión, respecto al caso en discusión, erra el despacho y no valora en debida forma las normas procesales en especial el artículo 453 del C.G.P., en el entendido que es clara la norma en establecer el pago del impuesto y/o tributo que se hace a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, reitero, erra la Judicatura como quiera que es clara la normal procesal aplicable al proceso de la referencia, esto es la norma procesal y no el estatuto tributario, pues como ya se comentó el impuesto por la venta de los bienes así sea una venta forzada solo se pagara en las notarías o en las secretarias de tránsito, advertir que aunque dicha carga la establece un auto con plena firmeza, no es menor cierto que la misma está mal interpretada y reitero impone cargas de doble tributación a este adjudicatario, de otra parte resulta necesario que se establezca en el caso de mantener la decisión atacada a que cuenta se debe realizar el pago del impuesto establecido en el artículo 398 del estatuto tributario, reitero en más de veinte años nunca he pagado dicho impuesto en un juzgado por ser adjudicatario de bienes dentro de ventas forzadas, dicho impuesto lo he pagado en la protocolización de remates en las notarías o en las oficinas de transito al realizar el registro del remate de vehículos.

Sea este el momento igualmente de manifestarle al despacho que los gastos de impuestos del vehículo y los gastos de parqueadero solo deberé cancelarlos una vez me sea entregado el vehículo rematado y no como se pretende de manera anticipada solicitando un paz y salvo de impuestos del vehículo, dicha orden está establecida en el auto que adjudico el rodante rematado, esta orden igualmente resulta contraria a las normas y protocolos establecidos en el C.G. del P., pues para este pago cuento con diez días después de entregado el automotor por parte del parqueadero donde repose el mismo.

Powered by CamScanner

Indicado lo anterior solicito:

PETICION.

1. Solicito se revoque el auto atacado y se profiera auto aprobando la diligencia de remate, conforme lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso dentro de los 10 días siguientes, termino establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso.
2. Se corrija el acta de adjudicación pues la misma contiene ordenes basadas en normas inaplicables en este momento procesal y para esta entidad judicial.

Del Señor Juez atentamente,

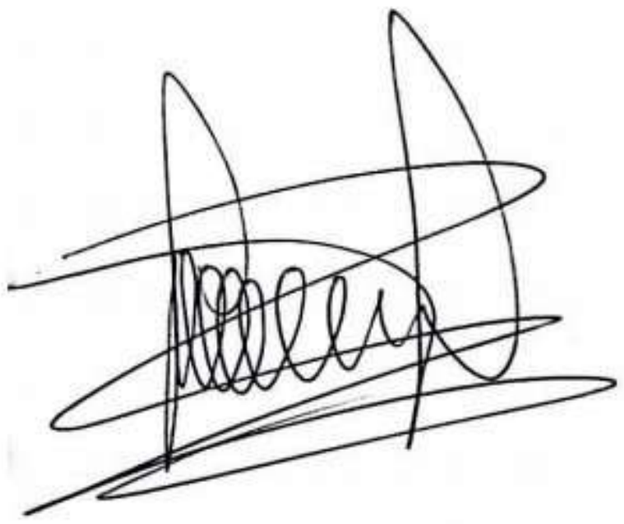

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P.No.136.157 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 6979809

Powered by CamScanner

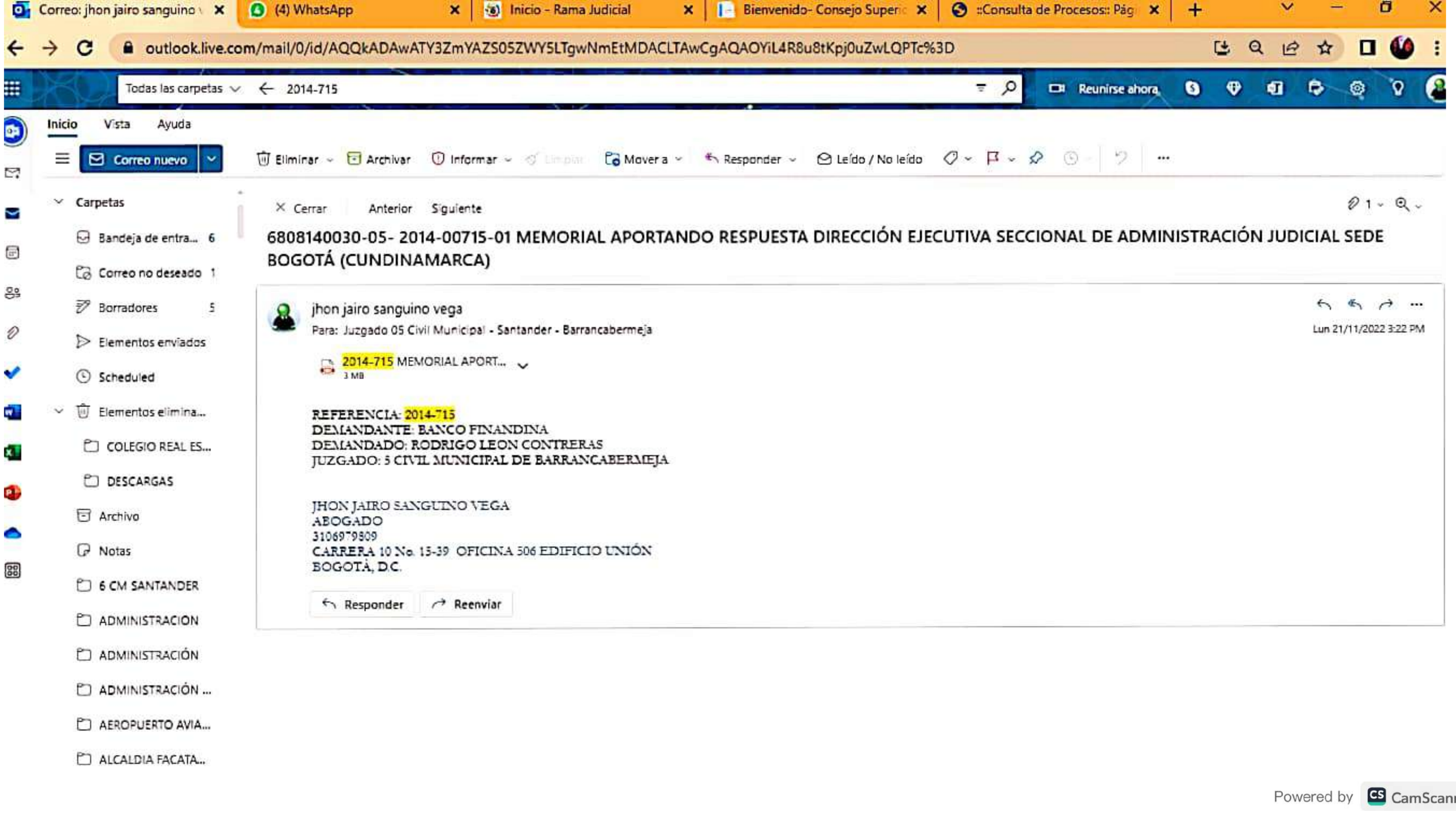

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar la respuesta de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial sede Bogotá (Cundinamarca) No. DESAJBOJRO22-452, del derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del Estatuto Tributario Remate de Bienes Inmuebles y automotores en la cual indicó:

"…no implica el pago ante el juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario judicial.

Aunado lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario judicial como agente retenedor de impuestos.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

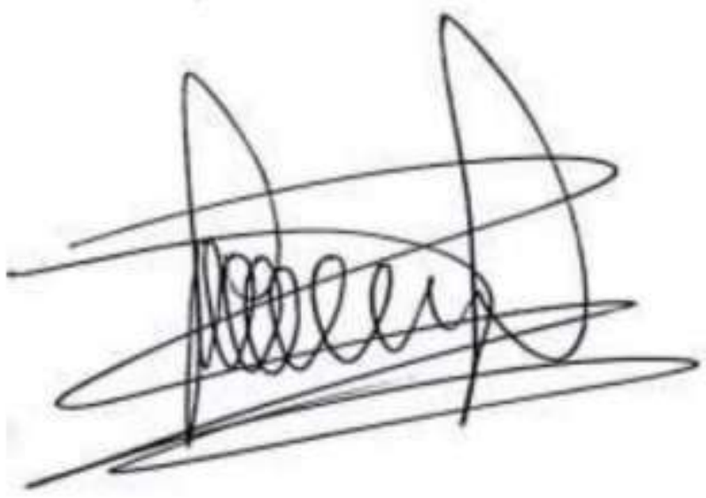

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DESAJBOJRO22-452

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022

JHON JAIRO SANGUIINO VEGA
jhonsanguinov@hotmail.com
La ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Tema: retención en la Fuente – artículo 398 Estatuto Tributario
Remate de Bienes Inmuebles y Automotores
EXDESAJBO22-61579

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, radicada el pasado 30 de septiembre de los corrientes, mediante correo electrónico de esta **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA y AMAZONAS**, se procede a dar respuesta frente a lo solicitado, bajo las siguientes consideraciones:

" … Se informe si los juzgados civiles municipales o juzgado civiles del circuito, es decir, los juzgados de la república de Colombia en la práctica de la audiencia de remate de inmuebles o bienes muebles, incluyendo entre los bienes muebles los vehículos automotores sometidos a registros, están autorizados o facultados para solicitar el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del estatuto tributario…"

Pues bien, la consulta se contrae en determinar si en la actualidad los Juzgados que efectúan remates de bienes inmuebles como de muebles sometidos a registro (automotores), están facultados para el cobro del impuesto del 1% como retención en la fuente, impuesto del que trata el artículo 398 del Estatuto Tributario.

Según las normas civiles y de procedimiento civil, el acto de remate judicial corresponde a una venta en publica subasta, la cual tiene por objeto rematar los bienes del deudor para satisfacer créditos no pagados al acreedor, dicho trámite se encuentra regulado en el Código General del Proceso, estableciendo etapas previas al traslado de dominio de los bienes rematados, como el avalúo del bien, remate, pago del precio, otorgamiento de escrituras y satisfacción de la acreencia al ejecutante. Lo anterior, de conformidad con los artículos 448 y siguientes del C.G.P, los cuales se transcriben *in extenso:*

> ***"… ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.*** *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,* ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito****. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
>
> *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará*

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:*

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

(…)

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, *y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. *Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.*

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

***PARÁGRAFO.** Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.*

ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.** El rematante deberá **consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante…" (negrillas y resaltos fuera del texto original).

De las normas anteriormente transcritas, se logra establecer el monto para ejercer

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

postura dentro de un remate judicial y el termino para que el rematante consigne el remanente del precio final de la subasta; también se determina los procedimientos previos tendientes a la protocolización del modo traslaticio de dominio de los bienes encartados dentro de un proceso ejecutivo, no implica el pago ante el Juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo de tal gravamen corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario Judicial.

Aunado a lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera, que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario Judicial como agente retenedor de impuestos.

Téngase en cuenta que, para quien enajena un bien representa un ingreso, pero en el caso de remate judicial, la venta en pública subasta representa para el titular de dominio, una salida de un activo fijo en su patrimonio, que por demás es puesto en remate sobre el 70% del avalúo del bien. Con todo, el artículo puesto a interpretación no solo impone la carga de impuesto, sino que describe el procedimiento y la autoridad ante quien deba pagarse; veamos;

> *"**Artículo 398** del **Estatuto Tributario**, el cual consagra: "**Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos**, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.." (negrilla Fuera del Texto).*
>
> *<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:>* ***La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos.***

Sin otro particular, me suscribo de usted.

OSCAR IVAN LAVERDE JIMÉNEZ
Coordinador - Área Jurídica

Elaboró: Luz Angela Vega Orjuela – Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Oscar Iván Laverde Jiménez

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar respuesta de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dada al derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario remate de bienes inmuebles y automotores.

Lo anterior con el fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

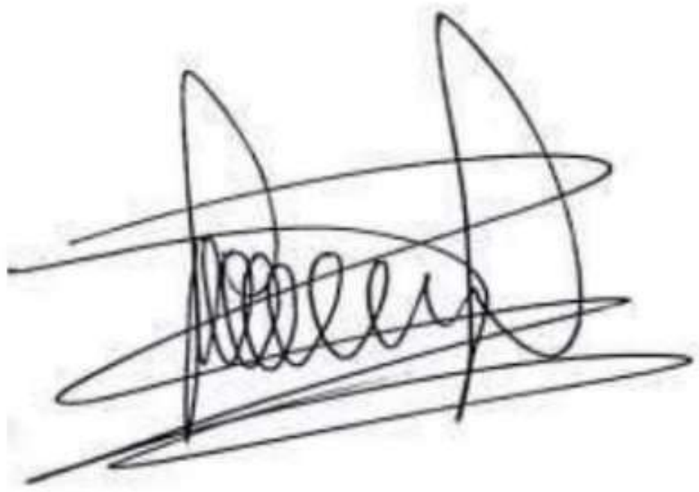

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIAN

100208192-1469

DIAN
29/11/2022
Remite SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA-
100208192
Destinatario JHON JAIRO SANGUINO VEGA
No. Radicado 000S2022908511
Folios 2 Anexos 0

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022.

Señor
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
jhonsanguinov@gmail.com
jhonsanguinov@hotmail.com
Carrera 10 No. 15-39
Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado N° 001598 del 28/11/2022 - Acción de Tutela N° 2022-486

Tema:	Procedimiento tributario
Descriptores:	Retención en la fuente Enajenación de activos de personas naturales
Fuentes formales:	Artículo 398 del Estatuto Tributario

Cordial saludo Sr. Sanguino.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta *"si el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario, solo se realiza en las NOTARIAS y OFICINAS DE TRANSITO o si por el contrario existen otras autoridades que puedan solicitar dicho cobro"* (subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 398 del Estatuto Tributario prevé una retención ante la enajenación de activos fijos por parte de las personas naturales, así:

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

"ARTICULO 398. RETENCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiuente:> La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos." (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, para interpretar y aplicar esta norma, es necesario remitirse al artículo 60 del Estatuto Tributario, el cual dispone que *"Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente"* (subrayado fuera de texto).

Asimismo, es de anotar que el citado artículo 398 se encuentra reglamentado por el artículo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 de 2016, así:

"Artículo 1.2.4.5.1. Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos. Las personas naturales que vendan, o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

Cuando la venta o dación en pago corresponda a bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el Notario.

Cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva Administración de Impuestos Nacionales (hoy bancos comerciales autorizados). En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia auténtica del correspondiente recibo de pago. Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas.

(...)" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, a partir de una interpretación gramatical del artículo 398 del Estatuto Tributario (cfr. artículo 27 del Código Civil), es de concluir que la retención de que trata dicha disposición opera siempre y cuando una persona natural enajene un activo fijo de su propiedad, inclusive en aquellos casos en los que tal activo no corresponda a un inmueble o vehículo automotor.

Nótese que, de acuerdo con el inciso final de la norma en comento, la cancelación de la retención *sub examine* deberá llevarse a cabo, de manera previa a la enajenación, ante: *(i)* el notario, para el caso de los inmuebles, *(ii)* las oficinas de tránsito, para el caso de los

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

vehículos automotores, y *(iii)* ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos, en los demás casos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Julián López Avella

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

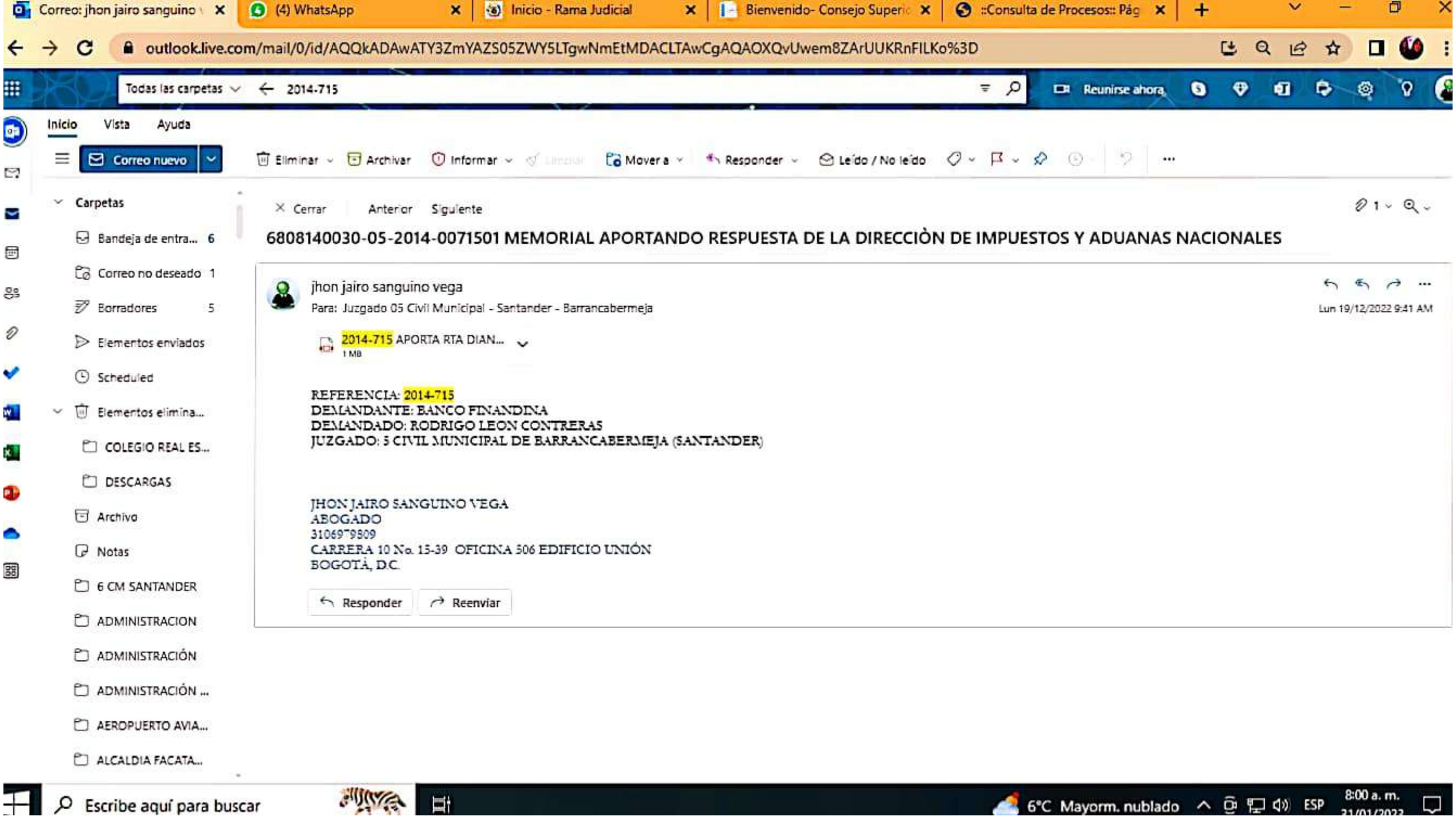

Powered by CamScanner

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A MEMORIALES RADICADOS

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (7 MB)

2014-715 SOLICITUD (1).pdf; 2014-715 SOLICITUD (1).pdf; 2014-715 SOLICITUD (1).pdf; 2014-715 SOLICITUD (1).pdf; 2014-715 SOLICITUD (1).pdf;

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de solicitar comedidamente se profiera providencia alguna frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), asimismo, frente al memorial radicado el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós mediante el cual se aportó la respuesta de la dirección ejecutiva judicial sede Bogotá D.C., frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario en remate de bienes inmuebles y automotores y, por último, frente al memorial radicado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en el cual se allegó respuesta de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) frente a la retención en la fuente.

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que desde la interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación han transcurrido aproximadamente cinco (5) meses sin que el juzgado 5 civil municipal de Barrancabermeja (Santander) profiera providencia alguna.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente

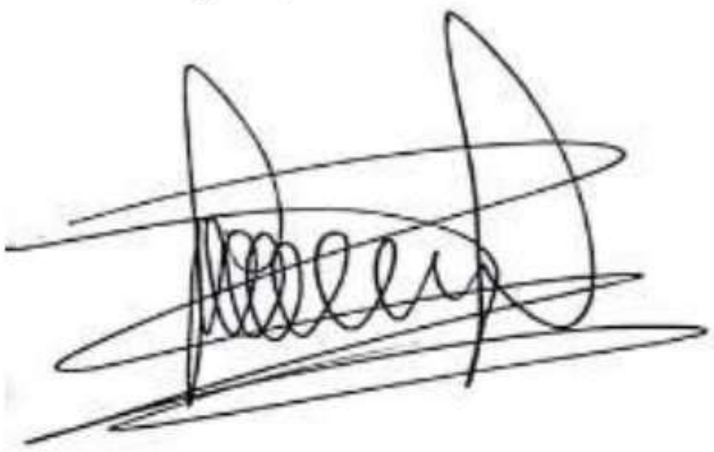

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de BOGOTÁ D.C.
Celular: 310 697 9809 – 305 479 4180
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

Powered by CamScanner

Correo: jhon jairo sanguino | (4) WhatsApp | Inicio - Rama Judicial | Bienvenido- Consejo Superi | ::Consulta de Procesos:: Pág

outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS05ZWY5LTgwNmEtMDACLTAwCgAQAMMbmazIOxlLp46ktS408ew%3D

Todas las carpetas | 2014-715 | Reunirse ahora

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Responder | Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de entra... 6
- Correo no deseado 1
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos elimina...
  - COLEGIO REAL ES...
  - DESCARGAS
- Archivo
- Notas
- 6 CM SANTANDER
- ADMINISTRACION
- ADMINISTRACIÓN
- ADMINISTRACIÓN ...
- AEROPUERTO AVIA...
- ALCALDIA FACATA...

Cerrar | Anterior | Siguiente

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

jhon jairo sanguino vega

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

Vie 26/08/2022 3:26 PM

RECURSO REPOSICIÓN BARR...
163 KB

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar

6°C Mayorm. nublado | ESP | 7:59 a. m. 31/01/2023

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal correspondiente, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de agosto del año 2022 y estado 23 de agosto del año 2022, el cual establece:

AUTO ATACADO:

> *"Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o no del remate del vehículo de placas BXN 739, llevado a cabo el 8 de junio de 2022, y adjudicado a JHON JAIRO SANGUINO VEGA, el Despacho en aras de un mejor proveer, dispone requerir al adjudicatario del bien mueble, con el fin que aporte la constancia del pago realizado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del remate, del 1% de impuesto del remate a la Dirección de impuesto y aduanas DIAN, según lo establecido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.*
>
> *Una vez se cumpla con lo requerido, pasara al Despacho para revolver de fondo."*

Conforme a lo anterior procedo a manifestar lo siguiente:

1. El artículo 13 de la ley 1743 del año 2014, establece:

"ARTICULO 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 70 de la Ley 11 de 1987 quedará así:

Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate*, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "

Por lo tanto, la norma es clara al indicar que el pago que se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la realización del remate, es el 5% del valor final del remate, es decir, que lo establecido en el articulo 453 del Código General del Proceso es única y exclusivamente aplicable al 5% del impuesto final de remate para que se profiera auto que aprueba la diligencia de remate.

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."

De lo anterior la sentencia STC1881-2022 de fecha (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) de la corte suprema de justicia sala de casación civil fue muy explícita al indicar:

"…3.2. En relación al pago de los aludidos tributos, el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, prevé, en lo que interesa, lo siguiente:

«[e]l rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto» (subrayado fuera de texto).

Powered by CamScanner

En punto del citado gravamen, la norma que lo regula, esto es, el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, señala que «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».

Por lo tanto, no es aplicable a la norma que el despacho no apruebe la diligencia de remate que fue llevada cabo en fecha 8 de junio del año 2022, por un requisito que como bien es de debido cumplimiento solo puede ser solicitado en este caso en particular por la SECRETARIA DE TRANSITO como lo establece el artículo 398 del estatuto tributario nacional en su inciso 2 y de igual manera el estatuto tributario no estableció ningún termino para su respectivo pago, es decir, que el suscrito cumplió con lo establecido en el Código General del Proceso, al realizar el pago que establecía la norma, el cual correspondía al 5% del impuesto final del remate, ocasionando así que se dictara auto que aprobara el remate.

Por lo cual resulta inaplicable la norma que incluyo de manera equivocada el despacho referente al estatuto tributario, pues resultaría una doble tributación por un mismo hecho, es decir, por el remate del rodante de marras, pues para el registro del remate igualmente me vería en la obligación de pagar la retención en la fuente del valor del remate, lo que a todas luces viola mis derechos de adjudicatario.

Esta norma que impone el despacho sea menester manifestarle que es la primera vez que pretende un juzgado que se realice dicho pago, esto en más de veinte años que lleva este togado realizando remates, poner de presente que desde el inicio de la participación en este juicio se ha visto en la obligación de acudir a los entes de control mediante vigilancias y quejas de orden administrativo y disciplinario, pues además de la mora en la toma de decisiones ahora el despacho pretende establecer requisitos que imponen una carga inquisitiva que viola mis derechos.

Por último, el artículo 455 del el Código General del Proceso indica en su numeral *7 "…La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo,* ***del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*** Es decir, que el pago de los impuestos y de los gastos que sean necesarios serán realizados una vez se realice la aprobación de la diligencia de remate y la entrega del automotor al adjudicatario.

En conclusión, respecto al caso en discusión, erra el despacho y no valora en debida forma las normas procesales en especial el artículo 453 del C.G.P., en el entendido que es clara la norma en establecer el pago del impuesto y/o tributo que se hace a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, reitero, erra la Judicatura como quiera que es clara la normal procesal aplicable al proceso de la referencia, esto es la norma procesal y no el estatuto tributario, pues como ya se comentó el impuesto por la venta de los bienes así sea una venta forzada solo se pagara en las notarías o en las secretarias de tránsito, advertir que aunque dicha carga la establece un auto con plena firmeza, no es menor cierto que la misma está mal interpretada y reitero impone cargas de doble tributación a este adjudicatario, de otra parte resulta necesario que se establezca en el caso de mantener la decisión atacada a que cuenta se debe realizar el pago del impuesto establecido en el artículo 398 del estatuto tributario, reitero en más de veinte años nunca he pagado dicho impuesto en un juzgado por ser adjudicatario de bienes dentro de ventas forzadas, dicho impuesto lo he pagado en la protocolización de remates en las notarías o en las oficinas de transito al realizar el registro del remate de vehículos.

Sea este el momento igualmente de manifestarle al despacho que los gastos de impuestos del vehículo y los gastos de parqueadero solo deberé cancelarlos una vez me sea entregado el vehículo rematado y no como se pretende de manera anticipada solicitando un paz y salvo de impuestos del vehículo, dicha orden está establecida en el auto que adjudico el rodante rematado, esta orden igualmente resulta contraria a las normas y protocolos establecidos en el C.G. del P., pues para este pago cuento con diez días después de entregado el automotor por parte del parqueadero donde repose el mismo.

Powered by CamScanner

Indicado lo anterior solicito:

PETICION.

1. Solicito se revoque el auto atacado y se profiera auto aprobando la diligencia de remate, conforme lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso dentro de los 10 días siguientes, termino establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso.
2. Se corrija el acta de adjudicación pues la misma contiene ordenes basadas en normas inaplicables en este momento procesal y para esta entidad judicial.

Del Señor Juez atentamente,

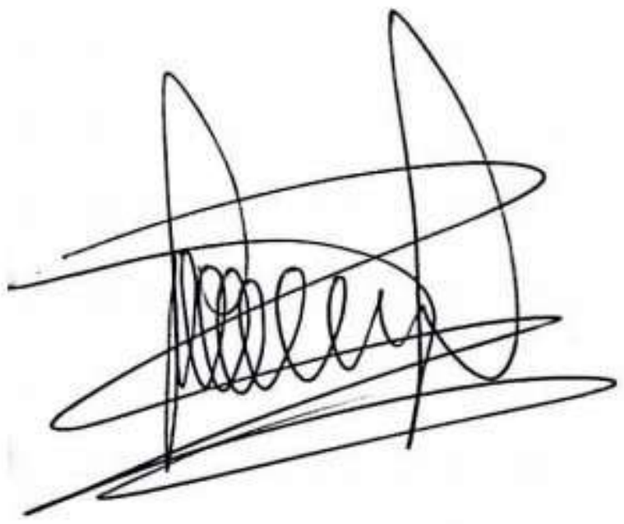

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P.No.136.157 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 6979809

Powered by CamScanner

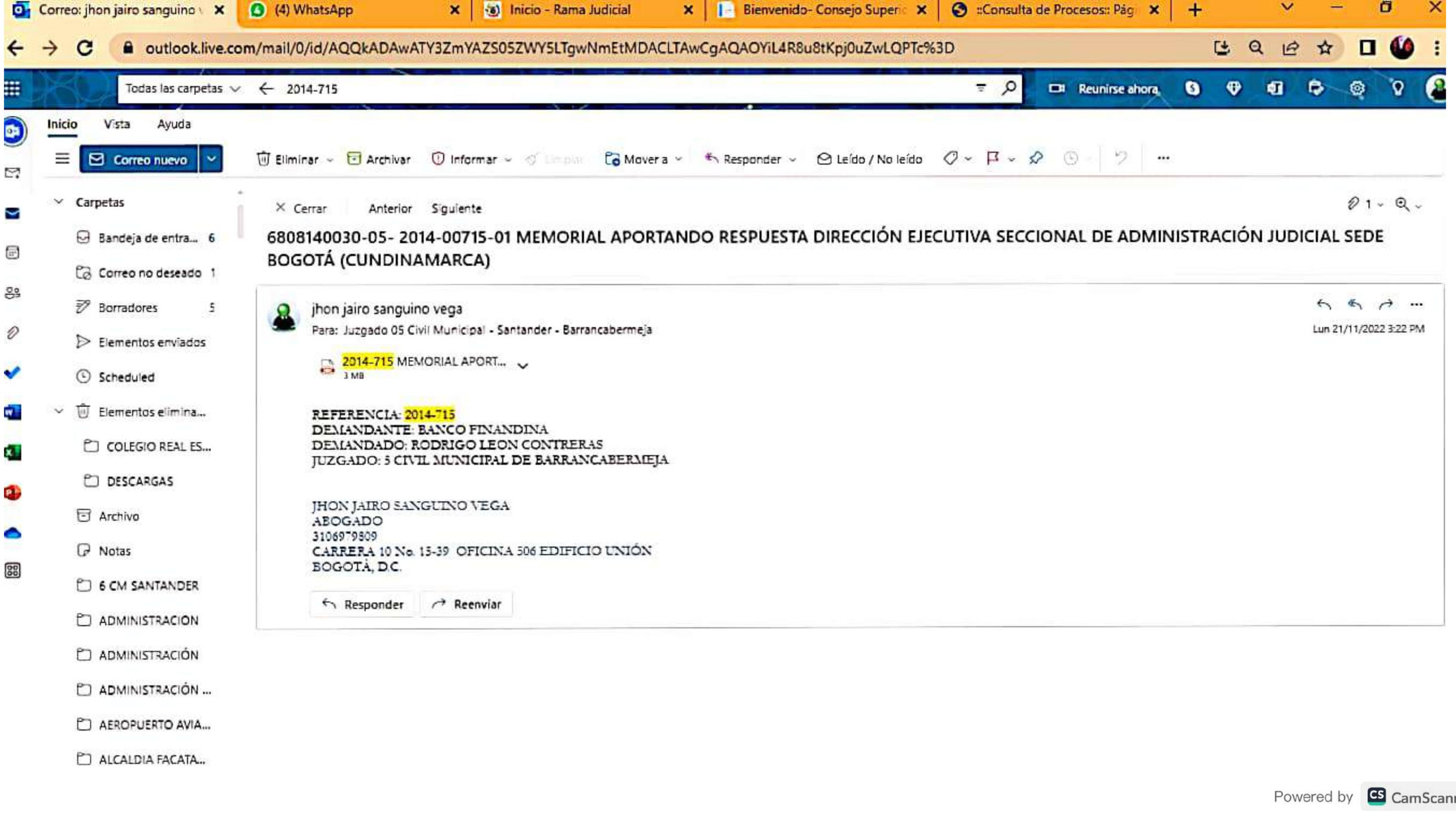

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar la respuesta de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial sede Bogotá (Cundinamarca) No. DESAJBOJRO22-452, del derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del Estatuto Tributario Remate de Bienes Inmuebles y automotores en la cual indicó:

"…no implica el pago ante el juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario judicial.

Aunado lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario judicial como agente retenedor de impuestos.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

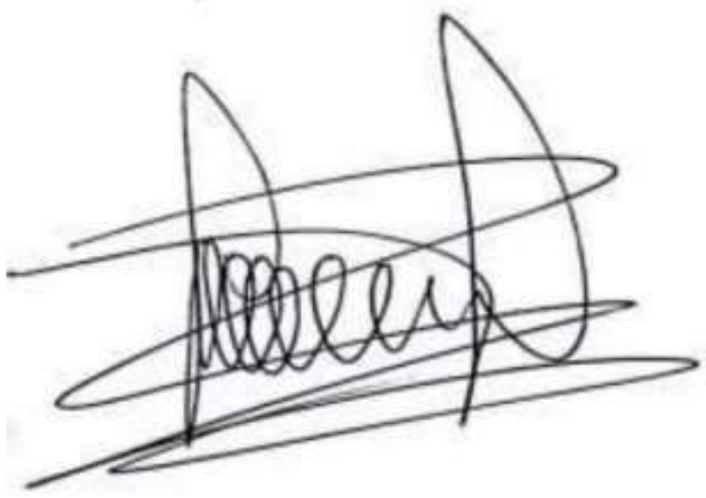

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DESAJBOJRO22-452

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022

JHON JAIRO SANGUIINO VEGA
jhonsanguinov@hotmail.com
La ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Tema: retención en la Fuente – artículo 398 Estatuto Tributario
Remate de Bienes Inmuebles y Automotores
EXDESAJBO22-61579

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, radicada el pasado 30 de septiembre de los corrientes, mediante correo electrónico de esta **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA y AMAZONAS**, se procede a dar respuesta frente a lo solicitado, bajo las siguientes consideraciones:

" … Se informe si los juzgados civiles municipales o juzgado civiles del circuito, es decir, los juzgados de la república de Colombia en la práctica de la audiencia de remate de inmuebles o bienes muebles, incluyendo entre los bienes muebles los vehículos automotores sometidos a registros, están autorizados o facultados para solicitar el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del estatuto tributario…"

Pues bien, la consulta se contrae en determinar si en la actualidad los Juzgados que efectúan remates de bienes inmuebles como de muebles sometidos a registro (automotores), están facultados para el cobro del impuesto del 1% como retención en la fuente, impuesto del que trata el artículo 398 del Estatuto Tributario.

Según las normas civiles y de procedimiento civil, el acto de remate judicial corresponde a una venta en publica subasta, la cual tiene por objeto rematar los bienes del deudor para satisfacer créditos no pagados al acreedor, dicho trámite se encuentra regulado en el Código General del Proceso, estableciendo etapas previas al traslado de dominio de los bienes rematados, como el avalúo del bien, remate, pago del precio, otorgamiento de escrituras y satisfacción de la acreencia al ejecutante. Lo anterior, de conformidad con los artículos 448 y siguientes del C.G.P, los cuales se transcriben *in extenso:*

> ***"… ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.*** *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,* ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito****. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
>
> *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará*

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:*

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

(…)

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, *y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. *Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.*

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

***PARÁGRAFO.** Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.*

ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.** El rematante deberá **consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante…" (negrillas y resaltos fuera del texto original).

De las normas anteriormente transcritas, se logra establecer el monto para ejercer

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

postura dentro de un remate judicial y el termino para que el rematante consigne el remanente del precio final de la subasta; también se determina los procedimientos previos tendientes a la protocolización del modo traslaticio de dominio de los bienes encartados dentro de un proceso ejecutivo, no implica el pago ante el Juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo de tal gravamen corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario Judicial.

Aunado a lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera, que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario Judicial como agente retenedor de impuestos.

Téngase en cuenta que, para quien enajena un bien representa un ingreso, pero en el caso de remate judicial, la venta en pública subasta representa para el titular de dominio, una salida de un activo fijo en su patrimonio, que por demás es puesto en remate sobre el 70% del avalúo del bien. Con todo, el artículo puesto a interpretación no solo impone la carga de impuesto, sino que describe el procedimiento y la autoridad ante quien deba pagarse; veamos;

> *"**Artículo 398** del **Estatuto Tributario**, el cual consagra: "**Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos**, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.." (negrilla Fuera del Texto).*
>
> *<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:>* ***La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos.***

Sin otro particular, me suscribo de usted.

OSCAR IVAN LAVERDE JIMÉNEZ
Coordinador - Área Jurídica

Elaboró: Luz Angela Vega Orjuela – Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Oscar Iván Laverde Jiménez

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar respuesta de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dada al derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario remate de bienes inmuebles y automotores.

Lo anterior con el fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

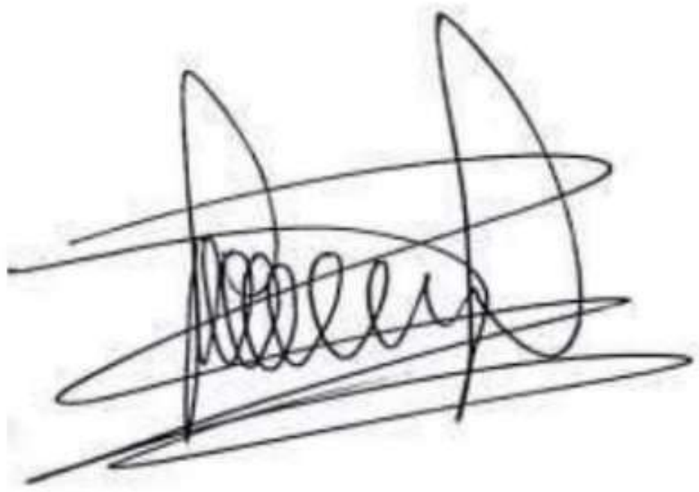

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIAN

100208192-1469

DIAN
29/11/2022
Remite SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA-
100208192
Destinatario JHON JAIRO SANGUINO VEGA
No. Radicado 000S2022908511
Folios 2 Anexos 0

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022.

Señor
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
jhonsanguinov@gmail.com
jhonsanguinov@hotmail.com
Carrera 10 No. 15-39
Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado N° 001598 del 28/11/2022 - Acción de Tutela N° 2022-486

Tema:	Procedimiento tributario
Descriptores:	Retención en la fuente Enajenación de activos de personas naturales
Fuentes formales:	Artículo 398 del Estatuto Tributario

Cordial saludo Sr. Sanguino.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta *"si el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario, solo se realiza en las NOTARIAS y OFICINAS DE TRANSITO o si por el contrario existen otras autoridades que puedan solicitar dicho cobro"* (subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 398 del Estatuto Tributario prevé una retención ante la enajenación de activos fijos por parte de las personas naturales, así:

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

"ARTICULO 398. RETENCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiuente:> La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos." (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, para interpretar y aplicar esta norma, es necesario remitirse al artículo 60 del Estatuto Tributario, el cual dispone que *"Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente"* (subrayado fuera de texto).

Asimismo, es de anotar que el citado artículo 398 se encuentra reglamentado por el artículo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 de 2016, así:

"Artículo 1.2.4.5.1. Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos. Las personas naturales que vendan, o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

Cuando la venta o dación en pago corresponda a bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el Notario.

Cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva Administración de Impuestos Nacionales (hoy bancos comerciales autorizados). En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia auténtica del correspondiente recibo de pago. Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas.

(...)" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, a partir de una interpretación gramatical del artículo 398 del Estatuto Tributario (cfr. artículo 27 del Código Civil), es de concluir que la retención de que trata dicha disposición opera siempre y cuando una persona natural enajene un activo fijo de su propiedad, inclusive en aquellos casos en los que tal activo no corresponda a un inmueble o vehículo automotor.

Nótese que, de acuerdo con el inciso final de la norma en comento, la cancelación de la retención *sub examine* deberá llevarse a cabo, de manera previa a la enajenación, ante: *(i)* el notario, para el caso de los inmuebles, *(ii)* las oficinas de tránsito, para el caso de los

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

vehículos automotores, y *(iii)* ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos, en los demás casos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Julián López Avella

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

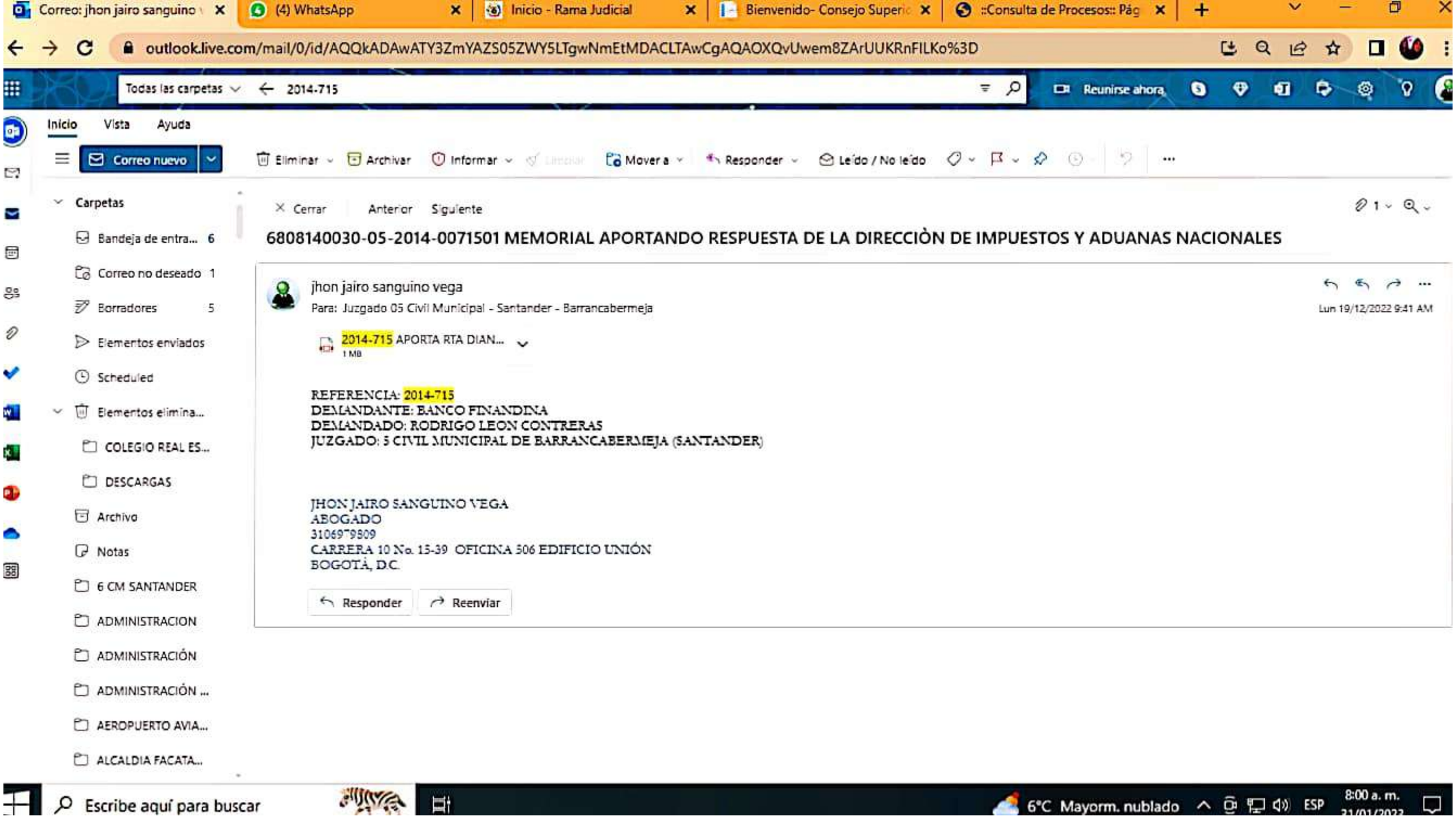

Powered by CamScanner

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A MEMORIALES RADICADOS

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 11:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de solicitar comedidamente se profiera providencia alguna frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), asimismo, frente al memorial radicado el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós mediante el cual se aportó la respuesta de la dirección ejecutiva judicial sede Bogotá D.C., frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario en remate de bienes inmuebles y automotores y, por último, frente al memorial radicado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en el cual se allegó respuesta de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) frente a la retención en la fuente.

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que desde la interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación han transcurrido aproximadamente cinco (5) meses sin que el juzgado 5 civil municipal de Barrancabermeja (Santander) profiera providencia alguna.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente

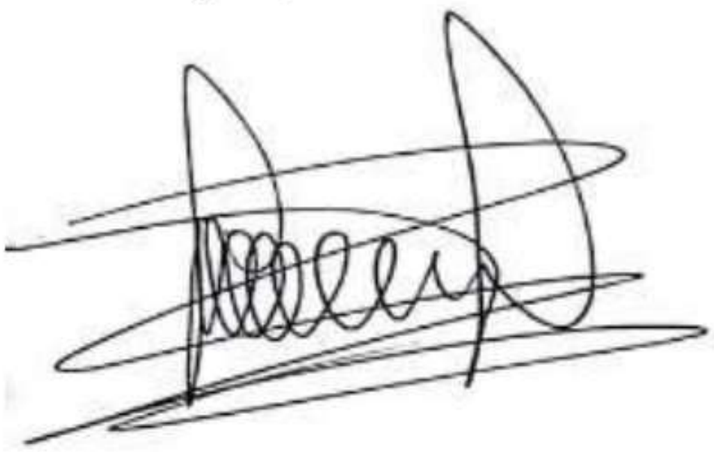

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de BOGOTÁ D.C.
Celular: 310 697 9809 – 305 479 4180
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

Powered by CamScanner

Correo: jhon jairo sanguino | (4) WhatsApp | Inicio - Rama Judicial | Bienvenido- Consejo Superi | ::Consulta de Procesos:: Pág

outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS05ZWY5LTgwNmEtMDACLTAwCgAQAMMbmazIOxlLp46ktS408ew%3D

Todas las carpetas | 2014-715 | Reunirse ahora

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Responder | Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de entra... 6
- Correo no deseado 1
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos elimina...
  - COLEGIO REAL ES...
  - DESCARGAS
- Archivo
- Notas
- 6 CM SANTANDER
- ADMINISTRACION
- ADMINISTRACIÓN
- ADMINISTRACIÓN ...
- AEROPUERTO AVIA...
- ALCALDIA FACATA...

Cerrar | Anterior | Siguiente

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

jhon jairo sanguino vega

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

Vie 26/08/2022 3:26 PM

RECURSO REPOSICIÓN BARR...
163 KB

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar

6°C Mayorm. nublado | ESP | 7:59 a. m. 31/01/2023

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal correspondiente, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de agosto del año 2022 y estado 23 de agosto del año 2022, el cual establece:

AUTO ATACADO:

> *"Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o no del remate del vehículo de placas BXN 739, llevado a cabo el 8 de junio de 2022, y adjudicado a JHON JAIRO SANGUINO VEGA, el Despacho en aras de un mejor proveer, dispone requerir al adjudicatario del bien mueble, con el fin que aporte la constancia del pago realizado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del remate, del 1% de impuesto del remate a la Dirección de impuesto y aduanas DIAN, según lo establecido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.*
>
> *Una vez se cumpla con lo requerido, pasara al Despacho para revolver de fondo."*

Conforme a lo anterior procedo a manifestar lo siguiente:

1. El artículo 13 de la ley 1743 del año 2014, establece:

"ARTICULO 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 70 de la Ley 11 de 1987 quedará así:

Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate*, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "

Por lo tanto, la norma es clara al indicar que el pago que se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la realización del remate, es el 5% del valor final del remate, es decir, que lo establecido en el articulo 453 del Código General del Proceso es única y exclusivamente aplicable al 5% del impuesto final de remate para que se profiera auto que aprueba la diligencia de remate.

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."

De lo anterior la sentencia STC1881-2022 de fecha (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) de la corte suprema de justicia sala de casación civil fue muy explícita al indicar:

"…3.2. En relación al pago de los aludidos tributos, el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, prevé, en lo que interesa, lo siguiente:

«[e]l rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto» (subrayado fuera de texto).

Powered by CamScanner

En punto del citado gravamen, la norma que lo regula, esto es, el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, señala que «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».

Por lo tanto, no es aplicable a la norma que el despacho no apruebe la diligencia de remate que fue llevada cabo en fecha 8 de junio del año 2022, por un requisito que como bien es de debido cumplimiento solo puede ser solicitado en este caso en particular por la SECRETARIA DE TRANSITO como lo establece el artículo 398 del estatuto tributario nacional en su inciso 2 y de igual manera el estatuto tributario no estableció ningún termino para su respectivo pago, es decir, que el suscrito cumplió con lo establecido en el Código General del Proceso, al realizar el pago que establecía la norma, el cual correspondía al 5% del impuesto final del remate, ocasionando así que se dictara auto que aprobara el remate.

Por lo cual resulta inaplicable la norma que incluyo de manera equivocada el despacho referente al estatuto tributario, pues resultaría una doble tributación por un mismo hecho, es decir, por el remate del rodante de marras, pues para el registro del remate igualmente me vería en la obligación de pagar la retención en la fuente del valor del remate, lo que a todas luces viola mis derechos de adjudicatario.

Esta norma que impone el despacho sea menester manifestarle que es la primera vez que pretende un juzgado que se realice dicho pago, esto en más de veinte años que lleva este togado realizando remates, poner de presente que desde el inicio de la participación en este juicio se ha visto en la obligación de acudir a los entes de control mediante vigilancias y quejas de orden administrativo y disciplinario, pues además de la mora en la toma de decisiones ahora el despacho pretende establecer requisitos que imponen una carga inquisitiva que viola mis derechos.

Por último, el artículo 455 del el Código General del Proceso indica en su numeral *7 "…La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo,* ***del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*** Es decir, que el pago de los impuestos y de los gastos que sean necesarios serán realizados una vez se realice la aprobación de la diligencia de remate y la entrega del automotor al adjudicatario.

En conclusión, respecto al caso en discusión, erra el despacho y no valora en debida forma las normas procesales en especial el artículo 453 del C.G.P., en el entendido que es clara la norma en establecer el pago del impuesto y/o tributo que se hace a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, reitero, erra la Judicatura como quiera que es clara la normal procesal aplicable al proceso de la referencia, esto es la norma procesal y no el estatuto tributario, pues como ya se comentó el impuesto por la venta de los bienes así sea una venta forzada solo se pagara en las notarías o en las secretarias de tránsito, advertir que aunque dicha carga la establece un auto con plena firmeza, no es menor cierto que la misma está mal interpretada y reitero impone cargas de doble tributación a este adjudicatario, de otra parte resulta necesario que se establezca en el caso de mantener la decisión atacada a que cuenta se debe realizar el pago del impuesto establecido en el artículo 398 del estatuto tributario, reitero en más de veinte años nunca he pagado dicho impuesto en un juzgado por ser adjudicatario de bienes dentro de ventas forzadas, dicho impuesto lo he pagado en la protocolización de remates en las notarías o en las oficinas de transito al realizar el registro del remate de vehículos.

Sea este el momento igualmente de manifestarle al despacho que los gastos de impuestos del vehículo y los gastos de parqueadero solo deberé cancelarlos una vez me sea entregado el vehículo rematado y no como se pretende de manera anticipada solicitando un paz y salvo de impuestos del vehículo, dicha orden está establecida en el auto que adjudico el rodante rematado, esta orden igualmente resulta contraria a las normas y protocolos establecidos en el C.G. del P., pues para este pago cuento con diez días después de entregado el automotor por parte del parqueadero donde repose el mismo.

Powered by CamScanner

Indicado lo anterior solicito:

PETICION.

1. Solicito se revoque el auto atacado y se profiera auto aprobando la diligencia de remate, conforme lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso dentro de los 10 días siguientes, termino establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso.
2. Se corrija el acta de adjudicación pues la misma contiene ordenes basadas en normas inaplicables en este momento procesal y para esta entidad judicial.

Del Señor Juez atentamente,

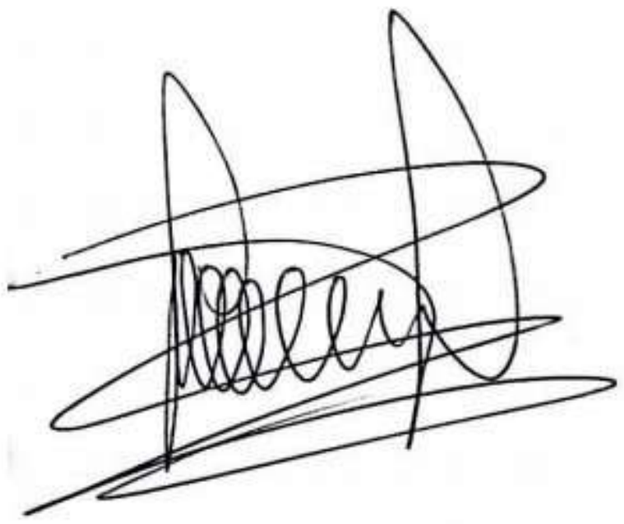

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P.No.136.157 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 6979809

Powered by CamScanner

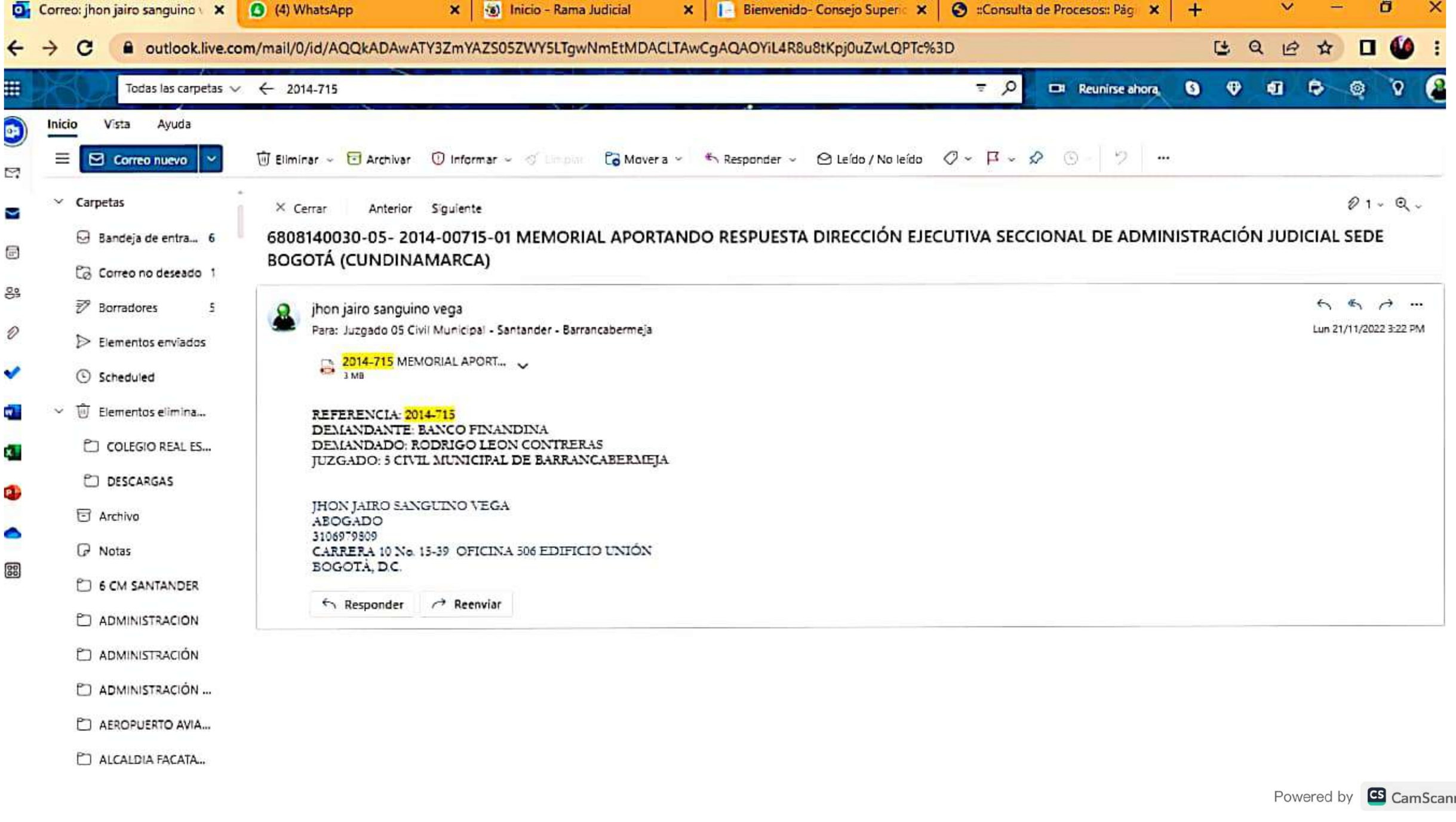

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar la respuesta de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial sede Bogotá (Cundinamarca) No. DESAJBOJRO22-452, del derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del Estatuto Tributario Remate de Bienes Inmuebles y automotores en la cual indicó:

"…no implica el pago ante el juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario judicial.

Aunado lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario judicial como agente retenedor de impuestos.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

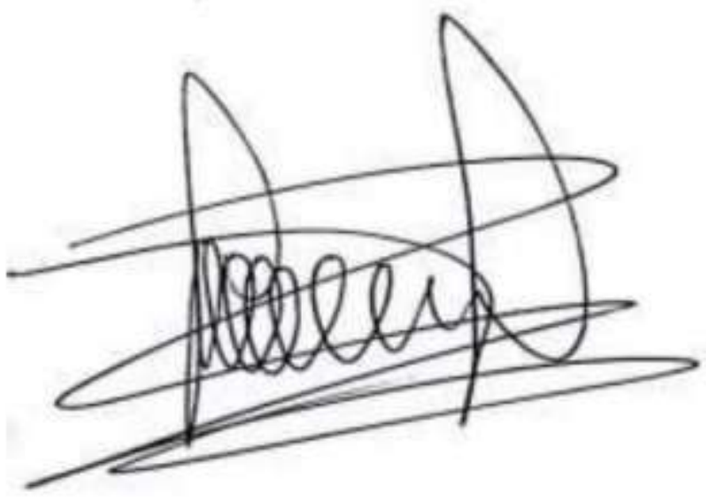

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DESAJBOJRO22-452

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022

JHON JAIRO SANGUIINO VEGA
jhonsanguinov@hotmail.com
La ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Tema: retención en la Fuente – artículo 398 Estatuto Tributario
Remate de Bienes Inmuebles y Automotores
EXDESAJBO22-61579

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, radicada el pasado 30 de septiembre de los corrientes, mediante correo electrónico de esta **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA y AMAZONAS**, se procede a dar respuesta frente a lo solicitado, bajo las siguientes consideraciones:

" … Se informe si los juzgados civiles municipales o juzgado civiles del circuito, es decir, los juzgados de la república de Colombia en la práctica de la audiencia de remate de inmuebles o bienes muebles, incluyendo entre los bienes muebles los vehículos automotores sometidos a registros, están autorizados o facultados para solicitar el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del estatuto tributario…"

Pues bien, la consulta se contrae en determinar si en la actualidad los Juzgados que efectúan remates de bienes inmuebles como de muebles sometidos a registro (automotores), están facultados para el cobro del impuesto del 1% como retención en la fuente, impuesto del que trata el artículo 398 del Estatuto Tributario.

Según las normas civiles y de procedimiento civil, el acto de remate judicial corresponde a una venta en publica subasta, la cual tiene por objeto rematar los bienes del deudor para satisfacer créditos no pagados al acreedor, dicho trámite se encuentra regulado en el Código General del Proceso, estableciendo etapas previas al traslado de dominio de los bienes rematados, como el avalúo del bien, remate, pago del precio, otorgamiento de escrituras y satisfacción de la acreencia al ejecutante. Lo anterior, de conformidad con los artículos 448 y siguientes del C.G.P, los cuales se transcriben *in extenso:*

> ***"… ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.*** *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,* ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito****. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
>
> *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará*

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:*

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

(…)

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, *y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. *Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.*

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

***PARÁGRAFO.** Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.*

ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.** El rematante deberá **consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante…" (negrillas y resaltos fuera del texto original).

De las normas anteriormente transcritas, se logra establecer el monto para ejercer

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

postura dentro de un remate judicial y el termino para que el rematante consigne el remanente del precio final de la subasta; también se determina los procedimientos previos tendientes a la protocolización del modo traslaticio de dominio de los bienes encartados dentro de un proceso ejecutivo, no implica el pago ante el Juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo de tal gravamen corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario Judicial.

Aunado a lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera, que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario Judicial como agente retenedor de impuestos.

Téngase en cuenta que, para quien enajena un bien representa un ingreso, pero en el caso de remate judicial, la venta en pública subasta representa para el titular de dominio, una salida de un activo fijo en su patrimonio, que por demás es puesto en remate sobre el 70% del avalúo del bien. Con todo, el artículo puesto a interpretación no solo impone la carga de impuesto, sino que describe el procedimiento y la autoridad ante quien deba pagarse; veamos;

> *"**Artículo 398** del **Estatuto Tributario**, el cual consagra: "**Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos**, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.." (negrilla Fuera del Texto).*
>
> *<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:>* ***La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos.***

Sin otro particular, me suscribo de usted.

OSCAR IVAN LAVERDE JIMÉNEZ
Coordinador - Área Jurídica

Elaboró: Luz Angela Vega Orjuela – Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Oscar Iván Laverde Jiménez

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar respuesta de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dada al derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario remate de bienes inmuebles y automotores.

Lo anterior con el fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

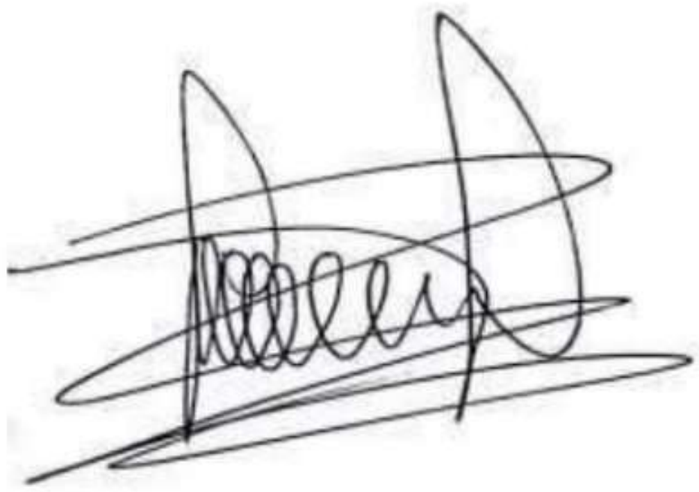

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIAN

100208192-1469

DIAN
29/11/2022
Remite SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA-
100208192
Destinatario JHON JAIRO SANGUINO VEGA
No. Radicado 000S2022908511
Folios 2 Anexos 0

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022.

Señor
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
jhonsanguinov@gmail.com
jhonsanguinov@hotmail.com
Carrera 10 No. 15-39
Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado N° 001598 del 28/11/2022 - Acción de Tutela N° 2022-486

Tema:	Procedimiento tributario
Descriptores:	Retención en la fuente Enajenación de activos de personas naturales
Fuentes formales:	Artículo 398 del Estatuto Tributario

Cordial saludo Sr. Sanguino.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta *"si el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario, solo se realiza en las NOTARIAS y OFICINAS DE TRANSITO o si por el contrario existen otras autoridades que puedan solicitar dicho cobro"* (subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 398 del Estatuto Tributario prevé una retención ante la enajenación de activos fijos por parte de las personas naturales, así:

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

"ARTICULO 398. RETENCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiuente:> La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos." (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, para interpretar y aplicar esta norma, es necesario remitirse al artículo 60 del Estatuto Tributario, el cual dispone que *"Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente"* (subrayado fuera de texto).

Asimismo, es de anotar que el citado artículo 398 se encuentra reglamentado por el artículo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 de 2016, así:

"Artículo 1.2.4.5.1. Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos. Las personas naturales que vendan, o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

Cuando la venta o dación en pago corresponda a bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el Notario.

Cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva Administración de Impuestos Nacionales (hoy bancos comerciales autorizados). En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia auténtica del correspondiente recibo de pago. Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas.

(...)" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, a partir de una interpretación gramatical del artículo 398 del Estatuto Tributario (cfr. artículo 27 del Código Civil), es de concluir que la retención de que trata dicha disposición opera siempre y cuando una persona natural enajene un activo fijo de su propiedad, inclusive en aquellos casos en los que tal activo no corresponda a un inmueble o vehículo automotor.

Nótese que, de acuerdo con el inciso final de la norma en comento, la cancelación de la retención *sub examine* deberá llevarse a cabo, de manera previa a la enajenación, ante: *(i)* el notario, para el caso de los inmuebles, *(ii)* las oficinas de tránsito, para el caso de los

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

vehículos automotores, y *(iii)* ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos, en los demás casos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Julián López Avella

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

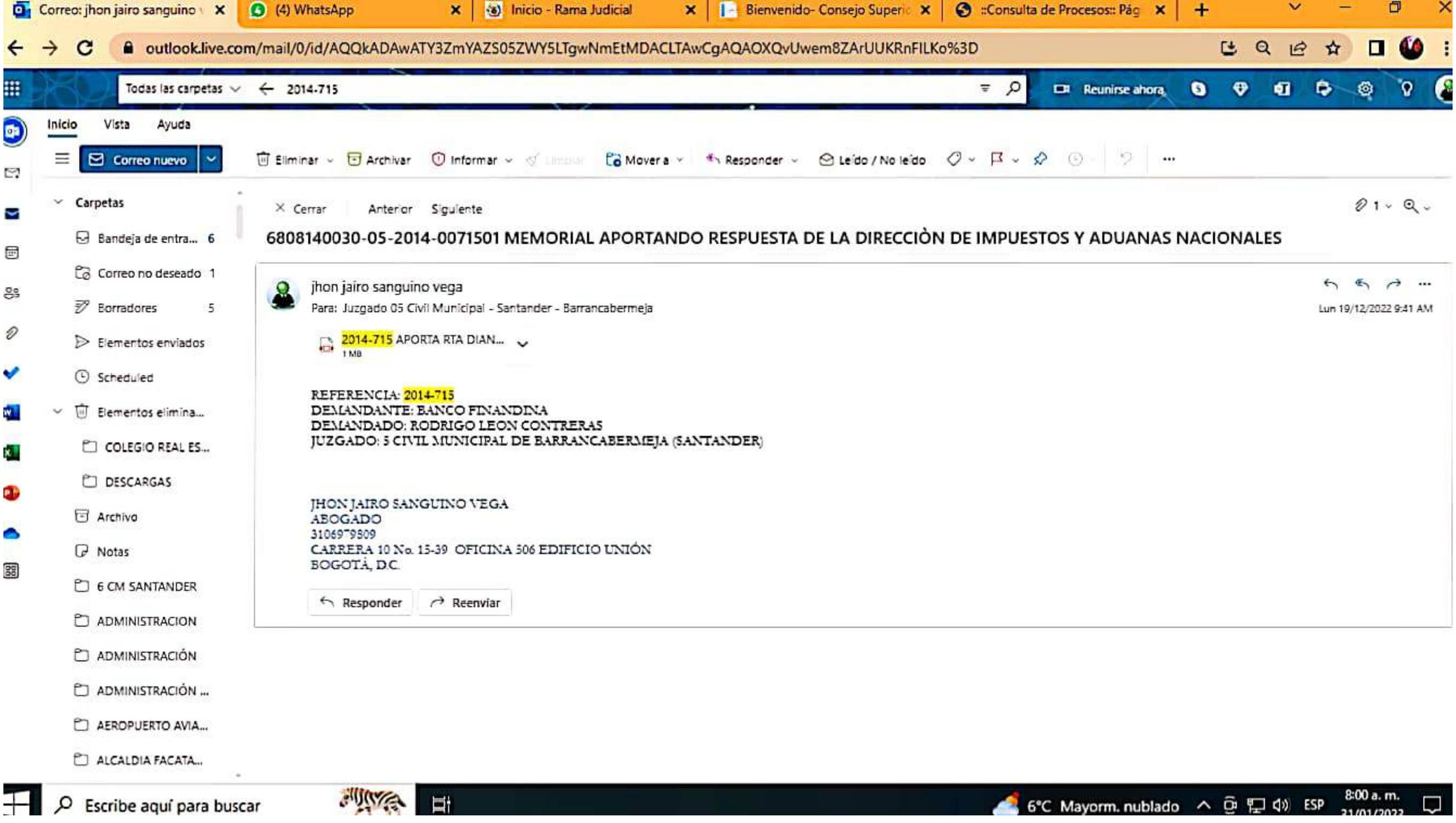

Powered by CamScanner

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A MEMORIALES RADICADOS

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de solicitar comedidamente se profiera providencia alguna frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), asimismo, frente al memorial radicado el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós mediante el cual se aportó la respuesta de la dirección ejecutiva judicial sede Bogotá D.C., frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario en remate de bienes inmuebles y automotores y, por último, frente al memorial radicado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en el cual se allegó respuesta de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) frente a la retención en la fuente.

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que desde la interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación han transcurrido aproximadamente cinco (5) meses sin que el juzgado 5 civil municipal de Barrancabermeja (Santander) profiera providencia alguna.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente

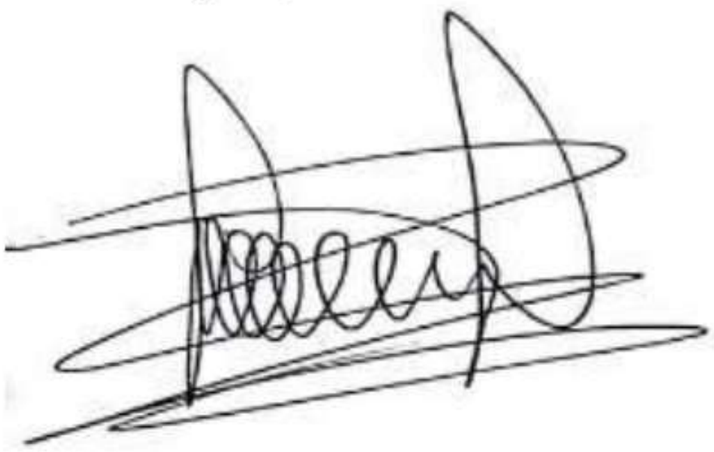

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de BOGOTÁ D.C.
Celular: 310 697 9809 – 305 479 4180
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

Powered by CamScanner

Correo: jhon jairo sanguino | (4) WhatsApp | Inicio - Rama Judicial | Bienvenido- Consejo Superi | ::Consulta de Procesos:: Pág

outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS05ZWY5LTgwNmEtMDACLTAwCgAQAMMbmazIOxlLp46ktS408ew%3D

Todas las carpetas | 2014-715 | Reunirse ahora

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Responder | Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de entra... 6
- Correo no deseado 1
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos elimina...
  - COLEGIO REAL ES...
  - DESCARGAS
- Archivo
- Notas
- 6 CM SANTANDER
- ADMINISTRACION
- ADMINISTRACIÓN
- ADMINISTRACIÓN ...
- AEROPUERTO AVIA...
- ALCALDIA FACATA...

Cerrar | Anterior | Siguiente

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

jhon jairo sanguino vega

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

Vie 26/08/2022 3:26 PM

RECURSO REPOSICIÓN BARR...
163 KB

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar

6°C Mayorm. nublado | ESP | 7:59 a. m. 31/01/2023

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal correspondiente, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de agosto del año 2022 y estado 23 de agosto del año 2022, el cual establece:

AUTO ATACADO:

> *"Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o no del remate del vehículo de placas BXN 739, llevado a cabo el 8 de junio de 2022, y adjudicado a JHON JAIRO SANGUINO VEGA, el Despacho en aras de un mejor proveer, dispone requerir al adjudicatario del bien mueble, con el fin que aporte la constancia del pago realizado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del remate, del 1% de impuesto del remate a la Dirección de impuesto y aduanas DIAN, según lo establecido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.*
>
> *Una vez se cumpla con lo requerido, pasara al Despacho para revolver de fondo."*

Conforme a lo anterior procedo a manifestar lo siguiente:

1. El artículo 13 de la ley 1743 del año 2014, establece:

"ARTICULO 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 70 de la Ley 11 de 1987 quedará así:

Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate*, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "

Por lo tanto, la norma es clara al indicar que el pago que se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la realización del remate, es el 5% del valor final del remate, es decir, que lo establecido en el articulo 453 del Código General del Proceso es única y exclusivamente aplicable al 5% del impuesto final de remate para que se profiera auto que aprueba la diligencia de remate.

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."

De lo anterior la sentencia STC1881-2022 de fecha (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) de la corte suprema de justicia sala de casación civil fue muy explícita al indicar:

"…3.2. En relación al pago de los aludidos tributos, el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, prevé, en lo que interesa, lo siguiente:

«[e]l rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto» (subrayado fuera de texto).

Powered by CamScanner

En punto del citado gravamen, la norma que lo regula, esto es, el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, señala que «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».

Por lo tanto, no es aplicable a la norma que el despacho no apruebe la diligencia de remate que fue llevada cabo en fecha 8 de junio del año 2022, por un requisito que como bien es de debido cumplimiento solo puede ser solicitado en este caso en particular por la SECRETARIA DE TRANSITO como lo establece el artículo 398 del estatuto tributario nacional en su inciso 2 y de igual manera el estatuto tributario no estableció ningún termino para su respectivo pago, es decir, que el suscrito cumplió con lo establecido en el Código General del Proceso, al realizar el pago que establecía la norma, el cual correspondía al 5% del impuesto final del remate, ocasionando así que se dictara auto que aprobara el remate.

Por lo cual resulta inaplicable la norma que incluyo de manera equivocada el despacho referente al estatuto tributario, pues resultaría una doble tributación por un mismo hecho, es decir, por el remate del rodante de marras, pues para el registro del remate igualmente me vería en la obligación de pagar la retención en la fuente del valor del remate, lo que a todas luces viola mis derechos de adjudicatario.

Esta norma que impone el despacho sea menester manifestarle que es la primera vez que pretende un juzgado que se realice dicho pago, esto en más de veinte años que lleva este togado realizando remates, poner de presente que desde el inicio de la participación en este juicio se ha visto en la obligación de acudir a los entes de control mediante vigilancias y quejas de orden administrativo y disciplinario, pues además de la mora en la toma de decisiones ahora el despacho pretende establecer requisitos que imponen una carga inquisitiva que viola mis derechos.

Por último, el artículo 455 del el Código General del Proceso indica en su numeral *7 "…La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo,* ***del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*** Es decir, que el pago de los impuestos y de los gastos que sean necesarios serán realizados una vez se realice la aprobación de la diligencia de remate y la entrega del automotor al adjudicatario.

En conclusión, respecto al caso en discusión, erra el despacho y no valora en debida forma las normas procesales en especial el artículo 453 del C.G.P., en el entendido que es clara la norma en establecer el pago del impuesto y/o tributo que se hace a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, reitero, erra la Judicatura como quiera que es clara la normal procesal aplicable al proceso de la referencia, esto es la norma procesal y no el estatuto tributario, pues como ya se comentó el impuesto por la venta de los bienes así sea una venta forzada solo se pagara en las notarías o en las secretarias de tránsito, advertir que aunque dicha carga la establece un auto con plena firmeza, no es menor cierto que la misma está mal interpretada y reitero impone cargas de doble tributación a este adjudicatario, de otra parte resulta necesario que se establezca en el caso de mantener la decisión atacada a que cuenta se debe realizar el pago del impuesto establecido en el artículo 398 del estatuto tributario, reitero en más de veinte años nunca he pagado dicho impuesto en un juzgado por ser adjudicatario de bienes dentro de ventas forzadas, dicho impuesto lo he pagado en la protocolización de remates en las notarías o en las oficinas de transito al realizar el registro del remate de vehículos.

Sea este el momento igualmente de manifestarle al despacho que los gastos de impuestos del vehículo y los gastos de parqueadero solo deberé cancelarlos una vez me sea entregado el vehículo rematado y no como se pretende de manera anticipada solicitando un paz y salvo de impuestos del vehículo, dicha orden está establecida en el auto que adjudico el rodante rematado, esta orden igualmente resulta contraria a las normas y protocolos establecidos en el C.G. del P., pues para este pago cuento con diez días después de entregado el automotor por parte del parqueadero donde repose el mismo.

Powered by CamScanner

Indicado lo anterior solicito:

PETICION.

1. Solicito se revoque el auto atacado y se profiera auto aprobando la diligencia de remate, conforme lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso dentro de los 10 días siguientes, termino establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso.
2. Se corrija el acta de adjudicación pues la misma contiene ordenes basadas en normas inaplicables en este momento procesal y para esta entidad judicial.

Del Señor Juez atentamente,

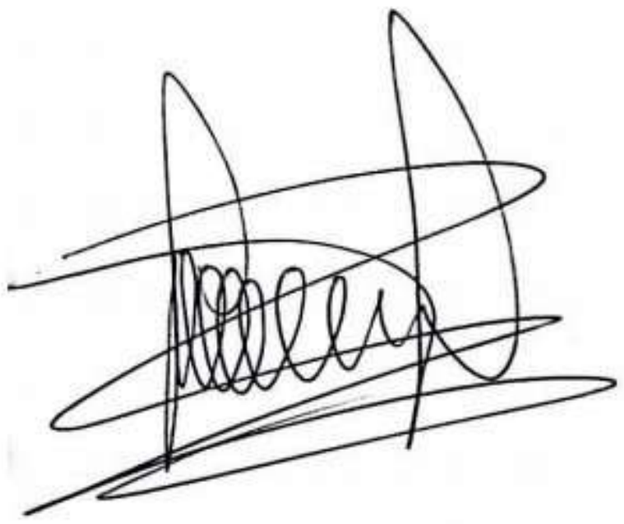

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P.No.136.157 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 6979809

Powered by CamScanner

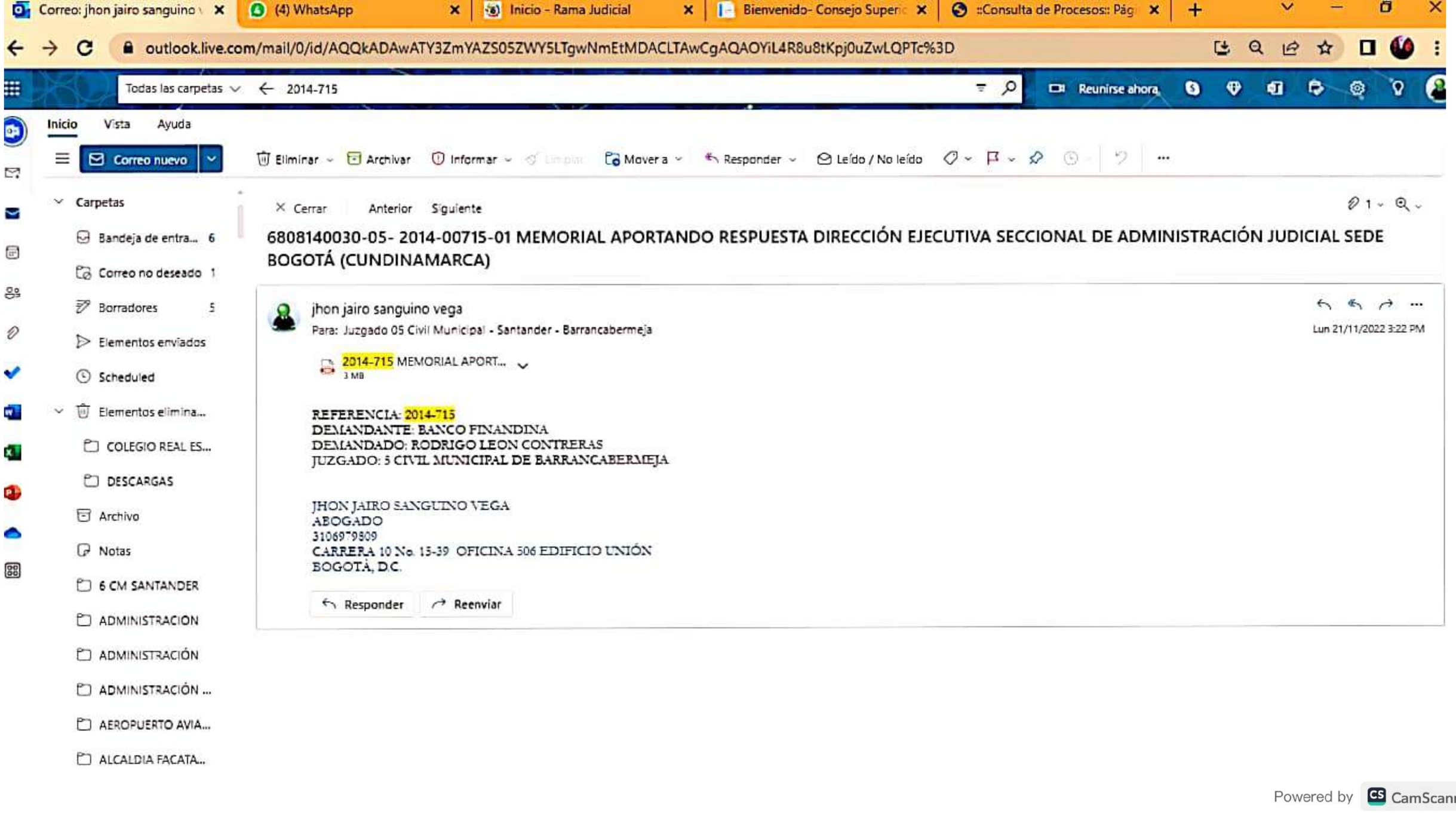

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar la respuesta de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial sede Bogotá (Cundinamarca) No. DESAJBOJRO22-452, del derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del Estatuto Tributario Remate de Bienes Inmuebles y automotores en la cual indicó:

"…no implica el pago ante el juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario judicial.

Aunado lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario judicial como agente retenedor de impuestos.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

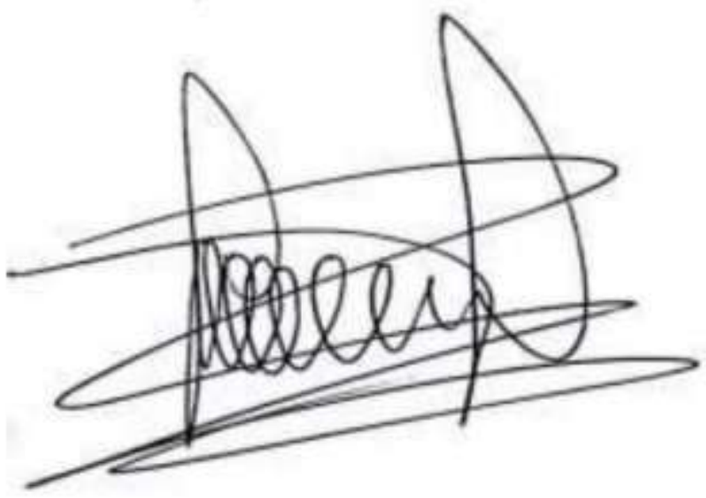

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DESAJBOJRO22-452

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022

JHON JAIRO SANGUIINO VEGA
jhonsanguinov@hotmail.com
La ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Tema: retención en la Fuente – artículo 398 Estatuto Tributario
Remate de Bienes Inmuebles y Automotores
EXDESAJBO22-61579

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, radicada el pasado 30 de septiembre de los corrientes, mediante correo electrónico de esta **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA y AMAZONAS**, se procede a dar respuesta frente a lo solicitado, bajo las siguientes consideraciones:

" … Se informe si los juzgados civiles municipales o juzgado civiles del circuito, es decir, los juzgados de la república de Colombia en la práctica de la audiencia de remate de inmuebles o bienes muebles, incluyendo entre los bienes muebles los vehículos automotores sometidos a registros, están autorizados o facultados para solicitar el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del estatuto tributario…"

Pues bien, la consulta se contrae en determinar si en la actualidad los Juzgados que efectúan remates de bienes inmuebles como de muebles sometidos a registro (automotores), están facultados para el cobro del impuesto del 1% como retención en la fuente, impuesto del que trata el artículo 398 del Estatuto Tributario.

Según las normas civiles y de procedimiento civil, el acto de remate judicial corresponde a una venta en publica subasta, la cual tiene por objeto rematar los bienes del deudor para satisfacer créditos no pagados al acreedor, dicho trámite se encuentra regulado en el Código General del Proceso, estableciendo etapas previas al traslado de dominio de los bienes rematados, como el avalúo del bien, remate, pago del precio, otorgamiento de escrituras y satisfacción de la acreencia al ejecutante. Lo anterior, de conformidad con los artículos 448 y siguientes del C.G.P, los cuales se transcriben *in extenso:*

> ***"… ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.*** *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,* ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito****. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
>
> *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará*

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:*

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

(…)

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, *y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. *Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.*

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

***PARÁGRAFO.** Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.*

ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.** El rematante deberá **consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante…" (negrillas y resaltos fuera del texto original).

De las normas anteriormente transcritas, se logra establecer el monto para ejercer

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

postura dentro de un remate judicial y el termino para que el rematante consigne el remanente del precio final de la subasta; también se determina los procedimientos previos tendientes a la protocolización del modo traslaticio de dominio de los bienes encartados dentro de un proceso ejecutivo, no implica el pago ante el Juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo de tal gravamen corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario Judicial.

Aunado a lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera, que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario Judicial como agente retenedor de impuestos.

Téngase en cuenta que, para quien enajena un bien representa un ingreso, pero en el caso de remate judicial, la venta en pública subasta representa para el titular de dominio, una salida de un activo fijo en su patrimonio, que por demás es puesto en remate sobre el 70% del avalúo del bien. Con todo, el artículo puesto a interpretación no solo impone la carga de impuesto, sino que describe el procedimiento y la autoridad ante quien deba pagarse; veamos;

> *"**Artículo 398** del **Estatuto Tributario**, el cual consagra: "**Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos**, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.." (negrilla Fuera del Texto).*
>
> *<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:>* ***La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos.***

Sin otro particular, me suscribo de usted.

OSCAR IVAN LAVERDE JIMÉNEZ
Coordinador - Área Jurídica

Elaboró: Luz Angela Vega Orjuela – Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Oscar Iván Laverde Jiménez

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar respuesta de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dada al derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario remate de bienes inmuebles y automotores.

Lo anterior con el fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

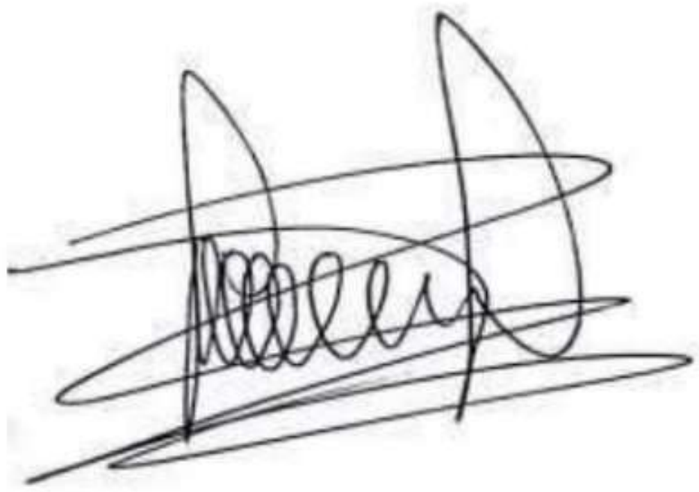

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIAN

100208192-1469

DIAN
29/11/2022
Remite SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA-
100208192
Destinatario JHON JAIRO SANGUINO VEGA
No. Radicado 000S2022908511
Folios 2 Anexos 0

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022.

Señor
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
jhonsanguinov@gmail.com
jhonsanguinov@hotmail.com
Carrera 10 No. 15-39
Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado N° 001598 del 28/11/2022 - Acción de Tutela N° 2022-486

Tema:	Procedimiento tributario
Descriptores:	Retención en la fuente Enajenación de activos de personas naturales
Fuentes formales:	Artículo 398 del Estatuto Tributario

Cordial saludo Sr. Sanguino.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta *"si el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario, solo se realiza en las NOTARIAS y OFICINAS DE TRANSITO o si por el contrario existen otras autoridades que puedan solicitar dicho cobro"* (subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 398 del Estatuto Tributario prevé una retención ante la enajenación de activos fijos por parte de las personas naturales, así:

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

"ARTICULO 398. RETENCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiuente:> La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos." (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, para interpretar y aplicar esta norma, es necesario remitirse al artículo 60 del Estatuto Tributario, el cual dispone que *"Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente"* (subrayado fuera de texto).

Asimismo, es de anotar que el citado artículo 398 se encuentra reglamentado por el artículo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 de 2016, así:

"Artículo 1.2.4.5.1. Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos. Las personas naturales que vendan, o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

Cuando la venta o dación en pago corresponda a bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el Notario.

Cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva Administración de Impuestos Nacionales (hoy bancos comerciales autorizados). En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia auténtica del correspondiente recibo de pago. Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas.

(...)" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, a partir de una interpretación gramatical del artículo 398 del Estatuto Tributario (cfr. artículo 27 del Código Civil), es de concluir que la retención de que trata dicha disposición opera siempre y cuando una persona natural enajene un activo fijo de su propiedad, inclusive en aquellos casos en los que tal activo no corresponda a un inmueble o vehículo automotor.

Nótese que, de acuerdo con el inciso final de la norma en comento, la cancelación de la retención *sub examine* deberá llevarse a cabo, de manera previa a la enajenación, ante: *(i)* el notario, para el caso de los inmuebles, *(ii)* las oficinas de tránsito, para el caso de los

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

vehículos automotores, y *(iii)* ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos, en los demás casos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Julián López Avella

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

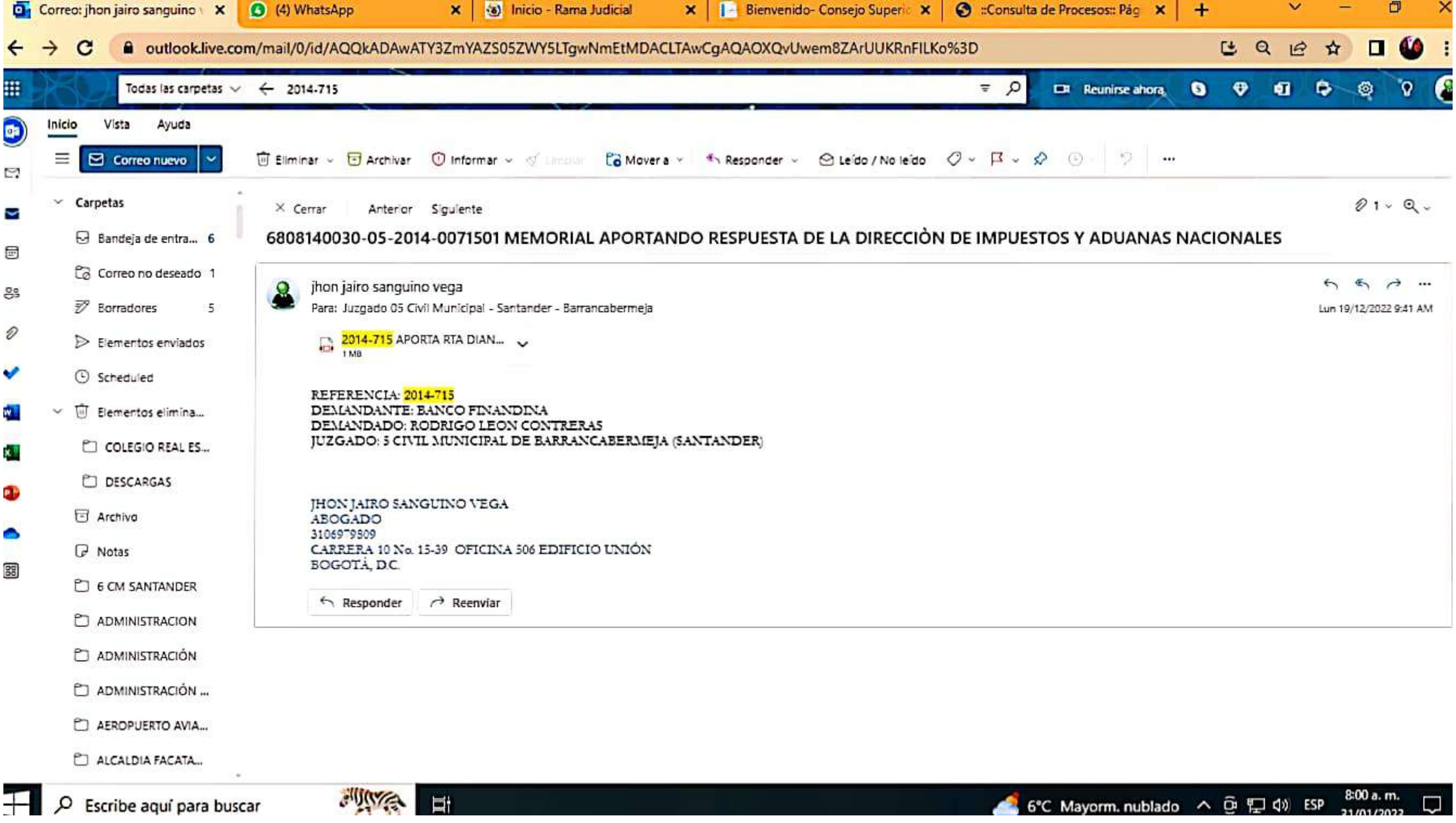

Powered by CamScanner

6808140030-05-2014-0071501 MEMORIAL SOLICITUD INGRESE AL DESPACHO

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Vie 10/02/2023 11:16 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de solicitar comedidamente se profiera providencia alguna frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), asimismo, frente al memorial radicado el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós mediante el cual se aportó la respuesta de la dirección ejecutiva judicial sede Bogotá D.C., frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario en remate de bienes inmuebles y automotores y, por último, frente al memorial radicado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en el cual se allegó respuesta de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) frente a la retención en la fuente.

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que desde la interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación han transcurrido aproximadamente cinco (5) meses sin que el juzgado 5 civil municipal de Barrancabermeja (Santander) profiera providencia alguna.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente

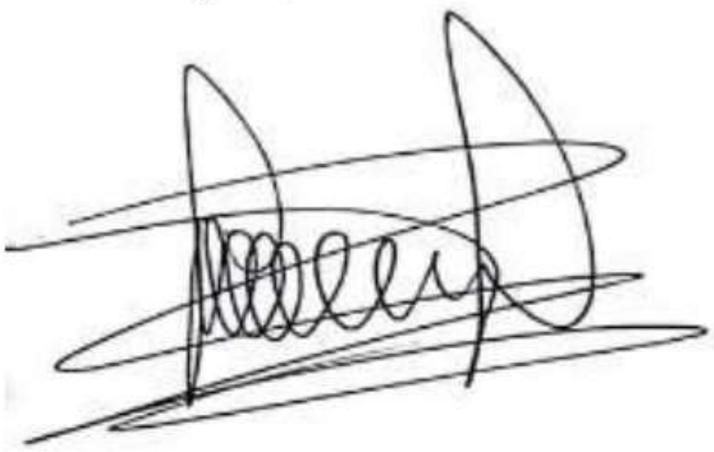

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de BOGOTÁ D.C.
Celular: 310 697 9809 – 305 479 4180
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

Powered by CamScanner

Correo: jhon jairo sanguino | (4) WhatsApp | Inicio - Rama Judicial | Bienvenido- Consejo Superi | ::Consulta de Procesos:: Pág

outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS05ZWY5LTgwNmEtMDACLTAwCgAQAMMbmazIOxlLp46ktS408ew%3D

Todas las carpetas | 2014-715 | Reunirse ahora

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Responder | Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de entra... 6
- Correo no deseado 1
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos elimina...
  - COLEGIO REAL ES...
  - DESCARGAS
- Archivo
- Notas
- 6 CM SANTANDER
- ADMINISTRACION
- ADMINISTRACIÓN
- ADMINISTRACIÓN ...
- AEROPUERTO AVIA...
- ALCALDIA FACATA...

Cerrar | Anterior | Siguiente

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

jhon jairo sanguino vega

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

Vie 26/08/2022 3:26 PM

RECURSO REPOSICIÓN BARR...
163 KB

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar

6°C Mayorm. nublado | ESP | 7:59 a. m. 31/01/2023

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal correspondiente, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de agosto del año 2022 y estado 23 de agosto del año 2022, el cual establece:

AUTO ATACADO:

> *"Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o no del remate del vehículo de placas BXN 739, llevado a cabo el 8 de junio de 2022, y adjudicado a JHON JAIRO SANGUINO VEGA, el Despacho en aras de un mejor proveer, dispone requerir al adjudicatario del bien mueble, con el fin que aporte la constancia del pago realizado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del remate, del 1% de impuesto del remate a la Dirección de impuesto y aduanas DIAN, según lo establecido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.*
>
> *Una vez se cumpla con lo requerido, pasara al Despacho para revolver de fondo."*

Conforme a lo anterior procedo a manifestar lo siguiente:

1. El artículo 13 de la ley 1743 del año 2014, establece:

"ARTICULO 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 70 de la Ley 11 de 1987 quedará así:

Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate*, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "

Por lo tanto, la norma es clara al indicar que el pago que se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la realización del remate, es el 5% del valor final del remate, es decir, que lo establecido en el articulo 453 del Código General del Proceso es única y exclusivamente aplicable al 5% del impuesto final de remate para que se profiera auto que aprueba la diligencia de remate.

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."

De lo anterior la sentencia STC1881-2022 de fecha (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) de la corte suprema de justicia sala de casación civil fue muy explícita al indicar:

"…3.2. En relación al pago de los aludidos tributos, el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, prevé, en lo que interesa, lo siguiente:

«[e]l rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto» (subrayado fuera de texto).

Powered by CamScanner

En punto del citado gravamen, la norma que lo regula, esto es, el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, señala que «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».

Por lo tanto, no es aplicable a la norma que el despacho no apruebe la diligencia de remate que fue llevada cabo en fecha 8 de junio del año 2022, por un requisito que como bien es de debido cumplimiento solo puede ser solicitado en este caso en particular por la SECRETARIA DE TRANSITO como lo establece el artículo 398 del estatuto tributario nacional en su inciso 2 y de igual manera el estatuto tributario no estableció ningún termino para su respectivo pago, es decir, que el suscrito cumplió con lo establecido en el Código General del Proceso, al realizar el pago que establecía la norma, el cual correspondía al 5% del impuesto final del remate, ocasionando así que se dictara auto que aprobara el remate.

Por lo cual resulta inaplicable la norma que incluyo de manera equivocada el despacho referente al estatuto tributario, pues resultaría una doble tributación por un mismo hecho, es decir, por el remate del rodante de marras, pues para el registro del remate igualmente me vería en la obligación de pagar la retención en la fuente del valor del remate, lo que a todas luces viola mis derechos de adjudicatario.

Esta norma que impone el despacho sea menester manifestarle que es la primera vez que pretende un juzgado que se realice dicho pago, esto en más de veinte años que lleva este togado realizando remates, poner de presente que desde el inicio de la participación en este juicio se ha visto en la obligación de acudir a los entes de control mediante vigilancias y quejas de orden administrativo y disciplinario, pues además de la mora en la toma de decisiones ahora el despacho pretende establecer requisitos que imponen una carga inquisitiva que viola mis derechos.

Por último, el artículo 455 del el Código General del Proceso indica en su numeral *7 "…La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo,* ***del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*** Es decir, que el pago de los impuestos y de los gastos que sean necesarios serán realizados una vez se realice la aprobación de la diligencia de remate y la entrega del automotor al adjudicatario.

En conclusión, respecto al caso en discusión, erra el despacho y no valora en debida forma las normas procesales en especial el artículo 453 del C.G.P., en el entendido que es clara la norma en establecer el pago del impuesto y/o tributo que se hace a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, reitero, erra la Judicatura como quiera que es clara la normal procesal aplicable al proceso de la referencia, esto es la norma procesal y no el estatuto tributario, pues como ya se comentó el impuesto por la venta de los bienes así sea una venta forzada solo se pagara en las notarías o en las secretarias de tránsito, advertir que aunque dicha carga la establece un auto con plena firmeza, no es menor cierto que la misma está mal interpretada y reitero impone cargas de doble tributación a este adjudicatario, de otra parte resulta necesario que se establezca en el caso de mantener la decisión atacada a que cuenta se debe realizar el pago del impuesto establecido en el artículo 398 del estatuto tributario, reitero en más de veinte años nunca he pagado dicho impuesto en un juzgado por ser adjudicatario de bienes dentro de ventas forzadas, dicho impuesto lo he pagado en la protocolización de remates en las notarías o en las oficinas de transito al realizar el registro del remate de vehículos.

Sea este el momento igualmente de manifestarle al despacho que los gastos de impuestos del vehículo y los gastos de parqueadero solo deberé cancelarlos una vez me sea entregado el vehículo rematado y no como se pretende de manera anticipada solicitando un paz y salvo de impuestos del vehículo, dicha orden está establecida en el auto que adjudico el rodante rematado, esta orden igualmente resulta contraria a las normas y protocolos establecidos en el C.G. del P., pues para este pago cuento con diez días después de entregado el automotor por parte del parqueadero donde repose el mismo.

Powered by CamScanner

Indicado lo anterior solicito:

PETICION.

1. Solicito se revoque el auto atacado y se profiera auto aprobando la diligencia de remate, conforme lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso dentro de los 10 días siguientes, termino establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso.
2. Se corrija el acta de adjudicación pues la misma contiene ordenes basadas en normas inaplicables en este momento procesal y para esta entidad judicial.

Del Señor Juez atentamente,

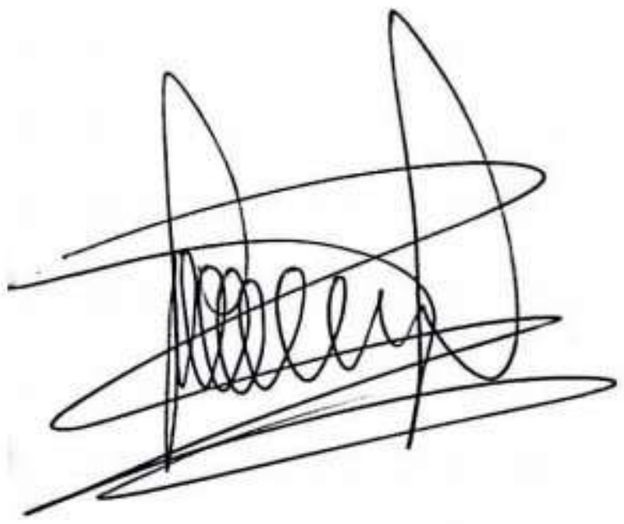

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P.No.136.157 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 6979809

Powered by CamScanner

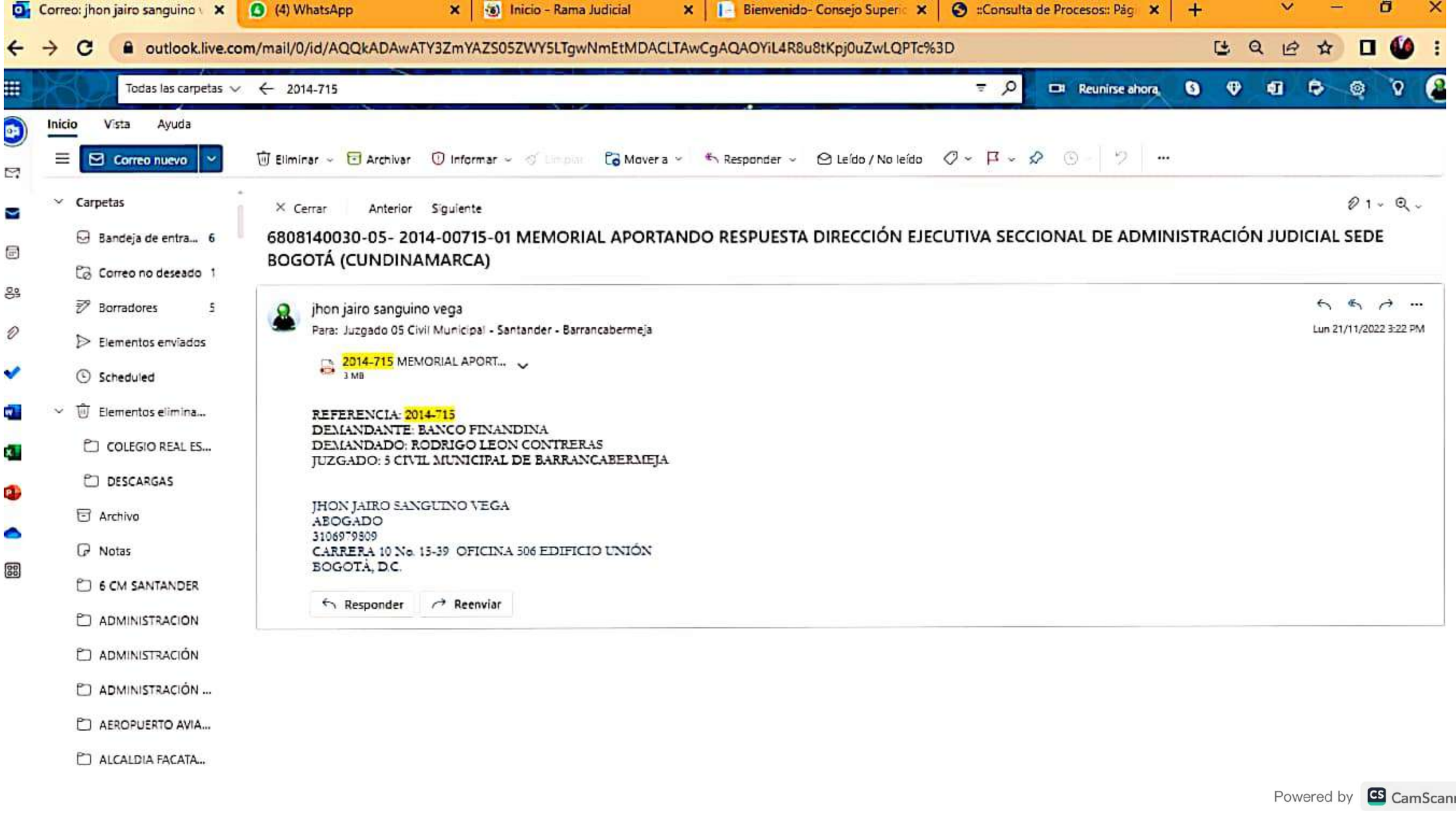

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar la respuesta de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial sede Bogotá (Cundinamarca) No. DESAJBOJRO22-452, del derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del Estatuto Tributario Remate de Bienes Inmuebles y automotores en la cual indicó:

"…no implica el pago ante el juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario judicial.

Aunado lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario judicial como agente retenedor de impuestos.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

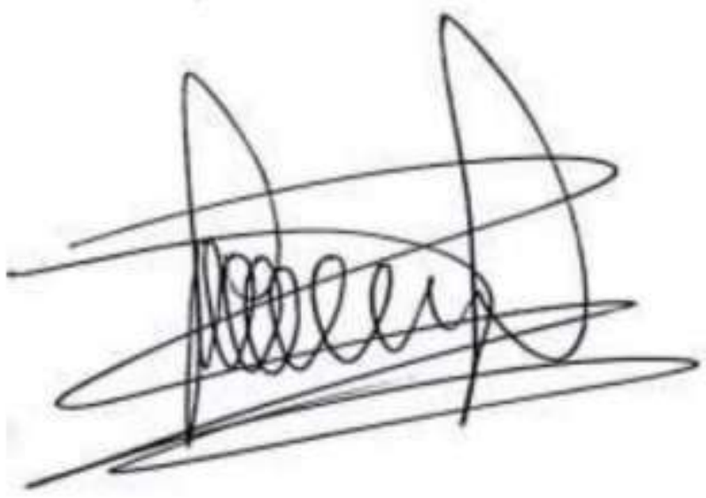

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DESAJBOJRO22-452

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022

JHON JAIRO SANGUIINO VEGA
jhonsanguinov@hotmail.com
La ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Tema: retención en la Fuente – artículo 398 Estatuto Tributario
Remate de Bienes Inmuebles y Automotores
EXDESAJBO22-61579

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, radicada el pasado 30 de septiembre de los corrientes, mediante correo electrónico de esta **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA y AMAZONAS**, se procede a dar respuesta frente a lo solicitado, bajo las siguientes consideraciones:

" … Se informe si los juzgados civiles municipales o juzgado civiles del circuito, es decir, los juzgados de la república de Colombia en la práctica de la audiencia de remate de inmuebles o bienes muebles, incluyendo entre los bienes muebles los vehículos automotores sometidos a registros, están autorizados o facultados para solicitar el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del estatuto tributario…"

Pues bien, la consulta se contrae en determinar si en la actualidad los Juzgados que efectúan remates de bienes inmuebles como de muebles sometidos a registro (automotores), están facultados para el cobro del impuesto del 1% como retención en la fuente, impuesto del que trata el artículo 398 del Estatuto Tributario.

Según las normas civiles y de procedimiento civil, el acto de remate judicial corresponde a una venta en publica subasta, la cual tiene por objeto rematar los bienes del deudor para satisfacer créditos no pagados al acreedor, dicho trámite se encuentra regulado en el Código General del Proceso, estableciendo etapas previas al traslado de dominio de los bienes rematados, como el avalúo del bien, remate, pago del precio, otorgamiento de escrituras y satisfacción de la acreencia al ejecutante. Lo anterior, de conformidad con los artículos 448 y siguientes del C.G.P, los cuales se transcriben *in extenso:*

> ***"… ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.*** *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,* ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito****. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
>
> *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará*

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:*

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

(…)

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, *y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. *Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.*

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

***PARÁGRAFO.** Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.*

ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.** El rematante deberá **consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante…" (negrillas y resaltos fuera del texto original).

De las normas anteriormente transcritas, se logra establecer el monto para ejercer

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

postura dentro de un remate judicial y el termino para que el rematante consigne el remanente del precio final de la subasta; también se determina los procedimientos previos tendientes a la protocolización del modo traslaticio de dominio de los bienes encartados dentro de un proceso ejecutivo, no implica el pago ante el Juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo de tal gravamen corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario Judicial.

Aunado a lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera, que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario Judicial como agente retenedor de impuestos.

Téngase en cuenta que, para quien enajena un bien representa un ingreso, pero en el caso de remate judicial, la venta en pública subasta representa para el titular de dominio, una salida de un activo fijo en su patrimonio, que por demás es puesto en remate sobre el 70% del avalúo del bien. Con todo, el artículo puesto a interpretación no solo impone la carga de impuesto, sino que describe el procedimiento y la autoridad ante quien deba pagarse; veamos;

> *"**Artículo 398** del **Estatuto Tributario**, el cual consagra: "**Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos**, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.." (negrilla Fuera del Texto).*
>
> *<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:>* ***La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos.***

Sin otro particular, me suscribo de usted.

OSCAR IVAN LAVERDE JIMÉNEZ
Coordinador - Área Jurídica

Elaboró: Luz Angela Vega Orjuela – Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Oscar Iván Laverde Jiménez

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar respuesta de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dada al derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario remate de bienes inmuebles y automotores.

Lo anterior con el fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

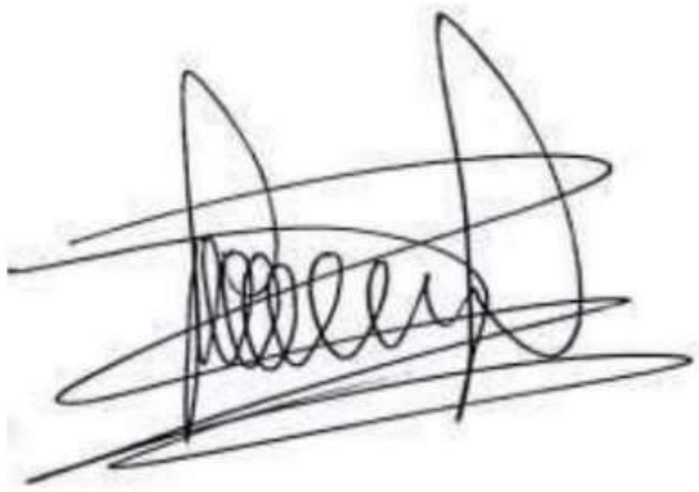

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIAN

100208192-1469

DIAN
29/11/2022
Remite SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA-
100208192
Destinatario JHON JAIRO SANGUINO VEGA
No. Radicado 000S2022908511
Folios 2 Anexos 0

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022.

Señor
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
jhonsanguinov@gmail.com
jhonsanguinov@hotmail.com
Carrera 10 No. 15-39
Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado N° 001598 del 28/11/2022 - Acción de Tutela N° 2022-486

Tema:	Procedimiento tributario
Descriptores:	Retención en la fuente Enajenación de activos de personas naturales
Fuentes formales:	Artículo 398 del Estatuto Tributario

Cordial saludo Sr. Sanguino.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta *"si el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario, solo se realiza en las NOTARIAS y OFICINAS DE TRANSITO o si por el contrario existen otras autoridades que puedan solicitar dicho cobro"* (subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 398 del Estatuto Tributario prevé una retención ante la enajenación de activos fijos por parte de las personas naturales, así:

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

"ARTICULO 398. RETENCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiuente:> La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos." (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, para interpretar y aplicar esta norma, es necesario remitirse al artículo 60 del Estatuto Tributario, el cual dispone que *"Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente"* (subrayado fuera de texto).

Asimismo, es de anotar que el citado artículo 398 se encuentra reglamentado por el artículo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 de 2016, así:

"Artículo 1.2.4.5.1. Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos. Las personas naturales que vendan, o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

Cuando la venta o dación en pago corresponda a bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el Notario.

Cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva Administración de Impuestos Nacionales (hoy bancos comerciales autorizados). En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia auténtica del correspondiente recibo de pago. Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas.

(...)" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, a partir de una interpretación gramatical del artículo 398 del Estatuto Tributario (cfr. artículo 27 del Código Civil), es de concluir que la retención de que trata dicha disposición opera siempre y cuando una persona natural enajene un activo fijo de su propiedad, inclusive en aquellos casos en los que tal activo no corresponda a un inmueble o vehículo automotor.

Nótese que, de acuerdo con el inciso final de la norma en comento, la cancelación de la retención *sub examine* deberá llevarse a cabo, de manera previa a la enajenación, ante: *(i)* el notario, para el caso de los inmuebles, *(ii)* las oficinas de tránsito, para el caso de los

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

vehículos automotores, y *(iii)* ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos, en los demás casos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Julián López Avella

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

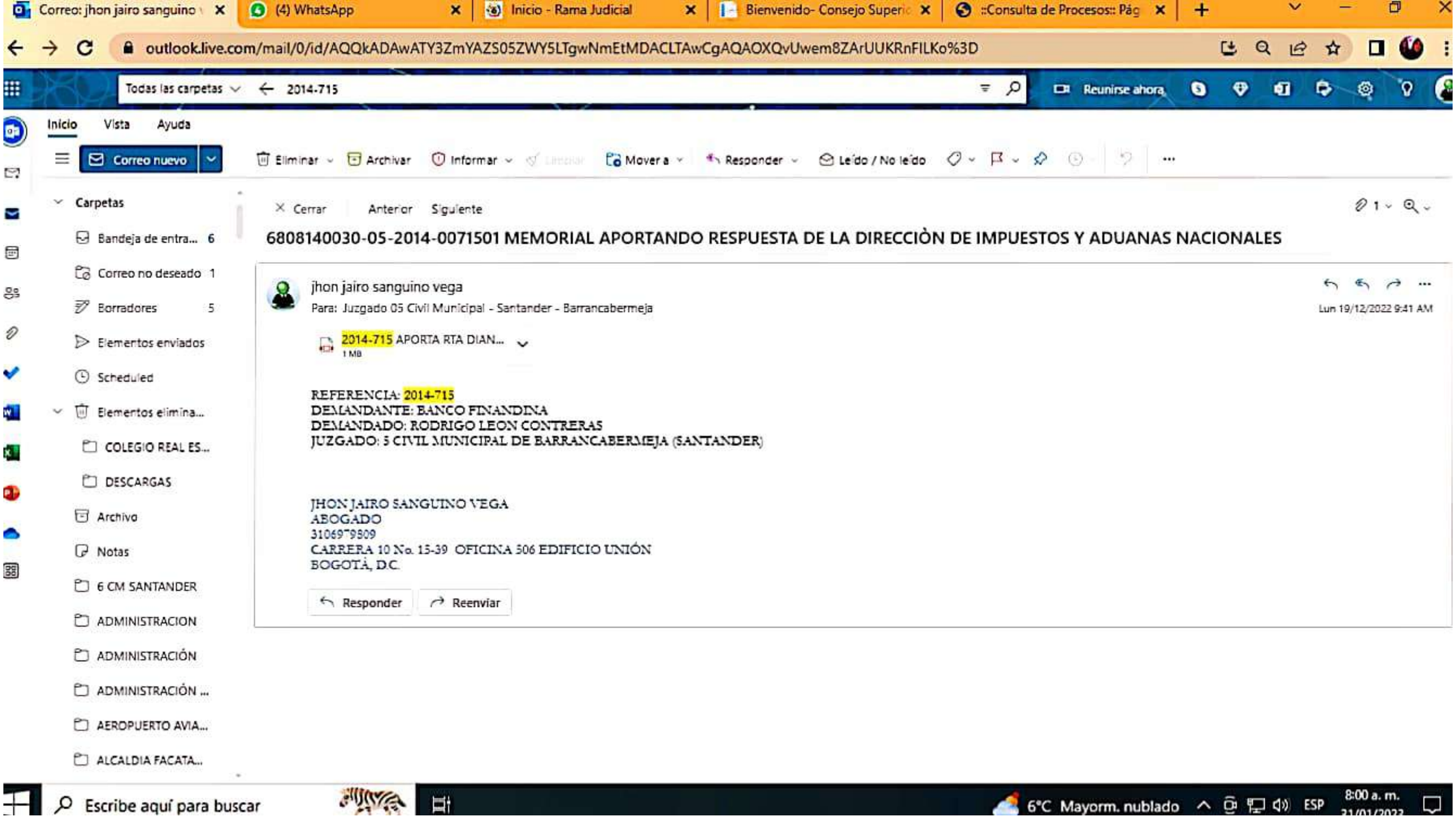

Powered by CamScanner

6808140030-05-2014-0071501 MEMORIAL SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO FRENTE A SOLICITUDES

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Vie 10/02/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de solicitar comedidamente se profiera providencia alguna frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), asimismo, frente al memorial radicado el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós mediante el cual se aportó la respuesta de la dirección ejecutiva judicial sede Bogotá D.C., frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario en remate de bienes inmuebles y automotores y, por último, frente al memorial radicado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en el cual se allegó respuesta de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) frente a la retención en la fuente.

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que desde la interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación han transcurrido aproximadamente cinco (5) meses sin que el juzgado 5 civil municipal de Barrancabermeja (Santander) profiera providencia alguna.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente

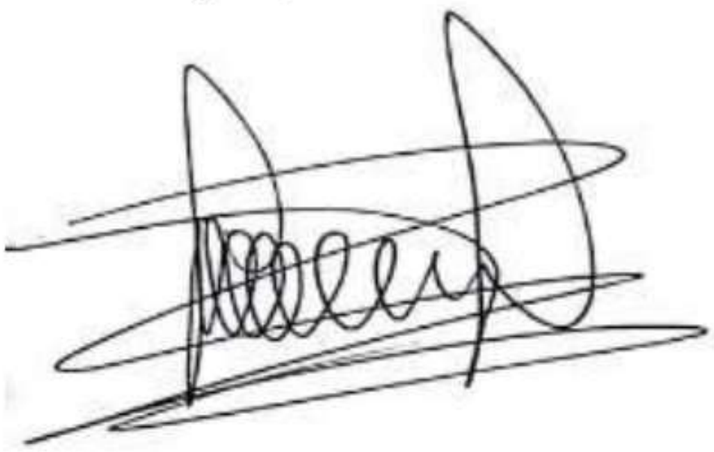

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de BOGOTÁ D.C.
Celular: 310 697 9809 – 305 479 4180
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

Powered by CamScanner

Correo: jhon jairo sanguino | (4) WhatsApp | Inicio - Rama Judicial | Bienvenido- Consejo Superi | ::Consulta de Procesos:: Pág

outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS05ZWY5LTgwNmEtMDACLTAwCgAQAMMbmazIOxlLp46ktS408ew%3D

Todas las carpetas | 2014-715 | Reunirse ahora

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Responder | Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de entra... 6
- Correo no deseado 1
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos elimina...
  - COLEGIO REAL ES...
  - DESCARGAS
- Archivo
- Notas
- 6 CM SANTANDER
- ADMINISTRACION
- ADMINISTRACIÓN
- ADMINISTRACIÓN ...
- AEROPUERTO AVIA...
- ALCALDIA FACATA...

Cerrar | Anterior | Siguiente

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

jhon jairo sanguino vega

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

Vie 26/08/2022 3:26 PM

RECURSO REPOSICIÓN BARR...
163 KB

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar

6°C Mayorm. nublado | ESP | 7:59 a. m. 31/01/2023

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal correspondiente, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de agosto del año 2022 y estado 23 de agosto del año 2022, el cual establece:

AUTO ATACADO:

> *"Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o no del remate del vehículo de placas BXN 739, llevado a cabo el 8 de junio de 2022, y adjudicado a JHON JAIRO SANGUINO VEGA, el Despacho en aras de un mejor proveer, dispone requerir al adjudicatario del bien mueble, con el fin que aporte la constancia del pago realizado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del remate, del 1% de impuesto del remate a la Dirección de impuesto y aduanas DIAN, según lo establecido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.*
>
> *Una vez se cumpla con lo requerido, pasara al Despacho para revolver de fondo."*

Conforme a lo anterior procedo a manifestar lo siguiente:

1. El artículo 13 de la ley 1743 del año 2014, establece:

"ARTICULO 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 70 de la Ley 11 de 1987 quedará así:

Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate*, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "

Por lo tanto, la norma es clara al indicar que el pago que se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la realización del remate, es el 5% del valor final del remate, es decir, que lo establecido en el articulo 453 del Código General del Proceso es única y exclusivamente aplicable al 5% del impuesto final de remate para que se profiera auto que aprueba la diligencia de remate.

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."

De lo anterior la sentencia STC1881-2022 de fecha (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) de la corte suprema de justicia sala de casación civil fue muy explícita al indicar:

"…3.2. En relación al pago de los aludidos tributos, el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, prevé, en lo que interesa, lo siguiente:

«[e]l rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto» (subrayado fuera de texto).

Powered by CamScanner

En punto del citado gravamen, la norma que lo regula, esto es, el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, señala que «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».

Por lo tanto, no es aplicable a la norma que el despacho no apruebe la diligencia de remate que fue llevada cabo en fecha 8 de junio del año 2022, por un requisito que como bien es de debido cumplimiento solo puede ser solicitado en este caso en particular por la SECRETARIA DE TRANSITO como lo establece el artículo 398 del estatuto tributario nacional en su inciso 2 y de igual manera el estatuto tributario no estableció ningún termino para su respectivo pago, es decir, que el suscrito cumplió con lo establecido en el Código General del Proceso, al realizar el pago que establecía la norma, el cual correspondía al 5% del impuesto final del remate, ocasionando así que se dictara auto que aprobara el remate.

Por lo cual resulta inaplicable la norma que incluyo de manera equivocada el despacho referente al estatuto tributario, pues resultaría una doble tributación por un mismo hecho, es decir, por el remate del rodante de marras, pues para el registro del remate igualmente me vería en la obligación de pagar la retención en la fuente del valor del remate, lo que a todas luces viola mis derechos de adjudicatario.

Esta norma que impone el despacho sea menester manifestarle que es la primera vez que pretende un juzgado que se realice dicho pago, esto en más de veinte años que lleva este togado realizando remates, poner de presente que desde el inicio de la participación en este juicio se ha visto en la obligación de acudir a los entes de control mediante vigilancias y quejas de orden administrativo y disciplinario, pues además de la mora en la toma de decisiones ahora el despacho pretende establecer requisitos que imponen una carga inquisitiva que viola mis derechos.

Por último, el artículo 455 del el Código General del Proceso indica en su numeral *7 "…La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo,* ***del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*** Es decir, que el pago de los impuestos y de los gastos que sean necesarios serán realizados una vez se realice la aprobación de la diligencia de remate y la entrega del automotor al adjudicatario.

En conclusión, respecto al caso en discusión, erra el despacho y no valora en debida forma las normas procesales en especial el artículo 453 del C.G.P., en el entendido que es clara la norma en establecer el pago del impuesto y/o tributo que se hace a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, reitero, erra la Judicatura como quiera que es clara la normal procesal aplicable al proceso de la referencia, esto es la norma procesal y no el estatuto tributario, pues como ya se comentó el impuesto por la venta de los bienes así sea una venta forzada solo se pagara en las notarías o en las secretarias de tránsito, advertir que aunque dicha carga la establece un auto con plena firmeza, no es menor cierto que la misma está mal interpretada y reitero impone cargas de doble tributación a este adjudicatario, de otra parte resulta necesario que se establezca en el caso de mantener la decisión atacada a que cuenta se debe realizar el pago del impuesto establecido en el artículo 398 del estatuto tributario, reitero en más de veinte años nunca he pagado dicho impuesto en un juzgado por ser adjudicatario de bienes dentro de ventas forzadas, dicho impuesto lo he pagado en la protocolización de remates en las notarías o en las oficinas de transito al realizar el registro del remate de vehículos.

Sea este el momento igualmente de manifestarle al despacho que los gastos de impuestos del vehículo y los gastos de parqueadero solo deberé cancelarlos una vez me sea entregado el vehículo rematado y no como se pretende de manera anticipada solicitando un paz y salvo de impuestos del vehículo, dicha orden está establecida en el auto que adjudico el rodante rematado, esta orden igualmente resulta contraria a las normas y protocolos establecidos en el C.G. del P., pues para este pago cuento con diez días después de entregado el automotor por parte del parqueadero donde repose el mismo.

Powered by CamScanner

Indicado lo anterior solicito:

PETICION.

1. Solicito se revoque el auto atacado y se profiera auto aprobando la diligencia de remate, conforme lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso dentro de los 10 días siguientes, termino establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso.
2. Se corrija el acta de adjudicación pues la misma contiene ordenes basadas en normas inaplicables en este momento procesal y para esta entidad judicial.

Del Señor Juez atentamente,

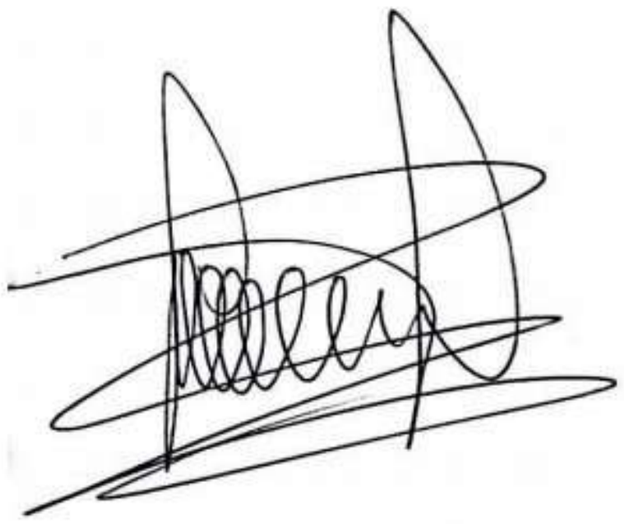

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P.No.136.157 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 6979809

Powered by CamScanner

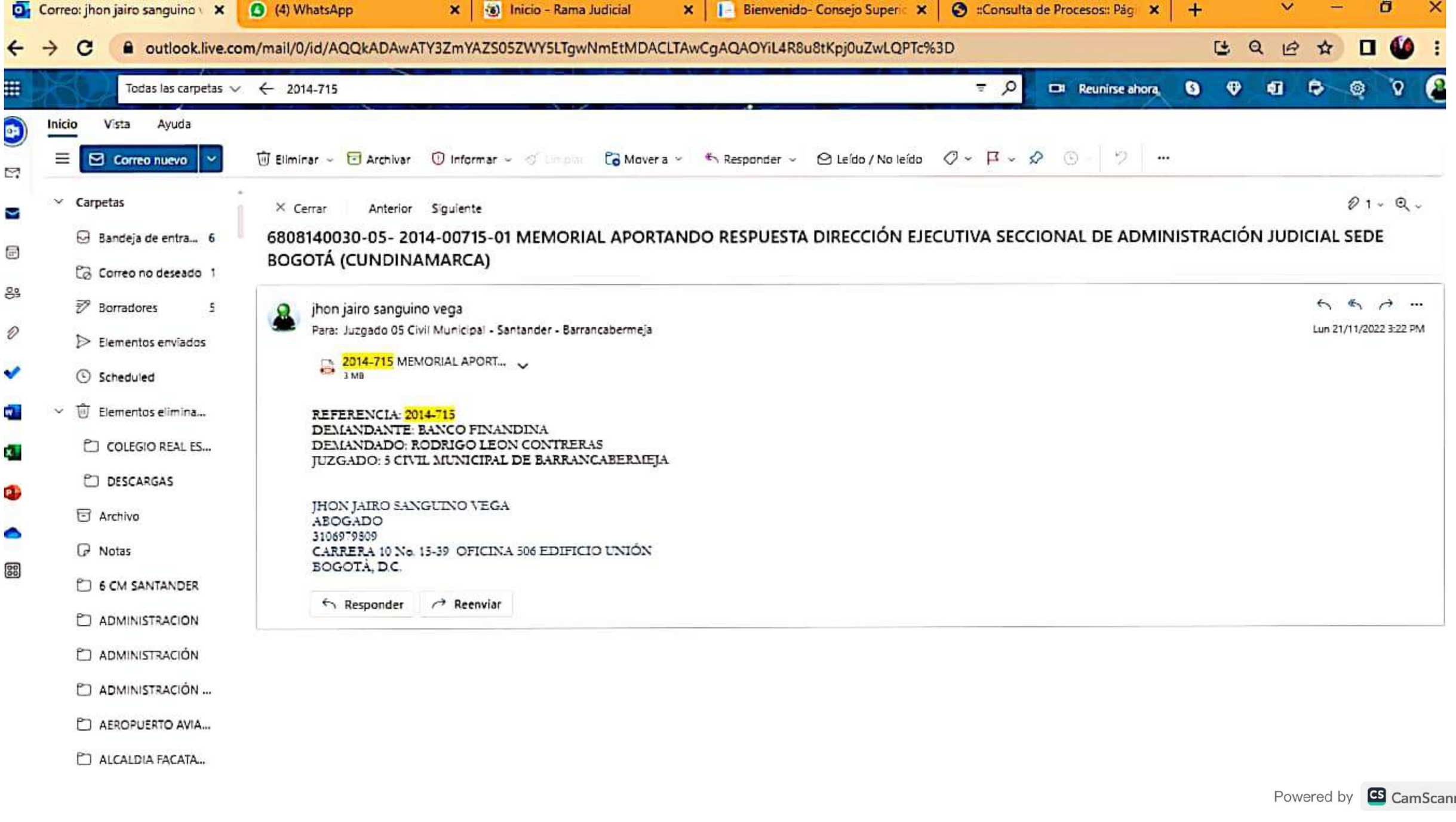

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar la respuesta de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial sede Bogotá (Cundinamarca) No. DESAJBOJRO22-452, del derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del Estatuto Tributario Remate de Bienes Inmuebles y automotores en la cual indicó:

"…no implica el pago ante el juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario judicial.

Aunado lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario judicial como agente retenedor de impuestos.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

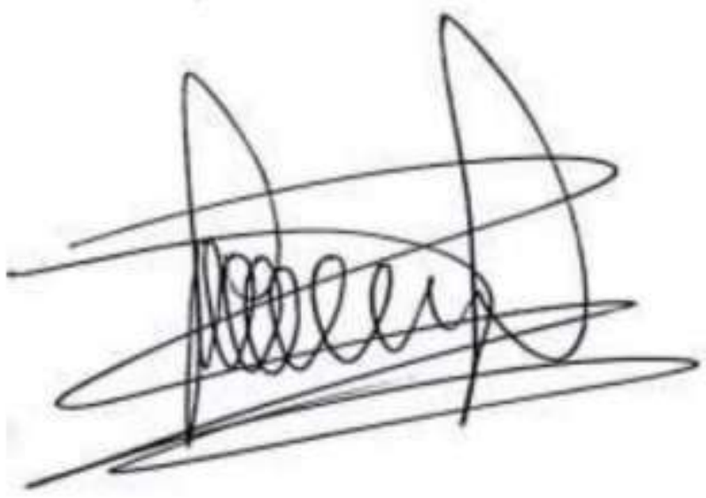

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DESAJBOJRO22-452

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022

JHON JAIRO SANGUIINO VEGA
jhonsanguinov@hotmail.com
La ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Tema: retención en la Fuente – artículo 398 Estatuto Tributario
Remate de Bienes Inmuebles y Automotores
EXDESAJBO22-61579

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, radicada el pasado 30 de septiembre de los corrientes, mediante correo electrónico de esta **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA y AMAZONAS**, se procede a dar respuesta frente a lo solicitado, bajo las siguientes consideraciones:

" … Se informe si los juzgados civiles municipales o juzgado civiles del circuito, es decir, los juzgados de la república de Colombia en la práctica de la audiencia de remate de inmuebles o bienes muebles, incluyendo entre los bienes muebles los vehículos automotores sometidos a registros, están autorizados o facultados para solicitar el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del estatuto tributario…"

Pues bien, la consulta se contrae en determinar si en la actualidad los Juzgados que efectúan remates de bienes inmuebles como de muebles sometidos a registro (automotores), están facultados para el cobro del impuesto del 1% como retención en la fuente, impuesto del que trata el artículo 398 del Estatuto Tributario.

Según las normas civiles y de procedimiento civil, el acto de remate judicial corresponde a una venta en publica subasta, la cual tiene por objeto rematar los bienes del deudor para satisfacer créditos no pagados al acreedor, dicho trámite se encuentra regulado en el Código General del Proceso, estableciendo etapas previas al traslado de dominio de los bienes rematados, como el avalúo del bien, remate, pago del precio, otorgamiento de escrituras y satisfacción de la acreencia al ejecutante. Lo anterior, de conformidad con los artículos 448 y siguientes del C.G.P, los cuales se transcriben *in extenso:*

> ***"… ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.*** *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,* ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito****. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
>
> *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará*

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:*

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

(…)

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, *y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. *Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.*

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

***PARÁGRAFO.** Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.*

ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.** El rematante deberá **consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante…" (negrillas y resaltos fuera del texto original).

De las normas anteriormente transcritas, se logra establecer el monto para ejercer

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

postura dentro de un remate judicial y el termino para que el rematante consigne el remanente del precio final de la subasta; también se determina los procedimientos previos tendientes a la protocolización del modo traslaticio de dominio de los bienes encartados dentro de un proceso ejecutivo, no implica el pago ante el Juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo de tal gravamen corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario Judicial.

Aunado a lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera, que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario Judicial como agente retenedor de impuestos.

Téngase en cuenta que, para quien enajena un bien representa un ingreso, pero en el caso de remate judicial, la venta en pública subasta representa para el titular de dominio, una salida de un activo fijo en su patrimonio, que por demás es puesto en remate sobre el 70% del avalúo del bien. Con todo, el artículo puesto a interpretación no solo impone la carga de impuesto, sino que describe el procedimiento y la autoridad ante quien deba pagarse; veamos;

> *"**Artículo 398** del **Estatuto Tributario**, el cual consagra: "**Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos**, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.." (negrilla Fuera del Texto).*
>
> *<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:>* ***La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos.***

Sin otro particular, me suscribo de usted.

OSCAR IVAN LAVERDE JIMÉNEZ
Coordinador - Área Jurídica

Elaboró: Luz Angela Vega Orjuela – Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Oscar Iván Laverde Jiménez

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar respuesta de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dada al derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario remate de bienes inmuebles y automotores.

Lo anterior con el fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

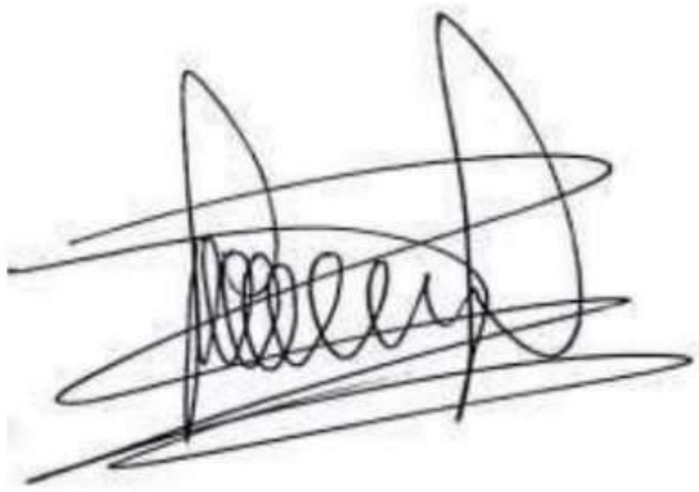

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIAN

100208192-1469

DIAN
29/11/2022
Remite SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA-
100208192
Destinatario JHON JAIRO SANGUINO VEGA
No. Radicado 000S2022908511
Folios 2 Anexos 0

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022.

Señor
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
jhonsanguinov@gmail.com
jhonsanguinov@hotmail.com
Carrera 10 No. 15-39
Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado N° 001598 del 28/11/2022 - Acción de Tutela N° 2022-486

Tema:	Procedimiento tributario
Descriptores:	Retención en la fuente Enajenación de activos de personas naturales
Fuentes formales:	Artículo 398 del Estatuto Tributario

Cordial saludo Sr. Sanguino.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta *"si el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario, solo se realiza en las NOTARIAS y OFICINAS DE TRANSITO o si por el contrario existen otras autoridades que puedan solicitar dicho cobro"* (subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 398 del Estatuto Tributario prevé una retención ante la enajenación de activos fijos por parte de las personas naturales, así:

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

"ARTICULO 398. RETENCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiuente:> La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos." (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, para interpretar y aplicar esta norma, es necesario remitirse al artículo 60 del Estatuto Tributario, el cual dispone que *"Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente"* (subrayado fuera de texto).

Asimismo, es de anotar que el citado artículo 398 se encuentra reglamentado por el artículo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 de 2016, así:

"Artículo 1.2.4.5.1. Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos. Las personas naturales que vendan, o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

Cuando la venta o dación en pago corresponda a bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el Notario.

Cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva Administración de Impuestos Nacionales (hoy bancos comerciales autorizados). En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia auténtica del correspondiente recibo de pago. Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas.

(...)" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, a partir de una interpretación gramatical del artículo 398 del Estatuto Tributario (cfr. artículo 27 del Código Civil), es de concluir que la retención de que trata dicha disposición opera siempre y cuando una persona natural enajene un activo fijo de su propiedad, inclusive en aquellos casos en los que tal activo no corresponda a un inmueble o vehículo automotor.

Nótese que, de acuerdo con el inciso final de la norma en comento, la cancelación de la retención *sub examine* deberá llevarse a cabo, de manera previa a la enajenación, ante: *(i)* el notario, para el caso de los inmuebles, *(ii)* las oficinas de tránsito, para el caso de los

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

vehículos automotores, y *(iii)* ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos, en los demás casos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Julián López Avella

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

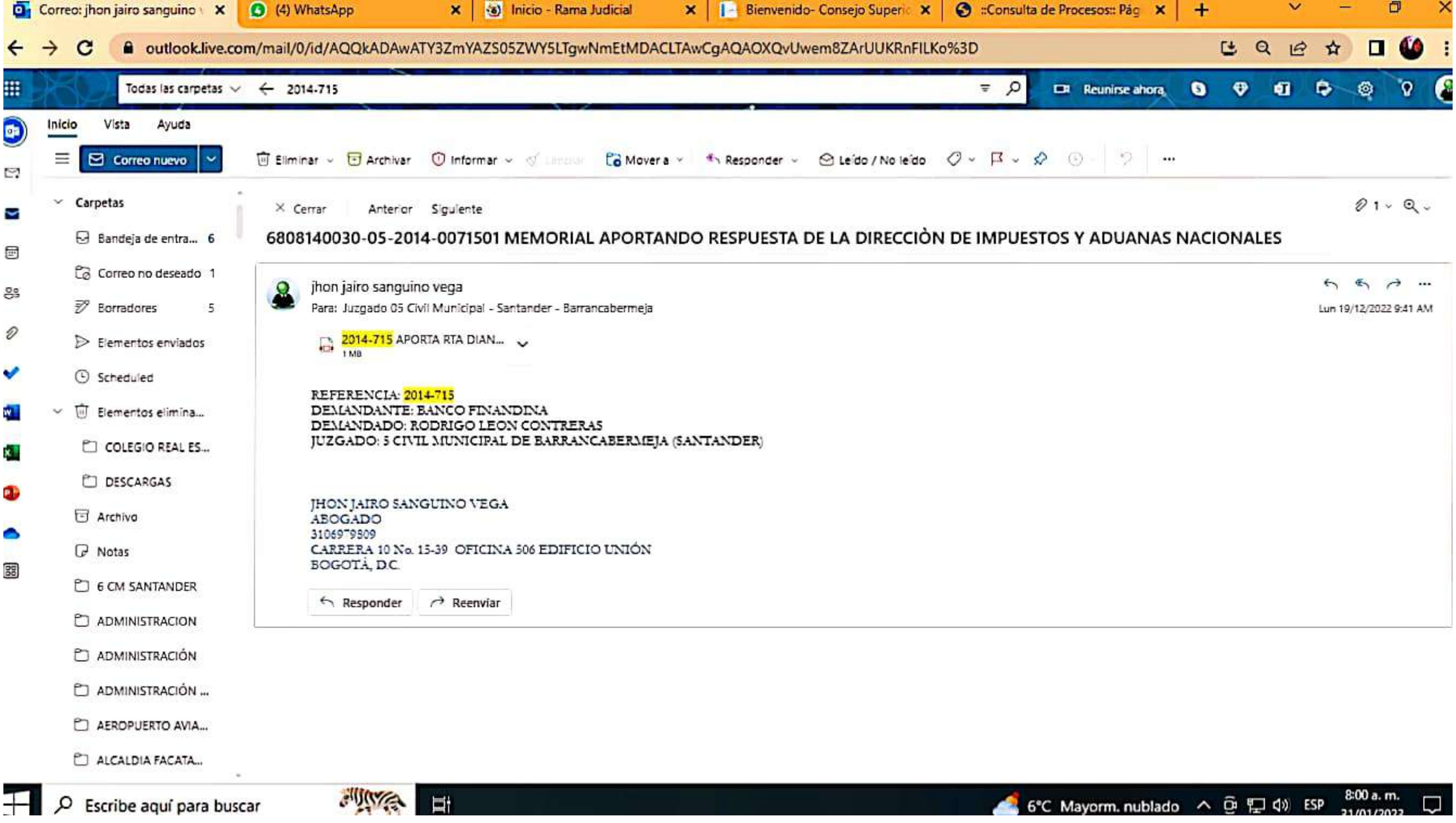

Powered by CamScanner

6808140030-05-2014-0071501 MEMORIAL SOLICITUD INGRESE AL DESPACHO

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 13/02/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de solicitar comedidamente se profiera providencia alguna frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), asimismo, frente al memorial radicado el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós mediante el cual se aportó la respuesta de la dirección ejecutiva judicial sede Bogotá D.C., frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario en remate de bienes inmuebles y automotores y, por último, frente al memorial radicado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en el cual se allegó respuesta de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) frente a la retención en la fuente.

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que desde la interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación han transcurrido aproximadamente cinco (5) meses sin que el juzgado 5 civil municipal de Barrancabermeja (Santander) profiera providencia alguna.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente

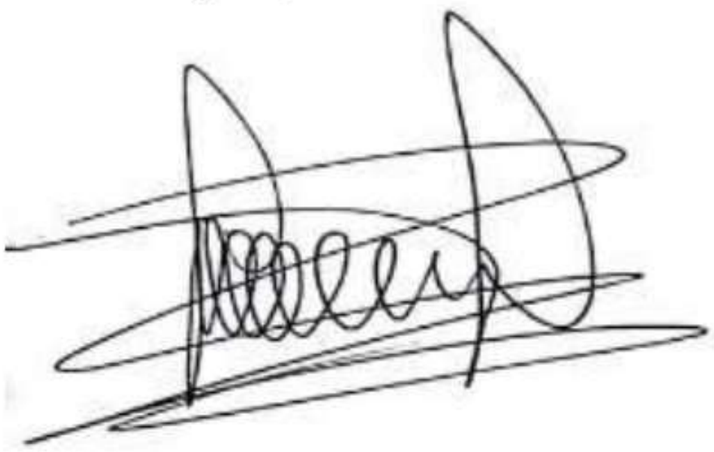

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de BOGOTÁ D.C.
Celular: 310 697 9809 – 305 479 4180
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

Powered by CamScanner

Correo: jhon jairo sanguino | (4) WhatsApp | Inicio - Rama Judicial | Bienvenido- Consejo Superi | ::Consulta de Procesos:: Pág

outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS05ZWY5LTgwNmEtMDACLTAwCgAQAMMbmazIOxlLp46ktS408ew%3D

Todas las carpetas | 2014-715 | Reunirse ahora

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Responder | Leído / No leído

Carpetas

- Bandeja de entra... 6
- Correo no deseado 1
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos elimina...
  - COLEGIO REAL ES...
  - DESCARGAS
- Archivo
- Notas
- 6 CM SANTANDER
- ADMINISTRACION
- ADMINISTRACIÓN
- ADMINISTRACIÓN ...
- AEROPUERTO AVIA...
- ALCALDIA FACATA...

Cerrar | Anterior | Siguiente

6808140030-05- 2014-00715-01 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

jhon jairo sanguino vega

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

Vie 26/08/2022 3:26 PM

RECURSO REPOSICIÓN BARR...
163 KB

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCI FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS
JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar

6°C Mayorm. nublado | ESP | 7:59 a. m. 31/01/2023

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2014 – 715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal correspondiente, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de agosto del año 2022 y estado 23 de agosto del año 2022, el cual establece:

AUTO ATACADO:

> *"Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o no del remate del vehículo de placas BXN 739, llevado a cabo el 8 de junio de 2022, y adjudicado a JHON JAIRO SANGUINO VEGA, el Despacho en aras de un mejor proveer, dispone requerir al adjudicatario del bien mueble, con el fin que aporte la constancia del pago realizado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del remate, del 1% de impuesto del remate a la Dirección de impuesto y aduanas DIAN, según lo establecido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.*
>
> *Una vez se cumpla con lo requerido, pasara al Despacho para revolver de fondo."*

Conforme a lo anterior procedo a manifestar lo siguiente:

1. El artículo 13 de la ley 1743 del año 2014, establece:

"ARTICULO 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 70 de la Ley 11 de 1987 quedará así:

Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate*, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "

Por lo tanto, la norma es clara al indicar que el pago que se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la realización del remate, es el 5% del valor final del remate, es decir, que lo establecido en el articulo 453 del Código General del Proceso es única y exclusivamente aplicable al 5% del impuesto final de remate para que se profiera auto que aprueba la diligencia de remate.

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."

De lo anterior la sentencia STC1881-2022 de fecha (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) de la corte suprema de justicia sala de casación civil fue muy explícita al indicar:

"…3.2. En relación al pago de los aludidos tributos, el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, prevé, en lo que interesa, lo siguiente:

«[e]l rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto» (subrayado fuera de texto).

Powered by CamScanner

En punto del citado gravamen, la norma que lo regula, esto es, el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, señala que «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».

Por lo tanto, no es aplicable a la norma que el despacho no apruebe la diligencia de remate que fue llevada cabo en fecha 8 de junio del año 2022, por un requisito que como bien es de debido cumplimiento solo puede ser solicitado en este caso en particular por la SECRETARIA DE TRANSITO como lo establece el artículo 398 del estatuto tributario nacional en su inciso 2 y de igual manera el estatuto tributario no estableció ningún termino para su respectivo pago, es decir, que el suscrito cumplió con lo establecido en el Código General del Proceso, al realizar el pago que establecía la norma, el cual correspondía al 5% del impuesto final del remate, ocasionando así que se dictara auto que aprobara el remate.

Por lo cual resulta inaplicable la norma que incluyo de manera equivocada el despacho referente al estatuto tributario, pues resultaría una doble tributación por un mismo hecho, es decir, por el remate del rodante de marras, pues para el registro del remate igualmente me vería en la obligación de pagar la retención en la fuente del valor del remate, lo que a todas luces viola mis derechos de adjudicatario.

Esta norma que impone el despacho sea menester manifestarle que es la primera vez que pretende un juzgado que se realice dicho pago, esto en más de veinte años que lleva este togado realizando remates, poner de presente que desde el inicio de la participación en este juicio se ha visto en la obligación de acudir a los entes de control mediante vigilancias y quejas de orden administrativo y disciplinario, pues además de la mora en la toma de decisiones ahora el despacho pretende establecer requisitos que imponen una carga inquisitiva que viola mis derechos.

Por último, el artículo 455 del el Código General del Proceso indica en su numeral *7 "…La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo,* ***del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*** Es decir, que el pago de los impuestos y de los gastos que sean necesarios serán realizados una vez se realice la aprobación de la diligencia de remate y la entrega del automotor al adjudicatario.

En conclusión, respecto al caso en discusión, erra el despacho y no valora en debida forma las normas procesales en especial el artículo 453 del C.G.P., en el entendido que es clara la norma en establecer el pago del impuesto y/o tributo que se hace a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, reitero, erra la Judicatura como quiera que es clara la normal procesal aplicable al proceso de la referencia, esto es la norma procesal y no el estatuto tributario, pues como ya se comentó el impuesto por la venta de los bienes así sea una venta forzada solo se pagara en las notarías o en las secretarias de tránsito, advertir que aunque dicha carga la establece un auto con plena firmeza, no es menor cierto que la misma está mal interpretada y reitero impone cargas de doble tributación a este adjudicatario, de otra parte resulta necesario que se establezca en el caso de mantener la decisión atacada a que cuenta se debe realizar el pago del impuesto establecido en el artículo 398 del estatuto tributario, reitero en más de veinte años nunca he pagado dicho impuesto en un juzgado por ser adjudicatario de bienes dentro de ventas forzadas, dicho impuesto lo he pagado en la protocolización de remates en las notarías o en las oficinas de transito al realizar el registro del remate de vehículos.

Sea este el momento igualmente de manifestarle al despacho que los gastos de impuestos del vehículo y los gastos de parqueadero solo deberé cancelarlos una vez me sea entregado el vehículo rematado y no como se pretende de manera anticipada solicitando un paz y salvo de impuestos del vehículo, dicha orden está establecida en el auto que adjudico el rodante rematado, esta orden igualmente resulta contraria a las normas y protocolos establecidos en el C.G. del P., pues para este pago cuento con diez días después de entregado el automotor por parte del parqueadero donde repose el mismo.

Powered by CamScanner

Indicado lo anterior solicito:

PETICION.

1. Solicito se revoque el auto atacado y se profiera auto aprobando la diligencia de remate, conforme lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso dentro de los 10 días siguientes, termino establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso.
2. Se corrija el acta de adjudicación pues la misma contiene ordenes basadas en normas inaplicables en este momento procesal y para esta entidad judicial.

Del Señor Juez atentamente,

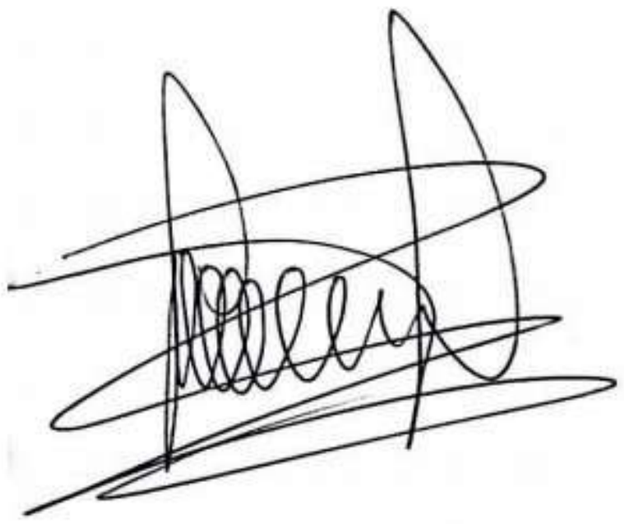

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P.No.136.157 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 6979809

Powered by CamScanner

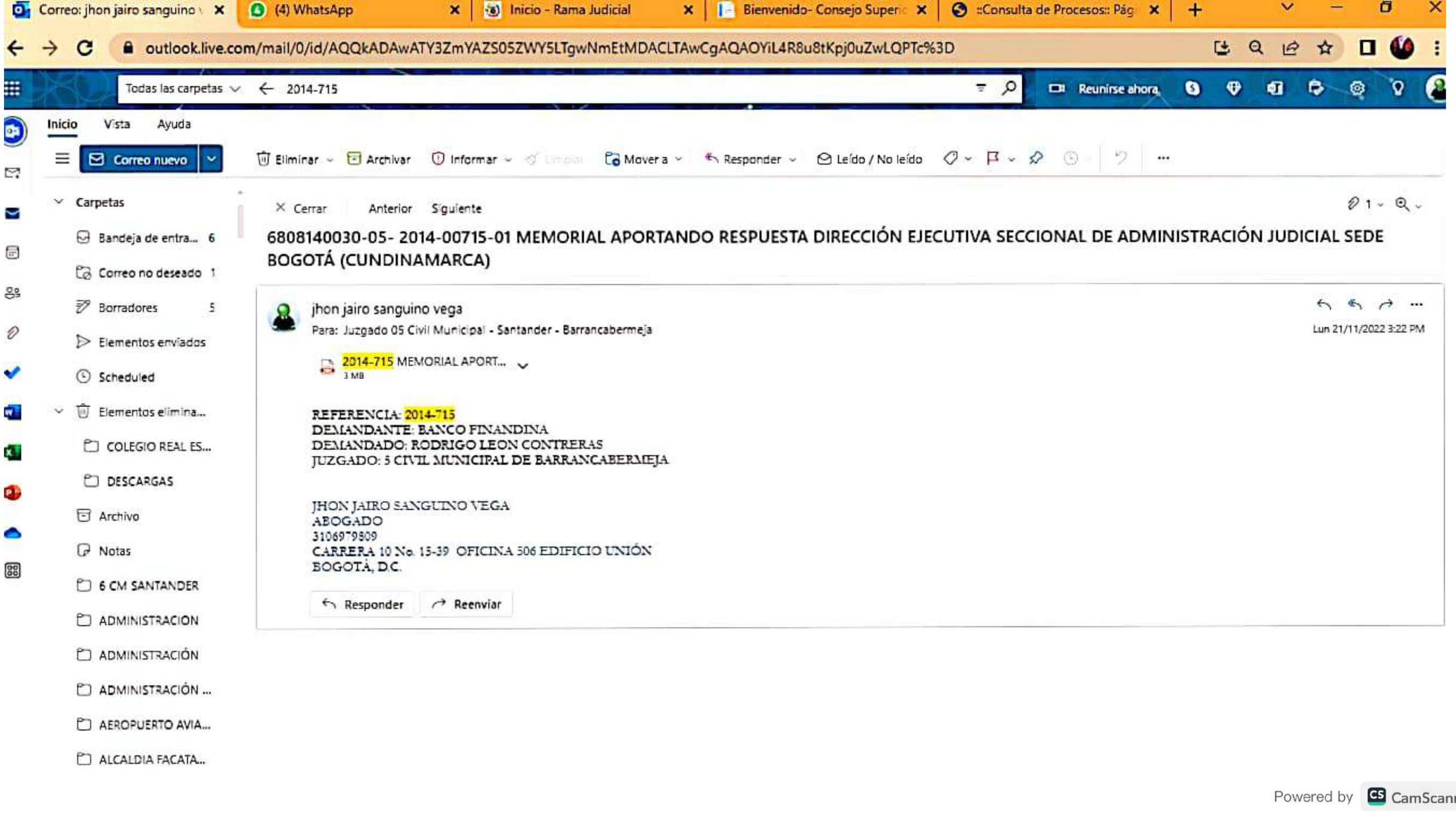

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar la respuesta de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial sede Bogotá (Cundinamarca) No. DESAJBOJRO22-452, del derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del Estatuto Tributario Remate de Bienes Inmuebles y automotores en la cual indicó:

"…no implica el pago ante el juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario judicial.

Aunado lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario judicial como agente retenedor de impuestos.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

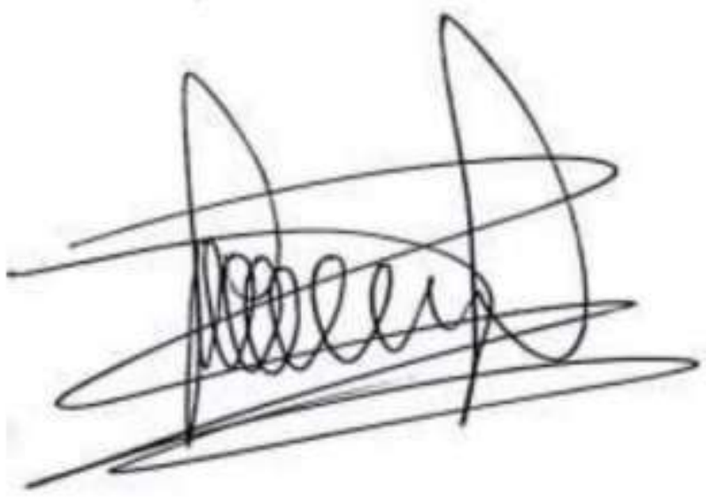

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DESAJBOJRO22-452

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022

JHON JAIRO SANGUIINO VEGA
jhonsanguinov@hotmail.com
La ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Tema: retención en la Fuente – artículo 398 Estatuto Tributario
Remate de Bienes Inmuebles y Automotores
EXDESAJBO22-61579

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, radicada el pasado 30 de septiembre de los corrientes, mediante correo electrónico de esta **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA y AMAZONAS**, se procede a dar respuesta frente a lo solicitado, bajo las siguientes consideraciones:

" … Se informe si los juzgados civiles municipales o juzgado civiles del circuito, es decir, los juzgados de la república de Colombia en la práctica de la audiencia de remate de inmuebles o bienes muebles, incluyendo entre los bienes muebles los vehículos automotores sometidos a registros, están autorizados o facultados para solicitar el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del estatuto tributario…"

Pues bien, la consulta se contrae en determinar si en la actualidad los Juzgados que efectúan remates de bienes inmuebles como de muebles sometidos a registro (automotores), están facultados para el cobro del impuesto del 1% como retención en la fuente, impuesto del que trata el artículo 398 del Estatuto Tributario.

Según las normas civiles y de procedimiento civil, el acto de remate judicial corresponde a una venta en publica subasta, la cual tiene por objeto rematar los bienes del deudor para satisfacer créditos no pagados al acreedor, dicho trámite se encuentra regulado en el Código General del Proceso, estableciendo etapas previas al traslado de dominio de los bienes rematados, como el avalúo del bien, remate, pago del precio, otorgamiento de escrituras y satisfacción de la acreencia al ejecutante. Lo anterior, de conformidad con los artículos 448 y siguientes del C.G.P, los cuales se transcriben *in extenso:*

> ***"… ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.*** *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,* ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito****. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
>
> *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará*

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:*

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

(…)

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, *y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. *Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.*

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

***PARÁGRAFO.** Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.*

ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.** El rematante deberá **consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante…" (negrillas y resaltos fuera del texto original).

De las normas anteriormente transcritas, se logra establecer el monto para ejercer

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

postura dentro de un remate judicial y el termino para que el rematante consigne el remanente del precio final de la subasta; también se determina los procedimientos previos tendientes a la protocolización del modo traslaticio de dominio de los bienes encartados dentro de un proceso ejecutivo, no implica el pago ante el Juzgado del 1% correspondiente al impuesto regulado en el artículo 398 del Estatuto Tributario, como tampoco, se impone que el recaudo de tal gravamen corresponda al juez, pues dicha actividad no es del resorte de la competencia del mencionado funcionario Judicial.

Aunado a lo anterior, el ejercicio de remate judicial, en estricto sentido no representa una enajenación, como quiera, que, si bien es cierto, los negocios jurídicos desprendidos por el ejercicio judicial de un remate no representen enajenación de bienes, y de serlo, la ley 270 de 1996 no amparan al funcionario Judicial como agente retenedor de impuestos.

Téngase en cuenta que, para quien enajena un bien representa un ingreso, pero en el caso de remate judicial, la venta en pública subasta representa para el titular de dominio, una salida de un activo fijo en su patrimonio, que por demás es puesto en remate sobre el 70% del avalúo del bien. Con todo, el artículo puesto a interpretación no solo impone la carga de impuesto, sino que describe el procedimiento y la autoridad ante quien deba pagarse; veamos;

> *"**Artículo 398** del **Estatuto Tributario**, el cual consagra: "**Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos**, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.." (negrilla Fuera del Texto).*
>
> *<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:>* ***La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos.***

Sin otro particular, me suscribo de usted.

OSCAR IVAN LAVERDE JIMÉNEZ
Coordinador - Área Jurídica

Elaboró: Luz Angela Vega Orjuela – Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Oscar Iván Laverde Jiménez

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar respuesta de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dada al derecho de petición radicado por el suscrito, frente a la retención en la fuente de qué trata el artículo 398 del estatuto tributario remate de bienes inmuebles y automotores.

Lo anterior con el fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

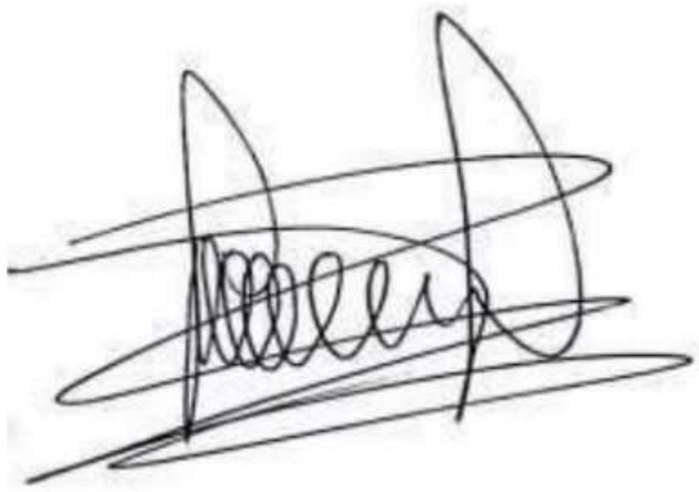

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIAN

100208192-1469

DIAN
29/11/2022
Remite SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA-
100208192
Destinatario JHON JAIRO SANGUINO VEGA
No. Radicado 000S2022908511
Folios 2 Anexos 0

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022.

Señor
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
jhonsanguinov@gmail.com
jhonsanguinov@hotmail.com
Carrera 10 No. 15-39
Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado N° 001598 del 28/11/2022 - Acción de Tutela N° 2022-486

Tema:	Procedimiento tributario
Descriptores:	Retención en la fuente Enajenación de activos de personas naturales
Fuentes formales:	Artículo 398 del Estatuto Tributario

Cordial saludo Sr. Sanguino.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta *"si el cobro del impuesto del 1% establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario, solo se realiza en las NOTARIAS y OFICINAS DE TRANSITO o si por el contrario existen otras autoridades que puedan solicitar dicho cobro"* (subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 398 del Estatuto Tributario prevé una retención ante la enajenación de activos fijos por parte de las personas naturales, así:

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

"ARTICULO 398. RETENCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiuente:> La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos." (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, para interpretar y aplicar esta norma, es necesario remitirse al artículo 60 del Estatuto Tributario, el cual dispone que *"Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente"* (subrayado fuera de texto).

Asimismo, es de anotar que el citado artículo 398 se encuentra reglamentado por el artículo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 de 2016, así:

"Artículo 1.2.4.5.1. Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos. Las personas naturales que vendan, o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

Cuando la venta o dación en pago corresponda a bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el Notario.

Cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva Administración de Impuestos Nacionales (hoy bancos comerciales autorizados). En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia auténtica del correspondiente recibo de pago. Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas.

(...)" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, a partir de una interpretación gramatical del artículo 398 del Estatuto Tributario (cfr. artículo 27 del Código Civil), es de concluir que la retención de que trata dicha disposición opera siempre y cuando una persona natural enajene un activo fijo de su propiedad, inclusive en aquellos casos en los que tal activo no corresponda a un inmueble o vehículo automotor.

Nótese que, de acuerdo con el inciso final de la norma en comento, la cancelación de la retención *sub examine* deberá llevarse a cabo, de manera previa a la enajenación, ante: *(i)* el notario, para el caso de los inmuebles, *(ii)* las oficinas de tránsito, para el caso de los

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

vehículos automotores, y *(iii)* ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos, en los demás casos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Julián López Avella

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

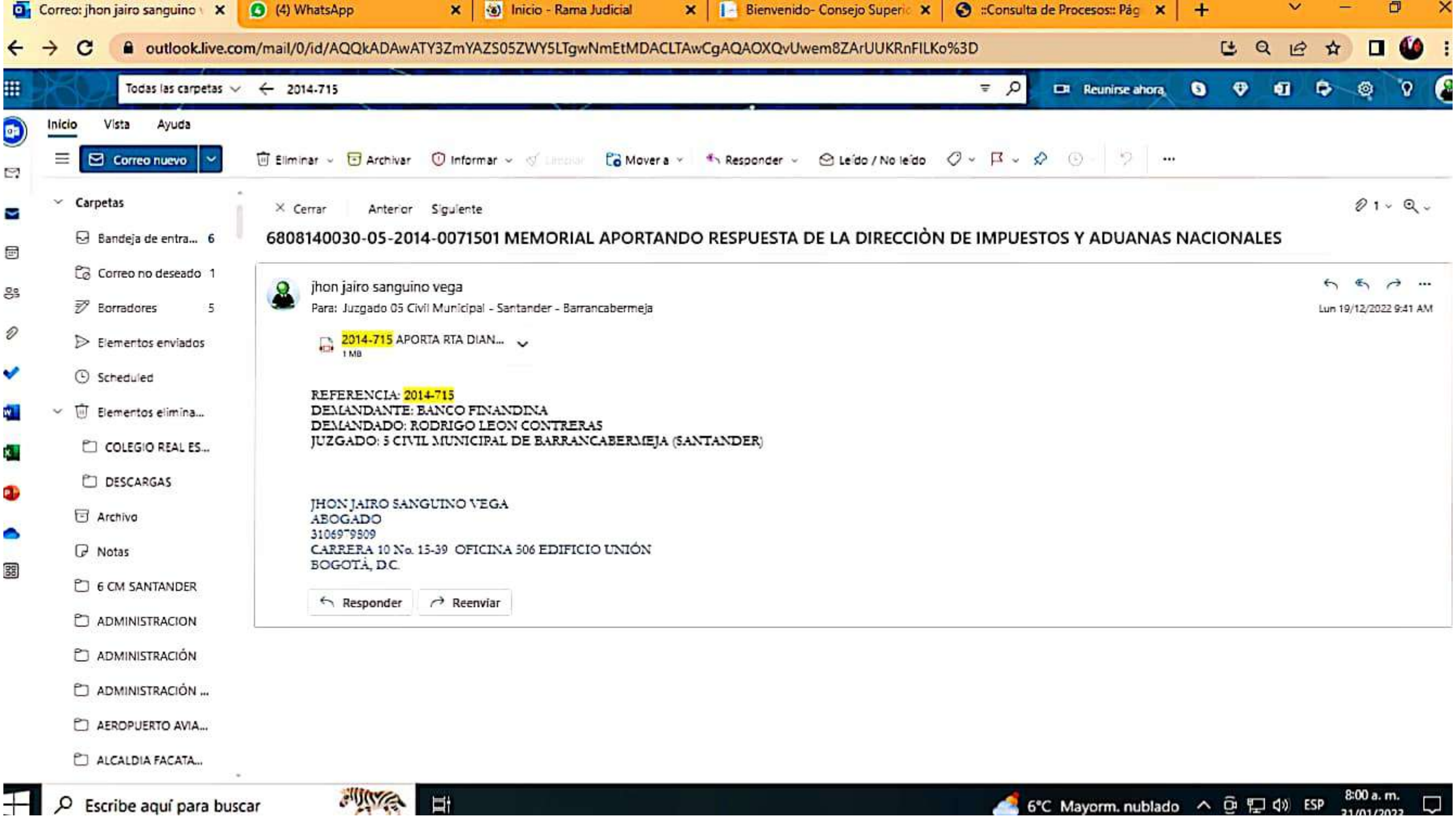

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez a efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el adjudicatario del remate en este asunto. El traslado del recurso venció en silencio. Para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, 10 de febrero de 2023.

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, 10 de febrero de 2023

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO, interpuesto por JHON JAIRO SANGUINO VEGA contra RODRIGO CONTRERAS LEON para efectos de decidir sobre el recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** interpuesto por el cesionario y adjudicatario del bien rematado en este asunto contra el auto calendado al Veintidós (22) de agosto de 2022, por el cual este juzgado lo requiere para que allegue la prueba del pago del impuesto contenido en el artículo 398 del estatuto tributario.

ANTECEDENTES

La parte demandante fundamenta el recurso de la siguiente forma:
" (…)

1. El artículo 13 de la ley 1743 del año 2014, establece:

"ARTICULO 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 70 de la Ley 11 de 1987 quedará así:

Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

" Por lo tanto, la norma es clara al indicar que el pago que se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la realización del remate, es el 5% del valor final del remate, es decir, que lo

establecido en el artículo 453 del Código General del Proceso es única y exclusivamente aplicable al 5% del impuesto final de remate para que se profiera auto que aprueba la diligencia de remate. "El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."

De lo anterior la sentencia STC1881-2022 de fecha (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) de la corte suprema de justicia sala de casación civil fue muy explícita al indicar:

"…3.2. En relación al pago de los aludidos tributos, el inciso 1º del artículo 453 del Código General del Proceso, prevé, en lo que interesa, lo siguiente:

«[e]l rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto» (subrayado fuera de texto).

En punto del citado gravamen, la norma que lo regula, esto es, el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, señala que «Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva».

Por lo tanto, no es aplicable a la norma que el despacho no apruebe la diligencia de remate que fue llevada cabo en fecha 8 de junio del año 2022, por un requisito que como bien es de debido cumplimiento solo puede ser solicitado en este caso en particular por la SECRETARIA DE TRANSITO como lo establece el artículo 398 del estatuto tributario nacional en su inciso 2 y de igual manera el estatuto tributario no estableció ningún termino para su respectivo pago, es decir, que el suscrito cumplió con lo establecido en el Código General del Proceso, al realizar el pago que establecía la norma, el cual correspondía al 5% del impuesto final del remate, ocasionando así que se dictara auto que aprobara el remate.

Por lo cual resulta inaplicable la norma que incluyo de manera equivocada el despacho referente al estatuto tributario, pues resultaría una doble tributación por un mismo hecho, es decir, por el remate del rodante de marras, pues para el registro del remate igualmente me vería en la obligación de pagar la retención en la fuente del valor del remate, lo que a todas luces viola mis derechos de adjudicatario.

Esta norma que impone el despacho sea menester manifestarle que es la primera vez que pretende un juzgado que se realice dicho pago, esto en más de veinte años que lleva este togado realizando remates, poner de presente que desde el inicio de la participación en este juicio se ha visto en la obligación de acudir a los entes de control mediante vigilancias y quejas de orden administrativo y disciplinario, pues además de la mora en la toma de decisiones ahora el despacho pretende establecer requisitos que imponen una carga inquisitiva que viola mis derechos.

Por último, el artículo 455 del el Código General del Proceso indica en su numeral 7 *"…La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.*" Es decir, que el pago de los impuestos y de los gastos que sean necesarios serán realizados una vez se realice la aprobación de la diligencia de remate y la entrega del automotor al adjudicatario.

En conclusión, respecto al caso en discusión, erra el despacho y no valora en debida forma las normas procesales en especial el artículo 453 del C.G.P., en el entendido que es clara la norma en establecer el pago del impuesto y/o tributo que se hace a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, reitero, erra la Judicatura como quiera que es clara la normal procesal aplicable al proceso de la referencia, esto es la norma procesal y no el estatuto tributario, pues como ya se comentó el impuesto por la venta de los bienes así sea una venta forzada solo se pagara en las notarías o en las secretarias de tránsito, advertir que aunque dicha carga la establece un auto con plena firmeza, no es menor cierto que la misma está mal interpretada y reitero impone cargas de doble tributación a este adjudicatario, de otra parte resulta necesario que se establezca en el caso de mantener la decisión atacada a que cuenta se debe realizar el pago del impuesto establecido en el artículo 398 del estatuto tributario, reitero en más de veinte años nunca he pagado dicho impuesto en un juzgado por ser adjudicatario de bienes dentro de ventas forzadas, dicho impuesto lo he pagado en la protocolización de remates en las notarías o en las oficinas de transito al realizar el registro del remate de vehículos.

Sea este el momento igualmente de manifestarle al despacho que los gastos de impuestos del vehículo y los gastos de parqueadero solo deberé cancelarlos una vez me sea entregado el vehículo rematado y no como se pretende de manera anticipada solicitando un paz y salvo de impuestos del vehículo, dicha orden está establecida en el auto que adjudico el rodante rematado, esta orden igualmente resulta contraria a las normas y protocolos establecidos en el C.G. del P., pues para este pago cuento con diez días después de entregado el automotor por parte del parqueadero donde repose el mismo. " (…).

PRETENSIONES

Solicita se revoque el auto atacado y se profiera auto aprobando la diligencia de remate, conforme lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso dentro de los 10 días siguientes, termino establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso, así como se corrija el acta de adjudicación pues la misma contiene ordenes basadas en normas inaplicables en este momento procesal y para esta entidad judicial.

TRÁMITE

Del recurso se dio traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P. el cual venció en silencio.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos entretiene, tenemos que el impugnante indica que no está en la obligación de pagar la retención en la fuente del 1% de que trata el artículo 398 del estatuto tributario, pues asevera que ni el C.G.P., ni la ley 1743 de 2014 lo establecen.

Para resolver el despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

> *El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura,* ***y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.***
>
> *Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y* ***el pago del impuesto****, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.*
>
> *Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.*
>
> *En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.*
>
> *Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.*
>
> *Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante.*

La norma anterior, establece que, para poder aprobar la diligencia de remate, es menester que en el término de cinco (5) días, el adjudicatario allegue la prueba del pago de los impuestos propios de la venta forzada.

Por esa razón, en el acta de remate se indicó:

> *Antes de proceder a la aprobación del remate se ordena al rematante que debe consignar las siguientes sumas de dinero:*
> *a. El valor correspondiente al 5% del impuesto del remate, la cual deberá ser consignada a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta N°. 3-0820-000635-8 del Banco Agrario*
> ***b. El valor que corresponde al 1% del valor del impuesto del remate a favor de la Administración de impuestos Nacionales DIAN.***
> *c. La paz y salvo del pago de impuestos del bien inmueble rematado*

Si bien, en el acta y en el auto atacado, por error involuntario se indicó que dicha retención se debía efectuar su pago en la DIAN, lo cierto es que, ello es un mero error de transcripción traído de actas de remate anteriores. Como es bien sabido, la ley es de público conocimiento; en tal sentido, el estatuto tributario es claro en indicar que dicho pago, en el caso de enajenación de vehículos debe hacerse ante la respectiva dirección de tránsito.

Ahora, si bien la ley 1743 de 2014 y el C.G.P. no hacen mención expresa del pago del 1% por concepto de impuesto de retención en la fuente, lo cierto es que, el ordenamiento jurídico es un sistema y por tanto debe interpretarse como tal. Así pues, no factible analizar las normas que componen el ordenamiento de forma separada, sino que debe hacerse un trabajo sistemático de interpretación y conciliar todas las normas que gobiernan un mismo tema.

En tal sentido, no puede perderse de vista que, la ley que rige los impuestos, esto es el estatuto tributario, indica expresamente que:

> *"Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos,* ***estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.***
>
> *<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:> La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces,* ***ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores****, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos."*

En el asunto que nos entretiene, tal como se le indicó en el acta de remate, el adjudicatario debe pagar el impuesto establecido en la norma anterior y solicitar su reconocimiento posteriormente como gastos del remate, por ser carga del enajenante. Ahora, la orden de pagar dicho impuesto, se dio en la diligencia de remate, sin que contra esa disposición se hubiere presentado recurso. Por tanto, esa una decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

En lo tocante al argumento de que, en el presente asunto no estamos ante una enajenación, pertinente es memorar que la C*orte Constitucional* T-323/14, M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA en donde consideró:

> *"13. El remate es considerado en el ordenamiento jurídico colombiano como una forma de las 'ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta', en los términos del artículo 741 del Código Civil (…). Sin embargo, la específica delimitación de la naturaleza jurídica del remate ha sido objeto de múltiples controversias, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, por causa de ese doble carácter sustancial y procesal*
>
> Por su parte la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, P. Luis Armando Tolosa Villabona, en Sentencia STC8034-2017, Radicación 11001-22-10-000-2017-00252-01, la cual analizó la naturaleza de esta figura en el siguiente sentido:
>
> *"El remate de bienes, como lo tiene dicho la jurisprudencia, corresponde a una venta en la que, por fuerza de la ley, el juez que lo practica actúa en representación del vendedor y, por ende, debe velar por que, como en toda enajenación, su objeto sea entregado al comprador (rematante) libre de todo gravamen".*
>
> Así pues, de acuerdo con el antecedente jurisprudencial, el remate es una enajenación forzada por ministerio de la ley, razón por la cual, es necesario hacer el pago establecido en el artículo 398 del E.T.

Aun en los conceptos arrimados por el recurrente, por cierto, de forma extemporánea, pues no fueron allegados con el recurso, las respectivas entidades reconocen la existencia del impuesto:

En respuesta de la dirección ejecutiva adosado al expediente dicha entidad indicó:

Por su parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en respuesta dada al hoy apelante indicó:

> Téngase en cuenta que, para quien enajena un bien representa un ingreso, pero en el caso de remate judicial, la venta en pública subasta representa para el titular de dominio, una salida de un activo fijo en su patrimonio, que por demás es puesto en remate sobre el 70% del avalúo del bien. Con todo, el artículo puesto a interpretación no solo impone la carga de impuesto, sino que describe el procedimiento y la autoridad ante quien deba pagarse; veamos;
>
> > *"**Artículo 398** del **Estatuto Tributario**, el cual consagra: "**Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos**, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.." (negrilla Fuera del Texto).*
> >
> > *<Inciso modificado por el Inciso 2o. del Artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el nuevo texto es el siguiente:> **La retención aquí prevista deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces, ante las oficinas de Tránsito cuando se trate de vehículos automotores, o ante las entidades autorizadas para recaudar impuestos en los demás casos.***
>
> Asimismo, es de anotar que el citado artículo 398 se encuentra reglamentado por el artículo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 de 2016, así:
>
> > *"Artículo 1.2.4.5.1. Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos. Las personas naturales que vendan, o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.*
> >
> > *Cuando la venta o dación en pago corresponda a bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el Notario.*
> >
> > *Cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva Administración de Impuestos Nacionales (hoy bancos comerciales autorizados). En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia auténtica del correspondiente recibo de pago. Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas.*
> >
> > *(...)"* (subrayado fuera de texto)
>
> Así las cosas, a partir de una interpretación gramatical del artículo 398 del Estatuto Tributario (cfr. artículo 27 del Código Civil), es de concluir que la retención de que trata dicha disposición opera siempre y cuando una persona natural enajene un activo fijo de su propiedad, inclusive en aquellos casos en los que tal activo no corresponda a un inmueble o vehículo automotor.

Finalmente, la oficina jurídica de la DIAN en reciente concepto 100208192-221 del 22 de febrero de 2022, analiza la procedencia de la retención en la Fuente a título del impuesto sobre la renta en la dación en pago y en las adjudicaciones por remate judicial. En ese concepto analiza la entidad, si procede efectuar la retención en la fuente ordenada en el parágrafo del artículo 401 del estatuto tributario, cuando se adjudica inmuebles *por remate judicial para lo cual la DIAN concluye que el remate es una venta y debe proceder la retención,* cuando el inmueble se ha adjudicado a una persona jurídica o sociedad de hecho en su condición de rematante (comprador).

Puestas de este modo las cosas, ha obrado conforme a la ley esta agencia judicial al exigir el pago del impuesto del 1% de retención en la fuente para la aprobación del remate.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, se negará el mismo, por cuanto el auto atacado no es apelable, en estricta aplicación del artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado, despacho no repondrá la providencia del 22 de agosto de 2022, por las razones esgrimidas y como consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 22 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, por lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7115ae6c629cc8de0ae313fb11a716fa1a3f40a203646f749a1f84742f7f1936**
Documento generado en 10/02/2023 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

6808140030-05-2014-0071501 MEMORIAL SOLICITUD APROBACION DILIGENCIA REMATE

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Vie 24/02/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2014-715 APORTA 1% (1).pdf;

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: BANCO FINANDINA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar el valor correspondiente al 1% del valor del impuesto de remate a favor de la Administración de impuestos Nacionales (DIAN) y la constancia del pago de los impuestos del vehículo automotor de placas BXN-439 conforme a lo ordenado en la diligencia de remate llevada a cabo el día ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, solicito comedidamente al señor Juez se sirva aprobar el remate llevado a cabo el día ocho (8) de junio del año dos mil veintidós mediante el cual se adjudicó al suscrito el vehículo automotor ya identificado.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

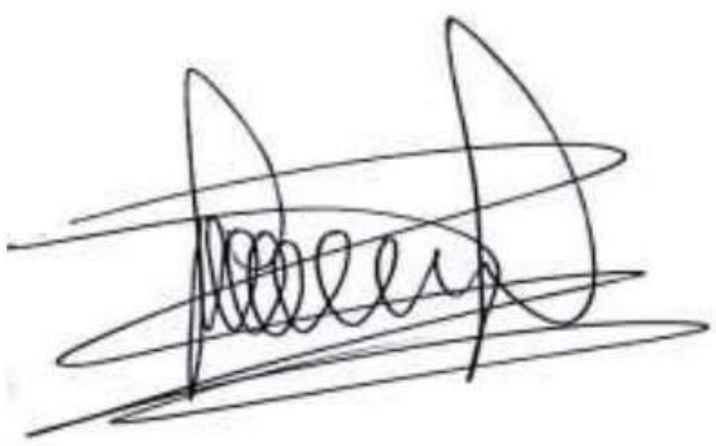

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

490

1. Año 2022 | 2. Concepto 8 | 3. Periodo 1

4. Número de formulario 4910651957810

Espacio reservado para la DIAN

(415)7707212489984(8020) 000491065195781 0

Datos del obligado

5. Número de Identificación Tributaria	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
7 9 9 6 1 6 6 3	3	SANGUINO	VEGA	JHON	JAIRO

11. Razón social

12. Cód. Dirección seccional: 3 2

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial	26. Fecha de depósito (Año Mes Día)	27. Cuota No	28. De	29. No. de formulario
		1	1	

30. No. Acto oficial	31. Fecha del acto oficial (AAAA MM DD)	32. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	33. Cód.Título	
			2023 02 24		

Pagos

Valor pago sanción	34	0
Valor pago Intereses de mora	35	0
Valor pago Impuesto	36	200,000

(415)7707212489984(8020)598631000007996163080O(3900)00000000200000(96)20230224

Deudor solidario o subsidiario

37. Tipo de Documento	38. Número de Identificación Tributaria (NIT)	39. DV	Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario			
			40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres

44. Razón social

45. Dirección	46. Teléfono	47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

BANAVENSA
51-974 H.N.
24 FEB. 2023
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

980. Pago total $ 200,000

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

20230961327075

Powered by CamScanner

Libertad y Orden

BARRANCABERMEJA,SANTANDER

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

NIT. 890270948

Dirección: Carrera 2 No. 50 - 25 - Barrancabermeja Teléfono(s): 2571922

STB

RECIBO DE PAGO

Nombre	RODRIGO CONTRERAS LEON	**Identificación**	91448585	**Placa**	BXN439
No. Motor	A690Q210256	**Fecha**	24/02/2023	**Recibo**	838259

TRÁMITES LIQUIDADOS

Porte de placa | Pago de vigencias: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

Cantidad	Conceptos	Valor
-	Sistematizacion porte de placa 2021	$15.130
-	Sistematizacion porte de placa 2022	$16.653
-	SISTEMATIZACION PORTE DE PLACA 2023	$19.317
-	Sistematizacion porte de placa 2019	$13.791
-	Sistematizacion porte de placa 2020	$14.618
-	Sistematizacion porte de placa 2015	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2016	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2017	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2018	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2014	$13.010
-	Porte de Placa	$249.935
-	Costas y Gastos del proceso	$144.402
-	Intereses Mora	$298.237
-	Derecho Sistema Porte de Placa	$67.457
-	Formato de Factura Porte de Placa	$129.634
-	Semaforización	$71.600
-	Descuento Porte Placa	-$3.437
		$1.102.387

VALOR TOTAL A PAGAR

--Usuario--

Nombre	RODRIGO CONTRERAS LEON	**Identificación**	91448585	**Placa**	BXN439
No.Motor	A690Q210256	**Fecha**	24/02/2023 9:33:19 a.m.	**Recibo**	838259

Cantidad	Conceptos	VALOR
-	Sistematizacion porte de placa 2021	$15.130
-	Sistematizacion porte de placa 2022	$16.653
-	SISTEMATIZACION PORTE DE PLACA 2023	$19.317
-	Sistematizacion porte de placa 2019	$13.791
-	Sistematizacion porte de placa 2020	$14.618
-	Sistematizacion porte de placa 2015	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2016	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2017	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2018	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2014	$13.010
		$144.559

Valor total

Trámites Pago de vigencias: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

---STB DAVIVIENDA 146269993029 - PORTE PLACA---

Nombre	RODRIGO CONTRERAS LEON	**Identificación**	91448585	**Placa**	BXN439
No.Motor	A690Q210256	**Fecha**	24/02/2023 9:33:19 a.m.	**Recibo**	838259

Cantidad	Conceptos	VALOR
-	Porte de Placa	$249.935
-	Costas y Gastos del proceso	$144.402
-	Intereses Mora	$298.237
-	Derecho Sistema Porte de Placa	$67.457
-	Formato de Factura Porte de Placa	$129.634
-	Semaforización	$71.600
-	Descuento Porte Placa	-$3.437
		$957.828

Valor total

Trámites Pago de vigencias: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

---ITTB DAVIVIENDA 146269993011 - PORTE PLACA---

FAVOR PAGARSE EXCLUSIVAMENTE EN EL BANCO DAVIVIENDA. FECHA LIMITE DE PAGO (dd/mm/aaaa) 24/02/2023

STB DAVIVIENDA 146269993029 - PORTE PLACA - $ 144.559

ITTB DAVIVIENDA 146269993011 - PORTE PLACA - $ 957.828

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte demandante no allegó los pagos correspondientes al 1% de retención en la fuente. Para lo que estime pertinente.
Barrancabermeja, 07 de marzo de 2023.

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 07 de marzo de 2023

Atendiendo a la constancia secretarial que precede y los reparos expuestos en auto del 10 de febrero de 2023, y que encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Con fundamento en el artículo 453 del C.G.P, el Despacho improbara el remate, por cuanto; quien remató por cuenta del crédito no presentó el comprobante del pago de impuesto sobre el 1% de retención en la fuente ante la entidad recaudadora; y como consecuencia se cancelará dicho crédito en el equivalente al 20% del avalúo del bien por el cual se hizo postura; es decir, por la suma de $4.634.000, cantidad que deberá ser tenido en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

R E S U E L V E

PRIMERO. - IMPROBAR la diligencia de remate del 8 de junio de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - CANCELAR dicho crédito en el equivalente al 20% del avalúo del bien por el cual se hizo postura; es decir, por la suma de $ 4.634.000, cantidad que deberá ser tenido en cuenta al momento de liquidar el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Jhael Jhaffia Florez Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545cb7e3f9424ef2fca1a6a408f863001c857edf74627e6de6f0df8e50439428**

Documento generado en 07/03/2023 09:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

6808140030-05-2014-0071501 MEMORIAL RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 11:49 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal oportuno, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el cual presento en los siguientes términos:

AUTO ATACADO:

"…

RESUELVE

PRIMERO. - IMPROBAR la diligencia de remate del 8 de junio de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - CANCELAR dicho crédito en el equivalente al 20% del avalúo del bien por el cual se hizo postura; es decir, por la suma de $ 4.634.000, cantidad que deberá ser tenido en cuenta al momento de liquidar el crédito.

…"

En primer lugar, me permito manifestar que, la ley 1743 de 2014 en el artículo 12 establece:

"…Artículo 7o. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva…"

Aunado a lo anterior, el suscrito realizó la debida consignación en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022) a fin de que realizara la aprobación del remate, tal como se evidencia mediante memorial allegado a través del correo institucional del juzgado 5 civil municipal de Barrancabermeja (Santander), sin embargo, mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022) el juzgado 5 civil municipal de Barrancabermeja (Santander) requirió al suscrito adjudicatario a fin de que allegara constancia del pago del 1% del impuesto de remate a la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN) cuya auto dio lugar a la interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación por las razones allí expuestas, no obstante el juzgado no repuso el auto atacado conforme a providencia de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), de manera tal que, **el día veinticuatro (24) de febrero del año en curso el suscrito allegó constancia del pago del impuesto correspondiente al 1% y, asimismo, el pago de los impuestos que ostentaba hasta el año dos mil veintitrés (2023) el automotor**, de lo cual me permito allegar constancia, finalmente, mediante el auto atacado el juzgado improbó el remate teniendo como argumento:

"…Con fundamento en el artículo 453 del C.G.P, el Despacho improbara el remate, por cuanto; quien remató por cuenta del crédito no presentó el comprobante del pago de impuesto sobre el 1% de retención en la fuente ante la entidad recaudadora…"

Powered by CamScanner

A través del recuento realizado en el inciso que precede, se evidencia que, incurre el área encargada de la supervisión del correo institucional del juzgado 5 civil municipal de Barrancabermeja (Santander) en una omisión al deber de sus funciones al no radicar memorial del suscrito, puesto que, como ya se mencionó anteriormente, el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) se allegó constancia de pago del 1% del impuesto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), asimismo, el pago de la totalidad de los impuestos que, al año en curso, ostentaba el automotor objeto de remate, omisión que, indujo al señor Juez a proferir un auto de manera errónea.

Es decir que, consiste en un yerro judicial la constancia secretarial de la Dra. DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA en cuanto argumenta: "…*CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte demandante no allegó los pagos correspondientes al 1% de retención en la fuente. Para lo que estime pertinente*…" toda vez que, tal como ya se informó, sí se allegó constancia de dicho pago a fin de que se proceda con la aprobación de la diligencia de remate y continuar con el trámite procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente se revoque el auto atacado y, en consecuencia:

PRIMERO: Se revoque el auto ataca y se profiera auto que apruebe la diligencia de remate llevada a cabo el día ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el automotor.

TERCERO: Se ordene el levantamiento de los gravámenes prendarios que recaen sobre el vehículo.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

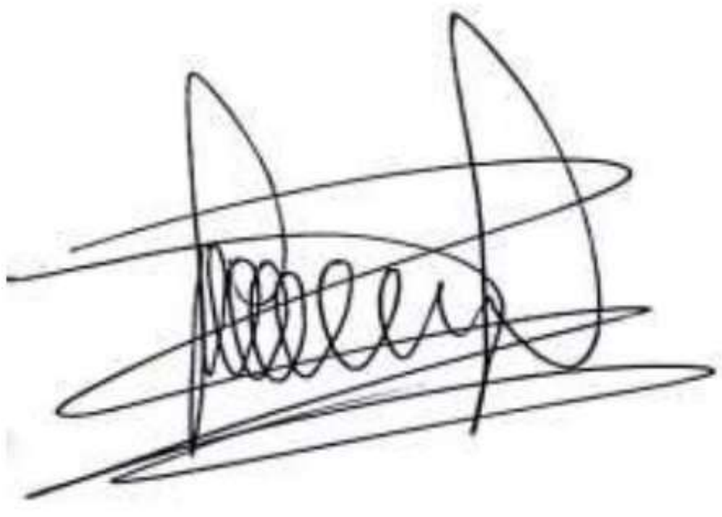

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Elementos envia... ← 715

Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Mover a | Responder | Leído / No leído | ...

Carpetas

- Bandeja de entr... 12
- Correo no deseado
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos elimin... 2
  - COLEGIO REAL ES...
  - DESCARGAS
  - Archivo
- Notas 3
- 25 F
- 6 CM SANTANDER
- ADMINISTRACION
- ADMINISTRACIÓN
- ADMINISTRACIÓN ...
- AEROPUERTO AVIA...
- ALCALDIA FACATA...
- ALCALDIA MADRID
- ALCALDIA MARTIT...

Cerrar | Anterior | Siguiente

1

6808140030-05-2014-0071501 MEMORIAL SOLICITUD APROBACION DILIGENCIA REMATE

Jhon jairo sanguino vega
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

Vie 24/02/2023 4:54 PM

2014-715 APORTA 1% (1).pdf

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÁ, D.C.

Responder | Reenviar

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: BANCO FINANDINA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de allegar el valor correspondiente al 1% del valor del impuesto de remate a favor de la Administración de impuestos Nacionales (DIAN) y la constancia del pago de los impuestos del vehículo automotor de placas BXN-439 conforme a lo ordenado en la diligencia de remate llevada a cabo el día ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, solicito comedidamente al señor Juez se sirva aprobar el remate llevado a cabo el día ocho (8) de junio del año dos mil veintidós mediante el cual se adjudicó al suscrito el vehículo automotor ya identificado.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

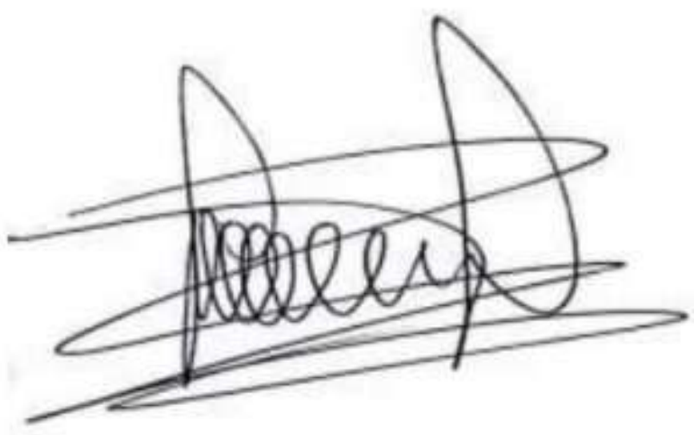

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

490

1. Año 2022 | 2. Concepto 8 | 3. Periodo 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 4910651957810

(415)7707212489984(8020) 000491065195781 0

Datos del obligado

5. Número de Identificación Tributaria	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
79961663	3	SANGUINO	VEGA	JHON	JAIRO

11. Razón social

12. Cód. Dirección seccional: 32

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial	26. Fecha de depósito (Año Mes Día)	27. Cuota No	28. De	29. No. de formulario
		1	1	

30. No. Acto oficial	31. Fecha del acto oficial (AAAA MM DD)	32. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	33. Cód. Título	
			2023 02 24		

Pagos

Valor pago sanción	34	0
Valor pago Intereses de mora	35	0
Valor pago Impuesto	36	200,000

(415)7707212489984(8020)598631000007996166308O0(3900)00000000200000(96)20230224

Deudor solidario o subsidiario

37. Tipo de Documento	38. Número de Identificación Tributaria (NIT)	39. DV	Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario: 40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres

44. Razón social

45. Dirección	46. Teléfono	47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

GUAYMENSA
51-974 E.S.P.
24 FEB. 2023
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

980. Pago total $ 200,000

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

20230961327075

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Libertad y Orden

BARRANCABERMEJA,SANTANDER

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

NIT. 890270948

Dirección: Carrera 2 No. 50 - 25 - Barrancabermeja Teléfono(s): 2571922

STB

RECIBO DE PAGO

Nombre	RODRIGO CONTRERAS LEON	**Identificación**	91448585	**Placa**	BXN439
No. Motor	A690Q210256	**Fecha**	24/02/2023	**Recibo**	838259

TRÁMITES LIQUIDADOS

Porte de placa — Pago de vigencias: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

Cantidad	Conceptos	Valor
-	Sistematizacion porte de placa 2021	$15.130
-	Sistematizacion porte de placa 2022	$16.653
-	SISTEMATIZACION PORTE DE PLACA 2023	$19.317
-	Sistematizacion porte de placa 2019	$13.791
-	Sistematizacion porte de placa 2020	$14.618
-	Sistematizacion porte de placa 2015	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2016	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2017	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2018	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2014	$13.010
-	Porte de Placa	$249.935
-	Costas y Gastos del proceso	$144.402
-	Intereses Mora	$298.237
-	Derecho Sistema Porte de Placa	$67.457
-	Formato de Factura Porte de Placa	$129.634
-	Semaforización	$71.600
-	Descuento Porte Placa	-$3.437
VALOR TOTAL A PAGAR		**$1.102.387**

--Usuario--

Nombre	RODRIGO CONTRERAS LEON	**Identificación**	91448585	**Placa**	BXN439
No.Motor	A690Q210256	**Fecha**	24/02/2023 9:33:19 a.m.	**Recibo**	838259

Cantidad	Conceptos	VALOR
-	Sistematizacion porte de placa 2021	$15.130
-	Sistematizacion porte de placa 2022	$16.653
-	SISTEMATIZACION PORTE DE PLACA 2023	$19.317
-	Sistematizacion porte de placa 2019	$13.791
-	Sistematizacion porte de placa 2020	$14.618
-	Sistematizacion porte de placa 2015	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2016	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2017	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2018	$13.010
-	Sistematizacion porte de placa 2014	$13.010
Valor total		$144.559

Trámites — Pago de vigencias: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

---STB DAVIVIENDA 146269993029 - PORTE PLACA---

Nombre	RODRIGO CONTRERAS LEON	**Identificación**	91448585	**Placa**	BXN439
No.Motor	A690Q210256	**Fecha**	24/02/2023 9:33:19 a.m.	**Recibo**	838259

Cantidad	Conceptos	VALOR
-	Porte de Placa	$249.935
-	Costas y Gastos del proceso	$144.402
-	Intereses Mora	$298.237
-	Derecho Sistema Porte de Placa	$67.457
-	Formato de Factura Porte de Placa	$129.634
-	Semaforización	$71.600
-	Descuento Porte Placa	-$3.437
Valor total		$957.828

Trámites — Pago de vigencias: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

---ITTB DAVIVIENDA 146269993011 - PORTE PLACA---

FAVOR PAGARSE EXCLUSIVAMENTE EN EL BANCO DAVIVIENDA. FECHA LIMITE DE PAGO (dd/mm/aaaa) 24/02/2023

STB DAVIVIENDA 146269993029 - PORTE PLACA - $ 144.559

ITTB DAVIVIENDA 146269993011 - PORTE PLACA - $ 957.828

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Jue 30/03/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

2014-715 solicita corra traslado .pdf;

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
SECRETARIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable secretaría con el fin de solicitar comedidamente se sirva correr traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que, previa verificación en el Micrositio del juzgado y en el aplicativo TYBA, a la fecha, no se ha corrido el respectivo traslado del recurso.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Secretario, atentamente,

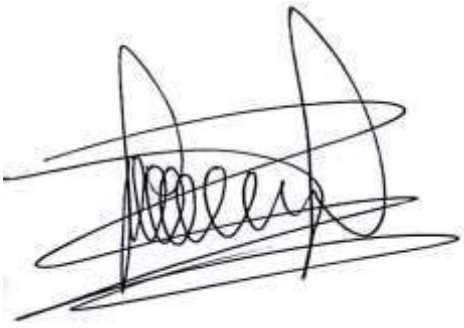

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

2014-715 solicita corra traslado .pdf;

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
SECRETARIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable secretaría con el fin de solicitar comedidamente se sirva correr traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que, previa verificación en el Micrositio del juzgado y en el aplicativo TYBA, a la fecha, no se ha corrido el respectivo traslado del recurso.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Secretario, atentamente,

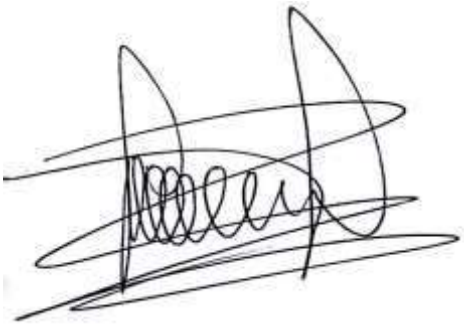

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

2014-715 solicita corra traslado .pdf;

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
SECRETARIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable secretaría con el fin de solicitar comedidamente se sirva correr traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que, previa verificación en el Micrositio del juzgado y en el aplicativo TYBA, a la fecha, no se ha corrido el respectivo traslado del recurso.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Secretario, atentamente,

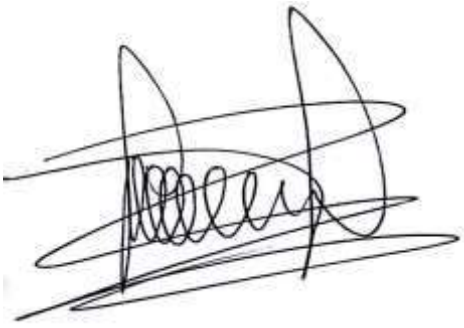

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 11:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

2014-715 solicita corra traslado .pdf;

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
SECRETARIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable secretaría con el fin de solicitar comedidamente se sirva correr traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que, previa verificación en el Micrositio del juzgado y en el aplicativo TYBA, a la fecha, no se ha corrido el respectivo traslado del recurso.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Secretario, atentamente,

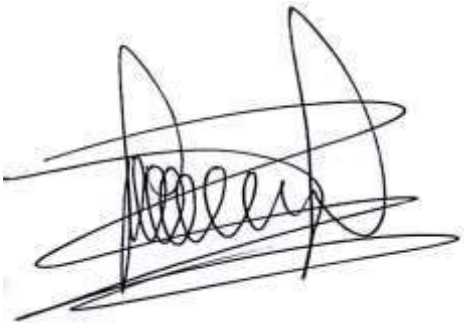

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 3:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

2014-715 solicita corra traslado .pdf;

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
SECRETARIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable secretaría con el fin de solicitar comedidamente se sirva correr traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que, previa verificación en el Micrositio del juzgado y en el aplicativo TYBA, a la fecha, no se ha corrido el respectivo traslado del recurso.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Secretario, atentamente,

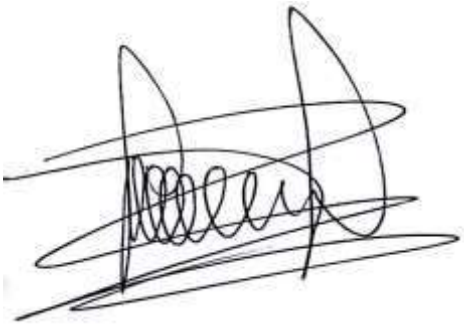

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Al Despacho de la señora Juez con el informe que el apoderado de la parte demandante interpuso el 13 de marzo de 2023, recurso de reposición contra el auto de 7 de marzo de 2023, el cual improbó la diligencia de remate celebrada el 8 de junio de 2022.

De lo anterior teniendo en cuenta el inciso 6 del articulo 453 del C.G.P., no se corre traslado de dicho recurso, pues dicho "auto no tendrá recurso" según lo refiere la norma.

Seria esta la oportunidad en precisar que si bien la parte ejecutante aportó el 24 de febrero de 2023 el pago de la retención en la fuente del 1% ante la Dian y pago de impuesto del vehículo objeto del remate, estos fueron realizados el 24 de febrero de año en curso tal y como consta en los sellos de dichos recibos obrante en el expediente digital, termino más que extemporáneo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 453 del C.G.P, tomando que la fecha del remate fue llevada a cabo el 8 de junio de 2022.

Para lo que estime pertinente.
Barrancabermeja, 19 de abril de 2023.

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNCIPAL
Barrancabermeja, 19 de abril de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, seria del caso proceder a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 7 de marzo de 2023, a través del cual se dispuso en su parte resolutiva lo siguiente:

> *(---) PRIMERO. - IMPROBAR la diligencia de remate del 8 de junio de 2022, por lo expuesto en precedencia.*
>
> *SEGUNDO. - CANCELAR dicho crédito en el equivalente al 20% del avalúo del bien por el cual se hizo postura; es decir, por la suma de $ 4.634.000, cantidad que deberá ser tenido en cuenta al momento de liquidar el crédito."*

Si no fuera porque pronto advierte el despacho que se trata de un recurso improcedente, a voces del inciso 6 del articulo 453 del C.G.P que reza:

> *"Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante." Resaltado por el Despacho." subrayas fuera de texto*

De manera que resulta improcedente emitir pronunciamiento alguno, cuando la norma es lo suficientemente clara frente a esta clase de autos.

Ahora es de indicar que, si bien la parte ejecutante/ rematante allegó el pago de los impuestos ocasionados al remate del vehículo de placas BXN 439, en partícula el realizado ante la Dian, como pago de retención en la fuente, este fue realizado el 24 de febrero de 2023, termino más que extemporáneo a voces de la normatividad, esto en razón a fecha de la diligencia de remate, se llevó a cabo el 8 de junio de 2022, y a partir de dicha data se cuentan los términos.

Notifíquese.

Firmado Por:
Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b07c07f6f6938620a6252d1f809dadd8a8b856b4b451d1e8d372cfa3abb7f39**
Documento generado en 19/04/2023 07:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Jue 20/04/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

2014-715 solicita corra traslado .pdf;

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
SECRETARIO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, concurro ante su honorable secretaría con el fin de solicitar comedidamente se sirva correr traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el suscrito el día trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que, previa verificación en el Micrositio del juzgado y en el aplicativo TYBA, a la fecha, no se ha corrido el respectivo traslado del recurso.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Secretario, atentamente,

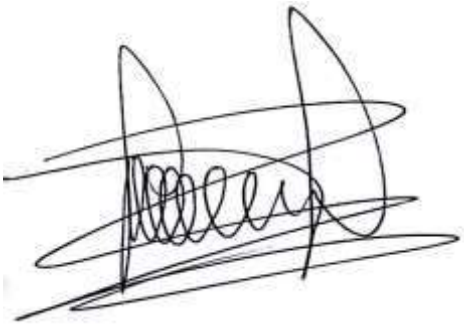

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

2014-715 MEMORIAL SOLICITANDO REMATE

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 2:29 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (68 KB)

715 SOLICITUD FECHA DE REMATE.pdf;

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
E.S.D.

REFERENCIA: 2014-715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de solicitar se sirva fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del vehículo objeto de cautela.

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, es decir, el vehículo se haya embargado, secuestrado y avaluado.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

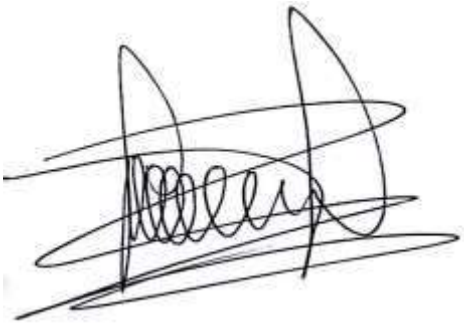

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: DR. JHON JAIRO SANGUINO VEGA
APODERADO: EL MISMO - Dr. Jhon Jairo Sanguino Vega
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la parte ejecutante allega memorial solicitando fecha para remate del vehículo de placas BXN 439, de propiedad del demandado Contreras León. Sírvase proveer.
B/bermeja, 05 de junio de 2023
La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 05 de junio de 2023

Conforme a lo señalado en la Circular PCSJ21-26 del 17 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, donde se debe implementar en los autos de remate el protocolo para la implementación del "*Módulo de Subasta Judicial Virtual"* y sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas B X N 439, marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91´448.585.

La licitación comenzará a las DIEZ (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo ($23´170.000.oo), previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, $9´268.000.oo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez y anunciar que *"el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho y el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial"*, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta y se advierte que *"el expediente se encuentra digitalizado, publicado y*

disponible para consulta en el micrositio del Juzgado para que puedan ingresar los interesados, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo."

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 - 10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza Bucaramanga - correo luzmiafanador@hotmail.com - teléfono 316 864 8429.
El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc61b9326777c627faf51ec148d03bda0d452897b2f61b41aaf3f952d0758ea**
Documento generado en 05/06/2023 07:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 2014-0715-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que advierte el juzgado que el año señalado en la fecha de remate quedo mal plasmado en el auto de 5 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, 13 de junio de 2023

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 13 de junio de 2023

1) Visto el anterior informe secretarial y al examinar el auto datado 5 de junio de 2023 mediante el cual se señaló fecha para remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada Contreras León, observa el Despacho que el año señalado es erróneo 26 de julio de 2022, a las 9:30 de la mañana, siendo correcto 26 de julio de 2023, a las 9:30 de la mañana.

Dispone el inciso 3º del artículo 286 ibídem: *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Así las cosas, será menester corregir la inexactitud plasmada en el auto reseñado a través de la presente providencia, como en efecto se procederá; entonces el numeral primero del auto de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), en su parte pertinente quedará de la siguiente manera: Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien mueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2023), a las NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas B X N 439, marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91´448.585.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

1) Tener por corregida el yerro plasmado en el auto señalado a través de la presente providencia, como en efecto se procederá; entonces el auto de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), en su parte pertinente quedará de la siguiente manera: Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien

mueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2023), a las NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas B X N 439, marca Renault, modelo 2014, color blanco ártica, línea Stepway, clase automóvil, servicio particular, chasís No. 9FBBSRALSEM915990, motor No. A690Q210256, de propiedad del demandado RODRIGO CONTRERAS LEÓN identificado con la C.C. No. 91´448.585

2) Las demás disposiciones plasmadas en el auto fechado 30 de septiembre de 2022 permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4aee267476c2c4e3d389ea113b6d7814371b93e1b054e4f2299cbd4f3792f29**
Documento generado en 14/06/2023 02:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica